

Lima, miércoles 26 de julio de 2006



NORMAS LEGALES

Año XXIII / N° 9539

www.elperuano.com.pe

Pág. 325009

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 28842.-** Ley que incorpora el artículo 243°-C al Código Penal y adiciona un párrafo al literal a) del artículo 31° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796 **325013**
- Ley N° 28843.-** Ley que precisa aplicación de normas de ajuste por inflación del Balance General con incidencia tributaria en períodos deflacionarios **325013**
- Ley N° 28844.-** Ley que declara de necesidad pública la instalación de redes de desagüe en el Sector N° 1, del barrio San Sebastián, de la ciudad de Cajamarca, así como la expropiación para la ejecución de la obra **325014**
- Ley N° 28845.-** Ley que modifica los artículos 5° y 24° de la Ley N° 28094, Ley de Partidos políticos **325015**
- Ley N° 28846.-** Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados **325015**
- Ley N° 28847.-** Ley del Trabajo del Biólogo **325017**
- R. Leg. N° 027-2005-CR.-** Resolución Legislativa que incorpora el Capítulo VII al Reglamento del Congreso de la República denominado "Régimen Aplicable a los Parlamentarios Andinos" **325019**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

- Fe de Erratas D.U. N° 015-2006** **325020**

PCM

- D.S. N° 043-2006-PCM.-** Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública **325020**
- R.M. N° 271-2006-PCM.-** Aprueban Directiva "Lineamientos para la realización de consultas poblacionales para fines de demarcación territorial" **325027**
- R.M. N° 274-2006-PCM.-** Aprueban la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico **325032**
- R.M. N° 275-2006-PCM.-** Designan representante del sector empresarial de la micro y pequeña empresa ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad **325033**

AGRICULTURA

- R.M. N° 0658-2006-AG.-** Dan por concluidas funciones del "Comité de Gestión de Comercialización del Algodón" **325033**

R.M. N° 0659-2006-AG.- Encargan funciones de Subgerente de Agronegocios y Mercados del PRONAMACHCS **325034**

R.M. N° 0660-2006-AG.- Designan representantes de la Comisión Nacional Multisectorial encargada de promover las actividades de la celebración del "Día Nacional de la Alimentación" **325034**

R.M. N° 0661-2006-AG.- Declaran infundadas impugnaciones y confirman las RR.MM. N°s. 0745 y 0758-2005-AG referentes a la delimitación de los Distritos de Riego Tambo - Alto Tambo y Moquegua **325035**

R.M. N° 0666-2006-AG.- Modifican Art. 8° del Reglamento Operativo del Fondo de Reactivación al Sector Agrario FRASA **325036**

R.M. N° 0670-2006-AG.- Designan Director de la Oficina de Administración del PETT **325036**

MINCETUR

R.M. N° 230-2006-MINCETUR/DM.- Modifican la R.M. N° 222-2006-MINCETUR/DM, autorizando ampliación de fecha de retorno de viaje del Viceministro de Comercio Exterior **325037**

R.M. N° 231-2006-MINCETUR/DM.- Renuevan delegación de la facultad de expedir Certificados de Origen a empresas exportadoras, otorgada a la Cámara de Comercio de Lima **325037**

DEFENSA

R.M. N° 708-2006-DE/CCFFAA.- Autorizan exportación temporal de vehículos que han sido asignados a la Misión de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU en la República de Haití **325037**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 128-2006-EF.- Modifican Reglamento de Notas de Crédito Negociables, a fin de agilizar devoluciones de tributos **325038**

D.S. N° 129-2006-EF.- Autorizan a la ONP asumir la administración y pago de los fondos pensionarios de los terminales portuarios regionales de ENAPU S.A. **325039**

R.S. N° 051-2006-EF.- Aceptan renuncia de Viceministro de Hacienda **325039**

R.M. N° 427-2006-EF/75.- Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio y el PROFONANPE, para el traslado de recursos de aporte financiero a que se refiere la R.S. N° 057-2004-EF **325040**

R.M. N° 429-2006-EF/10.- Comunican fechas de suscripción de Actas de Entrega y Recepción con Presidentes de los Gobiernos Regionales de Tacna y Lambayeque, sobre transferencia de competencia para administrar y adjudicar terrenos de propiedad del Estado **325040**

Fe de Erratas R.V.M. N° 014-2006-EF/15 325041
EDUCACIÓN
R.S. N° 019-2006-ED.- Designan miembros del Directorio del IPEBA **325041**
ENERGÍA Y MINAS
D.S. N° 038-2006-EM.- Reglamento del Decreto de Urgencia N° 007-2006 **325042**
R.D. N° 320-2006-MEM-DGM.- Precisan plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al año 2005 **325043**
JUSTICIA
D.S. N° 016-2006-JUS.- Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados **325043**
R.M. N° 318-2006-JUS.- Autorizan transferencia financiera de recursos recibidos del FEDADOI al Ministerio Público **325047**
MIMDES
R.M. N° 489-2006-MIMDES.- Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social y de Director de Investigación y Desarrollo Social del MIMDES **325048**
R.M. N° 490-2006-MIMDES.- Encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional FONCODES **325049**
PRODUCE
R.D. N° 209-2006-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de licencia de operación para desarrollar actividades de procesamiento pesquero a favor de Corporación Industrial Milagros del Mar S.A. **325049**
R.D. N° 216-2006-PRODUCE/DGEPP.- Autorizan a Pesquera Lila S.A. efectuar cambio de ubicación de su planta de harina de pescado ubicada en la provincia del Santa **325050**
R.D. N° 217-2006-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de persona natural **325051**
R.D. N° 218-2006-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan autorización de incremento de flota a Pesquera Tevimar S.A. **325052**
R.D. N° 220-2006-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de licencia de operación de planta de harina de pescado a favor de la empresa San Fernando S.A. **325053**
R.D. N° 221-2006-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de Empresa Pesquera José Antonio S.A.C. **325054**
Res. N° 003-2006-FONDEPES/CD.- Encargan funciones de Secretario del Consejo Directivo de FONDEPES **325055**
RELACIONES EXTERIORES
D.S. N° 043-2006-RE.- Ratifican el "Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia" **325055**
D.S. N° 044-2006-RE.- Ratifican el "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes" **325056**
D.S. N° 045-2006-RE.- Ratifican Acuerdo Complementario al Acuerdo suscrito con Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional de las Asesorías Internacionales de los Ministerios de Salud del Perú y Brasil" **325056**
D.S. N° 046-2006-RE.- Ratifican el "Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)" **325056**
D.S. N° 047-2006-RE.- Ratifican la "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales" **325057**
D.S. N° 048-2006-RE.- Ratifican la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte" **325057**
D.S. N° 049-2006-RE.- Ratifican el "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de El Salvador" **325057**
D.S. N° 050-2006-RE.- Ratifican el "Acuerdo de Sede de la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC y el Gobierno del Perú" **325058**
D.S. N° 051-2006-RE.- Ratifican Acuerdo Complementario al Acuerdo suscrito con Brasil para la Implementación del Proyecto "Sistema Electrónico de Contrataciones Estatales" **325058**
R.S. N° 260-2006-RE.- Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **325058**
R.M. N° 0820.- Aprueban contratación de estudio jurídico para brindar asesoría legal especializada durante etapa de méritos de proceso arbitral iniciada ante el CIADI por la empresa Duke Energy International Peru Investments N° 1 Ltd. **325059**
RR.MM. N°s. 0848, 0849, 0850, 0851 y 0852-2006-RE.- Aprueban inafectación del IGV e ISC a donaciones efectuadas a favor de asociaciones sin fines de lucro **325060**
R.M. N° 0864-2006-RE.- Exoneran de procesos de selección contrataciones y adquisiciones necesarias para atender la Ceremonia de Transmisión de Mando Presidencial 2006, a realizarse en la ciudad de Lima **325063**
SALUD
R.M. N° 662-2006/MINSA.- Aprueban Evaluación del Plan Operativo Informático de la Administración Central del Ministerio para el año 2005 **325065**
R.M. N° 664-2006/MINSA.- Autorizan desplazamiento de médicos cirujanos al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue **325066**
R.M. N° 665-2006/MINSA.- Designan funcionarios en el Hospital Nacional "Cayetano Heredia" **325066**
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
R.S. N° 012-2006-TR.- Autorizan viaje del Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa a México para participar en el II Congreso PYME de las Américas **325067**
R.M. N° 258-2006-TR.- Designan Directora del Centro Piloto de Conciliación Laboral - CEPICEL **325068**
R.M. N° 260-2006-TR.- Designan representante del Ministerio ante Comité Técnico Multisectorial encargado de proponer medidas para mejorar condiciones laborales y formación profesional de los trabajadores dedicados al servicio de transporte de pasajeros **325068**
R.M. N° 265-2006-TR.- Autorizan pago de Compensación Económica a ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente **325069**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 587-2006-MTC/03.- Otorgan concesión a persona natural para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Lamas **325070**

R.M. N° 588-2006-MTC/03.- Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la provincia de Pisco **325070**

R.M. N° 595-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de Navegación Aérea para participar en evento que se realizará en México **325071**

RR.MM. N°s. 596, 597 y 598-2006-MTC/01.- Aprueban textos de Addendas a Contratos de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación de Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil **325072**

R.D. N° 107-2006-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Aero Palcazu S.A.C. **325073**

R.D. N° 116-2006-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Compañía Aérea de Fumigación Agrícola S.A.C. - CAFA **325075**

VIVIENDA

R.M. N° 205-2006-VIVIENDA.- Dan por concluida designación de Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento **325076**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 232-2006-CED-CSJLI/PJ.- Establecen rol del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al mes de agosto de 2006 **325076**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Res. N° 189-2006-CONAFU.- Aprueban el nuevo Estatuto del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades **325077**

Res. N° 190-2006-CONAFU.- Declaran concluido Proceso de Adecuación de la Universidad ESAN con sede en la ciudad de Lima, a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación **325082**

J N E

Res. N° 341-2006-JNE.- Declaran infundada apelación y confirman resolución que denegó a DEVIDA autorización de contratación de publicidad estatal **325083**

RR. N°s. 380, 389, 391, 394, 481 y 1227-2006-JNE.- Declaran fundadas apelaciones y dejan sin efecto multas impuestas a diversas organizaciones políticas **325084**

Res. N° 395-2006-JNE.- Declaran fundada apelación y nula resolución mediante la cual se sancionó con multa a la Alianza Electoral Unidad Nacional **325089**

Res. N° 485-2006-JNE.- Declaran fundada apelación y revocan resolución que impuso multa a encuestadora **325090**

Res. N° 1165-2006-JNE.- Declaran fundada apelación y revocan resolución que impuso multa al Partido Aprista Peruano **325091**

Res. N° 1278-2006-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 1215-2006-JNE **325092**

Res. N° 1287-2006-JNE.- Aprueban Reglamento de Presentación de Declaración Jurada de Vida de los Candidatos y Planes de Gobierno en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2006 **325093**

ONPE

R.J. N° 170-2006-J/ONPE.- Designan Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Municipales a realizarse el 13 de agosto de 2006 **325101**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 700 y 708-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **325101**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 924-2006-MP-FN.- Aprueban Directiva "Medidas de Disciplina Presupuestaria, Racionalidad y Austeridad en el Gasto del Ministerio Público para el Ejercicio Fiscal 2006" **325102**

Res. N° 929-2006-MP-FN.- Aprueban Directiva relativa a la actuación de Fiscales durante los actos conmemorativos del aniversario patrio y con motivo de la asunción de mando de autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo **325103**

S B S

Res. SBS N° 924-2006.- Autorizan a la Edpyme EDYFICAR a implementar el servicio de caja en oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Arequipa, La Libertad y Lima **325103**

Res. SBS N° 926-2006.- Autorizan a la Edpyme EDYFICAR la apertura de oficinas especiales con servicio de caja en los departamentos de Piura y Ancash **325104**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

APCI

R.D. N° 049-2006/APCI-DE.- Aprueban la Directiva "Procedimiento para el registro del plan de operaciones y emisión de constancias que aprueban el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM" **325104**

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

R.D. N° 122-2006-BNP.- Crean la Comisión de Ética de la Función Pública en la Biblioteca Nacional del Perú **325108**

R.D. N° 125-2006-BNP.- Modifican la Disposición Transitoria Única del "Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú" **325109**

INDECI

R.J. N° 327-2006-INDECI.- Aprueban Cuadro Consolidado de Resoluciones Jefaturales emitidas por el INDECI en el primer semestre del año 2006, mediante las cuales se aceptan donaciones **325110**

INDECOPI

Res. N° 072-2006/CDS-INDECOPI.- Se aplica derechos antidumping a las importaciones de tejidos de denim originarios de la República Popular China que ingresan por la subpartida arancelaria 5211.42.00.00 **325112**

SUNARP

Res. N° 203-2006-SUNARP/SN.- Designan integrantes del Tercer Consejo Consultivo de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, para el período 2006 - 2007 **325114**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 014-2006-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes - Siguas **325115**

Ordenanza N° 015-2006-GRA/CR-AREQUIPA.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional **325115**

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CUSCO**

Ordenanza N° 041-2006-CRC/GRC.- Aprueban Lineamientos de Política Regional para la Formulación del Presupuesto Institucional y de Inversiones para el Año Fiscal 2007 **325116**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

Acuerdo N° 028-2006-A/MDC.- Exoneran de proceso de selección la contratación de abogado para que asuma la defensa de la Municipalidad en procesos judiciales seguidos contra Telefónica del Perú S.A.A. **325116**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 026-2006-MDC.- Establecen Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria **325119**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

D.A. N° 014-2006.- Aprueban Reglamento para el Desarrollo de los Talleres de Trabajo del Proceso del Presupuesto Participativo 2007 del distrito **325120**

Fe de Erratas Ord. N° 128

325123**MUNICIPALIDAD
DE MIRAFLORES**

Ordenanza N° 234.- Modifican valor proporcional de las sanciones administrativas de los Códigos 13-129 y 13-132 de la Ordenanza N° 168 y establece el procedimiento a seguir para aplicarlas **325123**

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Ordenanza N° 222-MPL.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 219-MPL **325125**

Ordenanza N° 223-MPL.- Modifican artículo tercero del Edicto N° 005-MPL **325125**

Ordenanza N° 224-MPL.- Matrimonio Civil Comunitario 2006 **325126**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

Ordenanza N° 160-MSI.- Aprueban Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito **325127**

Acuerdo N° 085-2006-MSI.- Autorizan viaje de Regidora a Puno, en comisión de servicios **325131**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

R.A. N° 000200.- Instauran proceso administrativo disciplinario a funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad **325132**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE YAUYOS**

Ordenanza N° 019-2005-MPY.- Adecúan creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará a la Ley N° 27972 **325134**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ASIA**

Acuerdo N° 009-2006-MDA.- Declaran sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 006-2006-MDA, que exoneró de proceso de selección la contratación de la empresa "A & W Consultores y Representaciones SRL" **325136**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio General de Cooperación Internacional entre la República del Perú y el Reino de Bélgica" **325136**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28842

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 243º-C AL
CÓDIGO PENAL Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL
LITERAL A) DEL ARTÍCULO 31º DE LA
LEY Nº 27153, MODIFICADA POR LA
LEY Nº 27796**

**Artículo 1º.- Incorporación del artículo 243º-C al
Código Penal**

Incorpórase el artículo 243º-C al Código Penal, con el
texto siguiente:

**“Artículo 243º-C.- Funcionamiento ilegal de
juegos de casino y máquinas tragamonedas**

El que organiza, conduce o explota juegos de casino y
máquinas tragamonedas, sin haber cumplido con los
requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para
su explotación, será reprimido con pena privativa de la
libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, con
trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación
para ejercer dicha actividad, de conformidad con el inciso
4) del artículo 36º del Código Penal.”

**Artículo 2º.- Adición de párrafo al literal a) del
artículo 31º de la Ley Nº 27153, modificada por la
Ley Nº 27796**

Adiciónase al literal a) del artículo 31º de la Ley Nº 27153,
modificada por la Ley Nº 27796, el párrafo siguiente:

**“Artículo 31º.- Obligaciones del titular de una
autorización**

a) (...)

La explotación directa impone, en todos los casos,
al titular de la autorización conferida, la obligación
de la gestión, dirección y/u operación de las
actividades autorizadas.”

Comuníquese al señor Presidente de la República
para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de julio de dos mil
seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los
veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00464-1

LEY Nº 28843

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA APLICACIÓN DE NORMAS DE
AJUSTE POR INFLACIÓN DEL BALANCE GENERAL
CON INCIDENCIA TRIBUTARIA EN PERÍODOS
DEFLACIONARIOS**

Artículo único.- Objeto de la Ley

Precísase que lo dispuesto en el Decreto Legislativo
Nº 797 y sus normas reglamentarias, que regulan el
ajuste por inflación del Balance General con incidencia
tributaria, también es aplicable cuando el factor de
reexpresión o actualización resulte inferior a la unidad
(1), sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 28394,
Ley que suspende la aplicación del ajuste por inflación
de los Estados Financieros para efectos Tributarios.

Cuando las partidas no monetarias estén sujetas a
los límites contemplados en el Decreto Legislativo
Nº 797 y sus normas reglamentarias, el valor resultante
del procedimiento de actualización no podrá ser menor
al valor señalado en aquellas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Déjense sin efecto las Declaraciones
Juradas rectificatorias del Impuesto a la Renta
presentadas hasta antes de la publicación de la presente
Ley, como consecuencia de las Resoluciones del Tribunal
Fiscal núms. 07528-2-2005 y 01644-1-2006. Ténganse
por no presentadas y por no interrumpido el término
prescriptivo.

Las Declaraciones Juradas a que se refiere el párrafo
anterior quedarán sin efecto inclusive respecto de
aquellos otros conceptos no vinculados a las
Resoluciones antes señaladas; en cuyo caso, los
contribuyentes podrán presentar las Declaraciones
Juradas rectificatorias por tales conceptos.

Los pagos efectuados como consecuencia de la
aplicación de las referidas Resoluciones del Tribunal
Fiscal, incluyendo los correspondientes a multas,
constituyen pagos indebidos. El contribuyente podrá
solicitar la devolución de estos pagos o, por excepción,
aplicarlos como crédito contra futuros pagos a cuenta o
de regularización del Impuesto a la Renta.

SEGUNDA.- No procede la aplicación de intereses ni
sanciones respecto a las diferencias que se hubieran
producido por la inaplicación de las normas de ajuste por
inflación del Balance General con incidencia tributaria,
en períodos en los que el factor de reexpresión o
actualización determinado resultó inferior a la unidad (1).

Los intereses referidos en el párrafo anterior, son
aquellos que se devenguen hasta el 31 de agosto de 2006.

La primera Declaración Jurada rectificatoria que el
contribuyente presente por aplicación exclusiva de lo

dispuesto en la presente Ley, no será computable para efectos de la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 176° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus normas modificatorias.

TERCERA.- No resultan aplicables las normas legales y/o administrativas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente del Consejo de Ministros

00464-2

LEY N° 28844

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
 ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA INSTALACIÓN DE REDES DE DESAGÜE EN EL SECTOR N° 1, DEL BARRIO SAN SEBASTIÁN, DE LA CIUDAD DE CAJAMARCA, ASÍ COMO LA EXPROPIACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública la instalación de redes de desagüe en el Sector N° 1, del Barrio San Sebastián, de la ciudad de Cajamarca; así como, la expropiación de 380,69 m², del inmueble ubicado en el Jirón Romero, entre la Avenida Perú y el Jirón San Pablo, de la ciudad de Cajamarca, por ser necesario para la ejecución e implementación del servicio mencionado.

Artículo 2°.- Del bien inmueble materia de expropiación

El bien materia de expropiación está ubicado en las inmediaciones de la primera cuadra del Jirón Romero, comprendido entre la Avenida Perú y Jirón San Pablo, Sector N° 1 del Barrio San Sebastián de la ciudad de Cajamarca, propiedad de José Arturo Portal Cueva y su esposa Rosa Erlinda Cachi de Portal, debiéndose expropiar el área del predio que interrumpe la primera

cuadra del Jirón Romero, cuya área es de 380,69 m² y se encuentra dentro de las medidas y coordenadas UTM siguientes:

- Por el frente, mirando hacia la Avenida Perú colinda con el Jirón Romero, consta de tres (3) tramos, miden 0,72m; 15,61m y 0,59m, respectivamente.
- Por la derecha, colinda con propiedad de José Arturo Portal Cueva y su esposa Rosa Erlinda Cachi de Portal, mide 61,42m.
- Por la izquierda, colinda con propiedad de José Arturo Portal Cueva y su esposa Rosa Erlinda Cachi de Portal, mide 42,43m.
- Por el fondo, colinda con el Jirón Romero, mide 9,13m.

Coordenadas UTM:

| VÉRTICE | ESTE | NORTE |
|---------|-----------|------------|
| A | 774284.78 | 9207368.00 |
| B | 774326.66 | 9207412.92 |
| C | 774327.18 | 9207412.43 |
| D | 774321.25 | 9207398.01 |
| E | 774321.74 | 9207397.67 |
| F | 774293.66 | 9207365.86 |

Artículo 3°.- De las razones que justifican la expropiación

- 3.1 El proceso de expropiación materia de esta Ley tiene por objeto viabilizar la instalación de redes de desagüe en la cuadra uno del Jirón Romero en la ciudad de Cajamarca.
- 3.2 Las razones de necesidad pública obedecen a la obligatoria protección de la salud y del medio ambiente, permitiendo abastecer a la población de servicios básicos, evitando además la proliferación de focos infecciosos por derrame de residuos sólidos. Se beneficia directamente a la población circundante y, en general, se contribuye al progreso de la ciudad de Cajamarca.

Artículo 4°.- Del sujeto activo de la expropiación

La Municipalidad Provincial de Cajamarca es el sujeto activo de la expropiación materia de la presente Ley, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación de conformidad con la Ley General de Expropiaciones.

Artículo 5°.- Del pago de la indemnización justipreciada

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca será asumido por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, previa tasación realizada por el Consejo Nacional de Tasaciones, debiendo ser abonado en dinero y en moneda nacional.

Artículo 6°.- De la vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00464-3

LEY Nº 28845

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5º Y 24º DE LA LEY Nº 28094, LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 1º.- Modifica los artículos 5º y 24º de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos

Modifícanse los artículos 5º y 24º de la Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, en los siguientes términos:

"Artículo 5º.- Requisitos para la inscripción de partidos políticos

La solicitud de registro de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de:

- El Acta de Fundación que contenga lo establecido en el artículo 6º.
- La relación de adherentes en número no menor del 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de éstos.
- Las Actas de Constitución de comités partidarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º.
- El Estatuto del partido, que deberá contener, por lo menos, lo establecido en el artículo 9º de la presente Ley.
- La designación de los personeros legales, titulares y alternos, que se acreditan ante los organismos electorales.
- La designación de uno o más representantes legales del partido político, cuyas atribuciones se establecerán en el Estatuto, al ser nombrados o por acto posterior.

Las organizaciones políticas cuentan con un plazo de dos años, contados a partir de la adquisición de formularios, para la recolección de firmas de adherentes y la presentación de la solicitud de inscripción ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 24º.- Modalidades de elección de candidatos

Corresponde al órgano máximo del partido político decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo anterior.

Para tal efecto, al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes al Congreso, al Parlamento Andino, Consejeros Regionales o Regidores, deben ser elegidas bajo alguna de las siguientes modalidades:

- Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados.
- Elecciones a través de órganos partidarios, conforme lo disponga el Estatuto.

Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano del partido que disponga el Estatuto. Esta facultad es indelegable.

Dicha potestad no puede ser aplicada para el caso de candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República, los cuales deberán ser necesariamente elegidos.

Cuando se trate de elecciones para conformar las listas de candidatos al Congreso de la República, del Parlamento Andino, de los Consejeros Regionales y para Regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa."

Artículo 2º.- Adecuación de Estatutos

Las organizaciones políticas deben adecuar sus Estatutos en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00464-4

LEY Nº 28846

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS Y CONGLOMERADOS

Artículo 1º.- Del objeto y ámbito de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo para el fortalecimiento y

desarrollo de las Cadenas Productivas y de los Conglomerados, promoviendo el diálogo, la cooperación y la organización empresarial entre los actores económicos y las instituciones públicas, privadas y académicas, en beneficio de la competitividad.

El ámbito de la presente Ley alcanza a todas las fases productivas, comerciales y de servicios, en que intervienen las Cadenas Productivas y los Conglomerados.

Artículo 2º.- Cadenas Productivas

Se define como Cadena Productiva al sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado y que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y el consumo final en los mercados internos y externos.

Artículo 3º.- Conglomerados

Se define como Conglomerado una concentración de empresas en un espacio geográfico, orientadas a la producción y/o comercialización de bienes o servicios alrededor de un sector o actividad económica principal, las cuales se interrelacionan entre sí, comparten rasgos comunes y una visión de futuro. Asimismo, desarrollan relaciones de cooperación y competencia, e interactúan con una serie de agentes importantes para la competitividad Nacional, Regional y Local, e instituciones representativas del sector público, privado y de la sociedad civil de manera articulada.

Artículo 4º.- Principios Generales

Las Cadenas Productivas y Conglomerados se rigen por los siguientes principios:

- a) **Principio de Eficiencia.-** Que permita maximizar los beneficios de los agentes económicos, a partir de la creación de valor agregado, reducción de costos de transacción y aumento de la productividad.
- b) **Principio de Transparencia.-** Que permita la disponibilidad de información orientada a minimizar los conflictos y las asimetrías existentes entre los agentes de la cadena, y favorezcan a la producción agrícola nacional y al consumidor final con productos de calidad.
- c) **Principio de Equidad.-** Que la distribución final de los beneficios retribuyan, en forma proporcional y oportuna, al trabajo y recursos aportados por los agentes económicos en la cadena productiva.
- d) **Principio Unitario y de Solidaridad.-** El desarrollo agrario bajo el enfoque de cadenas, no visualiza el eslabón de la producción agropecuaria en forma aislada, sino como parte de un sistema, hecho que conlleva a promover el desarrollo de la cadena en su conjunto con acciones obligatorias y colectivas hacia la consolidación de metas comunes, bajo los principios de unidad y solidaridad entre agentes económicos, promoviendo una integración sostenible.
- e) **Principio de Sostenibilidad.-** Que se oriente a garantizar en el tiempo, la implementación de instrumentos de competitividad, que permita el desarrollo sostenible de las Cadenas Productivas y Conglomerados.
- f) **Principio de Adaptabilidad.-** Los agentes económicos de las cadenas productivas se adaptan ante cualquier cambio o requerimiento del mercado.
- g) **Principio de Mercado.-** Que promueva la asignación óptima de recursos, permitiendo la formación de precios sujetos a la libre oferta y demanda, buscando minimizar las fallas e imperfecciones del mercado.

Artículo 5º.- Inserción competitiva en el mercado

El Estado, en el marco del Plan Nacional de

Competitividad, apoya el desarrollo de Cadenas Productivas y Conglomerados, para su inserción competitiva en los mercados internos y externos. Todos los programas del Sector Público Nacional, Regional y Local brindarán, a cuenta de su presupuesto, apoyo a los actores económicos de las Cadenas Productivas y Conglomerados.

Artículo 6º.- Fondos Concursables y Financiamiento

Las entidades públicas, de acuerdo a sus competencias, y a cuenta de su presupuesto, promoverán la constitución de fondos concursables para el financiamiento de la elaboración y ejecución de los planes de negocios de actores económicos vinculados a Cadenas Productivas o Conglomerados en sus diferentes fases de desarrollo.

El Banco Agropecuario conforme a lo dispuesto por los artículos 12º y 13º de la Ley N° 27603 financiará preferentemente a los pequeños y medianos productores agropecuarios organizados empresarialmente, en el marco de las cadenas y conglomerados, y les otorgará asistencia técnica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7º.- Incentivos

Compréndese como beneficiarios de las Leyes núms. 27360, 28298 y 28015, a los productores agropecuarios organizados en Cadenas Productivas y Conglomerados, en lo que le fuera aplicable.

Artículo 8º.- Compromisos de Competitividad

El Estado reconoce en sus diferentes niveles nacional, regional y local los compromisos de competitividad que se celebren entre los actores económicos de la Cadena Productiva o Conglomerado, y las entidades públicas, privadas y académicas involucradas, con objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo para desarrollar la competitividad en el marco del planeamiento estratégico de la Cadena Productiva o Conglomerado. La participación pública deberá estar acorde con la disposición constitucional del rol subsidiario del Estado y con la búsqueda de la eficiencia en la asignación de recursos, así como con la asistencia técnica, asesoría e información.

Artículo 9º.- Institucionalidad

A iniciativa del sector público o privado, se crearán espacios para institucionalizar el diálogo y la cooperación entre los actores y entidades involucradas en las Cadenas Productivas o Conglomerados, con miras a generar los compromisos a que se refiere el artículo anterior y efectuar su seguimiento a efectos de su oportuno cumplimiento.

Artículo 10º.- Arbitraje

El Estado fomenta y recomienda el uso del Arbitraje como mecanismo alternativo idóneo para la solución de controversias entre los actores económicos integrantes de las Cadenas Productivas y Conglomerados, a fin de estimular el cumplimiento oportuno, la continuidad y la sostenibilidad de los contratos que se celebren entre dichos actores económicos.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
 Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
 Primer Vicepresidente del
 Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00464-5

LEY Nº 28847

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL TRABAJO DEL BIÓLOGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- **Ámbito de aplicación de la Ley**

La presente Ley regula el trabajo y la carrera del Biólogo debidamente colegiado y habilitado por el Colegio de Biólogos del Perú, en todas las dependencias del sector público y privado.

Artículo 2º.- **Rol del Profesional Biólogo**

El Biólogo diseña e implementa proyectos de conservación y explotación racional de los recursos naturales renovables, lleva a cabo programas de investigación científica y tecnológica en las áreas que impliquen el manejo de los seres vivos en toda su dimensión y el efecto mutuo de éstos entre el ambiente y el hombre.

Artículo 3º.- **Ámbito de la profesión del Biólogo**

Se considera, para el ejercicio profesional del Biólogo, sin tener el carácter de exclusivo o excluyente, toda actividad científica, académica, técnica, humanística, ya sea ésta pública o privada, conforme al ámbito de su competencia, en los siguientes aspectos:

- Planificación, participación, dirección, supervisión y ejecución de estudios y publicaciones en equipos de trabajo en sus respectivas disciplinas.
- Desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos oficiales o privados, incluso nombramientos administrativos o judiciales, de oficio o a propuesta de parte.
- Elaboración, expedición, presentación y sustentación de laudos, consultas, estudios, asesoramientos, informes, dictámenes, auditorías, pericias, tasaciones, certificados y proyectos destinados a autoridades o reparticiones públicas o privadas.
- Desempeño de la docencia de las diferentes disciplinas de la Biología, en los diferentes niveles de la educación superior.
- Supervisión, organización, dirección o realización de muestras, exposiciones, conferencias, cursos, seminarios, etcétera, con fines de estudios, educativos o culturales.
- Asesoramiento en la redacción de legislación, reglamentaciones y normas sobre recursos naturales renovables y otros temas afines.

- Actuación como asesor y jurado en materias de su competencia.
- Conducción y administración de análisis biológicos, ambientales, control de calidad y bioseguridad.
- Gestión de los sistemas de control y manejo de la biodiversidad.

Artículo 4º.- **Normas aplicables**

El trabajo del Biólogo se rige principalmente por el Código de Ética del Colegio de Biólogos del Perú, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento, y en el Sector Privado, el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR y las demás normas que le fueren aplicables.

Artículo 5º.- **Requisitos para el ejercicio de la profesión**

- Para el ejercicio de la profesión se requiere Título Universitario de Biólogo o Licenciatura en Biología, otorgado a nombre de la Nación por una universidad peruana; y, si fuese por una universidad extranjera, revalidado conforme lo establece la ley de la materia.
- El Biólogo debe estar inscrito en el Colegio de Biólogos del Perú y debidamente habilitado.
- Se prohíbe la utilización de la denominación de Biólogo u otra análoga, a quien carezca del título correspondiente. Es de aplicación lo dispuesto por el artículo 363º del Código Penal a quien ejerza ilegalmente la profesión de Biólogo.

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD Y FUNCIONES DEL BIÓLOGO

Artículo 6º.- **Responsabilidad del Biólogo**

Son responsabilidades del biólogo, sin tener el carácter de exclusivo o excluyente:

- La conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.
- La promoción del bienestar social.
- La investigación, docencia y administración en los campos de su competencia.
- La participación en grupos de trabajo interdisciplinarios en las áreas que le competen.
- La suscripción de todo informe o documento que contenga los resultados de su trabajo.

Artículo 7º.- **Funciones del Biólogo**

Corresponde al biólogo, sin tener el carácter de exclusivo o excluyente, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Estudio, identificación y clasificación de los organismos vivos, así como sus restos y señales de su actividad.
- Identificación, selección, mejoramiento, transformación, conservación, producción y control de calidad de materiales de origen biológico, utilizados en las industrias.
- Identificación, estudio y control de los agentes biológicos que afectan la conservación de toda clase de materiales y productos.
- Estudios y control de la acción de productos químicos y biológicos de utilización en la sanidad, agricultura, industria y servicios.
- Detección, identificación y estudio de agentes biológicos patógenos y de sus productos tóxicos.
- Evaluación de riesgos derivados de la actividad industrial.
- Control biológico e integrado de enfermedades y plagas de cultivos vegetales.
- Estudios biológicos en la producción, transformación y conservación de alimentos.

- i. Estudios y análisis biofísicos, bioquímicos, citomorfológicos, histológicos, microbiológicos, parasitológicos e inmunobiológico de muestras biológicas.
- j. Estudios epidemiológicos relacionados con la salud, higiene y calidad ambiental.
- k. Asesoría genética y bioética.
- l. Planificación y orientación científica y técnica en la explotación racional de los recursos naturales renovables continentales y marítimos.
- m. Análisis, control y depuración biológica de las aguas, suelo y aire.
- n. Planificación, elaboración y aplicación de políticas y técnicas relacionadas con la conservación de la naturaleza y la zonificación ecológica.
- o. Organización y gerencia de áreas naturales protegidas, parques zoológicos, jardines botánicos y museos de Ciencias Naturales y Biología recreativa (Ecoturismo).
- p. Estudio, análisis y proposición de sistema de biodegradación, biotransformación y bioabsorción para la biorremediación.
- q. Ejercicio de la docencia en todos los campos de las ciencias biológicas a nivel superior.
- r. Asesoramiento y actuación como miembro de jurado, sobre temas biológicos.
- s. Actuación como perito en las áreas de su competencia.

Artículo 8º.- Participación del Biólogo

El Biólogo está facultado para participar en:

- a. La formulación, diseño y evaluación de políticas, planes y programas para el desarrollo sostenible.
- b. La elaboración, aplicación y evaluación de los estándares de calidad, los peritajes del control de calidad y mejoramiento continuo de la calidad en los sectores de su competencia.
- c. Peritajes judiciales y audiencias de conciliación dentro del ámbito de su competencia.
- d. Grupos multidisciplinarios para la educación sanitaria y ambiental.
- e. Equipos multidisciplinarios en estudios de impacto y auditoría ambiental en el área de su competencia.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9º.- Derechos

El Biólogo tiene derecho a:

- a. Ocupar cargos correspondientes a la estructura orgánica en la actividad administrativa en la que se desempeña.
- b. Contar con un ambiente de trabajo adecuado para asegurar su salud física, mental e integridad personal.
- c. Contar con los recursos logísticos necesarios y adecuados para cumplir sus funciones bajo los términos de seguridad, eficacia y calidad.
- d. Percibir una remuneración equitativa y actualizada en base a un escalafón salarial proporcional a la jerarquía y producción científica, calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio demanda.
- e. Las guardias diurnas y nocturnas, en caso de laborarse en el campo asistencial de la salud pública, serán remuneradas conforme a la ley de la materia.
- f. Ser contratado única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponde a la naturaleza de las labores que ejecuta.

Esta enumeración no excluye los derechos que como trabajadores corresponda a los Biólogos conforme a la legislación aplicable, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no limitativa.

Artículo 10º.- Ejercicio de derechos colectivos

Los Biólogos pueden ejercer los derechos colectivos laborales reconocidos por la Constitución de conformidad con las normas legales que regulan su ejercicio.

Artículo 11º.- Obligaciones

El Biólogo está obligado a:

- a. Cumplir los preceptos establecidos en el Código de Ética Profesional del Colegio de Biólogos del Perú.
- b. Conocer, aplicar y cumplir la legislación vigente y las políticas del sector donde labora.
- c. Identificarse y enriquecer los principios y valores que rigen la institución donde trabaja.
- d. Respetar y hacer respetar el ambiente con el fin de mantener el equilibrio ecológico en beneficio de la vida.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA Y NIVELES DE LA CARRERA

Artículo 12º.- Niveles de la profesión

En el Sector Público, la carrera profesional de Biólogo se estructura de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y demás normas que resulten aplicables. Los requisitos para su ingreso a la carrera administrativa son regulados por la misma norma. En el Sector Privado, el Biólogo se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado con la entidad empleadora.

CAPÍTULO V CAPACITACIÓN DEL BIÓLOGO, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 13º.- Capacitación complementaria del Biólogo

El Biólogo puede ser capacitado por su centro laboral con el creditaje académico por año necesario para su certificación y recertificación, según lo que señale el reglamento de la presente Ley.

Artículo 14º.- Estudio de especialización

El Biólogo tiene la opción de continuar estudios de especialización en las diferentes áreas de biología aprobadas por el Colegio de Biólogos del Perú.

Cuando la especialización esté solventada por el propio profesional, el empleador puede otorgar la licencia con o sin goce de haber por el tiempo que dure los estudios de especialización.

CAPÍTULO VI MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 15º.- Jornada laboral

La jornada laboral del Biólogo, el trabajo en sobretiempo y los descansos remunerados se regirán de acuerdo a las normas aplicables al sector donde labora.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Considérase tiempo de servicio para efectos del ascenso, el período prestado en el servicio rural urbano marginal de salud (SERUMS).

SEGUNDA.- La institución representativa de la profesión de Biólogo es el Colegio de Biólogos del Perú, entidad autónoma y normativa que vela y regula el ejercicio profesional del Biólogo cualquiera que sea el campo en que se ejerza, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 19364.

TERCERA.- El personal integrante de las Fuerzas Armadas y/o Policía Nacional del Perú que ejerza la profesión de Biólogo dentro de la carrera administrativa, se rige por lo dispuesto en las normas de la institución a la que pertenece.

CUARTA.- En todo lo no previsto por la presente Ley se aplica supletoriamente la legislación laboral y de

carrera profesional del sector donde el trabajador labora y sus normas modificatorias y reglamentarias.

QUINTA.- En un plazo no mayor de sesenta (60) días de publicada la presente Ley, el Poder Ejecutivo expedirá el respectivo reglamento.

SEXTA.- Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

00464-6

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 027-2005-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL CAPÍTULO VII AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DENOMINADO “RÉGIMEN APLICABLE A LOS PARLAMENTARIOS ANDINOS”

Artículo único.- Incorpora Capítulo VII al Reglamento del Congreso bajo la denominación “Régimen aplicable a los Parlamentarios Andinos”

Incorpórase al Reglamento del Congreso de la República el Capítulo VII denominado “Régimen aplicable a los Parlamentarios Andinos” comprendiendo los artículos 96º, 97º, 98º, 99º, 100º y 101º; con los siguientes textos:

“CAPÍTULO VII Régimen Aplicable a los Parlamentarios Andinos

Representación de los Parlamentarios Andinos

Artículo 96º.- Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, representan a la Nación ante el órgano deliberativo de la Comunidad Andina y tienen derecho a que se les guarde el respeto y se les brinden las atenciones y facilidades que corresponden a su investidura.

Juramento del Cargo ante el Congreso de la República

Artículo 97º.- Los representantes peruanos, titulares y suplentes, previa a su incorporación al Parlamento Andino, tienen obligación de jurar ante el Congreso de la República del Perú el cumplimiento de la Constitución Política.

Informe Anual y Pedidos de Información

Artículo 98º.- Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino mantienen relaciones de

coordinación con el Congreso de la República. Con esta finalidad presentan ante el Pleno del Congreso un Informe Anual de las labores, actividades y de la misión cumplida, así como del desarrollo del proceso de integración.

El Informe a ser presentado, será aprobado por los representantes peruanos al Parlamento Andino por mayoría simple de votos y lo sustentará el representante que designen, requiriéndose al efecto igual votación.

Los pedidos de información que formulen los Parlamentarios Andinos a los funcionarios del Estado para dar cumplimiento a su mandato se realizan de conformidad con el régimen establecido en el presente Reglamento, en lo que les sea aplicable y en las materias pertinentes.

Comunicación de los Órganos del Congreso de la República con la Comunidad Andina

Artículo 99º.- La comunicación de los órganos del Congreso de la República con los órganos de la Comunidad Andina se realiza a través de los organismos nacionales de enlace que son los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior y Turismo.

Régimen de Retribución y Servicios

Artículo 100º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 28360, Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino, el Presupuesto del Congreso incluye los montos correspondientes para atender las retribuciones de los Parlamentarios Andinos. Además se incluirá en el Presupuesto la Oficina Nacional del Parlamento Andino en el Perú.

Los suplentes sólo tienen derecho a retribución económica en la medida en que se hace efectivo el reemplazo del titular y por la parte proporcional a la duración de su suplencia.

El pago de las retribuciones mencionadas en el párrafo anterior será sufragado por el Congreso de la República en iguales importes a la de los Congresistas de la República de conformidad con el artículo 10º del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, hecho en la ciudad de Sucre, el 23 de abril de 1997, y aprobado por la Resolución Legislativa Nº 27525.

El régimen legal aplicable es igual al de los Congresistas de la República en lo que corresponda.

Régimen de Suplencia

Artículo 101º.- Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino son reemplazados por los representantes suplentes, quienes cuentan con idénticas prerrogativas, beneficios y facilidades según el criterio de desempeño efectivo de funciones propios del cargo. Los suplentes reemplazan al titular según lista y el orden que resulta de la mayor votación preferencial obtenida en el proceso electoral en que fueron elegidos. Sólo en caso de enfermedad o accidente sí corresponde el abono de las retribuciones simultáneas al titular y suplente. Caso contrario sólo procede la retribución por quien cumple las funciones parlamentarias; y en su caso, por la parte proporcional al desempeño efectivo de dichas funciones. Mientras los suplentes no ejerzan el cargo en sustitución de los titulares no estarán sujetos a incompatibilidades ni impedimentos.”

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

00424-1

PODER EJECUTIVO
DECRETOS DE URGENCIA
FE DE ERRATAS
**DECRETO DE URGENCIA
 Nº 015-2006**

Mediante Oficio Nº 270-B-2006-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Urgencia Nº 015-2006, publicada en la edición del día 20 de julio de 2006.

DICE:

"Segundo Considerando

Que, adicionalmente, se requiere disponer que de manera simultánea a la cancelación de obligaciones a que se refiere el considerando precedente, EsSalud efectúe la devolución al Ministerio de Economía y Finanzas el valor (...)"

DEBE DECIR:

"Segundo Considerando

Que, adicionalmente, se requiere disponer que de manera simultánea a la cancelación de obligaciones a que se refiere el considerando precedente, EsSalud efectúe la devolución al Ministerio de Economía y Finanzas del valor (...)"

DICE:

"Artículo 1º.- Objeto

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTO (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Objeto

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS (...)"

00463-1

PCM
Aprueban Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública
**DECRETO SUPREMO
 Nº 043-2006-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y establece que las normas referidas a organización del Estado requieren de la opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, resulta de necesidad aprobar los criterios necesarios para ordenar la estructura de organización

de las entidades de la Administración Pública, siendo indispensable contar con disposiciones respecto del proceso de elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF.

Que, es conveniente actualizar la normativa aplicable en relación con el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, documento de gestión cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos.

Que, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha cumplido con elaborar y proponer los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

De conformidad con la Ley Nº 27658 y el Decreto Supremo Nº 094-2005-PCM;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación

Apruébense los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública", los que constan de cuatro (4) títulos, treinta y siete (37) artículos y cinco (5) disposiciones complementarias.

Artículo 2º.- Sistemas Administrativos

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, previa coordinación con los entes rectores de los Sistemas Administrativos, aprobará las funciones correspondientes a tales sistemas que deben estar contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de las entidades.

Artículo 3º.- Derogación

Deróguese la Directiva Nº 005-82-INAP/DNR - Normas para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones de los Organismos de la Administración Pública, aprobada por Decreto Supremo Nº 002-83-PCM y la Directiva Nº 002-95-INAP-DNR, Lineamientos Técnicos para formular los documentos de gestión en un marco de modernización administrativa, aprobada por Resolución Jefatural 109-95-INAP/DNR.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF
TÍTULO I

Normas generales

CAPÍTULO I

Del objeto, finalidad y alcance

CAPÍTULO II

De las disposiciones generales para la elaboración y aprobación del ROF

TÍTULO II
CAPÍTULO I

Del contenido y elaboración del reglamento de organización y funciones

CAPÍTULO II

De los órganos y unidades orgánicas

CAPÍTULO III

De los órganos y unidades orgánicas que ejercen funciones de Sistemas Administrativos

CAPÍTULO IV

Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas

TÍTULO III

Aprobación del reglamento de organización y funciones

TÍTULO IV

De las normas para proyectos, programas y comisiones

Disposiciones Complementarias

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1º.- Objeto

Establecer los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público indicadas en el artículo 3º deben seguir para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante ROF.

Artículo 2º.- Finalidad

Generar la aprobación de un ROF que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658-Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas, asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso.

Artículo 3º.- Ámbito

Las siguientes entidades de la Administración Pública se sujetan a lo dispuesto en la presente norma:

a) En el Gobierno Nacional: Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados u otros Organismos Públicos con calidad de pliego presupuestal adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Ministerios, con independencia de la denominación formal que las normas les reconozcan.

b) El Poder Judicial, el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Tribunal Constitucional, la Superintendencia de Banca y Seguros y el Banco Central de Reserva del Perú.

c) Las Universidades Públicas, excluyendo su estructura funcional de enseñanza (facultades, rectorado, etc.) que se rigen por lo dispuesto en las normas especiales de la materia y las disposiciones previstas por la Asamblea Nacional de Rectores.

d) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán aplicar los presentes lineamientos en todos aquellos aspectos no contemplados o que no se opongan a lo que establecen la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. Los Organismos Públicos Descentralizados de los niveles regional y local, con independencia de la denominación formal que las normas les reconozcan, se sujetan a lo dispuesto en la presente norma.

Los presentes lineamientos no son de aplicación a las Empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, las que se rigen por la Ley General de Sociedades y las normas especiales que emita el FONAFE para las empresas que se encuentran bajo su ámbito.

Artículo 4º.- Normas para programas, proyectos y comisiones

La definición de las funciones y, de ser el caso, la estructura orgánica de los programas y proyectos se aprueba mediante un Manual de Operaciones de acuerdo con lo previsto en la presente norma. Las funciones específicas a nivel del cargo o puesto de trabajo serán contempladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.

Las Comisiones Multisectoriales no admiten estructura orgánica. Las Comisiones Multisectoriales permanentes pueden contar con un Reglamento Interno aprobado por la Comisión.

Artículo 5º.- Definiciones

Para la adecuada aplicación de los lineamientos se debe considerar las siguientes definiciones:

ÁREA

Se refiere tanto a órganos como a unidades orgánicas de una Entidad.

ATRIBUCIÓN

Facultad conferida expresamente a quien ejerce un cargo para resolver o tomar decisión sobre cualquier acto administrativo dentro de su competencia y en el ejercicio de sus funciones.

CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP

Documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF.

COMPETENCIA

Ámbito de actuación material o territorial de la entidad en su conjunto, establecido de acuerdo a un mandato constitucional y/o legal.

EFICIENCIA

Agilizar la toma de decisiones y la asignación de responsabilidades.

ENTIDAD

Incluye a las señaladas en los incisos 1 al 7 del artículo I del título preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. Deberá entenderse por entidades a aquellas organizaciones que cumplen con funciones de carácter permanente; es decir, que han sido creadas por norma con rango de Ley que les otorga personería jurídica.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Es un conjunto de órganos interrelacionados racionalmente entre sí para cumplir funciones preestablecidas que se orientan en relación con objetivos derivados de la finalidad asignada a la Entidad.

FACULTAD

Derecho conferido para realizar cierta acción.

FUNCIÓN

Conjunto de acciones afines y coordinadas que corresponde realizar a la entidad, sus órganos y unidades orgánicas para alcanzar sus objetivos.

FUNCIÓN GENERAL

Conjunto de acciones que debe realizar la entidad conducente a alcanzar los objetivos y metas de su gestión administrativa. Estas provienen de las normas sustantivas vinculadas a la entidad.

FUNCIÓN ESPECÍFICA

Conjunto de acciones que deben realizar los órganos y las unidades orgánicas, conducentes a alcanzar los objetivos de la entidad y las metas de su gestión administrativa.

JERARQUÍA

Es la línea continua de autoridad que se extiende desde la cima de la organización hasta el eslabón más bajo; también conocida como cadena de mando.

NIVEL ORGANIZACIONAL

Es la categoría dentro de la estructura orgánica de la Entidad que refleja la dependencia entre los órganos o unidades orgánicas de acuerdo con sus funciones y atribuciones.

NIVEL JERÁRQUICO

Refleja la dependencia jerárquica de los cargos dentro de la estructura orgánica de la Entidad.

ÓRGANOS

Son las unidades de organización que conforman la estructura orgánica de la Entidad. Se clasifican de acuerdo a lo establecido en los presentes lineamientos.

PROGRAMA

Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece.

PROYECTO

Se refiere a un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos siguiendo una metodología definida, para lo cual se le asigna un equipo de personas, así como otros recursos cuantificados en forma de presupuesto, que prevé el logro de determinados resultados y cuya programación en el tiempo responde a un cronograma con una duración limitada. Solo se crean para atender actividades de carácter temporal.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF

Es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades.

RACIONALIZACIÓN DE PROCESOS

Actividad de sistematización que conlleva a la identificación, análisis, armonización, diseño, mejoramiento, simplificación o supresión de procesos para alcanzar mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.

SISTEMA ADMINISTRATIVO

Los Sistemas Administrativos son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública y que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento eficaz de los objetivos de las entidades a través de la utilización eficiente de los medios y recursos humanos, logísticos y financieros.

UNIDAD ORGÁNICA

Es la unidad de organización que conforma los órganos contenidos en la estructura orgánica de la entidad.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ROF

Artículo 6º.- Obligatoriedad de los Lineamientos

Las entidades de la Administración Pública indicadas en el Artículo 3º deben formular su respectivo ROF sujetándose a los presentes lineamientos; bajo responsabilidad del titular del órgano responsable a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 7º.- Órgano responsable de la formulación de los documentos de gestión institucional

La conducción del proceso de elaboración y formulación del ROF de las entidades estará a cargo del órgano responsable de las funciones de planeamiento, racionalización o quien haga sus veces.

Artículo 8º.- De la supervisión y evaluación del cumplimiento

Corresponde a la Secretaría General de los Ministerios, la Gerencia Regional y la Gerencia Municipal supervisar el cumplimiento de las disposiciones previstas en estos lineamientos tanto en su entidad como en las entidades adscritas a ésta, cuando las tuviere.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DEL CONTENIDO Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 9º.- De la naturaleza del ROF

El Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional de una entidad que establece:

- a) La estructura orgánica de la entidad.
- b) Las funciones generales y específicas de la entidad y de cada uno de sus órganos y unidades orgánicas.
- c) Las relaciones de coordinación y control entre órganos, unidades orgánicas y entidades cuando corresponda.

Artículo 10º.- De los criterios para la elaboración del ROF

Para la elaboración del ROF se deberá observar los siguientes criterios de diseño y estructura de la Administración Pública:

- a) Observar las disposiciones sobre creación, organización y funciones contenidas en las normas que regulan el proceso de modernización y descentralización del Estado.
- b) Diseñar la organización con criterios de simplicidad y flexibilidad que permitan el cumplimiento de los fines de la Entidad con mayores niveles de eficiencia y una mejor atención a los ciudadanos.
- c) Observar el principio de especialidad conforme al cual se debe integrar las funciones afines y eliminar posibles conflictos de competencia y cualquier duplicidad de funciones entre sus órganos y unidades orgánicas o con otras entidades de la Administración Pública. La especialidad se da:
 - i. En razón de la tarea a cumplir: las tareas o funciones similares no deben ser ejercidas por más de un órgano al interior de la entidad;
 - ii. En relación con el ámbito territorial en el cual se ejerce una función: una misma función puede ser ejercida por más de un órgano pero en ámbitos territoriales diferentes y claramente delimitados.
- d) Observar el principio de legalidad de las funciones. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública a través de sus dependencias, entidades y organismos deben estar plenamente justificadas y amparadas en las normas sustantivas y reflejarse en sus normas de organización y funciones.
- e) Todas las funciones y competencias que las normas sustantivas establecen para una entidad, deben ser recogidas y asignadas a algún órgano de ésta.
- f) Cuidar la coherencia entre asignación de competencias y rendición de cuentas. Una entidad debe tener claramente asignadas sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, sobre la base de criterios de medición que tiendan a ser objetivos.

g) La estructura orgánica de una entidad debe guardar equilibrio entre las necesidades de jerarquización de la autoridad y de coordinación entre órganos. Para ello, los niveles organizacionales y jerárquicos de la entidad deben desarrollarse considerando los órganos que se encuentren debidamente justificados conforme al Informe Técnico Sustentatorio que elabore la Entidad y hasta el tercer nivel organizacional sólo en los casos en que esto fuere necesario; tal como se establece a continuación:

| NIVELES ORGANIZACIONALES | NIVELES JERÁRQUICOS | |
|--------------------------|--|---|
| 1º NIVEL | ALTA DIRECCIÓN | |
| 2º NIVEL | ÓRGANOS DE LÍNEA | ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y ÓRGANOS DE APOYO |
| 3º NIVEL | Unidades orgánicas de órganos de línea | Unidades orgánicas de asesoramiento y de apoyo. |

Las unidades orgánicas del tercer nivel deben ser excepcionales y siempre que se encuentren debidamente justificadas conforme al Informe Técnico Sustentatorio que elabore la Entidad de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29º.

Artículo 11º.- Funciones por nivel jerárquico

Son funciones de cada nivel jerárquico, sin que esta enumeración sea taxativa, las siguientes:

ALTA DIRECCIÓN: dirigir la entidad, supervisar sus actividades, reglamentar y aprobar políticas públicas, en general ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad.

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO: Orientar la labor de la entidad y de sus distintos órganos de la entidad mediante actividades tales como la planificación, la asesoría técnica y la coordinación.

ÓRGANOS DE APOYO: Ejercer las actividades de administración interna que permiten el desempeño eficaz de la entidad y sus distintos órganos en el cumplimiento de las funciones sustantivas. Entre estas funciones pueden incluirse las de presupuesto, contabilidad, racionalización, organización, recursos humanos, sistemas de información y comunicación, asesoría jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares.

ÓRGANOS DE LÍNEA: Formular, ejecutar y evaluar políticas públicas y en general realizar las actividades técnicas, normativas y de ejecución necesarias para cumplir con los objetivos de la entidad en el marco de las funciones que las normas sustantivas atribuyen a ésta.

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: Son órganos de la entidad con funciones específicas, asignadas en función de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación de ésta dentro del territorio sobre el cual ejercen jurisdicción

Artículo 12º.- Del contenido del ROF

El ROF contendrá títulos, capítulos y artículos teniendo en cuenta los rubros y metodología que se detallan a continuación:

a) Título Primero de las Disposiciones Generales

En este título se desarrollará:

- **Naturaleza Jurídica;** entendida como las características de la personería jurídica de la Entidad conforme a las disposiciones legales de organización y funciones.

- **Entidad de la que depende;** de ser el caso y el tipo de dependencia que existe (funcional, técnica y/o administrativa);

- **Jurisdicción;** estableciendo el ámbito territorial sobre el que ejerce sus competencias la entidad.

- **Funciones Generales** de la Entidad; es decir, el conjunto de acciones fundamentales o actividades que debe realizar la entidad para cumplir su misión y objetivos establecidos.

- **Base Legal;** que se refiere a las normas sustantivas que establecen las funciones de la entidad.

b) Título Segundo: De la estructura orgánica

En este título se desarrollará la estructura orgánica de las entidades, incluyendo los casos en que se ha previsto por excepción el tercer nivel organizacional, indicando los siguientes tipos de órganos:

- Órganos de Alta Dirección

- Órganos Consultivos

- Órgano de Control Institucional
- Órganos de Asesoramiento
- Órganos de Apoyo
- Órganos de Línea
- Órganos Desconcentrados.

Asimismo, se desarrollarán capítulos por cada una de las categorías de órganos indicados así como subcapítulos de ser necesario. En esta parte se detallará la estructura organizacional, las funciones generales y su base legal, las funciones específicas; así como la interrelación interna y externa de cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la Entidad comprendidas hasta el tercer nivel organizacional en los casos en que éste haya sido previsto.

A cada tipo de órganos de la entidad le corresponde un código, que se desagregará en sus órganos y unidades orgánicas, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Órganos de Alta Dirección: Código 01 y se desagrega en órganos 01.1, 01.2 y siguientes y sus unidades orgánicas 01.1.1, 01.1.2 y siguientes en el primer caso y 01.2.1, 01.2.2 y siguientes.

- Sucesivamente y de la misma forma corresponden los Códigos 02 a los Órganos Consultivos, 03 al Órgano de Control Institucional, 04 a los Órganos de Asesoramiento, 05 a los Órganos de Apoyo, 06 a los Órganos de Línea y 07 a los Órganos Desconcentrados.

En el ROF no debe hacerse referencia a los cargos ni al nivel o rango de quienes encabezan los distintos órganos y unidades orgánicas de la Entidad.

c) Título Tercero: De las Relaciones Interinstitucionales

En este título se especificará la facultad que tiene la Entidad de mantener relaciones con otras entidades de la Administración Pública cuyos objetivos sean concurrentes o complementarios a los fines que persigue la Entidad.

d) Anexo

Organigrama de la Entidad que refleje la estructura orgánica de la misma.

Artículo 13º.- Determinación de funciones

Las funciones que cumplen las entidades y cada una de sus órganos y unidades orgánicas se derivan del marco legal sustantivo en el que se establece sus competencias por lo que su determinación en el ROF se deberá realizar de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Las funciones que se determinen deben permitir que los órganos cumplan con lo dispuesto en las normas sustantivas, los sistemas administrativos y las normas de aplicación general, cuando sea el caso:

- i) Las funciones de los órganos de línea deben ser el resultado del análisis realizado en el Informe Técnico Sustentatorio a que se refiere el Artículo 29º.

- ii) Las funciones que se derivan de los sistemas administrativos recogen lo dispuesto por los órganos rectores de éstos según lo dispuesto en el Artículo 23º.

- iii) Las funciones que se derivan del proceso de descentralización, cuando sea el caso, se incorporan según lo dispuesto por el Artículo 27º.

iv) Las funciones específicas asignadas a cada órgano se derivan de las funciones generales definidas para la entidad. Las funciones correspondientes a las unidades orgánicas se derivan de las funciones definidas para el órgano del que dependen. En todos los casos las funciones derivadas deben ser homogéneas y concordantes con aquéllas de las cuales se derivan, siguiendo una secuencia jerárquica.

b) Las funciones asignadas a un mismo órgano o unidad orgánica deben ser afines, compatibles y/o complementarias.

c) Cuando se trate de funciones de coordinación entre órganos, deberá especificarse dicha función en cada uno de ellos.

d) Cuando se trate de funciones de coordinación interinstitucional, deberá especificarse la institución con la que aquélla se realiza.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS

Artículo 14º.- Alta Dirección

La Alta Dirección de las entidades configura el primer nivel organizacional de la Entidad, está integrada por:

- El órgano que constituye la máxima autoridad de la Entidad.
- Los Viceministerios en el caso de los Ministerios.
- El órgano que constituye la más alta autoridad administrativa de la Entidad.
- Los Consejos Consultivos, cuando corresponda.
- El Órgano de Control Institucional.

Los Asesores de la Alta Dirección no constituyen unidades orgánicas sino equipos de trabajo asignados a órganos de ésta.

Artículo 15º.- Consejo Directivo

La configuración del Consejo Directivo de una Entidad sólo procede en aquellos casos previstos por la Ley. Si la Ley no norma los integrantes y su número, así como sus funciones y demás características, éstos se deberán establecer en el ROF. De ser este el caso, el número de miembros del Consejo Directivo no podrá exceder de cinco (5).

Artículo 16º.- Consejos Consultivos

Las funciones de los Consejos Consultivos de los Ministerios constituidos por Ley deben estar establecidas en el ROF. Sus miembros pueden ser designados por la propia Ley que los crea, mediante el mecanismo previsto por ella o por el Titular de la Entidad. Ejercen el cargo de forma ad-honorem.

Los Consejos Consultivos no pueden tener unidades orgánicas y, en caso de requerir una secretaría técnica, el ROF deberá señalar el órgano o unidad orgánica que ejercerá dicha función.

Artículo 17º.- De la máxima autoridad administrativa

En toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo.

En los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se le asigne una denominación distinta.

La denominación de gerencia solamente se acepta para el caso de aquellas entidades que prestan servicios y ejecutan obras y se estructuran bajo el criterio de organización empresarial.

Artículo 18º.- De los Órganos de Asesoramiento

Las entidades contarán con órganos de asesoramiento denominados "Oficina" para atender las siguientes funciones:

- Asesoría Jurídica.
- Planeamiento y presupuesto, incluyendo las actividades de racionalización y cooperación técnica internacional.

Atendiendo al volumen de trabajo, la naturaleza y el tamaño de la entidad, las funciones contempladas en el inciso b) podrán ser desagregadas o asignadas a otro órgano.

Artículo 19º.- De los Órganos de Apoyo

Las entidades contarán con una Oficina General de Administración como órgano de apoyo a cargo de por lo menos las siguientes materias: Contabilidad y Finanzas, Adquisiciones, Administración de Personal y Tecnología de la Información. Atendiendo al volumen de trabajo, la naturaleza y el tamaño de la entidad, las funciones correspondientes a estas materias podrán ser desagregadas o asignadas a otro órgano.

Artículo 20º.- Constitución de órganos de asesoramiento y apoyo adicionales

De forma excepcional, se podrá admitir la creación de otros órganos de asesoramiento y de apoyo adicionalmente a los señalados en los Artículo 18 y Artículo 19; siempre que la necesidad haya sido debidamente sustentada en el informe a que se refiere el Artículo 29º.

Artículo 21º.- De los Órganos de Línea

Los órganos de línea son aquellas unidades técnico normativas que formulan y proponen las normas y acciones de política de alcance nacional sobre la materia de su competencia y supervisan su cumplimiento.

Los órganos de línea se estructuran de la siguiente forma:

- Direcciones Nacionales.- Corresponde en el caso de aquellas entidades que cuenten con órganos que califican como ente rector de un Sistema Administrativo creado por una norma con rango de Ley.
- Direcciones Generales.- Corresponde en el caso de Ministerios, con excepción de la Presidencia del Consejo de Ministros y RREE, en cuyo caso corresponderá la denominación de Secretaría.
- Direcciones.- Corresponde en el caso de aquellas entidades que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores.

Excepcionalmente, en las entidades en las cuales el Secretario General ejerce las funciones del Viceministro, puede utilizarse la denominación de Secretaría para denominar a los órganos de línea.

Artículo 22º.- Criterios para la creación de unidades orgánicas

Los criterios que justifican la creación de unidades orgánicas son alternativa o concurrentemente los siguientes:

- Si un órgano de la entidad cuenta con más de 15 personas.
- Si la carga administrativa que conlleva la función que generó la creación de uno de los órganos de la entidad justifica la creación de una unidad orgánica.
- Si se establece, por la naturaleza de las funciones a desarrollar, la necesidad de independizar ciertos servicios o tareas.

La ocurrencia de al menos uno de estos factores es necesaria para la creación de unidades orgánicas. Sin embargo, será asimismo necesario evaluar las circunstancias del caso específico así como la justificación incluida en el Informe Técnico Sustentatorio a que se refiere el Artículo 29º.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS QUE EJERCEN FUNCIONES DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS

Artículo 23º.- De las funciones derivadas de los Sistemas Administrativos

Los órganos vinculados a los Sistemas Administrativos ejercerán las funciones previstas en la normatividad aplicable al sistema, así como aquellas que les sean asignadas de acuerdo con el ROF de la Entidad. Los entes rectores de los sistemas administrativos establecen las funciones que las entidades deberán realizar para cumplir con las disposiciones de estos sistemas en sus respectivos ámbitos.

Los entes rectores no podrán requerir la creación de órganos o unidades orgánicas para el cumplimiento de las funciones de los sistemas administrativos ni predefinir la ubicación de éstas, con excepción del Órgano de Control Institucional que se rige por lo establecido en la Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG. Las entidades incorporan en sus ROF dichas funciones, asignándolas a los órganos que correspondan de acuerdo con su estructura.

Artículo 24° - Órgano de Defensa Judicial

Para la defensa judicial de los derechos e intereses del Estado, los Ministerios y demás entidades expresamente autorizadas conforme a ley contarán con un órgano de defensa judicial. Las funciones de las procuradurías públicas son determinadas por el Consejo de Defensa Judicial del Estado y deberán estar consignadas en el ROF.

Artículo 25°.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional es el órgano que conforma el Sistema Nacional de Control. Su jefe guarda dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República. Las funciones del Órgano de Control Institucional son determinadas por la Contraloría General de la República.

Considerando las características de la Entidad y la complejidad de los procesos, el Órgano de Control Institucional podrá constituir unidades orgánicas. Esta creación deberá justificarse en el Informe Técnico Sustentatorio a que se refiere el Artículo 29. Para ello, deberá tomarse en consideración la naturaleza, complejidad y volumen de funciones, el número de cargos del Órgano de Control Institucional y acreditarse la opinión previa favorable de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO IV

GOBIERNOS REGIONALES, GOBIERNOS LOCALES Y UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Artículo 26°.- De la Estructura Orgánica de Gobiernos Regionales y Locales

La estructura orgánica y denominación de los órganos en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales se rigen por lo establecido en su respectiva Ley Orgánica. Para todo lo demás se aplicará las disposiciones contenidas en la presente norma.

Para la organización de los Gobiernos Regionales y Locales prevalecerá el enfoque territorial, velando por la integración de las funciones y actividades sectoriales que tengan sinergias positivas en su ejecución.

Artículo 27°.- Funciones derivadas del proceso de descentralización

Las entidades del Poder Ejecutivo que por efecto del proceso de descentralización prevean la transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales o Locales deberán incluir en su Plan Sectorial de Transferencia las funciones generales y específicas que las entidades receptoras de funciones deberán incorporar en sus reglamentos de organización y funciones para el adecuado ejercicio de cada función.

Corresponde a las entidades receptoras definir el órgano o unidad orgánica responsable de realizar las funciones acreditadas y aprobar las modificaciones a sus correspondientes ROF.

TÍTULO III

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 28°.- De la necesidad de aprobar el ROF

Se requiere la aprobación del ROF en los siguientes casos:

- a) La creación de una nueva entidad.
- b) La fusión de entidades.
- c) Por efecto de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización.
- d) Por existencia de un proceso de reorganización de la Entidad aprobado conforme a Ley.
- e) Por modificación del marco legal sustantivo que conlleve una afectación de la estructura orgánica o modifique total o parcial las funciones previstas para la entidad.
- f) Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones.

Artículo 29°.- Del Informe Técnico Sustentatorio

La aprobación del ROF deberá ampararse en un Informe Técnico Sustentatorio, el cual contendrá lo dispuesto en los artículos siguientes. Para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, el Informe Técnico Sustentatorio deberá incluir la Ficha Técnica publicada en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 30°.- Del Informe Técnico Sustentatorio por modificación

El Informe Técnico Sustentatorio que sustente la modificación del ROF incluirá la siguiente información:

Sección 1. Justificación

Esta sección del informe debe sustentar la necesidad de la existencia de la nueva estructura y funciones de la Entidad. Para ello, se incluirá la siguiente información:

a) Análisis funcional: (i) Identificación de las nuevas funciones establecidas en el ROF propuesto así como de aquellas que han sido suprimidas o modificadas en relación con el ROF vigente y sustento legal de cada una de estas funciones y (ii) Sustento técnico de la inclusión, modificación o supresión de cada una de estas funciones, según corresponda. Las entidades del Gobierno Nacional deben presentar la información señalada en (i) en el formato correspondiente de la Ficha Técnica publicada en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros.

b) Análisis de Estructura: (i) Razones que sustenten la creación de cada uno de los nuevos órganos y unidades orgánicas, cuando corresponda. Para estos efectos, debe desarrollarse una explicación detallada de por qué las nuevas funciones no pueden ser asumidas por los órganos existentes; (ii) El organigrama vigente; y, (iii) el organigrama propuesto.

c) Análisis de no duplicidad de funciones, con énfasis en las funciones generales de la Entidad y en las de sus órganos de línea, en relación con otras entidades del sector público que realizan funciones o actividades similares o que persiguen fines iguales o semejantes.

d) En caso de que la nueva estructura implique cambios sustantivos en el Cuadro de Asignación de Personal, se incluirá la propuesta del nuevo CAP. Se entiende por cambios sustantivos el incremento, reducción o reubicación interna de al menos quince por ciento (15%) del personal de la entidad.

e) De ser el caso, se incluirá un acápite en el cual se explique la simplificación y optimización de procesos, con detalle y justificación de cada uno y su especialización.

f) Siempre que sea establezca la posibilidad de tercerizar determinadas labores de los órganos de asesoramiento o de apoyo de la entidad, se incluirá la identificación de los órganos responsables de la supervisión de las actividades tercerizadas.

Sección 2. Análisis de consistencia

En esta sección del informe se debe sustentar la coherencia entre la estructura orgánica propuesta y los objetivos institucionales contemplados en documentos de planeamiento de carácter multianual y otros instrumentos que expresen las políticas sectoriales, regionales o locales.

Sección 3. Efectos presupuestales

En esta sección del informe se debe sustentar la coherencia entre la estructura orgánica propuesta y el financiamiento con que cuenta la entidad con un horizonte de tres años. Para ello se incluirá la siguiente información:

- a) Cuadro comparativo de los gastos de operación de la estructura vigente y la propuesta.
- b) Cuando se haya previsto la tercerización de determinadas labores de los órganos de asesoramiento o de apoyo de la entidad, se incluirá el análisis costo - beneficio que sustenta esa decisión.
- c) Por excepción, en el caso en que la nueva estructura orgánica represente un mayor gasto corriente para la entidad, deberá incluirse la sustentación del financiamiento de éste así como la proyección de gasto corriente con un horizonte de tres años.

Artículo 31º.- Del Informe Técnico Sustentatorio por modificación parcial

Cuando la modificación parcial del ROF no represente cambios en la estructura orgánica o en el presupuesto aprobado de operación y funcionamiento para la entidad mayores a un cinco por ciento (5%) en el ejercicio presupuestal vigente, el Informe Técnico sólo versará sobre lo contenido en los incisos a) de la sección primera y a) de la sección tercera del Artículo 29.

Artículo 32º.- Del Informe Técnico Sustentatorio por creación de nueva entidad o fusión

Cuando la aprobación de ROF se sustente en la creación o fusión de entidades, el Informe Técnico Sustentatorio incluirá la siguiente información:

Sección 1. Justificación

- a) Base Legal mediante la que se crea la Entidad
- g) Análisis funcional: Identificación de funciones previstas en la normatividad sustantiva que da origen y sustento a las funciones establecidas en el ROF propuesto y su base legal. Las entidades del Gobierno Nacional deben presentar esta información en el formato correspondiente de la Ficha Técnica publicada en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- b) Análisis estructural: (i) El organigrama propuesto; y (ii) el organigrama vigente, en los casos de fusión.
- c) Análisis de no duplicidad de funciones, con énfasis en las funciones generales de la Entidad y en las de sus órganos de línea, en relación con otras entidades que realizan funciones o actividades similares o que persiguen fines iguales o semejantes.
- d) La propuesta de Cuadro de Asignación de Personal.
- e) Siempre que se establezca la posibilidad de tercerizar de determinadas labores de los órganos de asesoramiento o de apoyo de la entidad, se incluirá la definición de los órganos responsables de la supervisión de las actividades tercerizadas.

Sección 2. Plan de implementación

En esta sección del informe se deben describir las actividades previstas para la organización de la nueva entidad, incluyendo el cronograma de ejecución, la organización del trabajo para llevarlas a cabo, el costo de las actividades de implementación (inversión, gasto operativo, etc.) y las metas intermedias y finales con las cuales se hará el seguimiento del plan. El plan de implementación no podrá exceder de dos años.

Sección 3. Efectos presupuestales

En esta sección del informe se debe sustentar la coherencia entre la estructura orgánica propuesta y el financiamiento solicitado para la entidad con un horizonte de tres años. Para ello, se incluirá el cuadro comparativo de los gastos de operación de la estructura vigente y la propuesta en el caso de las entidades que se originan en una fusión y únicamente el cuadro de costos de operación previsto cuando se trate de una entidad nueva.

Artículo 33º.- Del Informe Previo a la Aprobación del ROF

Los Reglamentos de Organización y Funciones de las Entidades requieren de un informe previo favorable para su aprobación. El objetivo del informe previo es la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos previstos en la presente norma y en la Ley de Modernización de la Gestión del Estado y demás normativa vigente.

La solicitud a la Entidad encargada de la emisión del Informe Previo deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- El proyecto de ROF.
- El proyecto de dispositivo legal aprobatorio del ROF.
- El Informe Técnico Sustentatorio.

El proyecto de ROF, el Informe Técnico Sustentatorio y el proyecto de dispositivo legal aprobatorio deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces.

a) En el ámbito del Poder Ejecutivo

i) Corresponde a la Secretaría General de cada Ministerio aprobar el Informe Técnico Sustentatorio y supervisar que no exista duplicidad de funciones entre las entidades del sector. Una vez hecho esto, se remitirá el proyecto de ROF, el Informe Técnico Sustentatorio y el proyecto de Decreto Supremo correspondiente a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ii) La Secretaría de Gestión Pública verificará que el proyecto de ROF propuesto, así como los informes técnicos remitidos, se ajusten a lo dispuesto por los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del ROF y por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. La Secretaría de Gestión Pública podrá solicitar a la entidad más información, la realización de las modificaciones que corresponda o emitir un Informe Previo favorable. En este último caso, se procederá a tramitar la aprobación del correspondiente Decreto Supremo.

b) En el ámbito Regional:

i) Corresponde a la Gerencia General del Gobierno Regional revisar que no exista duplicidad de funciones entre los órganos de la entidad y entre ésta y las demás entidades públicas que actúan en su circunscripción. Una vez hecho esto, se remitirá el proyecto de ROF, el Informe Técnico Sustentatorio y el proyecto de Ordenanza Regional correspondientes a la Presidencia Regional para que sean sometidos a la aprobación del Consejo Regional.

ii) La Gerencia General del Gobierno Regional verificará que el proyecto de ROF propuesto así como los informes técnicos remitidos se ajusten a lo dispuesto por los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del ROF y por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y emitirá el Informe Previo.

c) En el ámbito Municipal:

iii) Corresponde a la Gerencia del Gobierno Local revisar que no exista duplicidad de funciones entre los órganos de la entidad y entre ésta y las demás entidades públicas que actúan en su circunscripción. Una vez hecho esto, se remitirá el proyecto de ROF, el Informe Técnico Sustentatorio y el proyecto de Ordenanza Municipal correspondiente al gobierno Local para que sean sometidos a la aprobación del Concejo Municipal.

iv) La Gerencia del Gobierno Local verificará que el proyecto de ROF propuesto y los informes técnicos remitidos se ajusten a lo dispuesto por los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del ROF y por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y emitirá el Informe Previo.

Artículo 34º.- De la aprobación del ROF

La aprobación del ROF de las entidades se realizará de acuerdo al siguiente esquema:

| Institución | Dispositivo Legal |
|--|----------------------------|
| Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados y otros Organismos Públicos con calidad de pliego presupuestal adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros o a los Ministerios, con independencia de la denominación formal que las normas les reconozcan | Por Decreto Supremo |
| Poder Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional y Universidades Públicas | Por Resolución del Titular |
| Gobierno Regional | Por Ordenanza Regional |
| Municipalidades | Por Ordenanza Municipal |
| Organismos Públicos Descentralizados de Gobiernos Locales | Por Ordenanza Municipal |

Artículo 35º.- De la publicación de ROF

Las entidades del nivel nacional, los Gobiernos Regionales y las municipalidades provinciales deberán cumplir con publicar el dispositivo aprobatorio, el texto íntegro de su ROF y el organigrama institucional en el Diario Oficial El Peruano.

La publicación del ROF deberá realizarse también en el portal electrónico de las entidades dentro de los 5 días calendarios siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano; bajo responsabilidad de los funcionarios designados conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las Municipalidades Distritales remitirán el texto íntegro de su ROF y el organigrama institucional, así como el de sus Organismos Públicos Descentralizados si los tuvieren, al Consejo Nacional de Descentralización para su publicación en el portal electrónico de éste.

TÍTULO IV

DE LAS NORMAS PARA PROYECTOS, PROGRAMAS Y COMISIONES

Artículo 36º.- Contenidos mínimos para el Manual de Operaciones

Los programas y proyectos contarán con un manual de operaciones en el que se consignará por lo menos la siguiente información:

- a) Descripción del programa o proyecto, incluyendo el objetivo, la descripción de éste y la identificación de entidades, órganos o unidades orgánicas ejecutoras que tienen responsabilidades respecto del programa o proyecto.
- b) Organización del programa o proyecto: organización, funciones y responsabilidades.
- c) Procesos principales tales como programación y aprobación de actividades, ejecución de recursos, proceso de coordinación, desembolsos, según corresponda.
- d) Procesos de supervisión, seguimiento y evaluación: supervisión técnica, informes (financieros, registros contables, de progreso), auditorías, inspección y supervisión, según corresponda.

Artículo 37º.- Contenido mínimo para el Reglamento de Funcionamiento de Comisiones

Las Comisiones creadas con una vigencia mayor a seis (6) meses o en razón de un encargo permanente aprobarán un Reglamento de Funcionamiento consignando, respecto, del régimen de sesiones: i) periodicidad, ii) quórum, iii) reglas de votación y iv) reglas de aprobación de acuerdos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Directivas

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para emitir directivas complementarias en materia de ROF y de CAP, así como de otros documentos de gestión.

Las disposiciones que se dicten al amparo de la primera disposición final del Decreto Supremo N° 080-2004-PCM deben cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulen los documentos de gestión y con las directivas complementarias que apruebe la Secretaría de Gestión Pública.

Segunda.- Normas de adecuación

Las entidades comprendidas en la presente norma se adecuarán progresivamente a sus disposiciones de acuerdo para lo cual deberán presentar ante la entidad encargada de la elaboración del Informe Previo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento, el proyecto de ROF de acuerdo con el siguiente calendario.

Las entidades que no tuvieran ROF aprobado a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, deberán presentar su proyecto de ROF en un plazo no mayor de tres meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Las entidades cuyo ROF vigente hubiese sido publicado antes del 31 de diciembre de 2004, deberán presentar su proyecto de ROF en un plazo que no excederá de 9 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Las entidades cuyo ROF vigente fue aprobado con posterioridad al 31 de diciembre de 2004 deberán presentar su propuesta de ROF a la entidad encargada de la elaboración del Informe Previo, en un plazo que no excederá de 12 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

La Secretaría de Gestión Pública publicará y actualizará el Organigrama Oficial del Poder Ejecutivo que incluye a las entidades que lo conforman atendiendo al cumplimiento de los requisitos en cada caso con independencia de la denominación formal prevista en sus normas de creación.

Tercera.- Modificación del CAP

Las entidades deberán presentar su proyecto de CAP para su aprobación, en un plazo máximo de 3 meses contados a partir de la entrada en vigencia de su ROF.

Cuarta.- Régimen laboral

El régimen laboral de las entidades públicas es el establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y sus normas modificatorias y complementarias, salvo que mediante ley expresa se haya establecido la aplicación del régimen laboral de la actividad privada. En tanto se apruebe el nuevo régimen laboral del empleo público, el ROF de cada Entidad incluirá en una disposición complementaria el régimen laboral al que su personal está sujeto

Quinta.- De las Universidades Públicas

Las Universidades Públicas deberán tomar en cuenta las disposiciones establecidas en estos lineamientos únicamente para la conformación de los órganos y unidades orgánicas con responsabilidades administrativas. Corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Educación la emisión del Informe Previo a que se refiere el Artículo 33º.

00410-22

Aprueban Directiva "Lineamientos para la realización de consultas poblacionales para fines de demarcación territorial"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 271-2006-PCM**

Lima, 19 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la

Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, con competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial;

Que, el inciso b) del artículo 20º del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM establece como uno de los mecanismos de consulta para acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada respecto de las acciones de demarcación territorial, la denominada "consulta poblacional" realizada a través de la participación de la población involucrada y organizada por el gobierno regional dejando constancia indubitable de la voluntad popular mediante el Acta respectiva;

Que, dicha norma prevé también que los requisitos y procedimientos específicos para la realización de las consultas poblacionales referidas en el presente artículo serán aprobadas mediante las correspondientes directivas de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial;

Que, resulta pertinente establecer los requisitos y procedimientos específicos para la realización de las consultas poblacionales con el fin que los Gobiernos Regionales organicen dichas consultas, sobre la base de lineamientos técnicos normativos uniformes;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los "Lineamientos para la realización de consultas poblacionales para fines de demarcación territorial" propuestos por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27795, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, el Decreto Supremo N° 086-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Aprobar la Directiva N° 001-2006-PCM/DNTDT "Lineamientos para la realización de consultas poblacionales para fines de demarcación territorial".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
 Presidente del Consejo de Ministros

LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POBLACIONALES PARA FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL

DIRECTIVA N° 001-2006-PCM/DNTDT

I. OBJETIVO

Acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada en las acciones de demarcación territorial que así lo requieran, en el marco del proceso de saneamiento de límites y organización territorial que llevan a cabo los gobiernos regionales.

II. FINALIDAD

Contar con un instrumento que establezca los plazos, requisitos y el procedimiento para la realización de consultas poblacionales para fines de demarcación territorial.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, que aprueba Reglamento de la Ley N° 27795.
- Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

IV. DEFINICIONES

1. Acta Electoral

Documento donde se registran los hechos y actos que se producen en la(s) Mesa(s) de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de dos (2) partes y/o secciones:

a) Acta de Instalación, donde se anota la hora de instalación, la cantidad de cédulas impresas y la firma de los miembros de mesa.

b) Acta de Escrutinio, donde se anota los resultados de la consulta poblacional y también las observaciones durante el conteo o escrutinio. Esta parte o sección contendrá lo siguiente:

- Número de sufragantes o votantes
- Número de votos en blanco
- Número de votos nulos
- Número de votos válidos a favor de la opción A
- Número de votos válidos a favor de la opción B
- Total de votos emitidos
- Número del total de votos válidos

2. Acta de Consulta Poblacional

Documento donde se registran los nombres, número de documento de identidad y firma de las autoridades y representantes que deseen suscribirla; así como, de los organizadores y supervisores que participan de la consulta poblacional. También se deja constancia del resultado final total obtenido en la(s) mesas(s) de sufragio, estableciéndose la viabilidad para la acción de demarcación territorial objeto de la misma.

3. Ámbito involucrado

Área determinada por el gobierno regional respectivo, en la cual se llevará a cabo el proceso de consulta poblacional.

4. Ánfora Electoral

Caja donde se deposita la cédula de votación correspondiente.

5. Cámara Secreta

Lugar donde el votante emite su voto

6. Cédula de Votación

Documento donde el ciudadano marca o elige su opción

7. Consulta Poblacional

Mecanismo utilizado para acreditar la opinión mayoritaria a través de la participación de la población involucrada. Es organizada por el gobierno regional dejando constancia indubitable de la voluntad popular mediante el Acta Electoral y el Acta de Consulta Poblacional respectiva. Es supervisada por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.

8. Domicilio

Es el lugar donde habitualmente reside una persona o una familia.

9. Escrutinio

Verificación, clasificación y conteo de los votos emitidos por los sufragantes o votantes.

10. Instalación de la Mesa de Sufragio

Inicio del proceso de consulta poblacional a cargo de los miembros de mesa

11. Mesa de Sufragio

Lugar en el cual se acreditan los sufragantes o votantes para emitir su voto. Se reciben los votos, se realiza el escrutinio y se procede a la elaboración del Acta Electoral y el Acta de Consulta Poblacional.

12. Padrón de Electores

Lista nominal de ciudadanos que residen por lo menos dos (02) años en el ámbito involucrado, quienes están facultados para participar en el proceso de consulta poblacional. Es elaborado por el gobierno regional, consignando la siguiente información:

- Nº correlativo
- Apellidos y nombres
- Domicilio
- Número de documento de identidad
- Firma o huella dactilar de los votantes.

13. Población dispersa

Para fines de demarcación y organización territorial, es aquella población con menos de ciento cincuenta (150) habitantes, cuyos asentamientos se encuentran en proceso de cohesión y/o consolidación territorial.

14. Voto (el)

Es un derecho personal, libre, igual, secreto y facultativo. El derecho al voto se ejerce sólo con el Documento Nacional de Identidad. Para que un voto sea considerado válido, el sufragante o votante debe marcar, con un aspa o una cruz, el símbolo y/o color de la opción elegida.

15. Voto en blanco

Cuando el sufragante o votante no marca ninguna opción en la cédula

16. Voto nulo

Voto sin valor legal

17. Voto válido

Para que un voto sea válido el sufragante o votante debe marcar el recuadro y/o símbolo con un aspa o una cruz. El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos

V. COMPETENCIAS

5.1 El proceso de consulta poblacional es *organizado* por el gobierno regional, a través del órgano técnico de demarcación territorial correspondiente.

5.2 La *Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial – DNTDT*, de la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, participa del proceso en calidad de ente *supervisor*.

La *Defensoría del Pueblo* podrá participar del proceso de consulta poblacional, en su calidad de órgano constitucional autónomo, en el marco de sus atribuciones, a solicitud expresa del gobierno regional respectivo.

5.3 Podrán participar en calidad de *Veedores y/o Observadores*

5.3.1 Autoridades municipales, tanto distritales como provinciales;

5.3.2 Representantes del Ministerio del Interior (Prefecto y/o Subprefecto);

5.3.3 Representantes de Asociaciones Civiles; y

5.3.4 Otras autoridades convocadas por el gobierno regional respectivo.

5.4 La Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, brindará el apoyo y asistencia técnica a los

gobiernos regionales a solicitud expresa de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

VI. NORMAS GENERALES

6.1 El Gobierno Regional deberá determinar el ámbito involucrado, donde se realizará la consulta poblacional para fines de demarcación territorial.

6.2 La consulta poblacional es realizada en población concentrada a partir de ciento cincuenta (150) habitantes.

6.3 La Presidencia del Gobierno Regional, en coordinación con el órgano técnico de demarcación territorial, deberá designar y capacitar a los responsables de llevar a cabo la consulta poblacional, quienes tendrán a su cargo la(s) mesa(s) de sufragio.

6.4 El Gobierno Regional podrá asumir las acciones no previstas en la presente Directiva.

VII. PROCEDIMIENTO

7.1 De la Convocatoria

El gobierno regional realiza la convocatoria a consulta poblacional con una anticipación no menor a ochenta (80) días calendario de la fecha señalada para la realización del proceso, mediante Resolución Ejecutiva Regional, especificando el objeto, fecha(s), ámbito involucrado, lugar donde se llevará a cabo, entre otros. La convocatoria será publicada en la página web institucional.

7.2 Del Padrón Electoral

7.2.1 Una vez realizada la convocatoria, el gobierno regional, procederá a elaborar el padrón electoral, tomando como referencia, según sea el caso, las modalidades que se describen a continuación:

7.2.1.1 La relación de los registros de los ciudadanos residentes en el ámbito involucrado en cuyo DNI se especifique como su domicilio permanente el centro poblado sujeto a consulta; y/o

7.2.1.2 El padrón comunal u otro similar que tenga el/los centro(s) poblado(s), en el/los cual(es) se consignen los datos de los residentes con más de dos (02) años de antigüedad en la zona.

7.2.2 La elaboración del padrón tendrá un plazo de veinte (20) días calendario a cuya culminación se publicará en las instalaciones del gobierno regional. La publicación también se podrá hacer en el local donde se realizará la consulta poblacional.

7.2.3 El gobierno regional podrá solicitar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC verificar el padrón de electores, en caso de ser necesario.

7.2.4 Dentro del plazo de diez (10) días calendario, los ciudadanos del ámbito involucrado y demás interesados, podrán formular las correcciones y/o observaciones al padrón electoral.

7.2.5 El gobierno regional realizará las subsanaciones al Padrón Electoral, en atención a las observaciones planteadas, en el plazo de cinco (05) días calendario y procederá a su aprobación.

7.3 De la Difusión y Capacitación

Corresponde al gobierno regional realizar la difusión y capacitación sobre el proceso de consulta poblacional, dentro del plazo de quince (15) días calendario. En caso que existan poblaciones mixtas y/o nativas en el ámbito donde se efectuará la consulta, la capacitación podrá ser realizada además del idioma oficial, en la lengua y/o dialecto utilizado en el ámbito involucrado, pudiendo emplear los medios de comunicación existentes en su ámbito (prensa escrita y hablada).

7.4 Del material electoral

7.4.1 Una vez finalizada la difusión y capacitación; y, en el plazo de diez (10) días calendario, el gobierno

regional procederá a elaborar e imprimir el material electoral.

7.4.2 La distribución del material electoral, se realizará con anticipación no mayor de veinticuatro (24) horas antes de la fecha programada para la consulta poblacional. De ser el caso, la distribución puede efectuarse en la misma fecha.

7.5 De la opinión mayoritaria

7.5.1 La opinión mayoritaria de la población involucrada se acredita con la participación de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los electores que figuran en el padrón elaborado por el gobierno regional.

7.5.2 Se aprueba el respaldo poblacional a la acción de demarcación territorial, siempre que hayan votado en sentido favorable la mitad más uno de los sufragantes, sin tener en cuenta los votos nulos o votos en blanco.

7.6 Del plazo excepcional

Excepcionalmente, el gobierno regional podrá establecer plazos distintos a los señalados por el presente procedimiento, de ser el caso.

VIII. DEL MATERIAL PARA LA CONSULTA POBLACIONAL

8.1 El material para la consulta poblacional está conformado por las Cédulas de Votación, el Acta Electoral, el Acta de Consulta Poblacional y la(s) ánfora(s).

8.2 Es competencia del área técnica de demarcación territorial del Gobierno Regional, elaborar el material respectivo para la realización de la consulta poblacional, el mismo que deberá realizarse teniendo en consideración las características sociales (intercultural) y grado de educación de la población a consultar.

8.3 La cédula de votación tiene las siguientes características en su diseño y contenido:

8.3.1 No es menor que las dimensiones del formato A5.

8.3.2 Los espacios se distribuyen homogéneamente entre las opciones, de acuerdo con los símbolos o colores que las identifiquen.

8.3.3 Incluye la denominación del gobierno regional que organiza el proceso de consulta poblacional; así como, de

la acción de demarcación territorial que requiere acreditar la opinión mayoritaria de la población involucrada.

8.3.4 Es impresa en idioma español y en forma legible.

8.3.5 Otras, que determine el Gobierno Regional competente.

IX. DE LOS ELECTORES

9.1 El ciudadano ejerce su derecho al voto únicamente con el Documento Nacional de identidad, otorgado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

9.2 El voto es personal, libre, igual, secreto y facultativo.

X. DE LAS ACTIVIDADES PRELIMINARES AL PROCESO DE CONSULTA POBLACIONAL

10.1 Antes de la hora de inicio del proceso de Consulta Poblacional corresponderá a los veedores y/o observadores; y, demás autoridades, acreditar su identidad y/o representación, ante el/los representantes del gobierno regional competente.

10.2 La autoridad regional deberá informar a los ciudadanos del ámbito involucrado, acerca de los alcances del proceso de consulta poblacional; y, el mecanismo que permitirá captar la opinión de la población. Es preciso indicar, sobre este punto, que en las regiones de sierra y selva donde es común la convivencia con poblaciones que poseen rasgos interculturales diferentes al grupo castellano, el gobierno regional podrá aplicar lo dispuesto en el numeral 7.3 de la presente Directiva.

XI. DISPOSICIONES FINALES

11.1 Toda información con respecto al proceso de consulta poblacional deberá ser proporcionada por el gobierno regional competente.

11.2 El gobierno regional deberá realizar las coordinaciones necesarias a fin de brindar la seguridad y las garantías, que permitan llevar a cabo el proceso de consulta poblacional.

XII. ANEXOS

Constituyen parte de la presente directiva el anexo N° 01 que contiene modelo de Acta Electoral; y, el Anexo N° 02, modelo de Acta de Consulta Poblacional.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

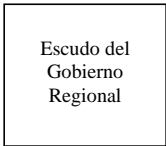
- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***.

LA DIRECCIÓN

Anexo N° 1



GOBIERNO REGIONAL A
ACTA ELECTORAL



Mesa de Sufragio N°

A. ACTA DE INSTALACIÓN

Siendo las horas, del (*día*) de (*mes*) de (*año*), en el (*precisar lugar donde se lleva a cabo el proceso de consulta poblacional, indicando distrito y provincia, de ser el caso*), se instaló la Mesa, pasando luego a la revisión del material electoral recibido.

TOTAL DE ELECTORES
(en letras) (en números)

TOTAL DE CÉDULAS DE SUFRAGIO
(en letras) (en números)

| | | |
|------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| _____ | _____ | _____ |
| Firma del Presidente de Mesa | Firma del Secretario de Mesa | Firma del Tercer miembro |
| Nombre y Apellidos: | Nombre y Apellidos: | Nombre y Apellidos: |
| | | |
| Doc. Identidad: | Doc. Identidad: | Doc. Identidad: |

B. ACTA DE ESCRUTINIO

| Nº DE VOTANTES | RESULTADOS OBTENIDOS | TOTAL |
|----------------|--------------------------------|-------|
| _____ | VOTOS EN BLANCO | |
| | VOTOS NULOS | |
| | VOTOS A FAVOR DE LA OPCIÓN "A" | |
| | VOTOS A FAVOR DE LA OPCIÓN "B" | |
| | TOTAL DE VOTOS EMITIDOS | |
| | TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS | |

Observaciones:

Siendo las horas se da por finalizado el sufragio.

| | | |
|------------------------------|------------------------------|---------------------------|
| _____ | _____ | _____ |
| Firma del Presidente de Mesa | Firma del Secretario de Mesa | Firma del Tercer miembro |
| Nombre y Apellidos: | Nombre y Apellidos: | Nombre y Apellidos: |
| | | |
| Doc. Identidad: | Doc. Identidad: | Doc. Identidad: |

Anexo N° 2



GOBIERNO REGIONAL AAAAAAAAAAAAA

ACTA DE CONSULTA POBLACIONAL

 Escudo del
 Gobierno
 Regional

Siendo las _____ horas, del (día) de (mes) de (año), (precisar lugar en que se lleva a cabo la Consulta Poblacional, señalando el distrito, provincia y Departamento), se reunieron, los representantes del Gobierno Regional AAAAAAAAAAAAA, quienes participan en calidad de organizadores del proceso; así como, las demás autoridades invitadas, en calidad de observadores, que detallamos a continuación:

| Nombres y Apellidos | Cargo / Entidad | D.N.I. |
|---------------------|-----------------|--------|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

Asimismo, participan de la reunión el (los) representante(s) de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en calidad de supervisores.

La Consulta Poblacional es un mecanismo para acreditar la opinión mayoritaria que permite la participación de los ciudadanos de el (los) Centro(s) Poblado(s) "xxxxxxxxxxxxxxxx", "xxxxxxxx" y "xxxxxxxxxxxxxxxx", del distrito xxxxxxxxx, provincia xxxxxxxxxxxxx, a fin de (precisar la acción de demarcación territorial a llevarse a cabo/ Precisar si es a solicitud de la población involucrada, de ser el caso) en el marco del proceso de saneamiento de límites y organización territorial de esta última, llevado a cabo por el Gobierno Regional xxxxxxxxxxxxx, acorde al procedimiento dispuesto por la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM y la Directiva sobre la materia.

Una vez culminado el proceso de consulta poblacional, se realizó el cómputo del total de votos válidamente emitidos, en la(s) mesa(s) de sufragio, arrojando como resultado xxxxxxxxxxxx votos a favor del distrito y/o /provincia xxxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx votos a favor del distrito y/o provincia xxxxxxxxxxxxx, hecho que determina

Leído el texto anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las..... del día xx de xxxxxxxx del año xxxx, en señal de lo cual firman la presente acta, que consta de xx (00) folios.

00419-1

Aprueban la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 274-2006-PCM

Lima, 25 de julio de 2006

VISTO:

El Memorándum N° 510-2006-PCM-SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Que, el Estado Peruano ha dado pasos importantes para el desarrollo del gobierno electrónico, los que deberán de ser articulados para efectos de maximizar los resultados de las distintas instancias comprometidas en dicho esfuerzo, mejorar su gestión y optimizar la atención al ciudadano;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros es la instancia encargada de coordinar esfuerzos intersectoriales para efectos de maximizar los resultados en la gestión pública;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 066-2003-PCM y el artículo 34° del Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Gestión Pública actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros ha presentado la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico e Informática;

Que, la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico es una meta incluida en la matriz del Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2006-PCM;

Que, en tal sentido, resulta necesario establecer una Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico, que constituya un instrumento de gestión para definir las actividades informáticas de las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática en sus diferentes niveles y coordinar los esfuerzos de las entidades de la Administración Pública;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación.

Aprobar la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico, que será publicada en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe, así como en el portal electrónico de la Comisión Multisectorial para el seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana": www.codesi.gob.pe.

Artículo 2º.- Supervisión.

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI deberá coordinar y supervisar la implementación de la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico. Para tal efecto, las entidades de la Administración Pública integrantes del Sistema Nacional de Informática, deberán proporcionarle, cualquier información que les sea requerida y adoptarán las acciones necesarias para el cumplimiento y ejecución de lo establecido en la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico.

Artículo 3º.- Informe Anual.

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática - ONGEI deberá elaborar un informe anual sobre el desarrollo de la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico indicando los avances y aspectos pendientes. Dicho informe se presentará a más tardar durante la primera semana del mes de diciembre de cada año, ante la Comisión Multisectorial para el seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana".

Artículo 4º.- Normas Complementarias.

La Secretaría de Gestión Pública, ente rector del Sistema Nacional de Informática, aprobará las directivas complementarias para el cumplimiento de la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

00442-1

Designan representante del sector empresarial de la micro y pequeña empresa ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 275-2006-PCM**

Lima, 25 de julio de 2006

Vista la propuesta de la Coordinadora Nacional de Gremios PYME PERU;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 5 del artículo 4º del Decreto Supremo N° 024-2002-PCM por el que se crea el Consejo Nacional de la Competitividad, el representante del sector empresarial de la micro y pequeña empresa ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad será nominado y propuesto mediante mecanismos institucionales propios y será designado por Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros por un periodo de dos (2) años;

Que, al amparo de la norma antes citada, la Coordinadora Nacional de Gremios PYME PERU ha formulado la propuesta correspondiente con el fin de designar al representante del sector empresarial de la micro y pequeña empresa ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad;

Que, por consiguiente, resulta pertinente designar al representante del sector empresarial de la micro y pequeña empresa ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 024-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDUARDO OCTAVIO HOYLE DE RIVERO como representante del sector empresarial de la micro y pequeña empresa ante el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Presidente del Consejo de Ministros

00442-2

AGRICULTURA

Dan por concluidas funciones del "Comité de Gestión de Comercialización del Algodón"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0658-2006-AG**

Lima, 24 de julio de 2006

VISTA:

La Carta N° 001-2006-CG-JMM, del Presidente del "Comité de Gestión de Comercialización del Algodón" solicitando se dé por concluida las funciones de ese Comité;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0053-2005-AG, de 19 de enero de 2005, se constituyó el "Comité de Gestión de Comercialización del Algodón", cuyas funciones se dieron por concluidas por Resolución Ministerial N° 0481-2005-AG;

Que, sin embargo, por Resolución Ministerial N° 0524-2005-AG, de 10 de junio de 2005, se restableció la vigencia de ese Comité con la finalidad de que efectúe el seguimiento al Programa Especial de Comercialización de Algodón Tanguis, que ejecutó el Banco Agropecuario (Agrobanco), en el marco de la Addenda al Convenio de Comisión de Confianza, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Agrobanco;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 0095-DGPA/JMM, de 15 de noviembre de 2005 y N° 004-2006-AG-DGPA/JMM, de 20 de marzo de 2006, el Presidente de ese Comité de Gestión ha informado de las acciones desarrolladas en el cumplimiento del encargo recibido, así como del resultado final del Programa Especial ejecutado por el Banco Agropecuario, conforme comunicó dicha entidad al Ministerio de Agricultura mediante Carta N° 009-2006/PE-AGROBANCO, del 8 de marzo de 2006 y Memorándum N° 016-B-2006-AGROBANCO/IFF-GN, del 13 de febrero de 2006;

Que, habiéndose constituido el referido Comité de Gestión para la cosecha 2005, debe darse por finalizada la labor encomendada;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida las funciones del "Comité de Gestión de Comercialización del Algodón",

restablecido por la Resolución Ministerial N° 0524-2005-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
 Ministro de Agricultura

00428-1

Encargan funciones de Subgerente de Agronegocios y Mercados del PRONAMACHCS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0659-2006-AG

Lima, 24 de julio de 2006

VISTO:

El Oficio N° 726-2006-AG-PRONAMACHCS-GG de fecha 4 de julio de 2006, el Gerente General del Programa de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, el Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, comunica que se encuentra vacante la plaza del Cuadro de Asignación Personal N° 109, Subgerente de Agronegocios y Mercados y se encuentra debidamente habilitada;

Que, se ha visto por conveniente efectuar la encargatura de las funciones del Subgerente de Agronegocios y Mercados a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida unidad orgánica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar, a partir de la fecha, a la ingeniera Jacqueline Rocío Quintana Flores, profesional en Gestión Empresarial IV, las funciones de Subgerente de Agronegocios y Mercados del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; con retención de su cargo, en tanto se designe al titular.

Artículo 2º.- La mencionada funcionaria percibirá las remuneraciones que corresponden de acuerdo con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3º.- El egreso que origine la presente resolución será aplicado a las asignaciones genéricas y específicas del Pliego respectivo del Presupuesto del Sector Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
 Ministro de Agricultura

00426-1

Designan representantes de la Comisión Nacional Multisectorial encargada de promover las actividades de la celebración del "Día Nacional de la Alimentación"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0660-2006-AG

Lima, 24 de julio de 2006

VISTA:

La Carta REF FAOR 442/FA 21/1 DMA/TFD Gen 2006 de fecha 15 de noviembre de 2005, cursada por el Representante de la FAO en el Perú de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0496-93-AG del 12 de octubre de 1993, se constituyó la Comisión Nacional Multisectorial encargada de promover cada año las actividades de celebración del "Día Nacional de la Alimentación", integrada por representantes de los Ministerios de Agricultura, Salud, Educación, Producción, de la Mujer y Desarrollo Social; para que en coordinación con las instituciones públicas y privadas vinculadas, promuevan la elaboración del mencionado día;

Que, mediante el documento del visto; el representante de la FAO, solicita al señor Ministro de Agricultura; autorice la realización del "Día Nacional de la Alimentación" en el marco de la celebración del 61º Aniversario de la Fundación de la FAO y la conmemoración del 26º Aniversario del Día Mundial de la Alimentación;

Que, es necesario convocar la participación de los diferentes Sectores involucrados y de la Sociedad Civil para garantizar la realización de las actividades previstas en la celebración del "Día Mundial de la Alimentación" del año 2006, que ha elegido como lema "Invertir en la Agricultura para lograr la Seguridad Alimentaria";

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a los representantes de la Comisión Nacional Multisectorial encargada de promover las actividades de la celebración del "Día Nacional de la Alimentación" integrada por los representantes de los Ministerios:

- Doctor Juan José Marcelo Risi Carbone por el Ministerio de Agricultura, quien lo presidirá.
- Señor Walter Díaz Gonzáles y señor Luis Paz Silva por el Ministerio de la Producción.
- Señor Franz Baumann Salas por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Señor Jorge Raffo Carbajal por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Señor Felipe Francisco Vargas Contreras por el Ministerio de Educación.
- Señora Isabel Montalvo Roel por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Doctor José Ormachea Frisancho por el Ministerio de Salud.

Artículo 2º.- Los Proyectos, Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados del Ministerio de Agricultura, organizarán, participarán y brindarán las facilidades que sean necesarias en coordinación con la Comisión Nacional Multisectorial encargada de promover las actividades de la celebración del "Día Nacional de la Alimentación".

Artículo 3º.- La Comisión Nacional Multisectorial coordinará con el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO en el Perú, la elaboración de un Programa de Trabajo para el "Día Nacional de la Alimentación 2006".

Artículo 4º.- La Comisión Nacional Multisectorial coordinará con la representación de la FAO en el Perú la elaboración de un Informe Nacional sobre las actividades desarrolladas en el Marco del "Día Nacional de la Alimentación 2006", cuyo día principal es el 16 de octubre de cada año. Dicho informe se entregará a la FAO en un plazo no mayor de 30 días útiles, después de concluida las actividades de celebración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
 Ministro de Agricultura

00428-2

Declaran infundadas impugnaciones y confirman las RR.MM. N°s. 0745 y 0758-2005-AG referentes a la delimitación de los Distritos de Riego Tambo - Alto Tambo y Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0661-2006-AG

Lima, 24 de julio de 2006

VISTOS:

Los recursos de reconsideración interpuestos por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Arequipa, por los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Islay, de las Municipalidades Distritales de Cocachacra, de Mejía, de Punta de Bombón y de Dean Valdivia, por los Presidentes de las Juntas de Usuarios del Distrito de Riego Tambo, de la Irrigación Ensenada-Mejía-Mollendo y de Punta de Bombón, así como por los Presidentes de las Comisiones de Regantes de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada-Mejía-Mollendo, contra las Resoluciones Ministeriales N°s. 0745-2005-AG y 0758-2005-AG, de 20 y 22 de setiembre de 2005, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 0745-2005-AG, de 20 de setiembre de 2005, se aprobó la delimitación del ámbito jurisdiccional del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo y de sus Subdistritos de Riego Tambo y Alto Tambo, sustentado en el Estudio de la Delimitación del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo, memoria descriptiva y plano a escala de 1:250,000, que forman parte de esa resolución; se señaló que la sede de funcionamiento de la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo estará localizada en el distrito La Curva, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, igualmente, por Resolución Ministerial N° 0758-2005-AG, de 22 de setiembre de 2005, se aprobó la delimitación del ámbito jurisdiccional del Distrito de Riego Moquegua, sustentado en el Estudio de la Delimitación del Distrito de Riego Moquegua, memoria descriptiva y plano a escala de 1:250,000, que forman parte de esa resolución; se señaló que la sede de funcionamiento de la Administración Técnica del Distrito de Riego Moquegua estará localizada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, contra las citadas Resoluciones Ministeriales han interpuesto recursos de reconsideración el Presidente Regional del Gobierno Regional de Arequipa, mediante escrito fechado el 6 de octubre de 2005; los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Islay, de las Municipalidades Distritales de Cocachacra, de Mejía, de Punta de Bombón y de Dean Valdivia, los Presidentes de las Juntas de Usuarios del Distrito de Riego Tambo, de la Irrigación Ensenada-Mejía-Mollendo y de Punta de Bombón, mediante escrito fechado el 29 de setiembre de 2005 y por los Presidente de las Comisiones de Regantes de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada-Mejía-Mollendo, mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2005, todos ellos por no estar de acuerdo con la delimitación acordada por ambas Resoluciones Ministeriales;

Que, a raíz de los referidos recursos impugnativos, mediante Resolución Ministerial N° 036-2006-AG, de 16 de enero de 2006, se conformó una Comisión Técnica, presidida por un representante del Ministerio de Agricultura e integrada por el Intendente de Recursos Hídricos del INRENA, representantes del Gobierno Regional de Arequipa, del Gobierno Regional de Moquegua, de las Juntas de Usuarios de Tambo, Ensenada-Mejía-Mollendo y Punta de Bombón, de las Juntas de Usuarios de Puquina-La Capilla y Omate, encargada de revisar la delimitación de los Distrito de Riego

aprobadas por las Resoluciones Ministeriales N°s. 0745-2005-AG y 0758-2005-AG, debiendo recomendar la ratificación o modificación de dichas delimitaciones, según corresponda;

Que, mediante carta de 3 de abril de 2006, el Presidente de la referida Comisión Técnica ha hecho llegar un file anillado que contiene el Informe Final elaborado por el Presidente de la Comisión Técnica, advirtiéndose que en sesión de 29 de marzo de 2006 a que se refiere el acta que forma parte del anexo 7.8, la Comisión, al no llegar a un acuerdo consensuado, acordó que el Presidente de la Comisión Técnica elabore el Informe Final, adjuntando la posición de las partes como anexo;

Que, el referido Informe Final señala que las Resoluciones Ministeriales N°s. 0745-2005-AG y 0758-2005-AG, han sido fundamentadas teniendo en cuenta argumentos legales, técnicos, sociales e históricos; que la delimitación del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo ha considerado la realidad actual de la cuenca, como la eficiente administración de los recursos hídricos comprometidos; señala que no obstante los argumentos expuestos por parte de los representantes del INRENA y del Ministerio de Agricultura, los representantes del Gobierno Regional como de las Juntas de Usuarios de Riego de la región Arequipa, no aceptaron los límites definidos, por la amenaza a futuro de las aguas a ser trasvasadas para la segunda etapa del Proyecto Pasto Grande, respecto de lo cual, indica el Informe Final, con la Presa de Paltiture se compensará el déficit de los recursos hídricos producto del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, recomendando: a) mejorar la administración de las aguas a través de una gestión integral en base a la creación de una Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Tambo-Moquegua, b) que la Administración Técnica del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo, organice el funcionamiento del Subdistrito de Riego Alto Tambo, tomando en cuenta el inicio de las obras y funcionamiento del embalse Paltiture (que lo ejecutará el Ministerio de Agricultura), que es un reservorio que compensa a los usuarios del valle de Tambo por las aguas que recibe Pasto Grande en las partes altas de la cuenca del Tambo, y c) se ratifique las Resoluciones Ministeriales N°s. 0745-2005-AG y 0758-2005-AG;

Que, por su parte, el informe de los representantes de la región Arequipa, concluyen en que no existe observación alguna respecto de las facultades del Ministerio de Agricultura para la aprobación de las delimitaciones de los Distritos de Riego; que las observaciones se sustentan en que la delimitación debería basarse en los criterios establecidos por la legislación vigente y la política agraria del Estado, que sí lo cumplía la Resolución Suprema N° 065-93-AG, por lo que recomiendan: a) la derogatoria de las Resoluciones Ministeriales N°s. 0745-2005-AG y 0758-2005-AG, pero salvaguardando los derechos de usos de aguas de las cuencas hidrográficas Tambo y Moquegua, lo que implica que se garantice el trasvase de aguas de la cuenca del río Tambo hacia el de Moquegua mediante la actual infraestructura del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, b) que se apruebe como delimitación de los Distritos de Riego Tambo-Alto Tambo y Moquegua los ámbitos existentes antes de la promulgación de esas Resoluciones Ministeriales, en el caso específico del Distrito de Riego Tambo Alto Tambo, la que fuera aprobado por Resolución Suprema N° 065-93-AG, c) que el Despacho Ministerial de Agricultura constituya una Comisión Técnica encargada de formular el marco técnico, legal y administrativo de una nueva autoridad especializada, como segunda instancia administrativa en materia de aguas, que convoque a todas las partes directamente involucradas en la gestión del recurso hídrico en las cuencas hidrográficas de los ríos Tambo y Moquegua;

Que, de conformidad con el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, el Ministerio de Agricultura aprueba por resolución ministerial la actualización de la delimitación de los Distritos y Subdistritos de Riego existentes, previa elaboración del estudio correspondiente por la Autoridad de Agua de nivel nacional; agrega que para la delimitación de los Distritos de Riego, se tendrá en cuenta el ámbito

de las Cuencas Hidrográficas, independientemente de la demarcación política;

Que, en el anexo 7.4 del Informe Final, obra el Estudio de Delimitación del Distrito de Riego Tambo-Alto Tambo, elaborado en setiembre de 2005 por la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, para sustentar la delimitación de ese Distrito de Riego, por lo que se ha cumplido con el requisito exigido por la norma;

Estando a las recomendaciones contenidas en el Informe Final de la Comisión Técnica constituida por Resolución Ministerial N° 036-2006-AG, a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar infundados los recursos de reconsideración interpuestos por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Arequipa, por los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Islay, de las Municipalidades Distritales de Cocachacra, de Mejía, de Punta de Bombón y de Dean Valdivia, por los Presidentes de las Juntas de Usuarios del Distrito de Riego Tambo, de la Irrigación Ensenada-Mejía-Mollendo y de Punta de Bombón, así como por los Presidentes de las Comisiones de Regantes de la Junta de Usuarios Irrigación Ensenada-Mejía-Mollendo, contra las Resoluciones Ministeriales N°s. 0745-2005-AG y 0758-2005-AG, de 20 y 22 de setiembre de 2005, respectivamente, las que se confirman.

Artículo 2º.- Encargar al Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, para que a través de la Intendencia de Recursos Hídricos, implemente las recomendaciones contenidas en el Informe Final elaborado por el Presidente de la Comisión Técnica constituida por Resolución Ministerial N° 036-2006-AG, de 16 de enero de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

00428-3

Modifican Art. 8º del Reglamento Operativo del Fondo de Reactivación al Sector Agrario FRASA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0666-2006-AG**

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el capítulo IV del Reglamento Operativo del Fondo de Reactivación al Sector Agrario FRASA, aprobado por Resolución Ministerial N° 0306-2004-AG, establece el Programa de Fortalecimiento Patrimonial, a fin de fortalecer patrimonialmente a las empresas del sistema financiero nacional que otorgan créditos a la agricultura;

Que, con fecha 22 de junio del 2006 el Presidente de la Asociación de Cajas Rurales de Ahorro y Crédito del Perú - ASOCAJAS, solicita que las empresas del sistema financiero que hayan efectuado operaciones de Underwriting por un monto máximo autorizado de \$ 2 millones, puedan acceder a un monto adicional de operaciones para Underwriting, siempre y cuando hayan cumplido con la venta del cien por ciento de acciones del Underwriting anterior;

Que, mediante Circular N° B -2145-2005, la Superintendencia de Banca y Seguros ha facultado la apertura, conversión, traslado y cierre de oficinas, uso de locales compartidos y uso de cajeros automáticos y cajeros corresponsales, medidas que facilitarán el otorgamiento de mayor cantidad de créditos; por lo que

es atendible la propuesta de Asociación de Cajas Rurales de Ahorro y Crédito del Perú - ASOCAJAS;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Operativo del Fondo de Reactivación al Sector Agrario FRASA, aprobado por Resolución Ministerial N° 0306-2004-AG, en los términos siguientes:

"El total de operaciones de Underwriting que se otorguen a una misma IFI no podrá ser superior a US\$ 2 000 000,00 (dos millones de Dólares Americanos). En el caso que alguna IFI solicite operaciones adicionales sobre dicho monto, el Banco Agropecuario podrá evaluar operaciones hasta por un monto similar, siempre y cuando la IFI haya cumplido con el total de la venta de acciones de las operaciones anteriores. Las operaciones de Underwriting se desembolsarán de acuerdo al programa que se establezca en cada caso. La evaluación del Banco Agropecuario se realizará de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 9º y 17º del Reglamento Operativo del Fondo de Reactivación al Sector Agrario FRASA, aprobado por Resolución Ministerial N° 0306-2004-AG, modificado por Resolución Ministerial N° 0138-2005-AG."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

00428-4

Designan Director de la Oficina de Administración del PETT

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0670-2006-AG**

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0045-2004-AG, del 15 de enero de 2004, se designó al CPC Willians Genaro Ferreyra Castillo en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del indicado funcionario;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha la designación del CPC Willians Genaro Ferreyra Castillo en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha al Lic. FELIX ANTONIO QUISPE RIVAS, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

00427-1

MINCETUR

Modifican la R.M. N° 222-2006-MINCETUR/DM, autorizando ampliación de fecha de retorno de viaje del Viceministro de Comercio Exterior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 230-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 20 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 222-2006-MINCETUR/DM, de fecha 7 de julio de 2006, se autorizó el viaje del Viceministro de Comercio Exterior a la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norte América, para que asista a las reuniones relacionadas con la aprobación del Tratado de Libre Comercio- TLC por el Congreso estadounidense, del 9 al 13 de julio de 2006;

Que, habiéndose ampliado el calendario de reuniones con las autoridades del gobierno norteamericano, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se amplíe la fecha de retorno de su viaje hasta el 20 de julio de 2006, lo cual genera la modificación en el costo por concepto de pasajes y viáticos, aspectos que es necesario autorizar;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos, modificada por el Decreto de Urgencia N° 006-2006 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

De acuerdo con el Informe N° 465-2006-MINCETUR/SG/OGA-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 222-2006-MINCETUR/DM, autorizando la ampliación de la fecha de retorno del viaje del señor Pablo Alfredo de la Flor Belaúnde, Viceministro de Comercio Exterior, hasta el día 20 de julio de 2006; asimismo, autorizar los gastos por conceptos de pasajes y viáticos correspondientes a dicha ampliación:

Pasajes : US\$ 617,08
Viáticos (US\$ 220,00 x 7 días) : US\$ 1 540,00

Artículo 2°.- Encargar el Despacho del Viceministro de Comercio Exterior al señor Luis Fernando Helguero Gonzalez, Viceministro de Turismo, a partir del 14 de julio de 2006 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 3°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 222-2006-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

00423-1

Renuevan delegación de la facultad de expedir Certificados de Origen a empresas exportadoras, otorgada a la Cámara de Comercio de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 231-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 24 de julio de 2006

Vista, la Carta 0064.06.2006/OCO de fecha 28 de junio de 2006, de la Cámara de Comercio de Lima, mediante la cual solicita la renovación del Convenio que tiene suscrito con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para la Expedición de Certificados de Origen por delegación de funciones.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 287-2003-MINCETUR/DM, de fecha 25 de julio de 2003, se delegó a la Cámara de Comercio de Lima, la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras del país, por el periodo de tres (3) años, que vence el 24 de julio de 2006. Dicha delegación es ejercida de acuerdo a los términos del Convenio entre el MINCETUR y la Cámara de Comercio de Lima, de fecha 25 de julio de 2003;

Que, estando por vencer el plazo de dicho Convenio, la Cámara de Comercio de Lima ha solicitado oportunamente su renovación de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del mismo;

Que, para tal efecto y de acuerdo con el párrafo tercero de la Cláusula Novena del Convenio, la Cámara de Comercio de Lima ha presentado un Informe Final del ejercicio de la función delegada, el cual ha sido objeto de evaluación favorable por parte de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, se mantienen las razones de orden técnico y territorial por las cuales resulta conveniente renovar la delegación otorgada a la Cámara de Comercio de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

De acuerdo con el Informe N° 014-2006-MINCETUR/VMCE/DNINCI-SACO, de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales y el Memorándum N° 386-2006-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar hasta el 30 de junio de 2009, computados a partir del 25 de julio de 2006, la delegación de la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras del país, otorgada a la Cámara de Comercio de Lima, mediante Resolución Ministerial N° 287-2003-MINCETUR/DM.

Artículo 2°.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del MINCETUR, la Adenda al Convenio suscrito con la Cámara de Comercio de Lima, correspondiente a la prórroga que se dispone en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

00450-1

DEFENSA

Autorizan exportación temporal de vehículos que han sido asignados a la Misión de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la ONU en la República de Haití

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 708-2006-DE/CCFFAA**

Lima, 24 de julio de 2006

Que, a través del Memorando de Entendimiento celebrado entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Perú con fecha 11 de noviembre del 2003, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28342, del 26 de agosto de 2004, y ratificado con Decreto Supremo N° 066-2004-RE del 5 de octubre de 2004, el Perú confirma su compromiso político y logístico con las Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "e" del Artículo 4° de la Ley N° 27860 "Ley del Ministerio de Defensa" establece como una de sus funciones participar a través de los organismos pertinentes, en las misiones de paz internacionales a que se comprometa el Estado Peruano de acuerdo a Ley;

Que, conforme al inciso "f" del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-DE/SG de fecha 5 junio de 2006, es función del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas planear, preparar, coordinar y conducir las operaciones y acciones militares conjuntas y combinadas de seguridad y defensa con otros Estados, asimismo, promover y participar en misiones de paz;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-DE/SG de fecha 16 de agosto 2004, se creó la Unidad Militar Aerotransportada de las Fuerzas Armadas del Perú, denominada "Compañía Perú", contingente militar constituido para la participación del Perú en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 574-2006-DE/CCFFAA de fecha 31 de mayo 2006, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Personal Militar de las Fuerzas Armadas para que participen en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República de Haití por el período de seis (6) meses;

Que, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 14568, señala que queda comprendido dentro del concepto de "material de guerra", el armamento de todo tipo, municiones, explosivos, maquinarias y repuestos para la fabricación de municiones, carros de combate, camiones, camionetas, carros de reconocimiento y sus repuestos, maquinarias, herramientas y material de ingeniería; equipos de telecomunicaciones y material de transmisiones y sus repuestos; equipos y aparatos quirúrgicos y material de sanidad; y toda clase de equipo o material destinado a la Defensa Nacional;

Que, el citado Decreto Ley N° 14568 y el Decreto Supremo N° 299-90-EF, autorizan a retirar directamente, libre de pagos de derechos de importación, consulares, adicionales y portuarios, a los bienes comprendidos como "material de guerra", así como el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2005-EF señala que la reimportación de mercancías en el mismo estado no afecta al pago de tributos de importación;

Que, es necesario autorizar mediante Resolución Ministerial la salida del país como exportación temporal del material de guerra que requiere utilizar la Unidad Militar Aerotransportada de las Fuerzas Armadas del Perú, para el cumplimiento de la misión asignada en la República de Haití, material que se detalla como Anexo de la presente resolución;

Que, conforme a lo informado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, los gastos que se generen por el transporte del material de guerra necesario para el cumplimiento de la indicada misión, serán pagados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2006-DE/SG del 5 de junio del 2006, el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 129-2004-EF y

su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2005-EF, el Decreto Ley N° 14568 del 19 de julio 1963, el Decreto Supremo N° 299-90-EF, y según lo informado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que se acredita con la visación del Jefe de dicho órgano de línea del Ministerio de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la exportación temporal de TRES (3) Vehículos Blindados Medianos a Ruedas (BMR) con números de serie 21, 26 y 29 respectivamente, los cuales han sido asignados a la Misión de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República de Haití, a partir del mes de junio de 2006 y hasta que dure la indicada misión.

Artículo 2º.- Los vehículos a que se refiere la presente autorización de exportación temporal se encuentra exento del pago de cualquier cargo o gravamen de naturaleza tributaria, aduanera y/o fiscal, por tratarse de vehículos militares, destinado a una Misión de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 3º.- Los gastos de transporte del material y equipo a que se refiere la presente resolución serán de cargo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), según los alcances del Memorando de Entendimiento suscrito el 11 de noviembre del 2003 por el señor Presidente de la República y el Secretario General de las Naciones Unidas, aprobado por la Resolución Legislativa N° 28342 y ratificado por Decreto Supremo N° 066-2004-RE, no generando gastos al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
 Ministro de Defensa

00449-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican Reglamento de Notas de Crédito Negociables, a fin de agilizar devoluciones de tributos

DECRETO SUPREMO
 N° 128-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, se dictó el Reglamento de Notas de Crédito Negociables;

Que, es necesario modificar lo relacionado con la oportunidad del cobro del cheque no negociable entregado por la redención de las Notas de Crédito Negociables a que se refiere el inciso h) del artículo 19° del Reglamento de Notas de Créditos Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la modificación del inciso h) del artículo 19º del Reglamento de Notas de Crédito Negociables

Sustitúyase el texto del inciso h) del artículo 19° del Reglamento de Notas de Crédito Negociables, aprobado por Decreto Supremo N° 126-94-EF y normas modificatorias, por el siguiente:

"(..)

h) Podrán ser redimidas en forma inmediata mediante el giro de un cheque no negociable, el mismo que será entregado al exportador en la fecha en que hubiera sido entregada la Nota de Crédito Negociable.

Para tal efecto, el exportador sólo podrá ejercer dicha opción en su solicitud de devolución.

No será de aplicación a las Notas de Crédito Negociables lo dispuesto en la Ley de Títulos Valores, con excepción de las normas referidas al endoso."

Artículo 2º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

00465-3

Autorizan a la ONP asumir la administración y pago de los fondos pensionarios de los terminales portuarios regionales de ENAPU S.A.

DECRETO SUPREMO Nº 129-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25967, modificado por la Ley Nº 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional - ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley Nº 28532, y definida como un Organismo Público Descentralizado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley Nº 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley Nº 18846; y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados;

Que, el artículo 16º del Decreto Legislativo Nº 817 crea el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), con el objeto de respaldar las obligaciones de los regímenes previsionales a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que, resulta necesario tener en cuenta que existe una necesidad imperante de promover la competitividad de ENAPU S.A. de cara al desarrollo del comercio internacional; que es necesario aliviar la carga pensionaria que afecta notoriamente las utilidades y los costos operativos de la Empresa;

Que, resulta pertinente disponer que la administración y pago de las pensiones correspondientes a los pensionistas de los terminales portuarios de la Empresa Nacional de Puertos -ENAPU detallados en la parte resolutive del presente Decreto, pertenecientes al Régimen del Decreto Ley Nº 20530 se encuentre a cargo de la Oficina de Normalización Previsional -ONP;

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado es conveniente que se transfieran al FCR las reservas actuariales, a efectos de que la ONP pueda asumir la administración y pago de las pensiones de los pensionistas del Régimen del Decreto Ley Nº 20530 de los terminales portuarios de la Empresa Nacional de Puertos -ENAPU;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25967 modificado por la Ley Nº 26323, el Decreto Legislativo Nº 817, y la Ley Nº 28532 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º - Transferir a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la administración y pago de las pensiones al amparo del Decreto Ley No. 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, correspondientes a los siguientes terminales portuarios de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU SA):

- Terminal Portuario de Ilo.
- Terminal Portuario Supe/Huacho.
- Terminal Portuario de San Martín.
- Terminal Portuario de Paíta.
- Terminal Portuario de Chimbote.
- Terminal Portuario de Iquitos.

Para el pago de las pensiones, la ONP tomará como referencia el monto de las pensiones abonadas en el último mes por ENAPU.

Artículo 2º.- Disponer que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), creado mediante Decreto Legislativo Nº 817, los recursos necesarios para el cumplimiento del encargo a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, los cuales en base al cálculo actuarial realizado por la ONP, ascienden a Diecinueve Millones Trescientos Cincuenta y Seis mil Cincuenta y 00/100 dólares americanos (\$19 356 050.00). En caso los recursos que transfiera FONAFE no resulten suficientes, éste realizará transferencias adicionales al FCR conforme se requieran.

Artículo 3º.- Disponer que ENAPU transfiera a la ONP toda la información y acervo documentario relativo a los mencionados pensionistas, así como cualquier documentación necesaria para administrar el pago de las referidas pensiones, en un plazo máximo de 60 días de publicado el presente dispositivo legal, para lo cual, previamente, la ONP establecerá las disposiciones necesarias que permitan materializar la transferencia.

Artículo 4º.- La ONP y el FCR asumirán las responsabilidades y funciones a que se refiere el presente Decreto Supremo una vez que se realice la transferencia dispuesta en el artículo 2º.

Artículo 5º.- El Ministerio de Economía y Finanzas podrá dictar las normas que resulten necesarias para el cumplimiento del objetivo de la presente norma.

Artículo 6º.- Deróguese o modifíquese las disposiciones que se opongan a la presente norma.

Artículo 7º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio de 2006.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

00465-4

Aceptan renuncia de Viceministro de Hacienda

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 051-2006-EF

Lima, 25 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 097-2005-EF del 1 de agosto de 2005 se designó al señor Waldo Mendoza Bellido, en el cargo de Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido es necesario aceptar su renuncia;
 De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594; y,
 Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Waldo Mendoza Bellido, al cargo de Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Ministro de Economía y Finanzas

00465-15

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio y el PROFONANPE, para el traslado de recursos de aporte financiero a que se refiere la R.S. N° 057-2004-EF

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 427-2006-EF/75**

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 057-2004-EF, se aceptó el aporte financiero no reembolsable a ser otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau -KFW- a la República del Perú hasta por la suma de EUR 7 000 000,00 (SIETE MILLONES Y 00/100 EUROS), destinados a financiar el "Programa Áreas Naturales - Fase II", a ser ejecutado por Pro Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - PROFONANPE-;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la referida Resolución Suprema, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (antes Dirección General de Crédito Público), trasladará a PROFONANPE los recursos provenientes del aporte financiero no reembolsable mencionado, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 057-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (antes Dirección General de Crédito Público), y el Pro Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado - PROFONANPE- mediante el cual se trasladan los recursos del aporte financiero no reembolsable aceptado por la Resolución Suprema N° 057-2004-EF.

Artículo 2º.- Autorizar al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir en representación del Ministerio de Economía y Finanzas el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba por la presente Resolución Ministerial, así como toda documentación que permita su ejecución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
 Ministro de Economía y Finanzas

00421-1

Comunican fechas de suscripción de Actas de Entrega y Recepción con Presidentes de los Gobiernos Regionales de Tacna y Lambayeque, sobre transferencia de competencia para administrar y adjudicar terrenos de propiedad del Estado

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 429-2006-EF/10**

Lima, 24 de julio de 2006

Visto: el Oficio N° 144-2006-CND/P del Presidente del Consejo Nacional de Descentralización mediante el cual solicita al Ministerio de Economía y Finanzas que expida una Resolución Ministerial con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía en general sobre la transferencia de funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado efectuada a favor de los Gobiernos Regionales de Tacna y Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 25554, modificado por el Decreto de Urgencia N° 071-2001, dispone que las acciones referidas a las primeras inscripciones de dominio, afectaciones en uso, así como las relativas a los demás actos de administración, adquisición y disposición de propiedad estatal a su cargo, serán aprobadas mediante Resolución de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), salvo en lo referente a las ventas directas de inmuebles de propiedad estatal que serán aprobadas mediante Resolución Suprema, con informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN);

Que, la Ley N° 27395 adscribió a la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) al Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 1 de enero del año 2001;

Que, el inciso j) del artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el inciso j) del numeral 1) del artículo 10° y el artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que es competencia de los Gobiernos Regionales administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004" el cual contempla la transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones específicas que permitan el ejercicio de las competencias exclusivas indicadas en los incisos g), h) y j) del artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización y en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, una vez cumplidas las disposiciones que establezca la Ley del Sistema Nacional de Acreditación;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005 aprobó los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de requisitos generales aplicables dentro del ciclo del proceso de acreditación del año 2004;

Que, mediante Resoluciones Gerenciales N°s. 019-CND-GTA-2005 y 026-CND-GTA-2005 expedidas por la Gerencia de Transferencia y Acreditación del Consejo Nacional de Descentralización se acreditó a los Gobiernos Regionales de Tacna y Lambayeque, respectivamente, para la transferencia de funciones sectoriales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización mediante Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 aprobó la Directiva "Procedimiento para Efectivar la Transferencia de Funciones Específicas de los Sectores

del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004”;

Que, el numeral 6.5 de la Directiva citada en el considerando anterior dispone que los Sectores y los Gobiernos Regionales, a través de sus respectivas Comisiones de Transferencia, son responsables de elaborar las Actas de Entrega y Recepción de las funciones sectoriales y de los recursos vinculados a éstas, a través de las cuales se efectivizará y dará por concluido el proceso de transferencia;

Que, mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 3 de noviembre de 2005 suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Tacna se transfirió a dicho gobierno regional la competencia para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, asimismo mediante Acta de Entrega y Recepción de fecha 6 de marzo de 2006 suscrita por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Lambayeque se transfirió a dicho gobierno regional la competencia para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;

Que, además los representantes de las Comisiones de Transferencia del Ministerio de Economía y Finanzas y de los Gobiernos Regionales de Tacna y Lambayeque suscribieron el Informe Final, el Acta Sustentatoria y los demás documentos que establece la Directiva “Procedimiento para Efectivizar la Transferencia de Funciones Específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004”;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Comuníquese que con fechas 3 de noviembre de 2005 y 6 de marzo de 2006 se suscribieron las Actas de Entrega y Recepción con los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Tacna y Lambayeque, respectivamente, mediante las cuales se formalizó la transferencia de la competencia para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado ubicados en la jurisdicción de dichos gobiernos regionales, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMبارDI
Ministro de Economía y Finanzas

00421-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 014-2006-EF/15

Fe de Erratas de la Resolución Viceministerial N° 014-2006-EF/15, publicada en la edición del 21 de julio de 2006.

DICE:

JAVIER ABUGATTÁS FATUK
Viceministro de Economía

DEBE DECIR:

JAVIER ABUGATTÁS
Viceministro de Economía

00466-1

EDUCACIÓN

Designan miembros del Directorio del IPEBA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 019-2006-ED

Lima, 25 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, se norman los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, se define la participación del Estado en ellos y se regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), a que se refieren los artículos 14° y 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que de conformidad con la Ley antes mencionada, el Instituto Peruano de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA, es el órgano operador encargado de definir los estándares de medición internos e indicadores para garantizar en las instituciones educativas de la Educación Básica y Técnico-Productiva públicas y privadas los niveles aceptables de calidad educativa así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento;

Que dicho Órgano de Dirección está integrado por seis (6) expertos de reconocido prestigio en el campo de la evaluación, acreditación y certificación, propuestos, cada uno de ellos, por el Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entidades educativas privadas, gremios empresariales, Centro de Planeamiento Estratégico Nacional - CEPLAN y por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI, respectivamente;

Que las instituciones antes mencionadas han cumplido con designar a sus representantes, con excepción del Centro de Planeamiento Estratégico Nacional - CEPLAN, por no encontrarse implementado a la fecha;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N° 28740; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designación del Directorio del IPEBA.

Designar a los miembros del Directorio del Instituto Peruano de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA, el cual quedará integrado por la siguientes personas:

- Ruperto Jorge Flores Casildo, por las entidades educativas privadas;
- Fernando Villarán De la Puente, por los gremios empresariales; y,
- Jorge Castro León, por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI.

Artículo 2°.- De los demás miembros del Directorio.

Los representantes del Ministerio de Educación y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo serán designados oportunamente; asimismo, el representante del Centro de Planeamiento Estratégico Nacional - CEPLAN, será designado una vez que dicha Institución asuma sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28522.

Artículo 3°.- Del refrendo.

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

0465-16

ENERGÍA Y MINAS
**Reglamento del Decreto de Urgencia
 N° 007-2006**
**DECRETO SUPREMO
 N° 038-2006-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2006 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2006 y su respectiva Fe de Erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de mayo de 2006, entre otros aspectos, se declaró de interés público la adopción de medidas excepcionales para resolver la crisis verificada en el sistema eléctrico nacional a la luz de la existencia de retiros de energía y potencia del Sistema Interconectado Nacional (SEIN) sin respaldo contractual;

Que, puntualmente, la crisis antes referida, ha tenido como origen la no renovación, por parte de Electroperú S.A., del contrato de suministro de potencia y energía con las empresas del grupo Distriluz, de propiedad del Estado, así como la resolución por causal de fuerza mayor del contrato de suministro celebrado entre Egesur S.A. y la distribuidora estatal Electro Sur S.A., lo que además de producir la ruptura de la cadena de pagos en el mercado eléctrico, implicaría nuevamente, como sucedió en el año 2004, una amenaza para la estabilidad y sostenibilidad del sistema eléctrico y por ende del Servicio Público de Electricidad;

Que, en virtud de ello y con la intención de encontrar una solución a la problemática planteada, mediante lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 007-2006 referido, se autorizó a las empresas distribuidoras de electricidad Electro Sur S.A. y a aquellas que conforman el Grupo Distriluz, a efectuar durante el presente año una licitación pública para conseguir ofertas de suministro de energía y potencia, de acuerdo a las condiciones establecidas en la misma norma, y una vez que se hubieren verificado el vencimiento del plazo de vigencia originalmente pactado o la resolución contractual por causal de fuerza mayor debidamente calificada por el Ministerio de Energía y Minas en los contratos respectivos;

Que, asimismo, en mérito de lo dispuesto por el artículo 3° del mencionado Decreto de Urgencia N° 007-2006, se autorizó también a cualquier otra empresa cuyos contratos de suministro perdieran vigencia durante el año 2006, a efectuar una licitación pública como la antes referida, en los mismos términos que los establecidos para las empresas autorizadas de acuerdo al considerando anterior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del referido Decreto de Urgencia, cada empresa distribuidora es responsable de elaborar las bases de las licitaciones correspondientes y de presentarlas a OSINERG para su aprobación;

Que, asimismo, de conformidad con el mencionado artículo 5° del Decreto de Urgencia, si una licitación pública convocada resulta desierta total o parcialmente, se debe realizar una segunda convocatoria por la parte faltante, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, efectuándose los cambios que sean necesarios en las condiciones comerciales de las bases de licitación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 007-2006, el Ministerio de Energía y Minas puede establecer las normas complementarias requeridas para la aplicación del referido Decreto de Urgencia;

Que, resulta necesario establecer algunas precisiones respecto a la realización de las licitaciones a las que se refiere el Decreto de Urgencia N° 007-

2006, con la finalidad que éstas se realicen de acuerdo a los objetivos planteados y de una manera eficaz;

Que, de acuerdo a lo anterior, resulta necesario precisar que, en ningún caso el precio final resultante de las licitaciones podrá superar la Tarifa en Barra fijada por OSINERG al momento de la convocatoria respectiva, con la finalidad de cautelar los intereses de los usuarios regulados;

Que, asimismo, resulta conveniente establecer determinados plazos aplicables a los procesos de licitación cuya ejecución posibilita el Decreto de Urgencia N° 007-2006, mientras OSINERG no apruebe los correspondientes Lineamientos Generales y Modelo de Contrato referidos en la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 294-2006-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24 de junio de 2006, a fin de evitar dilaciones innecesarias;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Condiciones Comerciales

Para efecto de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 007-2006, los cambios en las condiciones comerciales en ningún caso implicarán la modificación de lo establecido en el literal b) del artículo 2° del referido Decreto de Urgencia.

Artículo 2°.- Plazos aplicables a los procesos de licitación

Mientras que OSINERG no apruebe los Lineamientos Generales y Modelo de Contrato a que se refiere la Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 294-2006-OS/CD, las empresas distribuidoras cuyos contratos de suministro para el mercado regulado se encuentren vencidos, presentarán a OSINERG sus respectivas propuestas de Bases de Licitación Pública a las que se refiere el Decreto de Urgencia N° 007-2006, luego de lo cual, se seguirá el siguiente cronograma:

| Etapa | Responsable | Plazo Máximo |
|--|-----------------------|---|
| Aprobación de Bases de la Licitación Pública | OSINERG | Hasta cinco (5) días hábiles después de recibida la Propuesta de Bases o absueltas satisfactoriamente las observaciones que OSINERG pudiera formular. |
| Convocatoria a la Licitación Pública | Empresa Distribuidora | Hasta tres (3) días hábiles después de aprobadas las Bases de la Licitación Pública. |
| Otorgamiento de Buena Pro de la Licitación Pública | Empresa Distribuidora | Hasta veinte (20) días hábiles de efectuada la Convocatoria a la Licitación Pública. |

Artículo 3°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
 Ministro de Energía y Minas

Precisar plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al año 2005

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 320-2006-MEM-DGM

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada - DAC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 184-2005-MEM/DM, de fecha 13 de mayo de 2005, se aprobó el formulario de la Declaración Anual Consolidada - DAC;

Que, el artículo 3° de la Resolución antes mencionada dispone que la Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral será la encargada de determinar la forma y fecha de presentación de este formulario;

Que, en consecuencia es necesario establecer la fecha y forma de presentación de la DAC, a efectos que los titulares de la actividad minera cumplan con la obligación contenida en el artículo 50° antes mencionado;

De conformidad con lo establecido en el inciso w) del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar que el plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC correspondiente al año 2005, vencerá el 20 de agosto del 2006.

Artículo 2º.- La presentación de la Declaración Anual Consolidada - DAC, se realizará de manera gratuita siguiendo el procedimiento establecido en el Anexo adjunto, el cual forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Los titulares mineros que el 31 de diciembre del año 2005 hayan estado debidamente acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales, también deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo adjunto de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR RODRÍGUEZ VILLANUEVA
Director General de Minería

ANEXO

INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DAC - 2005

Para la presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC), los titulares mineros deberán acceder vía Internet a la página Web: <http://extranet.minem.gob.pe>, para lo cual deberán contar con un Nombre de Usuario y Clave Secreta (los mismo usados para las declaraciones mensuales) que serán entregados mediante una de las siguientes modalidades:

a. En Lima, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con Carta Poder Legalizada) podrá acercarse a la oficina de la Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas con su Documento Nacional de Identidad (DNI). El horario de atención para realizar este trámite, que no generará costo alguno para el titular, será de lunes a viernes de 8.30 a.m. a 4.30 p.m.

b. En provincias, el titular minero (o representante legal debidamente acreditado con Carta Poder Legalizada) podrá acercarse a la oficina de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) de su región.

El Nombre de Usuario y Clave Secreta son los mismos para la presentación de las demás declaraciones obligatorias que el titular minero podrá realizar vía Internet.

Asimismo, el titular minero deberá tener presente que:

1. La DAC tiene carácter de Declaración Jurada y los datos deben ser veraces y reflejo de la realidad, asumiendo el titular la total responsabilidad por la veracidad y exactitud de la información declarada.

2. A los titulares mineros que utilicen por primera vez la extranet del MEM, se les requerirá cambiar su clave secreta.

3. Bajo ninguna circunstancia se recibirán formularios impresos.

4. La DAC contiene en el Anexo III el formulario en el que podrán realizar la Declaración Jurada para la Acreditación de la Producción / Inversión Mínima por cada concesión que incurra en dicha obligación (artículos 38° y 41° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM). Para dicha acreditación tendrán que adjuntar las liquidaciones de venta y/o copia de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta según corresponda.

5. Luego de enviar la DAC vía internet el titular podrá imprimir la información enviada y en la esquina superior derecha de la primera página encontrará el número de recurso con el que la DAC ingresó oficialmente al MEM.

6. La actualización de los Datos Generales del Titular sólo podrán realizarse a través de la Oficina de Caja Trámite del Ministerio de Energía y Minas, mediante un documento dirigido a la DGM.

7. Para validar las cesiones y/o transferencias de derechos mineros que hayan sido declaradas en el formulario, los titulares tienen plazo hasta el 30 de agosto de 2006 para presentar, a través de la Oficina de Caja Trámite, copia simple de la(s) Ficha(s) Registral (es) de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).

8. El formulario de la DAC distingue automáticamente a los titulares según los siguientes criterios: el régimen tributario al que pertenecen, la cantidad de hectáreas que abarcan sus derechos mineros, y si al 31 de diciembre del año 2005 tenían calificación vigente de Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanales.

9. Si tiene alguna consulta podrá comunicarse con cualquiera de las Direcciones Regionales de Energía y Minas, o escribir al correo electrónico: declaraciones@minem.gob.pe

00380-1

JUSTICIA

Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados

DECRETO SUPREMO N° 016-2006-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Libro Séptimo denominado "La Cooperación Judicial Internacional" del Código Procesal Penal promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 957 se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento de las extradiciones, así como los requisitos, las condiciones y el procedimiento del traslado de condenados;

Que, los artículos 509 inciso 4°, 514° inciso 1, 518° inciso 3, 520° inciso 5, 521° incisos 4 y 6, 525° inciso 2, 526° inciso 1 y 5, 527° inciso 4, 540° inciso 2, 543° y 544°

de dicho ordenamiento procesal norman de modo general, el comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados;

Que, es necesario normar los alcances de las disposiciones contenidas en dichos artículos, a fin de integrar las funciones que desarrollan las diversas entidades que intervienen en el trámite de las extradiciones y traslado de condenados;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Finalidad.- La finalidad del presente Decreto Supremo es adecuar los alcances de las disposiciones contenidas en el Nuevo Código Procesal Penal en materia de extradiciones y traslado de condenados.

EXTRADICIÓN PASIVA

Artículo 2º.- Plazo del Estado Requirente para corregir o completar la solicitud.- Si la demanda de extradición pasiva no estuviera debidamente instruida o completa, la autoridad central a instancia del órgano jurisdiccional y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia pedirá al Estado requirente corrija, aclare o complete la solicitud y la documentación, en un plazo máximo de treinta días. La persona detenida preventivamente podrá ser puesta en libertad si el Estado requirente no absolviera lo solicitado.

Artículo 3º.- Extradición voluntaria.- Calificada la solicitud de extradición, el solicitado en cualquier estado del procedimiento judicial, podrá dar su consentimiento libre y expreso a ser extraditado. El consentimiento se realizará con la presencia de abogado defensor quien deberá informarle de sus derechos y las consecuencias de su consentimiento. En el acta se deberá señalar que le asiste el derecho al Principio de Especialidad no pudiendo ser juzgado por otro hecho salvo que el Estado requirente así lo solicite y lo acepte el Estado Peruano.

Otorgado el consentimiento, el órgano jurisdiccional dará por concluido el procedimiento. La Sala Penal de la Corte Suprema, sin trámite alguno, dictará, en el plazo máximo de cinco días, la resolución consultiva favorable a la extradición pasiva, remitiendo los actuados al Ministerio de Justicia para los fines de Ley.

La decisión que emita será notificada al Fiscal competente y comunicada a la Fiscalía de la Nación y a la Oficina Local de INTERPOL.

Artículo 4º.- Aplazamiento de la ejecución.- La ejecución de la extradición pasiva podrá ser aplazada cuando el solicitado estuviere procesado o cumpliendo pena.

Artículo 5º.- Entrega temporal.- En los casos que se solicite la entrega temporal, concedida la extradición del reclamado contra quien se haya incoado proceso penal o que esté cumpliendo una condena en el Estado Peruano se podrá, previo pronunciamiento de la Sala Penal de la Corte Suprema y en casos excepcionales, entregar temporalmente a la persona reclamada al Estado requirente, exclusivamente para fines del desarrollo del proceso penal. La persona así entregada permanecerá bajo custodia en el Estado requirente y será devuelta al Estado Peruano a la conclusión del proceso penal incoado contra ella, de conformidad con las condiciones establecidas entre los Estados Contratantes en base al Tratado o al Principio de Reciprocidad.

EXTRADICIÓN ACTIVA

Artículo 6º.- Comunicación de la ubicación o detención de la persona requerida.- Una vez comunicada la ubicación y/o detención en el extranjero, de una persona procesada, acusada o condenada en el Estado Peruano, se hará de conocimiento del órgano

jurisdiccional competente, quien será responsable de la iniciación del trámite de extradición.

La Oficina Central Nacional INTERPOL-LIMA comunicará en forma inmediata al Poder Judicial, a la Fiscalía de la Nación, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Justicia, los resultados de las acciones requeridas por las autoridades peruanas.

Artículo 7º.- Inicio de la extradición.- Para dar curso al procedimiento de extradición activa, el Juez de la Investigación Preparatoria, el Juez Penal o la Sala Penal, según el caso, en el plazo máximo de dos días de haber recibido la comunicación sobre la ubicación o detención del requerido, de oficio a solicitud de parte, y sin trámite alguno, deberá pronunciarse por el requerimiento de la extradición. La resolución de requerimiento de extradición activa deberá precisar los hechos objeto de imputación, su calificación legal, la conminación penal, los fundamentos que acreditan la realidad de los hechos delictivos y la vinculación del imputado en los mismos, como autor o partícipe, y, en su caso, la declaración de ausencia o contumacia, así como la orden de detención con fines de extradición. La resolución desestimatoria es apelable ante la Sala Penal Superior, que la resolverá previa audiencia con citación e intervención de las partes que concurren al acto en el plazo de cinco días.

Artículo 8º.- Copia del cuaderno de extradición.- Corresponde al órgano jurisdiccional que forme el cuaderno de extradición, conservar y custodiar una copia del mismo, en el que se agregarán las notificaciones y demás autos de mero trámite, los mismos que no se incorporarán al cuaderno de extradición.

Artículo 9º.- Trámite de la extradición ante la Corte Suprema.- La Sala Penal de la Corte Suprema, previo traslado, en el día, de las actuaciones elevadas por el Juez de la Investigación Preparatoria o el Juez Penal al Fiscal Supremo competente y a los demás intervinientes apersonados, señalará fecha para la audiencia de extradición, la misma que se llevará a cabo en un plazo no mayor de cinco días de recibidos los autos. La Audiencia se llevará a cabo con los que asistan, quienes por su orden informarán oralmente, empezando por el Fiscal y culminando por el abogado del solicitado. Si éste concurre a la audiencia, lo hará en último lugar. La Corte Suprema emitirá resolución consultiva en el plazo de cinco días. Notificada en el día la resolución consultiva y vencido el plazo de tres días se remitirá el cuaderno de extradición inmediatamente al Ministerio de Justicia.

Artículo 10º.- Revocatoria.- La solicitud de extradición activa concedida por el Gobierno, puede ser revocada hasta antes que el Estado de refugio del reclamado se pronuncie definitivamente sobre su mérito o ejecute la extradición concedida.

Sólo procederá la revocación en caso de error, relativo a las normas en derecho, interno o extradicional, a las pruebas sustentatorias de la imputación, a la identificación del extraditable o a cualquier decisión que afecte la continuidad del proceso.

La decisión revocatoria procederá a pedido de la Sala Penal de la Corte Suprema.

Artículo 11º.- Trámite de traducción y presentación.- Corresponderá a la Autoridad Central la traducción de la documentación relacionada con la solicitud de extradición.

La coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores sólo se hará en los casos que se estime necesaria la contratación de traductores en el extranjero.

Sólo se traducirán las piezas procesales señaladas en el artículo 518º incisos 1 y 2 y 526º inciso 1 del Código Procesal Penal, y demás piezas que proponga la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados.

Asimismo, corresponde a la Fiscalía de la Nación la presentación formal de la extradición con el concurso del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es responsabilidad de la autoridad central tener en consideración los plazos previstos en los Tratados de la materia, o de no existir Tratado, los plazos previstos por las normas internas de los países requeridos, para la presentación formal de los cuadernos de extradición, plazo dentro del cual deberá realizarse la traducción, si fuera el caso.

Para tal efecto, el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicará a la Autoridad Central, al Ministerio de Justicia y al Poder Judicial, la fecha límite que tiene el Estado Peruano para la presentación de la solicitud de extradición debidamente traducida, si fuera el caso; debiendo, bajo responsabilidad dichas entidades, evacuar el expediente en el más breve plazo posible. Indicando además, sin perjuicio de ello, en dicha comunicación, la fecha límite que tiene el Poder Judicial para remitir el expediente de extradición al Poder Ejecutivo.

Artículo 12º.- Solicitud de extradición.- Sin perjuicio de cumplir en la formación del cuaderno de extradición con los requisitos señalados en el Tratado o en las normas legales peruanas aplicables al caso, todo cuaderno de extradición deberá estar presidido por una solicitud de extradición, de acuerdo al formato que forma parte del presente Decreto Supremo.

Asimismo, el cuaderno de extradición deberá contener un índice ilustrativo, que precisa las piezas que lo conforman.

TRASLADO ACTIVO DE CONDENADOS

Artículo 13º.- Solicitud de traslado.- El nacional condenado en el extranjero que desee ser traslado a un Centro Penitenciario en el Perú deberá presentar su solicitud a nuestra autoridad consular en el extranjero.

Artículo 14º.- Requisitos de la solicitud de traslado.- La solicitud de traslado deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Declaración expresa del interno de cumplir el resto de su condena en el Perú.
- b) Copia certificada de la partida de nacimiento u otro documento que acredite su nacionalidad peruana.
- c) Copia certificada por triplicado de la sentencia impuesta al solicitante por la autoridad judicial extranjera, acompañada de la traducción correspondiente, con la constancia que acredite que la sentencia ha quedado consentida.
- d) Constancia que acredite la no existencia de procesos pendientes contra el solicitante.
- e) Normas referidas al delito materia de condena al solicitante.
- f) Copia certificada de la resolución que acredite la cancelación de la reparación civil y demás consecuencias accesorias.
- g) Indicación expresa de la dirección y teléfono de un familiar y/o apoderado en el Perú.
- h) Fotografía a color del solicitante.

Si el Estado Receptor considera que la documentación suministrada por el Estado Traslado no es suficiente para la aceptación de la solicitud de traslado, podrá pedir información adicional.

Artículo 15º.- Actuación de Cancillería.- Recibida la solicitud con los recaudos señalados en el artículo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a remitirlo a la Autoridad Central.

Artículo 16º.- Formación del cuaderno.- La Autoridad Central remitirá la solicitud de traslado al Fiscal Superior de Turno, quien formará el cuaderno respectivo, y solicitará al Instituto Nacional Penitenciario el informe referido a la visita domiciliaria, informe social y demás pertinentes.

Artículo 17º.- Actuación del Poder Judicial.- Remitidos los informes por el Instituto Nacional Penitenciario, la Fiscalía Superior correspondiente

procederá a remitir el cuaderno al órgano jurisdiccional competente de acuerdo a las normas procesales vigentes, quien emitirá la resolución judicial declarando la procedencia o improcedencia del pedido de traslado.

Artículo 18º.- Actuación del Ministerio de Justicia.- La resolución judicial con los actuados, se remitirá al Ministerio de Justicia, con conocimiento de la Autoridad Central.

La Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados procederá a estudiar los actuados y emitirá su informe en el plazo indicado en el artículo 29º del presente Decreto Supremo.

Artículo 19º.- Decisión Gubernamental.- El cuaderno de traslado de condenado será remitido por el Ministerio de Justicia a la Autoridad Central una vez emitida la Resolución Suprema que accede a solicitar el traslado.

La Autoridad Central, remitirá copia certificada de la Resolución Suprema al Ministerio de Relaciones Exteriores para su presentación al Estado Traslado, y los documentos señalados en el numeral 2) del artículo 543º del Código Procesal Penal.

Si el Estado Peruano no accede a la solicitud de traslado, el Ministerio de Justicia procederá a devolver el cuaderno a la Autoridad Central para el archivo del caso, quien comunicará tal decisión al Estado Traslado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 20º.- Ejecución del traslado.- La responsabilidad de la ejecución del traslado corresponde al Instituto Nacional Penitenciario, quien se encargará de la custodia del peticionario desde su recojo en el extranjero hasta su internamiento en algún establecimiento penitenciario de nuestro país.

TRASLADO PASIVO DE CONDENADOS

Artículo 21º.- Solicitud de traslado.- La solicitud del Estado Extranjero para el traslado de su nacional condenado en el Perú, comienza a iniciativa del condenado, quien presentará el pedido ante su Representación Consular en el Perú o ante el Instituto Nacional Penitenciario.

De haber presentado su pedido ante su Representación Consular en el Perú, ésta tramitará la solicitud de traslado a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, ante las autoridades nacionales competentes. Asimismo, la citada representación consular, se encargará de realizar el trámite respectivo ante las autoridades extranjeras, a fin de que se formalice el requerimiento.

Si el pedido ha sido presentado al Instituto Nacional Penitenciario, éste remitirá el pedido a la Autoridad Central, quien procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 544º del Código Procesal Penal en su parte pertinente.

Artículo 22º.- Requisitos de la solicitud de traslado.- La solicitud de traslado deberá contener los siguientes recaudos:

- a) Aprobación expresa del Estado Receptor.
- b) Declaración expresa del solicitante de cumplir el resto de su condena en el Estado Receptor.
- c) Copia certificada de la partida de nacimiento u otro documento que acredite su nacionalidad.
- d) Copia certificada por triplicado de la sentencia impuesta al solicitante por las autoridades nacionales competentes, y constancia que acredite que dicha sentencia ha quedado consentida.
- e) Certificado que acredite la no existencia de proceso pendiente contra el solicitante.
- f) Normas referidas al delito materia de condena al solicitante.
- g) Informe legal, social, médico y psicológico emitido por el Instituto Nacional Penitenciario.
- h) Informe de la Dirección General de Tratamiento y

de la Dirección General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.

- i) Reporte del Centro Penitenciario informando sobre el comportamiento del interno.
- j) Certificado de cómputo laboral y/o educativo.
- k) Ficha Penológica del solicitante.
- l) Fotografía a color del solicitante.
- m) Copia certificada de la resolución judicial que acredite la cancelación del pago de multa y de la reparación civil.
- n) Indicación expresa de la dirección y teléfono de un familiar y/o apoderado en el Estado Receptor.

Si el Estado Trasladante considera que la documentación suministrada por el Estado Receptor no es suficiente para la aceptación de la solicitud de traslado, podrá solicitar información adicional.

Artículo 23º.- Actuación de la Autoridad Central y del Poder Judicial.- Formalizado el requerimiento, la Fiscalía de la Nación remitirá la solicitud de traslado formulada por el Estado extranjero al Juzgado Penal Colegiado del lugar donde el condenado se encuentre cumpliendo condena, el cual decidirá la solicitud de traslado en el plazo de cinco días, previo traslado al Fiscal y a los interesados debidamente apersonados, y luego de celebrarse la vista de la causa.

En caso de que el Estado Peruano, a solicitud del interno, inste el traslado de un reo extranjero condenado en el país, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 544º del Código Procesal Penal en su parte pertinente.

Artículo 24º.- Documentación adicional.- La Autoridad Central, a instancia de los órganos competentes, podrá solicitar información o documentación adicional.

Artículo 25º.- Actuación del Ministerio de Justicia.- La resolución judicial con los actuados se remitirán al Ministerio de Justicia, con conocimiento de la Autoridad Central.

La Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados procederá a estudiar los actuados y emitirá su informe en el plazo indicado en el artículo 29º del presente Decreto Supremo.

Artículo 26º.- Decisión Gubernamental.- El cuaderno de traslado de condenado será remitido por el Ministerio de Justicia a la Autoridad Central una vez emitida la Resolución Suprema respectiva que accede al pedido de traslado.

La Autoridad Central remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores copia certificada de la Resolución Suprema para su presentación al Estado Receptor.

Si el Estado Peruano no accede al pedido de traslado, el Ministerio de Justicia procederá a devolver el cuaderno a la Autoridad Central para el archivo del caso, quien comunicará tal decisión al Estado Receptor a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 27º.- Ejecución del traslado.- La entrega del peticionario es de responsabilidad del Instituto Nacional Penitenciario, quien se encargará de la custodia del mismo, desde su salida del establecimiento penitenciario hasta su entrega a las autoridades extranjeras en el territorio peruano.

COMISIÓN OFICIAL DE EXTRADICIONES Y TRASLADO DE CONDENADOS

Artículo 28º.- Funciones.- Son funciones de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados:

- a) Proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;
- b) Proponer al Consejo de Ministros, a través del

Ministro de Justicia, acceder o no el pedido de extradición pasiva, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

c) Proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no el traslado de condenado activo, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

d) Proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, acceder o no el traslado de condenado pasivo, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

e) Opinar sobre el pedido de revocatoria formulado por la Sala Penal de la Corte Suprema;

f) Proponer que se deje sin efecto una Resolución Suprema cuando no proceda la Revocatoria.

g) Solicitar al Ministro de Justicia la devolución del cuaderno de traslado de condenados al órgano jurisdiccional competente, por intermedio de la Presidencia de la Corte Superior respectiva, si encuentra que faltan elementos sustanciales para su ulterior subsanación.

h) Señalar las piezas procesales esenciales del Cuaderno de Extradición que deben ser traducidas.

i) Proponer al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia, la entrega temporal;

Artículo 29º.- Plazo para emitir informe.- La Comisión tiene un plazo máximo de cinco días para emitir y elevar su informe motivado al Ministro de Justicia. El informe tiene carácter ilustrativo y no es vinculante.

En caso de desacuerdo al interior de la Comisión, el voto o los votos discrepantes deberán estar contenidos en el informe.

ACTUACIÓN EN EL PODER EJECUTIVO

Artículo 30º.- Ministerio de Justicia.- El Ministro de Justicia expondrá ante el Consejo de Ministros, teniendo en consideración el cuaderno formado por el Poder Judicial y el informe elevado por la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados, los resultados de la evaluación efectuada y sus conclusiones sobre la solicitud de extradición o de traslado de condenados.

Artículo 31º.- Decisión gubernamental adoptada en Consejo de Ministros.- Corresponde decidir la solicitud de extradición y de traslado de condenados al Gobierno, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros. El Ministro de Justicia, cumpliendo el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, expedirá la Resolución Suprema respectiva.

En los casos en que la Sala Penal de la Corte Suprema formule el arresto provisorio conjuntamente con la solicitud de extradición, dicha petición, deberá ser objeto de pronunciamiento específico en la Resolución Suprema expedida por el Poder Ejecutivo.

Artículo 32º.- Culminación del cuaderno de extradición.- La publicación de la Resolución Suprema culmina el cuaderno correspondiente, quedando supeditada su presentación, a la traducción, en los casos que se requiera.

Artículo 33º.- Refrendación.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia, y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera Disposición Complementaria.- En tanto entre en vigencia el Código Procesal Penal promulgado a través del Decreto Legislativo N° 957 en todo el territorio nacional, entiéndase que las denominaciones Juez de la Investigación Preparatoria y Juzgado Penal Colegiado referidas en dicho cuerpo normativo, equivalen a Juez Penal y Sala Penal respectivamente.

Segunda Disposición Complementaria.- Los funcionarios del Poder Judicial, de la Fiscalía de la Nación

y del Poder Ejecutivo, podrán realizar las coordinaciones que consideren pertinentes, en el trámite de las extradiciones y traslado de condenados.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

ANEXO

NOMBRE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL COMPETENTE QUE SOLICITA LA EXTRADICIÓN

Expediente Nº : _____
Encausado : _____
Delito (s) : _____
Agravado (s) : _____
Asunto : (Solicitud de extradición)

SOLICITUD DE EXTRADICIÓN

(Nombre y cargo de la autoridad judicial que solicita la extradición), presenta sus saludos a las autoridades (Estado al que se solicita la extradición), y en mérito al (Tratado aplicable o Principio de Reciprocidad en caso de no existir Tratado), solicita la extradición del ciudadano (a) (Nombre y apellidos del requerido) –a continuación “el reclamado”-, imputado por (el delito o los delitos pertinentes), a efecto de ser sometido a (proceso, enjuiciamiento o cumplimiento de sentencia penal).

Finalidad de la extradición

Guarda relación con la finalidad dual del instrumento de la extradición, (se debe expresar que se reclama a la persona para que se le juzgue o cumpla la pena imputada).

Cargo (s) imputado (s)

Delito (s):

Se imputa al reclamado (a), la comisión del delito (o de los delitos) _____, tipificado (s) en (el o los artículos pertinentes del Código Penal Peruano o Ley Penal Especial). Asimismo, indicar (la o las penas aplicables, de acuerdo a la aplicación temporal de la ley penal).

Hechos objeto de imputación:

Se le imputa al requerido (a) que, (fecha y lugar de comisión u omisión) _____

(Relato claro y preciso de los hechos atribuidos).

Resumen procesal del expediente

Extracto de la historia procesal del caso, que involucra a la etapa preliminar y judicial, y los aspectos que la integran. Es suficiente una exposición breve sobre el particular.

Establecimiento de Causa probable

El material probatorio será resumido en forma sencilla a modo de informe, en donde se mencione la participación del reclamado en los hechos delictivos imputados.

La Autoridad Judicial tiene que incluir información que demuestre un fundamento razonable para pensar que la

persona que se reclama probablemente cometió un hecho delictivo sujeto a extradición. Por tanto, es menester expresar clara y adecuadamente las fuentes de información.

Legislación aplicable

Se debe consignar las normas penales y procesales pertinentes y el Tratado Multilateral o Bilateral aplicable .

Principio de Doble incriminación

Cabe precisar que la exigencia de desarrollar este principio tiene la finalidad de facilitar a la autoridad extranjera la posibilidad de evaluar si es que la conducta con relevancia jurídico penal por la cual se solicita la extradición se encuentra prevista y penada en el Estado requerido.

Declaración de que los plazos de prescripción contenidos en la ley, no son impedimento para el juzgamiento o para la imposición de una condena, de ser el caso

Remitirse a los artículos correspondientes del Código Penal y que se deben anexar al cuaderno de extradición.

Recaudos que se adjuntan

- Esencialmente los que correspondan al Tratado de Extradición y a las normas legales peruanas aplicables al caso.
- Identificación de la persona reclamada.- Se debe incluir toda la información conocida para establecer la identidad de la persona reclamada, incluyendo una descripción física, fecha y lugar de nacimiento, país de ciudadanía, y números de identificación. Es mejor si se acompaña fotografía y huella dactilar.
- Documento que acredite que el procesado ha sido ubicado en el Estado requerido.
- Según sea el caso:
 - Copia de la orden de detención o la declaratoria de ausencia o contumacia.
 - Copia del documento de imputación.- Está referido a la denuncia fiscal o a la acusación fiscal cuando exista.
 - Copia de la sentencia condenatoria y constancia de la parte de la condena que falta ejecutarse.

(Lugar y fecha)

.....
(Nombre y firma del solicitante)

00465-14

Autorizan transferencia financiera de recursos recibidos del FEDADOI al Ministerio Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 318-2006-JUS

Lima, 25 de julio de 2006

Visto el Oficio Nº 046-2006-JUS/FEDADOI-ST, del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado -FEDADOI y el Informe Nº 135-2006-JUS/OGED-OPRE, de la Oficina General de Economía y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 28635, modifica el texto del artículo 1º de la Ley Nº 28476 - Ley del Fondo

Especial de Administración del Dinero Obtenido ilícitamente en Perjuicio del Estado -FEDADOI, en el cual se dispone que el FEDADOI queda adscrito al Ministerio de Justicia y es el encargado de recibir y disponer del dinero proveniente de actividades ilícitas en agravio del Estado, vinculadas con los supuestos de las Leyes N°s. 27378 y 27379; dinero incautado por las autoridades competentes; el mismo que se encuentra sujeto al régimen especial establecido en la indicada Ley;

Que, la Séptima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, autoriza al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI a transferir en el siguiente orden, a favor del Poder Judicial la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) y al Ministerio Público la suma de QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 000 000,00);

Que, mediante Decreto Supremo N° 124-2006-EF se autoriza un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2006, hasta por la suma de S/. 60 137 578,00, recursos provenientes del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido ilícitamente en Perjuicio del Estado -FEDADOI, que formarán parte del Presupuesto Institucional Modificado del Ministerio de Justicia;

Que, en Sesión del día 10 de julio de 2006 la Administración del FEDADOI mediante los acuerdos tercer y cuarto del Acta suscrita, dispone transferir con cargo a los recursos aprobados en el Crédito Suplementario, para el Poder Judicial la suma CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 947 380,00) al Ministerio Público;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modifica el artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, prevé que las transferencias financieras que realiza el FEDADOI a otras entidades del sector público, serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego;

Que, los recursos a ser transferidos al Poder Judicial y Ministerio Público, en el marco de lo señalado en la Séptima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, se encuentran previstos en el Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 006 Ministerio de Justicia en la Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, Programa 003 Administración, Subprograma 0006 Administración General, Actividad 1.02145 Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado - FEDADOI, Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28476 -Ley del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado, la Ley N° 28635, Ley N° 28562 y el Decreto Supremo N° 001-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase a la Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración del Pliego 006 Ministerio de Justicia, a realizar una transferencia financiera de los recursos recibidos del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado-FEDADOI, hasta por el importe de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) al Poder Judicial y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 947 380,00) al Ministerio Público.

Artículo 2º.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 006 Ministerio de

Justicia, Unidad Ejecutora 001 Oficina General de Administración, Programa 003 Administración, Subprograma 0006 Administración General, Actividad 1.02145 Transferencias al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado - FEDADOI, Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

00448-1

MIMDES

Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social y de Director de Investigación y Desarrollo Social del MIMDES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 489-2006-MIMDES

Lima, 25 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 286-2005-MIMDES de fecha 11 de mayo de 2005, entre otros, se designó al señor CARLOS BARRENECHEA LERCARI en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza, y al cual ha formulado renuncia;

Que, asimismo por Resolución Ministerial N° 839-2005-MIMDES de fecha 30 de diciembre de 2005, se encargó al señor CARLOS BARRENECHEA LERCARI, Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social, el puesto de Director de Investigación y Desarrollo Social del MIMDES;

Que, en consecuencia es necesario aceptar la renuncia presentada por el señor CARLOS BARRENECHEA LERCARI al cargo de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del MIMDES, dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial N° 839-2005-MIMDES, encargar el puesto de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social y el puesto de Director de Investigación y Desarrollo Social del MIMDES, mientras designen a sus respectivos Titulares;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el señor CARLOS BARRENECHEA LERCARI al cargo de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Dar por concluida la encargatura del puesto de Director de Investigación y Desarrollo Social del MIMDES, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 839-2005-MIMDES, dándosele las gracias al señor CARLOS BARRENECHEA LERCARI por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Encargar, al servidor LUIS RODOLFO CHIRA LA ROSA el puesto de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social y el puesto de Director de Investigación y Desarrollo Social

del MIMDES, mientras se designen a sus respectivos Titulares.

Artículo 4º.- El citado profesional al término de la encargatura retornará a la plaza de la que es titular en el Cuadro para Asignación del Personal - C.A.P. del MIMDES aprobado por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES.

Artículo 5º.- La presente resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

00462

Encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Nacional FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 490-2006-MIMDES

Lima, 25 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 765-2005-MIMDES de fecha 17 de noviembre de 2005, se designó al señor WALTER HUGO ARANA MAYORCA en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza al cual ha formulado renuncia;

Que, es necesario aceptar la citada renuncia, así como encargar el puesto de Director Ejecutivo del Programa Nacional FONCODES, mientras se designe a su Titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, en la Ley N° 27793, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia de señor WALTER HUGO ARANA MAYORCA, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 2º.- Encargar, al doctor ENRIQUE CARDENAS OJEDA - Gerente de la Unidad Gerencial de Desarrollo de Capacidades Institucionales y Ciudadanas del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el puesto de Director Ejecutivo del citado Programa Nacional, mientras se designe a su Titular.

Artículo 3º.- Durante el periodo de la encargatura efectuada por la presente Resolución Ministerial, será aplicable lo dispuesto en los numerales 6.8.3 y 6.8.4 de la Directiva N° 03-2003-FONCODES/GAF/SGP: "Lineamientos para la encargatura en niveles directivos y cargos de confianza en FONCODES", aprobada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 101-2003-FONCODES/DE.

Artículo 4º.- La presente resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

00462-2

PRODUCE

Aprueban cambio de titular de licencia de operación para desarrollar actividades de procesamiento pesquero a favor de Corporación Industrial Milagros del Mar S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 209-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 15 de junio del 2006

Visto el expediente con escrito de Reg. N° 00015989 de fecha 10 de marzo de 2006, presentado por CORPORACIÓN INDUSTRIAL MILAGROS DEL MAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que por Resolución Ministerial N° 207-95-PE del 4 de mayo de 1995 se otorgó a CHALLWA ANCASH S.R.Ltda, licencia de operación de su planta de procesamiento de productos pesqueros para la elaboración de harina de pescado, con una capacidad determinada en 5 t/h, de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Av. Brea y Pariñas N° 151, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

Que a través del escrito del visto CORPORACIÓN INDUSTRIAL MILAGROS DEL MAR S.A., solicita a su favor el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a CHALLWA ANCASH S.R.Ltda. mediante Resolución Ministerial N° 207-95-PE, en virtud al Contrato de Asociación en Participación celebrado entre CORPORACIÓN INDUSTRIAL MILAGROS DEL MAR S.A. y CHALLWA ANCASH S.R.L., adecuada como CHALLWA ANCASH S.A., con fecha 21 de setiembre de 1998;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada al expediente, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con los requisitos procedimentales y sustantivos exigidos por la normatividad pesquera vigente; por lo que procede aprobar el cambio de titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 157-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable del área legal correspondiente;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 502-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en virtud de la Resolución Ministerial N° 226-2005-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de CORPORACIÓN INDUSTRIAL MILAGROS DEL MAR S. A., el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a CHALLWA

ANCASH S.A. por Resolución Ministerial N° 207-95-PE, para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de recursos hidrobiológicos a través de su planta de harina de pescado, con la capacidad instalada de 05 t/h de procesamiento de materia prima, en el establecimiento industrial pesquero ubicado en la Av. Brea y Pariñas N° 151, Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada.

Artículo 2º.- CORPORACIÓN INDUSTRIAL MILAGROS DEL MAR S.A., deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a la sanidad higiénica y seguridad industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como cumplir con las medidas de mitigación contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, y cumplir con ejecutar las medidas de mitigación contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, correspondiente.

Artículo 3º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 207-95-PE del 4 de mayo de 1995, en lo que respecta a la titularidad del derecho.

Artículo 5º.- Incorporar a CORPORACIÓN INDUSTRIAL MILAGROS DEL MAR S.A., como titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado, ubicada en el EIP, citado en el primer artículo de la presente Resolución, al Anexo IV-B de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE y en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 502-2003-PRODUCE, excluyendo a la empresa CHALLWA ANCASH S.A., en lo que corresponda.

Artículo 6º.- Transcríbase la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción de Chimbote y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

00379-1

Autorizan a Pesquera Lila S.A. efectuar cambio de ubicación de su planta de harina de pescado ubicada en la provincia del Santa

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 216-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 16 de junio del 2006

Visto los escritos con Registro N° 00037046 de fecha 7 de junio del 2006 y 00039945 del 16 de junio del 2006, presentados por PESQUERA LILA S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 115-2000-PE/DNPP de fecha 9 de noviembre de 2000 se otorgó a PESQUERA COLONIAL S.A. licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto, a través de su planta de harina de pescado ubicada en

Av. Enrique Meiggs N° 900, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, con una capacidad instalada de 100 t/h de procesamiento de materia prima;

Que con fecha 20 de agosto del 2002 por Acuerdo de Consejo N° 049-2002-MP, se declaró nula la Resolución de Alcaldía N° 281-2002-MPS, mediante la cual se otorgó el Certificado de Compatibilidad de Uso para operar la planta de harina de pescado de la empresa PESQUERA COLONIAL S.A. (actual PESQUERA LILA S.A.);

Que con Resolución Directoral N° 143-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 30 de mayo del 2005, se aprobó el cambio del titular de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 115-2000-PE/DNPP de fecha 9 de noviembre del 2000, a favor de la empresa PESQUERA LILA S.A. para operar la planta de harina de pescado destinada al procesamiento de recursos hidrobiológicos con una capacidad instalada de 100 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Enrique Meiggs N° 900, Mz. E, lotes 42-44, Florida Baja, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 449-2003-PRODUCE, de fecha 13 de noviembre del 2003, en su artículo 2º, se prohíbe el traslado físico o cambio de ubicación de establecimientos industriales pesqueros para el desarrollo de actividades de consumo humano indirecto hacia los puertos o bahías y zonas o áreas de influencia de Paita, Sechura, Chimbote, Coishco, Samanco, Huacho, Chancay, Callao y Pisco (Paracas), asimismo el traslado físico o cambio de ubicación tanto de las áreas o zonas críticas o agudas prohibidas a otras con contaminación menos crítica o aguda, o los demás supuestos de desconcentración no prohibidos, se efectuarán previa presentación del estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

Que mediante el escrito del visto y como actual propietaria, la empresa recurrente solicita autorización para el traslado físico de su establecimiento industrial pesquero descrito en el primer considerando, ubicado en la Av. Enrique Meiggs N° 900, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, a la Zona Industrial Gran Trapecio, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, lo cual es concordante con el dispositivo legal del anterior considerando, puesto que en este caso la empresa recurrente tiene su planta de harina de pescado en el puerto de Chimbote y está solicitando su traslado de una zona urbana, en la cual la Municipalidad Provincial del Santa -Chimbote, la considera de uso no conforme, hacia una zona industrial en el mismo Puerto, aparente para su operación, la cual cuenta con Certificado de su Estudio de Impacto Ambiental;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 208-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, que sustenta la procedencia técnica de lo solicitado y con la opinión favorable del Área Legal de esta Dirección General;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, de fecha 3 de mayo del 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a PESQUERA LILA S.A., a efectuar el cambio de ubicación de su planta de harina de pescado con capacidad de 100 t/h de procesamiento de materia prima, ubicada en la Av. Enrique Meiggs

Nº 900, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, a la Zona Industrial Gran Trapecio, en los lotes 2, 3, 16 y 17, Manzana A, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Artículo 2º.- PESQUERA LILA S.A. , procederá a instalar su planta de harina de pescado con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, la mencionada empresa implementará los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección General de Asuntos Ambientales, según el Certificado Ambiental Nº 017-2006-PRODUCE/DIGAAP de fecha 30 de mayo del 2006.

Artículo 3º.- Otorgar el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedida la presente Resolución, renovable por una sola vez y por igual período, para que la empresa interesada concluya con la instalación de la planta de harina de pescado, siempre que acredite haber realizado una inversión sustantiva superior al cincuenta por ciento (50%) del proyecto aprobado dentro del período inicialmente autorizado. Antes del inicio de la actividad productiva, la empresa solicitará la inspección técnica correspondiente para la verificación de la capacidad instalada y otorgar la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La autorización para efectuar el traslado físico señalado en el artículo 1º de la presente Resolución, caducará de pleno derecho al no acreditarse la instalación de la planta de harina de pescado, dentro del plazo señalado, o de ser el caso, al término de la renovación del mismo, sin que sea necesario notificación alguna por parte del Viceministerio de Pesquería.

Artículo 5º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo 2º de la presente Resolución, así como el incremento de la capacidad instalada de la planta de procesamiento, serán causal de caducidad del presente derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a los dispositivos normativos vigentes, según corresponda.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash y consignarse en el portal de la página web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

00379-2

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de persona natural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 217-2006-PRODUCE/DGEP

Lima, 16 de junio del 2006

Visto el escrito de registro Nº 00034062 de fecha 24 de mayo del 2006, presentado por el señor SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE.

CONSIDERANDO:

Que la embarcación pesquera "SAN JUAN" de matrícula Nº PT-4241-CM, con permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral Nº 063-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR, figura en el Anexo I, literal B del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de madera con permiso de pesca vigente,

aprobado con Resolución Ministerial Nº 285-2003-PRODUCE, con una capacidad de bodega de 40.37 m³, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta, sardina, jurel y caballa para el consumo humano indirecto y directo, utilizando redes de cerco con abertura mínima de malla de ½ pulgada (13 mm.) y 1 ½ pulgadas (38 mm.), según corresponda;

Que mediante el escrito del visto, el señor Santos Valentín Querevalu Periche, solicita el cambio del titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "SAN JUAN", de matrícula Nº PT-4241-CM, con 40.37 m³ de capacidad de bodega, al haberle sido transferida como anticipo de herencia;

Que el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia, la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que el tercer párrafo del artículo 9º del Reglamento de la Ley Nº 26920, aprobado por el Decreto Supremo Nº 003-98-PE, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2002-PRODUCE establece que el permiso de pesca tampoco es transferible sino por herencia y que entre los coherederos o sus descendientes es válida la transferencia de las acciones y derechos adquiridos por herencia;

Que los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de setiembre del 2002, establecen que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa, con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial Nº 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar el cambio del titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través del Informe Nº 187-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable del Área Legal de esta Dirección General;

De conformidad con lo establecido en el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y la Resolución Ministerial Nº 285-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el cambio del titular del permiso de pesca solicitado por el señor SANTOS VALENTIN QUEREVALU PERICHE para operar la embarcación pesquera "SAN JUAN" de matrícula Nº PT- 4241-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, respetando lo establecido por la normativa pesquera vigente.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa, serán destinados al consumo humano

directo, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento, según el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de las bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o sistema de preservación a bordo CSW o RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca que fue otorgado a la señora Lorenza Periche viuda de Querevalu, mediante la Resolución Directoral N° 063-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR, para operar la embarcación pesquera denominada "SAN JUAN" de matrícula N° PT-4241-CM.

Artículo 4°.- Consignar al señor Santos Valentín Querevalu Periche como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "SAN JUAN", así como a la presente Resolución, al literal B del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE, excluyendo a la señora Lorenza Periche Vda. de Querevalu y a la Resolución Directoral N° 063-2003-GOB.REG.-PIURA/DIREPE-DR de dicho anexo.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

00379-3

Otorgan autorización de incremento de flota a Pesquera Tevimar S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 218-2006-PRODUCE/DGPEP

Lima, 19 de junio del 2006

Visto el Expediente de Registro N° 00027252 del 26 de abril, 10 de mayo y 1 de junio del 2006, presentado por la empresa PESQUERA TEVIMAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 068-96-PE de fecha 31 de enero de 1996, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, entre otras, a la empresa FERRETERIA ATLANTIDA S.R.Ltda., para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "MARIA ELIZA" de matrícula N° CO-0826-PM de 180 toneladas de capacidad de bodega, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (05) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm.);

Que con Resolución Directoral N° 066-2002-PRODUCE/DNEPP, de fecha 9 de octubre del 2002 se aprobó el cambio del titular del permiso de pesca otorgado por la Resolución Ministerial N° 068-96-PE, a favor de la empresa PESQUERA TEVIMAR S.A., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado, asimismo modifica el nombre de la embarcación pesquera de bandera nacional, la cual se denominará "ELVIS" (antes MARIA ELIZA), con matrícula N° CO-0826-PM y 184.47 m3 de capacidad de bodega;

Que a través de la Resolución de Capitanía N° 011-2006, de fecha 1 de febrero del 2006, la Capitanía Guardacosta Marítima del Callao, declara el siniestro

marítimo de la embarcación pesquera "ELVIS" de matrícula cancelada N° CO-0826-PM, por hundimiento con pérdida total de la citada embarcación, ocurrido el 2 de noviembre del 2005;

Que el artículo 24° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, señala que la construcción y adquisición de embarcaciones pesqueras deberá contar con autorización previa de incremento de flota otorgada por el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), en función de la disponibilidad, preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Las autorizaciones de incremento de flota para embarcaciones pesqueras para consumo humano indirecto, sólo se otorgarán siempre que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente;

Que el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en los casos de embarcaciones siniestradas con pérdida total, podrá solicitarse nueva autorización de incremento de flota dentro del periodo no mayor de un (1) año de ocurrido el siniestro, siempre que la correspondiente solicitud sea formulada por el armador afectado para dedicarla a la pesquería originalmente autorizada;

Que el artículo 38° numeral 38.4 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que podrá excepcionalmente dividirse la bodega autorizada en el permiso de pesca únicamente en cuanto a la capacidad de ésta, para solicitar la ampliación de bodega de embarcaciones pesqueras que cuenten con incremento de flota o permiso de pesca que les otorguen acceso a los mismos recursos hidrobiológicos, siempre que se reduzca el número de embarcaciones pesqueras que cuenten con acceso a la pesquería materia de la ampliación. Esta excepción no incluye la división de pesquerías;

Que asimismo el numeral 38.2 del artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que la utilización de los saldos de capacidad de bodega que se reconozca a partir de la vigencia del citado Reglamento, solo podrá solicitarse dentro del plazo de noventa (90) días calendario contado a partir de la publicación de la resolución que reconoce el saldo correspondiente. Vencido dicho plazo, el derecho de utilización de los saldos caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de Pesquería ahora Ministerio de la Producción;

Que mediante el expediente del visto, la empresa PESQUERA TEVIMAR S.A. solicita autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de sus embarcaciones "ROCIO" con matrícula N° CO-0394-PM, de 221.77 m3 hasta 296 m3 y "SANTA ROSA" con matrícula N° CO-0393-PM, de 202.36 m3 hasta 296 m3, vía aplicación y sustitución parcial de 167.87 m3 provenientes de 184.47 m3 de capacidad de bodega y del derecho de sustitución de su embarcación pesquera "ELVIS" de matrícula cancelada por siniestro con pérdida total N° CO-0826-PM, con acceso a la pesquería de anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, solicitando a su vez la reserva del saldo de 16.60 m3 de capacidad de bodega restante de la embarcación siniestrada;

Que las citadas embarcaciones pesqueras se encuentran consignadas, en el literal J del Anexo I, con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta, y en el Anexo V como embarcaciones cuyos permisos de pesca están suspendidos para el recurso sardina, dentro del listado de embarcaciones de acero de mayor escala con permiso de pesca vigente, aprobado por Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y en el listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala con derechos de sustitución, aprobado por Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establecen que los recursos sardina, jurel y caballa, serán destinados al consumo humano directo, y que los armadores de las embarcaciones pesqueras con

permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto, sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados, aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada Resolución;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados y que obran en el expediente, se ha determinado que la empresa recurrente ha cumplido con presentar los requisitos sustantivos establecidos por la normatividad pesquera vigente y ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 12 B del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; por lo que resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través del Informe N° 170-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y con la opinión favorable del Área Legal de esta Dirección General;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la empresa PESQUERA TEVIMAR S.A., autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de las embarcaciones "ROCIO" con matrícula N° CO-0394-PM, de 221.77 m³ a 296 m³, y la embarcación "SANTA ROSA" con matrícula N° CO-0393-PM, de 202.36m³ a 296 m³, vía sustitución y aplicación parcial de 167.87 m³ de capacidad de bodega y los mismos derechos de acceso a las pesquerías de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, de su embarcación pesquera siniestrada con pérdida total denominada "ELVIS" de matrícula cancelada N° CO-0826-PM y 184.47 m³ de capacidad de bodega.

Artículo 2°.- Reservar a favor de la empresa PESQUERA TEVIMAR S.A., el saldo de capacidad de bodega restante de 16.60 m³, provenientes de su embarcación siniestrada "ELVIS", por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución. Vencido dicho plazo, el derecho de utilización del saldo caducará de pleno derecho, sin que sea necesaria notificación al titular por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- La ampliación de bodega a que se refiere la presente Resolución, será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo CSW o RSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 4°.- La autorización de incremento de flota otorgada, tendrá un plazo de vigencia de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de su notificación, prorrogable por seis (6) meses adicionales por única vez, siempre y cuando se haya realizado un avance de obra física significativo de por lo menos el setenta por ciento (70%). Vencido el plazo inicial, o la prórroga, la autorización de incremento de flota caducará de pleno derecho en caso de no haberse verificado la construcción o adquisición de la nueva embarcación,

sin que sea necesario para ello la notificación por parte del Ministerio de la Producción. Asimismo, será causal de caducidad la ejecución de la autorización excediendo la capacidad de bodega autorizada o con características diferentes a las que sustentaron.

Artículo 5°.- Ejecutada la ampliación de capacidad de bodega de las embarcaciones "ROCIO" y "SANTA ROSA", se deberá solicitar el respectivo permiso de pesca, dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses, contado a partir del vencimiento del plazo de la autorización de incremento de flota otorgada por la presente Resolución o de su prórroga, según corresponda, bajo sanción de caducidad de pleno derecho de dicha autorización, sin que sea necesario pronunciamiento o notificación por parte del Ministerio de la Producción.

Artículo 6°.- Dejar sin efecto el permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 068-96-PE y el cambio de titular otorgado con Resolución Directoral N° 066-2002-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera "ELVIS" de matrícula N° CO-0826-PM; y excluir a la citada embarcación del literal J) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE; así como incorporarla en los Anexos II literal A), y IV de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 7°.- Incluir la presente Resolución en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 8°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

00379-4

Aprueban cambio de titular de licencia de operación de planta de harina de pescado a favor de la empresa San Fernando S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 220-2006-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 21 de junio del 2006

Visto los escritos con registro N° 00035091 del 4 y 25 de noviembre del 2005, y 19 de mayo del 2006, presentados por la empresa SAN FERNANDO S.A.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la Licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que mediante Resolución Ministerial N° 217-95-PE de fecha 5 de mayo de 1995, se otorgó licencia de operación a la empresa PESQUERA SAN ANDRES DEL SUR S.A., para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de productos hidrobiológicos para la producción de enlatado y harina de pescado, con

las capacidades de 2,880 cajas/turno y 6 t/h, respectivamente, en su establecimiento industrial ubicado en el Km 21.5 de la carretera Pisco- Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que la empresa PESQUERA SAN ANDRES DEL SUR S.A., se encuentra consignada en el Anexo IV B, como planta de procesamiento pesquero de harina de pescado convencional, con una capacidad de 6 t/h, del listado actualizado de los establecimientos industriales pesqueros que cuentan con licencia para la operación de plantas de procesamiento pesquero vigente, aprobado con Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, de fecha 29 de agosto del 2002;

Que mediante los escritos del visto la empresa SAN FERNANDO S.A., solicita el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PESQUERA SAN ANDRES DEL SUR S.A., en virtud a una escritura de dación en pago, celebrada entre las citadas empresas como acreedora y deudora respectivamente, según lo cual queda transferida la propiedad de las maquinarias y equipos de la mencionada planta de harina, y alcanza la documentación requerida en concordancia a los requisitos establecidos para el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

Que según la inspección técnica realizada en fecha 25 de noviembre del 2005, se ha constatado que la planta de harina de pescado, está constituida por una línea de proceso convencional y su capacidad es concordante con su licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 217-95-PE de fecha 5 de mayo de 1995;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través del Informe N° 182-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi de fecha 24 de mayo del 2006, y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con los artículos 51°, 53° y 54° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el procedimiento N° 29 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de la empresa SAN FERNANDO S.A. el cambio de titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado, otorgado a PESQUERA SAN ANDRES DEL SUR S.A. por Resolución Ministerial N° 217-95-PE de fecha 5 de mayo de 1995, en el establecimiento industrial ubicado en el Km 21.5 de la carretera Pisco - Paracas, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia de operación otorgada por Resolución Ministerial N° 217-95-PE del 5 de mayo de 1995, a favor de PESQUERA SAN ANDRES DEL SUR S.A.

Artículo 3º.- La empresa SAN FERNANDO S.A. deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a sanidad higiene y seguridad industrial pesquera que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección de Medio Ambiente.

Artículo 4º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho

otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5º.- Incorporar a la empresa SAN FERNANDO S.A. como titular de la licencia de operación de la planta de harina de pescado ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el artículo primero de la presente Resolución, al anexo IV - B de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PRODUCE, excluyendo a la empresa PESQUERA SAN ANDRES DEL SUR S.A. de dicho anexo.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de la Producción Ica, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

00379-5

Aprobación cambio de titular de permiso de pesca a favor de Empresa Pesquera José Antonio S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 221-2006-PRODUCE/DGEPP

Lima, 23 de junio del 2006

Visto el escrito con registro de ingreso N° 00028658 de fecha 4 de mayo del 2006, presentado por la EMPRESA PESQUERA JOSE ANTONIO S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 650-97-PE del 27 de octubre de 1997, se otorgó permiso de pesca, entre otros, a favor de EUGENIO CONSTANTINO LUNA BAZALAR, para operar la embarcación pesquera JOSE ANTONIO de matrícula N° HO-4313-CM, con 46.31 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.);

Que la embarcación pesquera JOSE ANTONIO de matrícula N° HO-4313-CM, se encuentra consignada en el anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE, con una capacidad de bodega de 46.31 m3, y con permiso de pesca a favor de EUGENIO CONSTATINO LUNA BAZALAR, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto; y a su vez consignada en la relación de embarcaciones con derecho de sustitución publicada en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE; información actualizada y publicada en el Portal del Ministerio de la Producción;

Que los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE de fecha 5 de septiembre del 2002, establecen respectivamente, que los recursos sardina (*Sardinops sagax sagax*), jurel (*Trachurus picturatus murphy*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) serán destinados al consumo humano directo y que los armadores de las embarcaciones pesqueras

con permiso de pesca indistintamente para los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo y/o indirecto sólo podrán desarrollar actividades extractivas de los recursos en mención, en el marco del Régimen de Abastecimiento Permanente a la Industria Conservera, Congeladora y de Curados aprobado por Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, debiendo para cuyo efecto adecuarse a las disposiciones contenidas en la citada resolución;

Que a través del escrito del visto, la EMPRESA PESQUERA JOSE ANTONIO S.A.C., acreditando haber adquirido el dominio de la embarcación pesquera "JOSE ANTONIO" de matrícula N° HO-4313-CM, solicita cambio de titular del permiso de pesca con la que cuenta la referida embarcación pesquera;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se determina que la empresa recurrente acredita poseer el dominio sobre la embarcación "JOSE ANTONIO" de matrícula N° HO-4313-CM, según se desprende del Certificado Compendioso de Dominio N° 00393282 expedido por la Zona Registral N° IX Sede Lima con fecha 2 de mayo del 2006, y que al verificarse que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, correspondería aprobar lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 199-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable del Área Legal de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

De conformidad con lo establecido en el artículo 43º inciso c) numeral 1) del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el artículo 34º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las Resoluciones Ministeriales N°s. 284-2003-PRODUCE y 229-2002-PRODUCE, y el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar a favor de la EMPRESA PESQUERA JOSE ANTONIO S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 650-97-PE del 27 de octubre de 1997, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "JOSE ANTONIO" de matrícula N° HO-4313-CM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2º.- El permiso de pesca a que se refiere la presente Resolución será ejercido conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2002-PRODUCE, que establece que los recursos sardina, jurel y caballa serán destinados al consumo humano directo, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y a las sanciones previstas por su incumplimiento establecidas en el Decreto Supremo N° 023-2004-PRODUCE. En este supuesto la totalidad de bodegas de la embarcación deben mantener implementado y operativo el medio o el sistema de preservación a bordo RSW o CSW, cuyo funcionamiento es obligatorio.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca a favor de EUGENIO CONSTANTINO LUNA BAZALAR otorgado por Resolución Ministerial N° 650-97-PE, para operar la embarcación pesquera "JOSE ANTONIO" de matrícula N° HO-4313-CM.

Artículo 4º.- Excluir al señor EUGENIO CONSTANTINO LUNA BAZALAR y a la Resolución Ministerial N° 650-97-PE, del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, respectivamente.

Artículo 5º.- Incorporar a la EMPRESA PESQUERA JOSE ANTONIO S.A.C., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera denominada "JOSE ANTONIO" de matrícula N° HO-4313-CM, así como la presente Resolución, al Anexo I,

literal A) de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE; así como al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

00379-6

Encargan funciones de Secretario del Consejo Directivo de FONDEPES

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2006-FONDEPES/CD

Lima, 14 de julio de 2006

VISTOS, el Acuerdo del Consejo Directivo N° 2243/347 del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES; y,

CONSIDERANDO

0. Inconveniente encargar las funciones del Secretario del Consejo Directivo, habiendo propuesto el Presidente del Consejo Directivo a la doctora Norma Luzdina Injante Ormeño, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso p) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-PRODUCE y estando a lo acordado en el Consejo Directivo en su Sesión del 27 de junio del 2006, Acuerdo 2243/347;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, a la doctora NORMA LUZDINA INJANTE ORMEÑO las funciones del Secretario del Consejo Directivo de FONDEPES.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LAZARTE HOYLE
Presidente

00383-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia"

**DECRETO SUPREMO
N° 043-2006-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "**Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia**", fue suscrito el 3 de agosto de 2004 en la ciudad de Ilo, Moquegua, República del Perú, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28815 de 12 de julio de 2006, modificada por fe de erratas publicada el de julio de 2006;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifíquese el "**Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la Conformación de un Mercado Común entre la República del Perú y la República de Bolivia**", suscrito el 3 de agosto de 2004, en la ciudad de Ilo, Moquegua, República del Perú, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28815 de 12 de julio de 2006, modificada por fe de erratas publicada el de julio de 2006.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

00465-5

Ratifican el "Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes"

DECRETO SUPREMO
 N° 044-2006-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "**Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 2002, y aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28833 de 19 de julio de 2006;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 118°, inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "**Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 2002, y aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28833 de 19 de julio de 2006.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

00465-6

Ratifican Acuerdo Complementario al Acuerdo suscrito con Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional de las Asesorías Internacionales de los Ministerios de Salud del Perú y Brasil"

DECRETO SUPREMO
 N° 045-2006-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el **Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional de las Asesorías Internacionales de los Ministerios de Salud del Perú y Brasil"**, fue suscrito el 31 de mayo de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifíquese el **Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional de las Asesorías Internacionales de los Ministerios de Salud del Perú y Brasil"**, suscrito el 31 de mayo de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

00465-7

Ratifican el "Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)"

DECRETO SUPREMO
 N° 046-2006-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "**Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)**", adoptado

el 8 de junio de 1979, en la ciudad de San José de Costa Rica, República de Costa Rica, y aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28834 de 19 de julio de 2006;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "**Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)**", adoptado el 8 de junio de 1979, en la ciudad de San José de Costa Rica, República de Costa Rica, y aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28834 de 19 de julio de 2006.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00465-8

Ratifican la "Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales"

**DECRETO SUPREMO
N° 047-2006-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la "**Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales**", adoptada en el marco de la 33ª Conferencia General de la UNESCO, el 20 de octubre de 2005, en la ciudad de París, República Francesa, y aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28835 de 19 de julio de 2006;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 118°, inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la "**Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales**", adoptada en el marco de la 33ª Conferencia General de la UNESCO, el 20 de octubre de 2005, en la ciudad de París, República Francesa, y aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28835 de 19 de julio de 2006.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00465-9

Ratifican la "Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte"

**DECRETO SUPREMO
N° 048-2006-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la "**Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte**", adoptada en la 33ª Conferencia General de la UNESCO, en la ciudad de París, República Francesa, el 19 de octubre de 2005, y aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28836 de 19 de julio de 2006;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 118°, inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la "**Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte**", adoptada en la 33ª Conferencia General de la UNESCO, en la ciudad de París, República Francesa, el 19 de octubre de 2005, y aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28836 de 19 de julio de 2006.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00465-10

Ratifican el "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de El Salvador"

**DECRETO SUPREMO
N° 049-2006-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de El Salvador**", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 7 de julio de 2005 y aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28837 de 19 de julio de 2006;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 118°, inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 2° de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "**Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de El Salvador**", suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 7 de julio de 2005 y aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28837 de 19 de julio de 2006.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00465-11

Ratifican el "Acuerdo de Sede de la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC y el Gobierno del Perú"
**DECRETO SUPREMO
 Nº 050-2006-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo de Sede de la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC y el Gobierno del Perú", suscrito el 8 de marzo de 2006, en la ciudad de Lima, República de Perú, y aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 28838 de 19 de julio de 2006;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 118º, inciso 1) de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 2º de la Ley Nº 26647;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Acuerdo de Sede de la Secretaría de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil - CLAC y el Gobierno del Perú", suscrito el 8 de marzo de 2006, en la ciudad de Lima, República de Perú, y aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa Nº 28838 de 19 de julio de 2006.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

 ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

 OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

00465-12

Ratifican Acuerdo Complementario al Acuerdo suscrito con Brasil para la Implementación del Proyecto "Sistema Electrónico de Contrataciones Estatales"
**DECRETO SUPREMO
 Nº 051-2006-RE**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Sistema Electrónico de Contrataciones Estatales", fue suscrito el 31 de mayo de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º inciso 1) de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifíquese el Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación

Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Sistema Electrónico de Contrataciones Estatales", suscrito el 31 de mayo de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil seis.

 ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

 OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

0465-13

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas
**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 260-2006-RE**

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que veinte (20) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a los ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, cuya relación forma parte de la presente Resolución Suprema, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

 PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente del Consejo de Ministros

 MARCIANO RENGIFO RUIZ
 Ministro de Defensa

 OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

| Nº de Orden | Apellidos y Nombres del Solicitante | DNI | LM |
|-------------|-------------------------------------|----------|------------|
| 01 | ALFARO VERTIZ, Lourdes Yelitza | 43701920 | ----- |
| 02 | ARRATEA MARIN, Lesly Paola | 44170556 | 2093358873 |
| 03 | DE LA CRUZ ESPINOZA, Jhon Vairon | 43148248 | ----- |
| 04 | DELGADO TIMANA, Frank Yery | 43185204 | ----- |

| Nº de Orden | Apellidos y Nombres del Solicitante | DNI | LM |
|-------------|-------------------------------------|----------|------------|
| 05 | DONAYRE GARCIA, Julio César | 41633036 | 2258552823 |
| 06 | GONZALES GONZALES, Vanessa Lissett | 40813138 | 9800253456 |
| 07 | FLORES PAREDES, Piero Antonio (*) | ----- | ----- |
| 08 | IDROGO DELGADO, Gerson Luis | 41863771 | ----- |
| 09 | MENDOZA RAMIREZ, Ali Gonzalo | 44486252 | ----- |
| 10 | ORREGO TRUJILLO, Erika Marlene | 42079647 | ----- |
| 11 | PACHECO LAURA, Nancy Constanza | 43003871 | ----- |
| 12 | PALACIOS PAYTAN, Kattiana Mercedes | 40877299 | 9800256502 |
| 13 | PEREZ ARIZABAL, Giancarlo Raúl | 43744970 | 80686078F2 |
| 14 | QUISPE MENDOZA, Miguel Angel | 40630470 | ----- |
| 15 | RIEGA RAMOS, Giancarlo Víctor | 41299378 | ----- |
| 16 | RODRIGUEZ SOLORZANO, Luis Angel | 44823749 | 8068701083 |
| 17 | RUIZ LOPEZ, Carmen Estela | 43816278 | ----- |
| 18 | TORO PINILLOS, Juan Piero | 43668438 | ----- |
| 19 | VASQUEZ NOAIN, Adrian Michael | ----- | 8068710794 |
| 20 | VILA CONDERO, Ruben Rene | 43937641 | 2245577859 |

(*) Menor de Edad.

0410-25

Aprueban contratación de estudio jurídico para brindar asesoría legal especializada durante etapa de méritos de proceso arbitral iniciada ante el CIADI por la empresa Duke Energy International Peru Investments N° 1 Ltd.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0820

Lima, 19 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Suprema N° 169-2004/RE de fecha 25 de mayo de 2004, el Jefe de Misión de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América fue encargado de la representación de los intereses del Perú ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, CIADI, con sede en la ciudad de Washington D.C. en lo referido a la solicitud de Registro de Arbitraje presentada en octubre del 2003 por la empresa Duke Energy International Peru Investments N° 1, Ltd. contra el Estado peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0420-2004-RE, del 5 de junio del 2004, se autorizó la contratación del Estudio Jurídico "Sidley, Austin, Brown & Wood Llp" para que brinde asesoría legal al Gobierno del Perú en todo lo concerniente al procedimiento arbitral iniciado por la empresa Duke Energy International Peru Investments N° 1 Ltd. contra el Estado peruano ante el CIADI, y para todas las fases de este procedimiento, aprobándose un monto referencial para la primera fase (Etapa de jurisdicción);

Que, la etapa de Jurisdicción del referido proceso arbitral concluyó con la emisión del laudo arbitral de fecha 1 de febrero del 2006, por el cual el CIADI se declaró competente para conocer sobre el fondo de la controversia, iniciándose la etapa de méritos, actualmente en curso;

Que, atendiendo las recomendaciones formuladas por la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, del Vice Ministro Secretario General de Relaciones Exteriores, así como del Ministerio de Economía y Finanzas con Oficios N°s. 087-2006-EF/15 y 242-2006-EF/15 y de Proinversión con Oficios N° 49/2006/DE-DPAIP/PROINVERSION y 97-2006/DE-DPI/PROINVERSION, el Ministro de Relaciones Exteriores

consideró conveniente que, para esta etapa de méritos, el Estudio Jurídico "Sidley, Austin, Brown & Wood Llp", ahora denominado "Sidley Austin Llp", continúe brindando la asesoría legal especializada tomando en consideración que ha tenido a su cargo la defensa del Estado durante la primera etapa de Jurisdicción;

Que, el referido Estudio Jurídico "Sidley Austin Llp" ha presentado una propuesta de Carta de Compromiso de fecha 10 de febrero del 2006, con un presupuesto estimado de honorarios y otros gastos para esta etapa de méritos del proceso arbitral, que no excederá la suma de US\$ 1'750,000.00 (Un millón Setecientos Cincuenta Mil Dólares Americanos), salvo gastos imprevistos;

Que, a través de los Oficios RE (SAE-ONE) No. 2-5-A/23, RE (PPT) N° 2-5/33 y RE (GAB) N° 2-5/34 de fechas 13 de junio y 12 y 13 de julio del 2006 respectivamente, el Ministerio de Relaciones Exteriores informó y solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas la suma de US\$ 1'750,000 (Un millón Setecientos Cincuenta Mil Dólares Americanos) para atender los servicios legales especializados vinculados con la defensa del Estado peruano en el proceso arbitral seguido con la empresa Duke Energy International Peru Investments N° 1 Ltd. para la etapa de méritos antes referida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2006-EF publicado el 18 de julio de 2006, se autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006 al Pliego de Relaciones Exteriores por la suma de S/. 2'970,000 (Dos Millones Novecientos Setenta Mil Nuevos Soles) para atender, entre otros, los servicios de asesoría legal relacionados con el citado proceso arbitral seguido ante el CIADI, lo que permitirá cubrir parcialmente la contratación de dichos servicios en la actual etapa de méritos;

Que, en Sesión de fecha 14 de julio de 2006, el Consejo de Ministros aprobó la contratación del Estudio jurídico "Sidley Austin Llp" para la referida etapa de méritos en el proceso arbitral seguido por la empresa Duke Energy International Peru Investments N° 1, Ltd.;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala las causales de inaplicación de la ley, en cuyo inciso o) se establece que las contrataciones y adquisiciones que realicen las Misiones del Servicio Exterior de la República, exclusivamente para su funcionamiento y gestión, están fuera del ámbito de aplicación de dicha ley;

Que, la contratación de los servicios especializados de asesoría legal internacionales que se encargarán de la defensa del Estado peruano en la etapa de méritos del proceso arbitral, está directamente relacionada con actos de la gestión de la Misión Diplomática del Perú en los Estados Unidos de América;

Teniendo en consideración la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Legales y la conformidad de la Secretaría de Administración; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; lo dispuesto en los incisos a) y e) del artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobada por Decreto Ley N° 26112; el artículo 2 numeral 3) inciso o) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004 PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la contratación del Estudio Jurídico "Sidley Austin Llp" para que brinde la asesoría legal especializada para la defensa del Estado peruano durante la etapa de méritos del proceso arbitral iniciada ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, CIADI, por la empresa Duke Energy International Peru Investments N° 1 Ltd., según los términos de la Carta de Compromiso de fecha 10 de febrero del 2006.

Artículo Segundo.- Autorizar al Jefe de Misión de la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América a

suscribir la citada carta de compromiso con el Estudio Jurídico "Sidley Austin LLP", comprometiéndose, para la fase inicial de la etapa de méritos antes referida, hasta la suma de US\$650,000 (Seiscientos Cincuenta Mil Dólares Americanos) para cubrir honorarios y otros gastos.

Artículo Tercero.- Los montos adicionales que pudieren ser requeridos para la adecuada representación del Estado en esta etapa, serán aprobados por Resolución Ministerial del Sector Relaciones Exteriores, previa provisión de los mismos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- La Embajada del Perú en los Estados Unidos será la encargada de supervisar y velar por el estricto cumplimiento de la mencionada contratación. Asimismo, dicha Embajada será la encargada de dar la respectiva conformidad por los servicios prestados por el Estudio.

Artículo Quinto.- Los recursos a los que hace referencia la presente Resolución han sido habilitados por Decreto Supremo N° 115-2006-EF de fecha 18 de julio de 2006 y asignados a los Recursos Ordinarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

00446-1

Aprueban inafectación del IGV e ISC a donaciones efectuadas a favor de asociaciones sin fines de lucro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0848-2006-RE

Lima, 19 de julio de 2006

Visto, el Expediente N° 3635-2006, presentado por la asociación COMUNIDAD TRAPEROS AGUILAS EMAUS, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Emmaus International.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación COMUNIDAD TRAPEROS AGUILAS EMAUS, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 2 de enero de 2006, legalizado por el Consulado General del Perú en París se observa que, Emmaus International ha efectuado una donación a favor de la asociación COMUNIDAD TRAPEROS AGUILAS EMAUS;

Que, los bienes donados consisten en 320 bultos, conteniendo ropa usada, con un peso bruto manifestado

de 16,000.00 kilos y un peso bruto recibido de 16,700.00 kilos, con un valor FOB de €1,220,00 (Un mil doscientos veinte y 00/100 Euros), destinada para apoyar gratuitamente a las familias de menos recursos económicos del departamento de Piura, a través de sus programas sociales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Emmaus International a favor de la asociación COMUNIDAD TRAPEROS AGUILAS EMAUS;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Emmaus International a favor de la asociación COMUNIDAD TRAPEROS AGUILAS EMAUS consistente en 320 bultos, conteniendo ropa usada, con un peso bruto manifestado de 16,000.00 kilos y un peso bruto recibido de 16,700.00 kilos, con un valor FOB de €1,220.00 (Un mil doscientos veinte y 00/100 Euros), destinada para apoyar gratuitamente a las familias de menos recursos económicos del departamento de Piura, a través de sus programas sociales.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

00391-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0849-2006-RE

Lima, 19 de julio de 2006

Visto, el Expediente N° 3933-2006 presentado por la FUNDACION CUNA NAZARETH mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Alands Fredsforening Emmaus, con sede en Mariehamn, Finlandia.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la FUNDACION CUNA NAZARETH se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Escritura de Donación de fecha 8 de agosto de 2005, legalizada por la Sección Consular de la Embajada del Perú en Helsinki se observa que, Alands Fredsforening Emmaus ha efectuado una donación a favor de la FUNDACION CUNA NAZARETH;

Que, los bienes donados consisten en 669 bultos conteniendo 566 fardos de ropa usada, y 103 cartones de zapatos usados, con un peso bruto de 14,000.00 kilos y un valor FOB de US\$ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Dólares americanos), arribados en un contenedor de 40' N° EMCU 123385-3. Los bienes serán utilizados para los fines sociales y humanitarios que persigue la Fundación Cuna Nazareth en sus actividades que mantienen con niños en la República del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Alands Fredsforening Emmaus a favor de la FUNDACION CUNA NAZARETH;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Alands Fredsforening Emmaus a favor de la FUNDACION CUNA NAZARETH consistente en 669 bultos conteniendo 566 fardos de ropa usada, y 103 cartones de zapatos usados, con un peso bruto de 14,000.00 kilos y un valor FOB de US\$ 2,000.00 (Dos mil y 00/100 Dólares americanos), arribados en un contenedor de 40' N° EMCU123385-3. Los bienes serán utilizados para los fines sociales y humanitarios que persigue la Fundación Cuna Nazareth en sus actividades que mantienen con niños en la República del Perú.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00391-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0850-2006-RE**

Lima, 19 de julio de 2006

Visto el Expediente N° 3981-2006, presentado por la asociación CORAZONES UNIDOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, mediante el cual solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Joni and Friends, con sede en Agoura Hills, California, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación CORAZONES UNIDOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 19 de julio de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en Los Angeles, se observa que Joni and Friends, ha efectuado una donación a favor de la asociación CORAZONES UNIDOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

Que, los bienes donados consisten en 466 bultos conteniendo 200 sillas de ruedas, 26 pares de muletas, 168 andadores, 43 bastones, 8 unidades de muletas, 2 cajas pequeñas piezas de implementos para sillas de ruedas, 1 caja grande de vinilo, 1 caja grande de piezas de implementos para sillas de ruedas, 17 cajas de libros de Joni, y herramientas y accesorios; con un peso bruto de 5,315.00 kilos y con un valor FOB de US\$ 76,810.00 (Setentiséis mil ochocientos diez y 00/100 Dólares americanos), arribados en un contenedor de 40' N° SEAU7905669. El equipo médico es dirigido a las personas con discapacidad en el Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Joni and Friends a favor de la asociación CORAZONES UNIDOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Joni and Friends a favor de la asociación CORAZONES UNIDOS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD que consisten en 466 bultos conteniendo 200 sillas de ruedas, 26 pares de muletas, 168 andadores, 43 bastones, 8 unidades de muletas, 2 cajas pequeñas piezas de implementos para sillas de ruedas, 1 caja grande de vinilo, 1 caja grande de piezas de implementos para sillas de ruedas, 17 cajas de libros de Joni, y herramientas y accesorios; con un peso bruto de 5,315.00 kilos y con un valor FOB de US\$ 76,810.00 (Setentiséis mil ochocientos diez y 00/100 Dólares americanos), arribados en un contenedor

de 40° N° SEAU7905669. El equipo médico es dirigido a las personas con discapacidad en el Perú.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

00391-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0851-2006-RE**

Lima, 19 de julio de 2006

Visto los Expedientes N° 300-2006, N° 924-2006 y N° 5251-2006, presentados por la CRUZ ROJA ALEMANA, mediante los cuales solicitan la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de la Cruz Roja Alemana, con sede en Bad Segeberg, Hamburgo, Alemania.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la CRUZ ROJA ALEMANA se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 23 de febrero de 2004, legalizado por el Consulado General del Perú en la ciudad de Hamburgo, Alemania, se observa que la Cruz Roja Alemana, ha efectuado una donación a favor de la CRUZ ROJA ALEMANA;

Que, los bienes donados consisten en 1 bulto conteniendo equipos y máquinas de oficina, equipos, implementos y mobiliario médico, herramientas manuales y eléctricas, implementos deportivos, bienes de carácter asistencial (incluye: ropa usada, calzado usado, colchones, juguetes, libros, CDs, relojes y gafas de sol usados), horno marca Euromat Vario, y un contenedor vacío de 20'x8'x8'x6" N° HCCR3146526; con un peso bruto manifestado de 10,000.00 kilos y un peso bruto recibido de 5,920.00 kilos, con un valor FOB de US\$ 11,467.00 (Once mil cuatrocientos sesentisiete y 00/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2004-10-039978-01- 1-00 de fecha 6-Abr-04 y Volante de Despacho N° 034081 de fecha 30-Mar-04, arribados en un contenedor de 20' N° HCCR3146526 con sello N° 1502421. Estas donaciones son bienes para ayuda

humanitaria para ser distribuidos en los programas de carácter asistencial para la población de extrema pobreza en Caraz, Huaraz y Oxapampa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar, mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la Cruz Roja Alemana a favor de la CRUZ ROJA ALEMANA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la Cruz Roja Alemana a favor de la CRUZ ROJA ALEMANA, consistente en 1 bulto conteniendo equipos y máquinas de oficina, equipos, implementos y mobiliario médico, herramientas manuales y eléctricas, implementos deportivos, bienes de carácter asistencial (incluye: ropa usada, calzado usado, colchones, juguetes, libros, CDs, relojes y gafas de sol usados), horno marca Euromat Vario, y un contenedor vacío de 20'x8'x8'x6" N° HCCR3146526; con un peso bruto manifestado de 10,000.00 kilos y un peso bruto recibido de 5,920.00 kilos, con un valor FOB de US\$ 11,467.00 (Once mil cuatrocientos sesentisiete y 00/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 118-2004-10-039978-01-1-00 de fecha 6-Abr-04 y Volante de Despacho N° 034081 de fecha 30-Mar-04, arribados en un contenedor de 20' N° HCCR3146526 con sello N° 1502421. Estas donaciones son bienes para ayuda humanitaria para ser distribuidos en los programas de carácter asistencial para la población de extrema pobreza en Caraz, Huaraz y Oxapampa.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
 Ministro de Relaciones Exteriores

00391-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0852-2006-RE**

Lima, 19 de julio de 2006

Visto, los Expedientes N° 14838-2005, N° 281-2006, N° 13646-2005 y N° 14270-2005 presentado por la ASOCIACION VIDA PERU, mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA), con sede en Emeryville, California, Estados Unidos, en cooperación con Operation Rainbow.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo

al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACION VIDA PERU, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 30 de marzo de 2004, legalizado por el Consulado General del Perú en la ciudad de San Francisco se observa que, Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA) en cooperación con Operation Rainbow ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACION VIDA PERU;

Que, los bienes donados consisten en diecisiete (17) bultos conteniendo productos farmacéuticos y material médico, con excepción de los productos indicados en la Resolución Directoral N° 0239-2005-SA/OGCI de fecha 2-Ago-05, emitida por la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, con un peso bruto de 540.00 kilos y un valor FOB de US\$ 2,283.70 (Dos mil doscientos ochentitrés y 70/100 Dólares americanos), amparados por Declaración Única de Aduanas N° 235-2004-10-027908-01-1-00 de fecha 13-Abr-04. Mediante Declaración Jurada el donatario manifiesta que los equipos médicos: 02 monitores Propaq con cargadores, no ingresaron al país por no haberse concretado la donación por parte de la Sra. Laura Escobosa, supervisora general de la misión Operation Rainbow. La donación será distribuida primordialmente en el Hospital Daniel Alcides Carrión, a través de la Asociación Vida Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación del IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA) en cooperación con Operation Rainbow a favor de la ASOCIACION VIDA PERU;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance (VIDA) en cooperación con Operation Rainbow a favor de la ASOCIACION VIDA PERU, consistente en diecisiete (17) bultos conteniendo productos farmacéuticos y material médico, con excepción de los productos indicados en la Resolución Directoral N° 0239-2005-SA/OGCI de fecha 2-Ago-05, emitida por la Oficina General de Cooperación Internacional del Ministerio de Salud, con un peso bruto de 540.00 kilos y un valor FOB de US\$ 2,283.70 (Dos mil doscientos ochentitrés y 70/100 Dólares americanos), amparados con Declaración Única de Aduanas N° 235-

2004-10-027908-01-1-00 de fecha 13-Abr-04. Mediante Declaración Jurada el donatario manifiesta que los equipos médicos: 2 monitores Propaq con cargadores, no ingresaron al país por no haberse concretado la donación por parte de la Sra. Laura Escobosa, supervisora general de la misión Operation Rainbow. La donación será distribuida primordialmente en el Hospital Daniel Alcides Carrión, a través de la Asociación Vida Perú.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00391-5

Exoneran de procesos de selección contrataciones y adquisiciones necesarias para atender la Ceremonia de Transmisión de Mando Presidencial 2006, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0864-2006-RE

Lima, 24 de julio de 2006

Visto, los Memoranda (CTM) N° 06/2006 de 6 de junio de 2006, sobre la sustentación técnica; así como el Informe Técnico de la Dirección de Logística, Informe (LOG) N° 013-2006 del 20 de julio de 2006 y el Informe Legal (DGL) N° 1447 -2006 del 20 de julio de 2006 de la Dirección General de Asuntos Legales; para la adquisición de los bienes y contratación de los servicios que permitirán atender la realización de la Transmisión del Mando Presidencial 2006;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 5) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 80° de la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, se convocó a Elecciones Generales en el presente año;

Que, mediante Resolución N° 1175-2006-JNE de 15 de junio de 2006 el Jurado Nacional de Elecciones proclamó los resultados finales del proceso electoral a que se refiere el considerando precedente;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 116° de la Constitución Política del Perú corresponde al Presidente de la República electo asumir el cargo ante el Congreso, el 28 de julio del 2006;

Que, en ese contexto, la realización de la Transmisión del Mando Supremo implica la organización de una serie de eventos y reuniones en el Perú conforme a un calendario de actividades previamente establecido, a las que asistirán Jefes de Estado y de Gobierno de países amigos, Vicepresidentes, Ministros de Relaciones Exteriores, así como otras Altas Autoridades;

Que, en el marco de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado por Decreto Ley N° 26112 de 29 de diciembre de 1992 corresponde a la Dirección Nacional del Protocolo y Ceremonial del Estado encargarse del Ceremonial Diplomático del Estado;

Que, el Ceremonial Diplomático aprobado por Decreto Supremo N° 085 de 20 de febrero de 1964 establece los procedimientos para la Transmisión del Mando Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0552-2006-RE de 17 de mayo de 2006 se ha designado el Consejo Asesor encargado de prestar apoyo a la Dirección

Nacional de Protocolo en la organización y coordinación de los preparativos de la ceremonia de transmisión del mando presidencial del Perú, así como al Coordinador General de dicho evento, quien mediante Memorandum de vistos ha solicitado se adopten las previsiones necesarias para la cobertura de bienes y servicios que posibiliten la realización del citado evento conforme a los estándares internacionales de seguridad y calidad para este tipo de ceremonias con asistencia de Jefes de Estado;

Que, en ese contexto, la realización de la Ceremonia de Transmisión del Mando Presidencial 2006, asigna la más alta prioridad a las reuniones que se llevarán a cabo, las mismas que congregarán a Jefes de Estado y de Gobierno, Vicepresidentes, Ministros de Relaciones Exteriores y otras Altas Autoridades; lo cual representa la más alta y trascendental importancia para el Estado Peruano, por lo que se hace necesario que dicho evento sea atendido dentro del más alto nivel y representación que caracteriza a la política exterior del Perú;

Que, al respecto, debe precisarse que se han producido cambios en la programación de las actividades del citado evento, los cuales entre otros se han suscitado por cuanto han tenido que ultimarse coordinaciones recientes, a fin de determinar cantidades, sedes y especificaciones, entre otros;

Que, la situación extraordinaria e imprevisible expuesta hace imposible una previsión exacta por cuanto las decisiones finales guardan relación directa con las coordinaciones que viene realizando la Coordinación General del evento, con los países y organismos acreditados, deviniendo por tanto en necesidades sobrevinientes;

Que, adicionalmente a lo expuesto, debe considerarse la dinámica propia de los eventos de esta naturaleza, por cuanto si bien los países invitados pueden confirmar anteladamente su participación, no es posible conocer con la misma antelación ni con precisión el número de personas integrantes de cada comitiva, ni la investidura de los mismos; tampoco es posible conocer en que momento arriban y se retiran, ni los requerimientos y necesidades de dichas personalidades; todo ello tiene directa incidencia en los servicios y bienes involucrados, tales como el alojamiento, las comunicaciones, la ambientación, las acreditaciones, el centro de prensa, el transporte, entre otros;

Que, en el marco del referido evento se requiere contratar los servicios y adquirir los bienes que se detallan a continuación, los cuales han sido determinados de las coordinaciones realizadas, por lo que representan un significativo acercamiento a las cantidades y especificaciones reales, los cuales posibilitarán la realización del evento antes mencionado; mediante los procesos de selección que correspondan, conforme a lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2006 y al Artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM:

| | Descripción | Servicio/ lote | Subtotal Hasta (S./) | Proceso de selección |
|-------------|--|-------------------|-------------------------|-------------------------|
| 1 | Servicio de Alojamiento en Hoteles 5 estrellas | 1 | 234,967.19 | CP |
| 2 | Servicio de Atenciones Oficiales, incluye recepción, cenas, almuerzos. | 1 | 192,750.00 | ADP |
| 3 | Adquisiciones de equipos de cómputo, materiales y accesorios de soporte. | 1 | 421,430.00 | ADP |
| 4 | Servicio de alquiler de estructuras, incluye accesorios y personal | 1 | 31,856.30 | ADS |
| 5 | Servicio de Conexión de Redes | 1 | 235,445.78 | CP |
| 6 | Servicio de alquiler de buses con capacidad mayor a 30 personas. | 1 | 61,232.65 | ADS |
| 7 | Servicio de Pólizas de Seguros | 1 | 26,691.60 | ADS |
| 8 | Servicio de Personal / Chóferes. | 1 | 39,508.00 | ADS |
| Total (S./) | | | 1'243,881.52 | |

Que, los servicios y bienes a que se refiere el cuadro anterior serán atendidos por un sólo proveedor, a

excepción de los rubros referidos a alojamiento, atenciones oficiales y transporte, los cuales por la envergadura del evento y en razón de la capacidad instalada de las empresas proveedoras no pueden ser atendidos por una sola empresa;

Que, las referidas contrataciones y adquisiciones no fueron incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de este Ministerio, del presente ejercicio fiscal, el mismo que fue aprobado por Resolución Ministerial N° 033-2006-RE de 9 de enero de 2006;

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM concordante con los artículos 26° y 27° de su Reglamento, establece que es requisito para convocar a procesos de selección, bajo sanción de nulidad, que éstos estén incluidos previamente en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones; en virtud de lo expuesto los procesos no contenidos en el Plan Anual deben ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, o por el funcionario o dependencia delegada, para su inclusión en el mismo, lo cual deberá notificarse a través del SEACE dentro de los cinco (5) días hábiles de su aprobación;

Que, mediante Reporte N° 40 de 11 de julio de 2006, la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica una ampliación de calendario en la Función 13: Relaciones Exteriores, programa 045: Política Exterior, meta 29354: Transmisión de Mando Presidencial 2006, equivalente a S/. 1'526,842.00 Nuevos Soles para atender parte de dichas contrataciones y adquisiciones y se aplicarán con cargo a la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, mediante Reporte N° 42 de 19 de julio de 2006, la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica una ampliación adicional de calendario en la Función 13: Relaciones Exteriores, programa 045: Política Exterior, meta 29354: Transmisión de Mando Presidencial 2006, equivalente a S/. 473,158.00 Nuevos Soles para atender otra parte de dichas contrataciones y adquisiciones y se aplicarán con cargo a la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios;

Que, en el escenario expuesto, resulta imprescindible garantizar que los servicios y bienes antes mencionados correspondan a los estándares de calidad, especialidad y seguridad, propios del evento; así como, brindar una eficaz, eficiente y oportuna cobertura. Para tal efecto, se requiere efectuar mediante acciones rápidas las contrataciones y adquisiciones de los mismos. De no ser así se pondría en riesgo la realización del evento mismo, imposibilitando cumplir con el encargo asumido. El no realizar la exoneración, afectaría en forma directa e inminente la realización del evento, e imposibilitaría cumplir con las funciones de esta Entidad antes expuestas;

Que, asimismo, se tiene que la dinámica propia de este tipo de eventos conlleva cambios en la programación de sus actividades por cuanto deben ultimarse coordinaciones con las delegaciones que asistirán inclusive hasta el día mismo de su inicio, los cuales permitirán determinar en algunos casos las cantidades de los bienes y servicios requeridos;

Que, a lo antes señalado se suma el hecho de que, el marco presupuestal y el calendario para el mencionado evento fueron aprobados recientemente, lo cual han imposibilitado que se puedan realizar los procesos de selección que correspondan, en los plazos establecidos por ley;

Que, la presente situación se encuentra prevista en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordante con el artículo 141° de su Reglamento, la misma que está definida como una situación de desabastecimiento inminente, situación que está configurada en el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado antes citado, como supuesto para tramitar la exoneración de los procesos que correspondan;

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, ha emitido opinión legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 146º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, de conformidad con el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordante con el artículo 147º de su Reglamento, las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, facultad que es indelegable, debiendo publicarse dicha Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y remitirse copia de la misma así como del informe técnico - legal que la sustenta, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. Asimismo deberá publicarse a través del SEACE;

Que, en consecuencia, resulta prioritario emitir la Resolución Ministerial, mediante la cual se aprueba la exoneración de los procesos de selección que correspondan, para contratar y adquirir los servicios y bienes que permitan atender la referida cumbre;

Con la visación de la Dirección General de Asuntos Legales;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, el Decreto Ley N° 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Decreto Supremo N° 085 de Ceremonial del Estado, el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión de los procesos de selección a que se refiere el siguiente cuadro, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores para el Año Fiscal 2006.

| Descripción | Servicio/ lote | Subtotal Hasta (S/.) | Proceso de selección |
|--|----------------|----------------------|----------------------|
| 1 Servicio de Alojamiento en Hoteles 5 estrellas | 1 | 234,967.19 | CP |
| 2 Servicio de Atenciones Oficiales, incluye recepción, cenas, almuerzos. | 1 | 192,750.00 | ADP |
| 3 Adquisiciones de equipos de cómputo, materiales y accesorios de soporte. | 1 | 421,430.00 | ADP |
| 4 Servicio de alquiler de estructuras, incluye accesorios y personal | 1 | 31,856.30 | ADS |
| 5 Servicio de Conexión de Redes | 1 | 235,445.78 | CP |
| 6 Servicio de alquiler de buses con capacidad mayor a 30 personas. | 1 | 61,232.65 | ADS |
| 7 Servicio de Pólizas de Seguros | 1 | 26,691.60 | ADS |
| 8 Servicio de Personal / Chóferes. | 1 | 39,508.00 | ADS |
| Total (S/.) | | 1'243,881.52 | |

Artículo Segundo.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente las contrataciones y adquisiciones a que se refieren el cuadro del artículo precedente, por un monto total máximo de S/.1'243,881.52 (Un millón doscientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y uno y 52/100 Nuevos Soles), para atender la Ceremonia de Transmisión de Mando Presidencial 2006 a realizarse en la ciudad de Lima. Por cuanto, la dinámica muy singular del evento, no permite prever con antelación las características exactas de los servicios y bienes requeridos sino hasta la realización del evento mismo. La no adopción de esta situación pondría en riesgo la realización del evento, el cual tiene la más alta y trascendental importancia para la política exterior del Estado Peruano.

Artículo Tercero.- El egreso que ocasione las contrataciones y adquisiciones referidas en la presente Resolución se aplicarán con cargo a la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, meta 29354 -

Transmisión de Mando Presidencial 2006, indicada por la Dirección de Presupuesto, mediante las ampliaciones de calendario N° 40 y 42.

Artículo Cuarto.- Aprobar la exoneración de los procesos de selección a que se refiere la presente Resolución, por la causal de desabastecimiento inminente; y autorizase a la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración a fin de que mediante acciones directas e inmediatas proceda a las contrataciones y adquisiciones respectivas.

Artículo Quinto.- Copia de la presente Resolución Ministerial, así como de los informes técnico y legal que la sustentan, serán remitidas a la Contraloría General de la República, al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUMODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación; así como proceder a su publicación a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo Séptimo.- Disponer la publicación de los procesos de selección exonerados en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo establecido en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Octavo.- Remitir copia de la presente Resolución, así como de los antecedentes respectivos a la Inspectoría General del Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, de ser el caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

00393-1

SALUD

Aprueban Evaluación del Plan Operativo Informático de la Administración Central del Ministerio para el año 2005

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 662-2006/MINSA**

Lima, 21 de julio del 2006

Visto el Expediente N° 06-005985-001, que contiene el Memorandum N° 445-2006/DG-OGEI/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 281-2005-PCM, se aprobó la "Formulación y Evaluación del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública para el año 2005" y su respectiva guía de elaboración;

Que, la precitada Resolución Ministerial tiene como objetivo normar los procedimientos y lineamientos técnicos para la Formulación Anual del Plan Operativo Informático de las entidades de la Administración Pública para el año 2005, así como establecer los mecanismos técnicos para la elaboración de la Evaluación Anual del referido Plan;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 4.2 de la Disposición IV del referido dispositivo legal establece que la aprobación de la formulación y evaluación del Plan Operativo Informático en las entidades del Gobierno Central, Regional y Local, y los Organismos Autónomos es realizada por la máxima autoridad de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 762-2005/MINSA, de fecha 11 de octubre de 2005, se aprobó el

Plan Operativo Informático de la Sede Central del Ministerio de Salud para el año 2005;

Que, en tal sentido, la Oficina General de Estadística e Informática ha elaborado la Evaluación del Plan Operativo Informático de la Sede Central del Ministerio de Salud para el año 2005, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 281-2005-PCM;

Con la visación de la Oficina General de Estadística e Informática, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y en la Resolución Ministerial N° 281-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar, con eficacia al 23 de enero de 2006, la Evaluación del Plan Operativo Informático de la Administración Central del Ministerio de Salud para el año 2005, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Ministerial a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática coordine la publicación de la Evaluación del Plan Operativo Informático de la Sede Central del Ministerio de Salud, para el año 2005, en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra de Salud

00394-1

Autorizan desplazamiento de médicos cirujanos al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 664-2006/MINSA**

Lima, 21 de julio del 2006

Visto los Expedientes N°s. 06-058835-001 y 06-049950-001;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 011-2006-SA, se autorizó al Ministerio de Salud para que disponga el desplazamiento del personal de carrera necesario, para desempeñar funciones en el marco de los compromisos adoptados a través del Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Salud y el Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue; reservándose la plaza y el retorno a su nivel de carrera al concluir el desplazamiento;

Que con Memorándum N° 710-2006-OGCI/MINSA, de fecha 3 de julio de 2006, el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional solicita el desplazamiento del médico cirujano Elmer Alejandro Llanos Cuentas, Médico del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue, para desempeñar funciones en la coordinación del Proyecto "Control de la Malaria en Zonas Fronterizas de la Región Andina: Un enfoque comunitario";

Que mediante Memorándum N° 695-2006-OGCI-OENCI/MINSA, de fecha 26 de junio de 2006, el Director General de la Oficina General de Cooperación Internacional solicita el desplazamiento del médico

cirujano Luis Francisco Beingolea More, Médico de la Dirección Regional de Salud Piura al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue, para que se encargue de facilitar el trabajo del Organismo con los Puntos Focales de los Ministerios de Salud, lo que permitirá fortalecer la Red de Vigilancia Epidemiológica de los países integrantes de la Comunidad Andina;

Que por Oficio N° 1309-DG-HNCH-OP-2006, de fecha 14 de julio de 2006, el Director General del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" emite opinión favorable para el desplazamiento del médico cirujano Elmer Alejandro Llanos Cuentas al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue;

Que con Oficio N° 2928-2006/GOB.REG.DRSP-OEGDREH, de fecha 14 de julio de 2006, el Director Regional de Salud Piura, expresa su opinión favorable para el desplazamiento del médico cirujano Luis Francisco Beingolea More al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 011-2006-SA y el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, a partir de la fecha, el desplazamiento del médico cirujano Elmer Alejandro LLANOS CUENTAS, Médico, Nivel 3, servidor del Hospital Nacional "Cayetano Heredia" al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue.

Artículo 2º.- Autorizar, a partir de la fecha, el desplazamiento del médico cirujano Luis Francisco BEINGOLEA MORE, Director de Programa Sectorial I, Nivel 3, servidor de la Dirección Regional de Salud Piura al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue.

Artículo 3º.- El Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad y la Dirección Regional de Salud Piura, adoptarán las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 011-2006-SA.

Artículo 4º.- El Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue remitirá mensualmente el informe de asistencia de los profesionales citados en los artículos 1° y 2° de la presente resolución a las dependencias de origen.

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue, Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad y a la Dirección Regional de Salud Piura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
 Ministra de Salud

00394-2

Designan funcionarios en el Hospital Nacional "Cayetano Heredia"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 665-2006/MINSA**

Lima, 21 de julio del 2006

Visto las renunciaciones formuladas por el abogado Freddy Hipólito Onton Reynaga y el licenciado en administración José Gerardo Zapata Mena, los Oficios N°s 2281 y 2291-DG/DISA-IV-LE, 1307 y 1308-DG-HNCH-06 y Memorándum N° 168-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 096-2006/MINSA, de fecha 30 de enero de 2006, se designó al licenciado en administración José Gerardo Zapata Mena, en el cargo de Director de la Oficina de Logística de la

Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que con Resolución Ministerial N° 175-2006/MINSA, de fecha 21 de febrero de 2006, se designó al abogado Freddy Hipólito Ontón Reynaga, en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que por Resolución Ministerial N° 419-2006/MINSA, de fecha 3 de mayo de 2006, se designó al médico cirujano Asunción Isaias Rodríguez Salazar, en el cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo del Hospital Nacional "Cayetano Heredia";

Que con Resolución Suprema N° 253-2001-SA, de fecha 21 de julio de 2001, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Hospital Nacional "Cayetano Heredia", en el que está previsto el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, cuya plaza cuenta con el financiamiento correspondiente;

Que resulta conveniente aceptar las renunciaciones presentadas y dar término a las designaciones antes mencionadas y designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8° de la Ley N° 28652 y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar en la Dirección de Salud IV Lima Este las renunciaciones formuladas por los funcionarios que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | NIVEL |
|-------------------------------|---|-------|
| José Gerardo ZAPATA MENA | Director de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración | F-3 |
| Freddy Hipólito ONTÓN REYNAGA | Director de la Oficina de Asesoría Jurídica | F-3 |

Artículo 2º.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Asunción Isaias RODRÍGUEZ SALAZAR, en el cargo de Director de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo, Nivel F-4, en el Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Designar en el Hospital Nacional "Cayetano Heredia" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, a los funcionarios que se indican:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CARGO | NIVEL |
|---|--|-------|
| Licenciado en administración José Gerardo ZAPATA MENA | Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo Administrativo | F-4 |
| Abogado Freddy Hipólito ONTÓN REYNAGA | Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos | F-4 |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

00394-3

**TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**

Autorizan viaje del Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa a México para participar en el II Congreso PYME de las Américas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 012-2006-TR**

Lima, 21 de julio de 2006

VISTOS: El Oficio N° 200.2006.0468, de fecha 11 de abril de 2006, del Subsecretario de Economía del Gobierno de México; el Oficio N° 239-2006-MTPE/P, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y la Micro Empresa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Subsecretario de Economía del Gobierno de México, cursó una invitación al señor Walter Francisco Gago Rodríguez, Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro Pequeña Empresa, para que asista al II CONGRESO PYME DE LAS AMÉRICAS, cuyo tema central fue "el Uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para promover la Participación de las PYMES en los Mercados Internacionales", el mismo, que fue organizado por el Comité Ejecutivo del Congreso PYME de las Américas, integrado por México, Estados Unidos, Costa Rica, Perú, Chile, Brasil y Argentina, que se realizó del 8 al 12 de mayo de 2006, en el Centro de Banamex de la ciudad de México, México;

Que, dicho Congreso se celebró en el marco al evento empresarial más importante que organiza por sexto año consecutivo el Gobierno Federal Mexicano, denominado VI Semana Nacional PYME 2006, teniendo como objetivo compartir experiencias, discutiendo estrategias para una mayor y efectiva cooperación entre sector público y privado, construyendo relaciones profesionales que puedan ayudar a los pequeños proveedores de servicios a través del hemisferio y fortalecer una cooperación más efectiva en la promoción de la participación de los pequeños negocios en el comercio internacional;

Que, en ese sentido, mediante Oficio de vistos el señor Walter Francisco Gago Rodríguez, Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, solicita se emita el acto administrativo por el cual se autorice su viaje, con eficacia anticipada, del 10 al 14 de mayo de 2006, por haber participado en el citado Congreso;

Que, en mérito a lo expuesto y dada la relevancia e importancia del citado evento para los fines institucionales y sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje, con eficacia anticipada, del señor Walter Francisco Gago Rodríguez, Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa;

Con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, y su modificatoria el Decreto de Urgencia N° 006-2006; el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, con eficacia anticipada, el viaje del señor WALTER FRANCISCO GAGO RODRÍGUEZ, Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del 10 al 14 de mayo de 2006, a la ciudad de México, México, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Viáticos US\$ 1,100.00
Pasajes US\$ 806.00
Tarifa CORPAC (TUUA) US\$ 30.25

Artículo 2º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial,

un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema, no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
 Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

0410-27

Designan Directora del Centro Piloto de Conciliación Laboral - CEPICEL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 258-2006-TR

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 297-2006-JUS, de fecha 12 de julio de 2006, se autorizó por el plazo de un (01) año, la ejecución del Plan Piloto de Conciliación Laboral Extrajudicial, que se efectuará en el Centro Piloto de Conciliación Extrajudicial Laboral - CEPECIL, ubicado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el Reglamento del Centro Piloto de Conciliación Laboral - CEPICEL, establece, entre otros, que la máxima autoridad administrativa del CEPICEL es su Director, quien será designación por el Sector Trabajo y Promoción del Empleo, y ejercerá sus funciones durante el período de ejecución del Plan Piloto de Conciliación Laboral;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta conveniente emitir el acto administrativo que designe al Director del Centro Piloto de Conciliación Laboral - CEPICEL, no teniendo la presente designación los alcances de la Ley Nº 27594;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora YURI ROSARIO CABEZAS LIMACO, como Directora del Centro Piloto de Conciliación Laboral - CEPICEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

00433-1

Designan representante del Ministerio ante Comité Técnico Multisectorial encargado de proponer medidas para mejorar condiciones laborales y formación profesional de los trabajadores dedicados al servicio de transporte de pasajeros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 260-2006-TR

Lima, 21 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 032-2005-TR, de fecha 8 de julio de 2005, se constituye un Comité Técnico Multisectorial encargado de analizar y proponer las medidas que tengan por finalidad mejorar las condiciones laborales y la formación profesional de los trabajadores dedicados al servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros;

Que, el artículo 2º de la citada Resolución Suprema establece que dicho Comité Técnico Multisectorial estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien la presidirá;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial Nº 2388-2006-TR, de fecha 28 de junio de 2006, se designó al doctor Juan Mariano Navarro Pando, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, como representante del Sector ante el Comité Técnico Multisectorial a que se refiere el primer considerando;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 254-2006-TR, de fecha 17 de julio de 2006, se otorgó Licencia con Goce de Remuneraciones por Capacitación Oficializada, entre otros, al señor Juan Mariano Navarro Pando, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao, del 23 de julio al 11 de diciembre de 2006, a efectos de que participe en un Curso denominado "Programa Piloto de Capacitación de recursos humanos para el perfeccionamiento del idioma inglés", ofrecido por la Agencia de Nueva Zelanda para el Desarrollo y la Ayuda Internacional (NZ AID), el mismo, que se realizará a partir del 25 de julio de 2006, por un período de veinte semanas;

Que, por convenir al servicio, corresponde dar por concluida la designación a que se refiere el tercer considerando y, designar al nuevo representante Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Comité Técnico Multisectorial encargado de analizar y proponer las medidas que tengan por finalidad mejorar las condiciones laborales y la formación profesional de los trabajadores dedicados al servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor JUAN MARIANO NAVARRO PANDO, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Comité Técnico Multisectorial encargado de analizar y proponer las medidas que tengan por finalidad mejorar las condiciones laborales y la formación profesional de los trabajadores dedicados al servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros, constituida por Resolución

Suprema Nº 032-2005-TR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, a la señora SANDRA ROCA REATEGUI, Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao (e), como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Comité Técnico Multisectorial encargado de analizar y proponer las medidas que tengan por finalidad mejorar las condiciones laborales y la formación profesional de los trabajadores dedicados al servicio de transporte urbano e interprovincial de pasajeros, constituida por Resolución Suprema Nº 032-2005-TR.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 238-2006-TR, de fecha 28 de junio de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

00433-2

Autorizan pago de Compensación Económica a ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 265-2006-TR

Lima, 25 de julio de 2006

VISTOS: El Oficio Circular Nº 018-2006-EF/76.12, del Director General de la Dirección Nacional de Presupuesto Público; el Informe Nº 396-2006-MTPE/2-CCC, del Asesor Técnico de la Alta Dirección; el Oficio Nº 049-2006-MTPE/4/10.110, del Director de la Oficina Financiera; los Oficios Nºs. 701, 715 y 743-2006-MTPE/2-CCC, del Asesor Técnico de la Alta Dirección; el Oficio Nº 1718-2006-MTPE/4/10.1 y el Memorando Nº 244-2006-MTPE/10.1, del Director General de la Oficina de Administración; el Informe Nº 010-2006-MTPE/4/10.321/JAGF, de la Unidad de Análisis y Desarrollo; el Oficio Nº 348-2006-MTPE/4/10.3, del Director General de la Oficina de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27803 se implementaron las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 3º de la indicada Ley Nº 27803, señala que los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente podrán optar de manera excluyente por alguno de los beneficios previstos por la misma, siendo uno de ellos el de la compensación económica;

Que, la determinación del tiempo de servicios y la identificación de los beneficiarios que optaron por la compensación económica se encuentra a cargo del Viceministerio de Trabajo, mientras que el cálculo del monto a abonar a cada beneficiario y el ingreso de la información respectiva es efectuado por la Oficina de Estadística e Informática;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 123 y 147-2003-TR, 177-2004-TR, 094-2005-TR, 323-2005-TR, 371-2005-TR, 391-2005-TR, 405-2005-TR y 231-2006-TR, se han venido efectuando pagos a los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente

que optaron excluyentemente por el beneficio de la compensación económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria;

Que, a pesar de las autorizaciones de pago señaladas a favor de los ex trabajadores, detalladas en el párrafo precedente, existen beneficiarios de la compensación económica que no han ejecutado su derecho al cobro a pesar de estar en los listados ya aprobados, por lo que corresponde, hasta donde alcancen los recursos presupuestarios, reprogramar dichos pagos;

Que, habiendo fallecido a la fecha algunos beneficiarios, corresponde autorizar el pago a quienes legalmente acrediten su derecho sucesorio, respetando la calidad de bien común del beneficio otorgado, conforme lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Sector;

Que, mediante Ley Nº 28750 se ha aprobado un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal, que incluye una partida presupuestaria a ser transferida por el Ministerio de Economía y Finanzas al Sector para el pago del beneficio de compensación económica;

Que, en mérito a lo dispuesto es conveniente expedir el acto administrativo que disponga el pago de los beneficiarios que han acreditado su derecho, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria habilitada para tal efecto;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto y del Director General de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley Nº 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de la Comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales ; la Ley Nº 28750, Ley que aprueba un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; el Decreto Supremo Nº 071-2003-EF, que establece disposiciones reglamentarias al Artículo 16º de la Ley Nº 27803, relativa al pago de compensación económica; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el pago de la Compensación Económica prevista por el artículo 3º de la Ley Nº 27803, a los ex trabajadores incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por dicho beneficio y acreditaron su tiempo de servicios de acuerdo a Ley, cuyos nombres y cuantía del beneficio figuran en el anexo de la presente resolución ministerial.

Artículo 2º.- Disponer que el anexo de la presente resolución ministerial se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe/ceses igualmente será publicitado por las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del territorio nacional.

Artículo 3º.- En el caso de los beneficiarios fallecidos, el pago se efectúa al cónyuge superviviente y los herederos por los montos que correspondan de acuerdo a Ley, conforme a la documentación remitida al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

00434-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión a persona natural para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Lamas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 587-2006-MTC/03

Lima, 21 de julio de 2006

VISTA, la solicitud con registro N° 2006-003296 presentada por don LEONARDO CESAR TELLO ALVARADO a fin que se le otorgue concesión para prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que en materia de telecomunicaciones el Ministerio tiene entre otras funciones, otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias;

Que, el artículo 93° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece que los servicios públicos de difusión pueden ser, entre otros, el de distribución de radiodifusión por cable que se presta en diversas modalidades, entre ellas, el cable alámbrico u óptico;

Que, el artículo 94° del Texto Único Ordenado del citado Reglamento, define al servicio de distribución de radiodifusión por cable como aquel que distribuye señales de radiodifusión de multicanales a multipunto, a través de cables y/u ondas radioeléctricas, desde una o más estaciones pertenecientes a un mismo sistema de distribución, dentro del área de concesión;

Que, el artículo 126° del mismo Texto Único Ordenado, señala que los servicios de difusión de carácter público se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, y se perfecciona con la suscripción de un contrato escrito aprobado por el titular del Ministerio;

Que, mediante el expediente de la vista, don LEONARDO CESAR TELLO ALVARADO solicita que se le otorgue concesión para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Lamas de la provincia de Lamas del departamento de San Martín;

Que, mediante Informe N° 233-2006-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, efectúa la evaluación integral de la solicitud de concesión presentada por don LEONARDO CESAR TELLO ALVARADO, concluyendo que la misma cumple con los requisitos establecidos por las normas vigentes en materia de servicios públicos de telecomunicaciones, y por tanto, recomienda se otorgue la concesión solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a don LEONARDO CESAR TELLO ALVARADO, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Lamas de la provincia de Lamas del departamento de San Martín.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con don LEONARDO CESAR TELLO ALVARADO, para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veinticuatro (24) cláusulas y tres (3) anexos que forman parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación de este Ministerio, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la presente resolución. Para la suscripción, la empresa solicitante deberá previamente cumplir con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

00370-1

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la provincia de Pischo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 588-2006-MTC/03

Lima, 21 de julio de 2006

VISTA, la solicitud formulada con Expediente N° 2003-021797 por la empresa RADIO Y TELEVISIÓN ORION E.I.R.L., para que se le otorgue concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la provincia de Pischo, del departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 93° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece que los servicios públicos de difusión pueden ser, entre otros, el de distribución de radiodifusión por cable que se presta en diversas modalidades, entre ellas, el cable alámbrico u óptico;

Que, el artículo 94° del Texto Único Ordenado del citado Reglamento, define al servicio de distribución de radiodifusión por cable como aquel que distribuye señales

de radiodifusión de multicanales a multipunto, a través de cables y/u ondas radioeléctricas, desde una o más estaciones pertenecientes a un mismo sistema de distribución, dentro del área de concesión;

Que, el artículo 126° del mismo Texto Único Ordenado, señala que los servicios de difusión de carácter público se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, y se perfecciona con la suscripción de un contrato escrito aprobado por el titular del Ministerio;

Que, mediante el expediente de la vista, la empresa RADIO Y TELEVISIÓN ORION E.I.R.L., solicita que se le otorgue concesión para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en la provincia de Pisco del departamento de Ica;

Que mediante Informes N°s. 063-2004-MTC/17.01.ssp, 528-2005-MTC/17.01.ssp, 057-2006-MTC/17.01.ssp, y 266-2006-MTC/17.01.ssp la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación de la materia para otorgar la concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, es procedente la solicitud formulada por la empresa RADIO Y TELEVISIÓN ORION E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y su modificatoria, el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa RADIO Y TELEVISIÓN ORION E.I.R.L., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende la provincia de Pisco, del departamento de Ica.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa RADIO Y TELEVISIÓN ORION E.I.R.L., para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el que consta de veinticuatro (24) cláusulas y tres (3) anexos y forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación del Ministerio, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

00371-1

Autorizan viaje de Inspector de Navegación Aérea para participar en evento que se realizará en México

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 595-2006-MTC/02

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley antes citada, señalando que "la autorización de viajes al exterior de los ministros, de los servidores y funcionarios de los ministerios, de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Agregados Militares, Aéreos, Navales y Policiales, así como de las empresas sujetas al ámbito de FONAFE, que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el Ejercicio del año 2006 se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Sector correspondiente; exceptuándose aquellos viajes que realizan los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Oficina Central Nacional - INTERPOL de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú; los que se autorizarán mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios";

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, según Informe 0462-2006-MTC/12, presentado con fecha 12 de julio de 2006, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se señala que, entre los días 26 al 28 de julio de 2006, se llevará a cabo la Tercera Reunión de Coordinación MEVA I17 REDDIG, a realizarse en ciudad de México, México, el cual tiene por objeto revisar y aprobar acciones para proceder a la integración/interconexión de las redes VSAT MEVA II y REDDIG para contribuir a lograr una infraestructura de comunicaciones aeronáuticas que apoye los niveles de performance requeridos en el desarrollo de los sistemas y servicios de navegación aérea, habiéndose designado para asistir al referido evento al señor Paulo César Vila Millones, Inspector de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del mencionado evento será financiado dentro del marco del Acuerdo de Gestión de Servicios PER/01/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, en observancia de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27261, de conformidad con los términos de la Autorización de Misión N° 031-07-

2006, suscrita por el Coordinador Nacional del Proyecto OACI;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27791, Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 006-2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Paulo César Vila Millones, Inspector de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante los días 25 al 28 de julio de 2006, a ciudad de México, México, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán financiados por el Convenio de Gestión de Servicios PER/01/801, celebrado entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de conformidad con la Autorización de Misión N° 031-07-2006, de acuerdo a los siguientes términos:

| | |
|------------------------------------|-------------|
| Viáticos | US\$ 880.00 |
| Tarifa Única por Uso de Aeropuerto | US\$ 30.25 |

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el profesional mencionado en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

00432-1

Aprueban textos de Addendas a Contratos de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación de Tramos Viales del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 596-2006-MTC/01**

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.6.05, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las obras y mantenimiento de los Tramos Viales del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil" en el Tramo 2 al Consorcio CONCESIONARIO INTEROCEÁNICA URCOS - INAMBARI;

Que, el 4.8.05 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de concedente y la empresa CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO 2 S.A., en calidad de concesionaria;

Que, el 24.2.06 se suscribió la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO 2 S.A.;

Que, el 16.6.06 se suscribió la Addenda N° 2 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO 2 S.A.;

Que, las partes han acordado suscribir la Addenda N° 3 al citado Contrato de Concesión, para cuyo efecto de conformidad con lo previsto en la Sección XVII del mismo, se solicitó la opinión de OSITRAN;

Que, en tal sentido, con Oficio Circular N° 054-06-SCD-OSITRAN, el Organismo Regulador remite copia del Acuerdo N° 808-210-06-CD-OSITRAN mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN en su Sesión del 26.6.06 acordó aprobar el Informe N° 028-06-GRE-GAL-OSITRAN, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de modificación del Contrato de Concesión;

Que, atendiendo a las recomendaciones contenidas en el citado informe técnico, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de concedente, y la empresa CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO 2 S.A., en su calidad de concesionaria, han convenido en celebrar la Addenda N° 3 al referido Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el texto de la Addenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil.

Artículo 2º.- Autorizar al ingeniero Néstor Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Addenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

00431-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 597-2006-MTC/01**

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.6.05, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las obras y mantenimiento de los Tramos Viales del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil" en el Tramo 3 al Consorcio CONCESIONARIO INTEROCEÁNICA INAMBARI - INAPARI;

Que, el 4.8.05 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de concedente y la empresa CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO 3 S.A., en calidad de concesionaria;

Que, el 24.2.06 se suscribió la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión para la Construcción,

Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO 3 S.A.;

Que, el 16.6.06 se suscribió la Addenda N° 2 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO 3 S.A.;

Que, en tal sentido, con Oficio Circular N° 055-06-SCD-OSITRAN, el Organismo Regulador remite copia del Acuerdo N° 809-210-06-CD-OSITRAN mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN en su Sesión del 26.6.06 acordó aprobar el Informe N° 029-06-GRE-GAL-OSITRAN, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de modificación del Contrato de Concesión;

Que, atendiendo a las recomendaciones contenidas en el citado informe técnico, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de concedente, y la empresa CONCESIONARIA INTEROCEÁNICA SUR - TRAMO 3 S.A., en su calidad de concesionaria, han convenido en celebrar la Addenda N° 3 al referido Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el texto de la Addenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil.

Artículo 2º.- Autorizar al ingeniero Néstor Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Addenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

00431-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 598-2006-MTC/01**

Lima, 24 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23.6.05, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de las obras y mantenimiento de los Tramos Viales del "Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil" en el Tramo 4 al Consorcio INTERSUR;

Que, el 4.8.05 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de concedente y la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A., en calidad de concesionaria;

Que, el 1.3.06 se suscribió la Addenda N° 1 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A.;

Que, el 16.5.06 se suscribió la Addenda N° 2 al Contrato de Concesión para la Construcción,

Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A.;

Que, las partes han acordado suscribir la Addenda N° 3 al citado Contrato de Concesión, para cuyo efecto de conformidad con lo previsto en la Sección XVII del mismo, se solicitó la opinión de OSITRAN;

Que, en tal sentido, con Oficio Circular N° 056-06-SCD-OSITRAN, el Organismo Regulador remite copia del Acuerdo N° 810-210-06-CD-OSITRAN mediante el cual el Consejo Directivo de OSITRAN en su Sesión del 26.6.06 acordó aprobar el Informe N° 030-06-GRE-GAL-OSITRAN, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de modificación del Contrato de Concesión;

Que, atendiendo a las recomendaciones contenidas en el citado informe técnico, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de concedente, y la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A., en su calidad de concesionaria, han convenido en celebrar la Addenda N° 3 al referido Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el texto de la Addenda N° 3 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil.

Artículo 2º.- Autorizar al ingeniero Néstor Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Addenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

00431-3

**Otorgan permiso de operación de
aviación comercial a Aero Palcazu
S.A.C.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 107-2006-MTC/12**

Lima, 22 de junio del 2006

Vista la solicitud de la empresa AERO PALCAZU S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico;

CONSIDERANDO:

Que, con Documento con Registro N° 2006-012683 del 16 de mayo del 2006, la empresa AERO PALCAZU S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico;

Que, según los términos del Memorando N° 540-2006-MTC/12.AL, emitido por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando N° 2157-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa AERO PALCAZU S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial: Turístico, según el inciso a) del Artículo 155º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, y de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa AERO PALCAZU S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo Especial: Turístico.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna C-206
 - Cessna C-210
 - Cessna C-208

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS

- Las Dunas – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca – Las Dunas.
 - Las Dunas – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Valle de los Volcanes - Las Dunas.
 - Las Dunas – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Punta Paracas, El Candelabro – Las Dunas.
 - Nasca – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca – Nasca.
 - Nasca – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Valle de los Volcanes – Nasca.
 - Nasca – Sobrevuelo las Líneas de Nasca, Punta Paracas, El Candelabro – Nasca.
 - Nasca – Sobrevuelo de las Líneas de Palpa – Nasca.
 - Nasca – Sobrevuelo de las Líneas de Nasca, Líneas de Palpa - Nasca.
 - Arequipa – Sobrevuelo Valle de los Volcanes – Arequipa.
 - Arequipa – Sobrevuelo Valle del Colca, Chihuay, Valle de los Volcanes – Arequipa.
 - Cusco – Sobrevuelo Valle Sagrado de los Incas, Machu Picchu – Cusco.
 - Cusco – Sobrevuelo Valle Sagrado de los Incas, Pisac, Ollantaytambo, Machu Picchu, Sacsayhuaman – Cusco.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo Las Dunas
 - Aeródromo de Nasca
 - Aeródromo de Arequipa
 - Aeródromo del Cusco

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a la empresa AERO PALCAZU S.A.C. deben estar provistas

de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- La empresa AERO PALCAZU S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- La empresa AERO PALCAZU S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- La empresa AERO PALCAZU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- La empresa AERO PALCAZU S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios.

Artículo 7º.- Las aeronaves de la empresa AERO PALCAZU S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de AERO PALCAZU S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de ésta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La empresa AERO PALCAZU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La empresa AERO PALCAZU S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PÉREZ
 Director General de Aeronáutica Civil

Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Compañía Aérea de Fumigación Agrícola S.A.C. - CAFA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 116-2006-MTC/12

Lima, 7 de julio de 2006

Vista la solicitud de la COMPAÑÍA AÉREA DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA S.A.C. - CAFA, sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo: Fumigación Agrícola.

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2006-013590 del 25 de mayo del 2006 la COMPAÑÍA AÉREA DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA S.A.C. - CAFA, solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial -Trabajo Aéreo: Fumigación Agrícola;

Que, según los términos del Memoranda N° 575-2006-MTC/12.AL y N° 657-2006-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando N° 2419-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; Informe N° 064-2006-MTC/12.03.ECO, emitido por la Jefatura de Estudios Económicos de la Dirección de Circulación Aérea, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, «la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo», resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la COMPAÑÍA AÉREA DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA S.A.C. - CAFA, Permiso de Operación de Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Fumigación Agrícola, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para iniciar sus operaciones aéreas la COMPAÑÍA AÉREA DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA S.A.C. - CAFA deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Fumigación Agrícola

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Piper Super Pawnee PA-25-235

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTOS PIURA

- Piura.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Trujillo.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote.

DEPARTAMENTO: LIMA

- Paramonga.

DEPARTAMENTO: ICA

- Pisco, Las Dunas.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo Las Dunas

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo de Paramonga

- Aeródromo de Casa Grande

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la COMPAÑÍA AÉREA DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA S.A.C. - CAFA deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La COMPAÑÍA AÉREA DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA S.A.C. - CAFA está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- La COMPAÑÍA AÉREA DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA S.A.C. - CAFA está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- La COMPAÑÍA AÉREA DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA S.A.C. - CAFA empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- La COMPAÑÍA AÉREA DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA S.A.C. - CAFA podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7°.- Las aeronaves de la COMPAÑÍA AÉREA DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA S.A.C. - CAFA podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10º.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de la COMPAÑIA AÉREA DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA S.A.C. - CAFA, de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de ésta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11º.- La COMPAÑIA AÉREA DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA S.A.C. - CAFA deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12º.- La COMPAÑIA AÉREA DE FUMIGACIÓN AGRÍCOLA S.A.C. - CAFA deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA PÉREZ
 Director General de Aeronáutica Civil

0070-1

VIVIENDA

Dan por concluida designación de Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 205-2006-VIVIENDA

Lima, 25 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 232-2005-VIVIENDA, de fecha 22 de setiembre del 2005, se designó al señor Roger Edmundo Salazar Gavelán en el cargo de Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el señor Roger Edmundo Salazar Gavelán ha presentado renuncia al cargo, por hechos que deben ser objeto de esclarecimiento por parte del Órgano de Control Institucional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792 y Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida a partir de la fecha la designación del señor Roger Edmundo Salazar Gavelán

en el cargo de Director Nacional de Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 232-2005-VIVIENDA, de fecha 22 de setiembre del 2005.

Artículo 2º.- Poner los hechos en conocimiento del Órgano de Control Institucional con el fin de que deslinde las responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA CARREAZO
 Ministro de Vivienda, Construcción
 y Saneamiento

00461-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol del Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al mes de agosto de 2006

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 232-2006-CED-CSJL/PJ

Lima, veinticuatro de julio del 2006

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 193-2006-P-CSJL/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante resolución de vista, se estableció el rol de Jueces que asumen funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima durante el mes de julio del presente año.

Segundo.- Que, de conformidad con el numeral 6) del Art. 96º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas de Despacho Judicial.

Tercero.- Que, siendo esto así, resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol a que se refiere el primer considerando, debiendo, oportunamente, detallarse el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente durante el mes de agosto del año en curso.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones; en sesión ordinaria, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO del año 2006 del Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá entenderse de la siguiente manera:

| Mes de Agosto 2006 | Nº de Juzgado | Magistrado |
|--------------------|-------------------|-------------------------------|
| 1 | 28º Juzgado Penal | Zonia Pacora Portella |
| 2 | 29º Juzgado Penal | Uriel Estrada Pezo |
| 3 | 30º Juzgado Penal | Víctor Julio Valladolid Zeta |
| 4 | 31º Juzgado Penal | Carlos Daniel Morales Córdova |

| Mes de Agosto 2006 | Nº de Juzgado | Magistrado |
|--------------------|--|-------------------------------------|
| 5 | 32º Juzgado Penal | José Luis Carrasco Barolo |
| 6 | 33º Juzgado Penal | Marlene Neira Huamán |
| 7 | 34º Juzgado Penal | María Elena Martínez Gutierrez |
| 8 | 35º Juzgado Penal | Mercedes Gómez Marchisio |
| 9 | 36º Juzgado Penal | César José Bernabé Pérez |
| 10 | 37º Juzgado Penal | Pedro Gonzáles Barrera |
| 11 | 38º Juzgado Penal | Patricia Giselle Oversluijs Razzeto |
| 12 | 39º Juzgado Penal | Segismundo León Velasco |
| 13 | 40º Juzgado Penal | María Jéssica León Yarango |
| 14 | 41º Juzgado Penal | Karina Lizbeth de Montreuil Meza |
| 15 | 42º Juzgado Penal | Teófilo Armando Salvador Neyra |
| 16 | 43º Juzgado Penal | Nora Marilyn Vega Caro |
| 17 | 44º Juzgado Penal | Walter Augusto Castillo Yataco |
| 18 | 45º Juzgado Penal | María Margarita Sánchez Tuesta |
| 19 | 46º Juzgado Penal | Luisa Grabiela Jaeger Lavarello |
| 20 | 47º Juzgado Penal | Edvin Terrones Dávila |
| 21 | 48º Juzgado Penal | Luis Alberto Quispe Choque |
| 22 | 49º Juzgado Penal | Toribio Juan Carlos Pomar Arias |
| 23 | 50º Juzgado Penal | Katia Guadalupe Munaila Saavedra |
| 24 | 51º Juzgado Penal | Laura Lucho D'Isidoro |
| 25 | 52º Juzgado Penal | Ana Mirella Vásquez Bustamante |
| 26 | 1º J Penal - MBJ San Juan de Lurigancho | Alberto Gonzáles Herrera |
| 27 | 2º Juzgado Mixto - San Juan de Lurigancho | Ricardo Luis Calle Taguche |
| 28 | 3º Juzgado Mixto - San Juan de Lurigancho | Christian Jorge Villón Medina |
| 29 | Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla | Pedro Donaires Sánchez |
| 30 | Juzgado Mixto de Villa El Salvador | Luis Alberto Carrasco Alarcón |
| 31 | J Penal - MBJ Villa María del Triunfo | Jesús Germán Pacheco Diez |

Artículo Segundo.- La realización del turno establecido en el artículo precedente deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, de la Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta

R. LILIANA DÁVILA BRONCANO

OSCAR MENDOZA FERNÁNDEZ

00435-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Aprueban el nuevo Estatuto del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN
DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES
(CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 189-2006-CONAFU

Lima, 13 de julio del 2006

VISTOS; el acuerdo del Pleno del CONAFU de fecha 12 de julio de 2006, con motivo de aprobar el nuevo Estatuto del CONAFU; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la citada norma, "son atribuciones del CONAFU: f) Elaborar sus propios estatutos.";

Que, por Resolución Nº 098-2004-VONAFU de fecha 29 de abril de 2004, el CONAFU, aprobó su Estatuto, publicándose en fecha 7 de mayo de 2004, vigente a partir del día siguiente de su publicación;

Que, a fin de actualizar los lineamientos y políticas del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, el Pleno del mismo, ha decidido aprobar un nuevo Estatuto, acorde con la nueva metodología de evaluación, estructura orgánica y demás particularidades, acordes con la nueva tendencia adoptada por el máximo órgano de este Consejo;

Que, el Pleno del CONAFU, en su sesión ordinaria de fecha 12 de julio de 2006, acordó, Aprobar el Nuevo Estatuto del CONAFU, que recoge en un solo cuerpo el anterior Estatuto y contiene normas reglamentarias de carácter general, por lo que no es necesario aprobarse un Reglamento General, entendiéndose el mismo dentro del nuevo estatuto aprobado.

Que, en ese contexto, el Pleno del CONAFU, en su sesión de fecha 12 de julio, mediante acuerdo Nº 168-2006-CONAFU, aprueba el nuevo Estatuto del CONAFU;

Que, en atención a lo expuesto, y de conformidad con el Art. 2º Inc. "f" de la Ley Nº 26439;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el nuevo Estatuto del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, que consta de cincuenta y tres (53) artículos, cinco (5) títulos, cinco (5) capítulos, y dos disposiciones complementarias, y que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 098-2004-CONAFU de fecha 29 de abril de 2004 que aprueba el Estatuto del CONAFU, y las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notifíquese la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores, conforme lo dispone la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO
Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN
Secretario General

ANEXO

ESTATUTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

TÍTULO I DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1º.- El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) es un

órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, creado por Ley N° 26439, como ente rector del funcionamiento de las universidades del país bajo su competencia, tiene su sede en la ciudad de Lima y su sigla oficial es CONAFU.

El CONAFU constituye un Programa Presupuestal de la Asamblea Nacional de Rectores, manteniendo su autonomía funcional.

Artículo 2º.- El CONAFU se rige por la Constitución Política del Perú, por la Ley N° 23733 y sus ampliatorias, modificatorias y complementarias; la Ley N° 26439 sus modificatorias y complementarias; por el Decreto Legislativo N° 882 sus ampliatorias, modificatorias, complementarias, y su Reglamento; el presente Estatuto y sus Reglamentos Específicos.

Artículo 3º.- Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:

a) Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional y emitir resoluciones autorizando o denegando su funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos en la Ley N° 26439 y los Reglamentos respectivos.

b) Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización definitiva de funcionamiento se concederá después de la evaluación mínima de cinco años académicos, siempre que la evaluación haya sido satisfactoria y cuando se cuente con una promoción de graduados.

c) Autorizar la fusión de universidades, previa evaluación del proyecto respectivo, así como la supresión de las mismas.

d) Dejar sin efecto o revocar la autorización de funcionamiento provisional de universidades, cuando los resultados de su evaluación permanente determinen que el cumplimiento de lo planificado en el PDI es certificado como deficiente, designando la Comisión de Cierre y Liquidación.

e) Autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas, así como determinar el número de vacantes en las universidades con funcionamiento provisional.

f) Reconocer a las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas y Privadas a propuesta de los promotores.

g) Autorizar o denegar el cambio de denominación de las universidades a solicitud de su máximo órgano de gobierno, cualquiera que haya sido el instrumento legal o la fecha de su creación.

h) Autorizar el funcionamiento de las universidades privadas dentro del régimen de la Ley de la Promoción de la Inversión en la Educación, aprobada por el Decreto Legislativo N° 882 y la adecuación de universidades privadas a este régimen.

i) Autorizar el funcionamiento de Escuelas de Posgrado que no pertenezcan a universidades, en virtud del Decreto Legislativo N° 882.

j) Elaborar, aprobar y modificar su estatuto.

k) Elaborar y aprobar el reglamento general y los reglamentos específicos que señalen los procedimientos, requisitos y plazos de todos los procesos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 4º.- Son fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU):

a) Promover una educación universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad establecidos en la Ley Universitaria vigente.

b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria.

c) Certificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 7º de la Ley N° 26439, Ley de Creación del CONAFU, para otorgar la autorización de funcionamiento provisional de una universidad.

Artículo 5º.- El CONAFU, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 2º de la Ley N° 26439, y el cumplimiento del artículo 1º de la Ley N° 27278 que modifica la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 882, mantendrá una estrecha relación con las universidades públicas y privadas con autorización de funcionamiento provisional y ejercerá con ellas permanente supervisión, evaluación, orientaciones, disposiciones académicas y administrativas que correspondan.

Artículo 6º.- El CONAFU promueve y mantiene líneas de acercamiento y colaboración a través de reuniones periódicas, con organismos de evaluación y acreditación universitaria y de evaluación institucional en general, del país y del extranjero.

Artículo 7º.- El CONAFU establece como política institucional, el promover la calidad, la eficiencia y la colaboración de instituciones nacionales y extranjeras, a favor de los procesos de organización, de funcionamiento y de evaluación de universidades

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8º.- La estructura orgánica del CONAFU es la siguiente:

Órganos de Gobierno y de la Alta Dirección:

- Pleno.
- Presidencia.
- Vicepresidencia.

Órganos de Dirección y Coordinación:

- Consejería de Asuntos Académicos
- Consejería de Asuntos Administrativos
- Consejería de Asuntos Internacionales.

Órganos de Línea:

- Oficina de Evaluación Permanente
- Comisión de Calificación.
- Comisión de Verificación.

Órgano de Asesoramiento:

- Comisión Jurídica.

Órganos de Apoyo:

- Secretaría General.
- Oficina de Trámite Documentario.
- Archivo Central.
- Unidad de Imagen Institucional.
- Unidad de Administración.
- Unidad de Sistemas.

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ALTA DIRECCIÓN DEL PLENO DEL CONAFU

Artículo 9º.- El Pleno del CONAFU es el órgano máximo de gobierno de la Institución. Está conformado por cinco consejeros elegidos de conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 26439.

Artículo 10º.- Son atribuciones del Pleno del CONAFU:

a) Establecer las políticas de funcionamiento del CONAFU y dirigir la actividad funcional del mismo.

b) Aprobar el Estatuto, el Reglamento General y los reglamentos específicos.

c) Aprobar o denegar los proyectos de desarrollo institucional de las nuevas universidades.

d) Aprobar el Informe de Verificación de la Implementación inicial de los Proyectos de Desarrollo Institucional.

e) Otorgar o denegar la autorización provisional de funcionamiento de las nuevas universidades.

f) Constituirse, en Asamblea Universitaria de las universidades bajo competencia del CONAFU, en representación de la comunidad universitaria y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 29º de la Ley Universitaria N° 23733.

g) Pronunciarse sobre las evaluaciones de las universidades con autorización provisional de funcionamiento.

h) Otorgar la certificación anual que corresponda, a la evaluación permanente según el grado de desarrollo e implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional.

i) Autorizar o denegar el funcionamiento definitivo de las universidades evaluadas con autorización provisional de funcionamiento.

j) Conceder o no la adecuación al Decreto Legislativo N° 882 a las universidades privadas que lo soliciten.

k) Autorizar o denegar las solicitudes de autorización provisional de funcionamiento de Escuelas de Posgrado, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 882.

l) Autorizar el cambio de nombre de las Universidades, conforme a la Ley N° 28727

m) Autorizar o denegar la fusión de universidades, así como la supresión de las mismas.

n) Autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas, así como determinar el número de vacantes en las universidades con funcionamiento provisional.

o) Reconocer a las comisiones organizadoras propuestas por los promotores, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley y demás normas; y designar a las comisiones organizadoras de las universidades públicas.

p) Pronunciarse sobre la vacancia de los miembros de las Comisiones Organizadoras por las causales especificadas en el reglamento de la materia.

q) Revocar la autorización de funcionamiento provisional de las universidades, cuando los resultados de su evaluación permanente determinen que el cumplimiento de lo planificado en el PDI es certificado como deficiente, designando la Comisión de Cierre y Liquidación.

r) Aprobar su Presupuesto Anual.

s) Designar y constituir comisiones especiales para el desempeño de encargos específicos.

t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos que corresponda al Pleno del CONAFU.

u) Autorizar la contratación del personal.

Artículo 11º.- El Pleno del CONAFU sesiona en Lima o en las ciudades sedes de las universidades bajo su competencia.

Artículo 12º.- El Pleno del CONAFU se reunirá en sesión ordinaria dos veces al mes y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Artículo 13º.- El quórum para sesión del Pleno del CONAFU es de cuatro miembros que lo forma la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 14º.- Cuando se trate de autorizar o denegar solicitudes de autorización de funcionamiento provisional, de funcionamiento definitivo, de adecuación de universidades al procedimiento establecido por el decreto Legislativo N° 882, de cierre y liquidación de universidades, y para la autorización de nuevas carreras profesionales, los acuerdos del Pleno se adoptarán en la sesión en la que asistan todos sus miembros y con un mínimo de cuatro votos a favor.

Los demás acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los Consejeros asistentes a la Sesión. Para la elección de cargos directivos previstos en el

artículo 16º del presente Estatuto, se requiere de tres votos de los miembros que la integran.

Artículo 15º.- Procede admitir a trámite la reconsideración de un acuerdo, cuando ella se plantee en la misma sesión ó en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 16º.- El Pleno del CONAFU elige anualmente a su Presidente, Vicepresidente y a los demás miembros de su Consejo Directivo, no existiendo reelección inmediata. Esta elección se produce en sesión extraordinaria. El voto es directo y secreto; para la elección de los cargos se requiere tres votos.

DEL PRESIDENTE

Artículo 17º.- La Presidencia del CONAFU está a cargo del Consejero elegido por el Pleno del Consejo, quien ejerce la representación legal de la institución.

Artículo 18º.- El Presidente del CONAFU tiene las siguientes atribuciones generales:

a) Ejercer las funciones que la Ley le confiere.

b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos, aprobados por el CONAFU.

c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno del Consejo.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones.

e) Coordinar y supervisar el desempeño de los órganos administrativos y de las comisiones especiales que se constituyan.

f) Ejercer las funciones de Titular del Programa Presupuestal del CONAFU.

g) Presentar al Pleno la Memoria Anual para su aprobación.

h) Ejercer las demás funciones que le sean asignadas por el Pleno.

Artículo 19º.- El Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia o vacancia del titular.; en este último caso deberá convocar a elecciones dentro de los 30 días calendario posteriores de asumido el cargo.

Artículo 20º.- El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y coordinar las actividades de la Unidad de Imagen Institucional.

b) Conformar con el Consejero de Asuntos Administrativos y el Consejero de Asuntos Académicos la Comisión de Trabajo de la Consejería de Asuntos Académicos.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 21º.- Existen tres Consejerías, cada una de ellas cuenta con una Comisión de Trabajo y están dirigidas por un Consejero elegido por el Pleno:

a) De Asuntos Académicos

b) De Asuntos Administrativos

c) De Asuntos Internacionales

Artículo 22º.- Son funciones de las Consejerías:

a) Proponer al Pleno, políticas institucionales relacionadas con el área de su competencia.

b) Programar anualmente las acciones institucionales dentro del área de su competencia.

c) Dirigir, coordinar y evaluar a las dependencias del área de su competencia.

d) Emitir opinión cuando el Pleno lo solicite.

e) Integrar Comisiones que el Pleno designe.

f) Proponer al pleno la contratación del personal profesional calificado.

g) Presentar un informe anual sobre la labor realizada en su área, con las recomendaciones de interés institucional.

- h) Participar en las Comisiones que el Pleno determine.
- i) Otras funciones que el Pleno o el Presidente del CONAFU les encargue.

Artículo 23º.- Son funciones del Consejero de Asuntos Académicos:

- a) Presidir la Comisión de Trabajo de la Consejería de Asuntos Académicos.
- b) Pronunciarse sobre los Informes de las Comisiones Calificadoras y Comisiones Verificadoras.
- c) Preparar el Cronograma Anual de la presentación de los Informes de Autoevaluación de las universidades con Autorización Provisional.
- d) Emitir opinión para la designación de las Comisiones Organizadoras de las universidades con Autorización Provisional
- e) Velar por el estricto cumplimiento del procedimiento de evaluación de proyectos de Universidades con fines de autorización de funcionamiento, así como del procedimiento de Adecuación al régimen del Decreto Legislativo N° 882.
- f) Supervisar el trabajo de las comisiones calificadoras y comisiones verificadoras.

Artículo 24º.- Son funciones del Consejero de Asuntos Administrativos

- a) Presidir la Comisión de trabajo de la Consejería de Asuntos Administrativos.
- b) Dirigir y supervisar la ejecución de los procedimientos administrativos del CONAFU, para optimizar el uso de los recursos y la eficiencia de los resultados.
- c) Programar oportunamente la asignación de recursos financieros y logísticos que permitan el funcionamiento de las distintas comisiones de acuerdo a lo programado por la Consejería de Asuntos Académicos.
- d) Conducir y administrar las políticas y los requerimientos de personal administrativo, en las distintas modalidades de trabajo que requiere la institución por la naturaleza de sus funciones.
- e) Ejecutar y supervisar los procesos de afectación presupuestal, alcanzando información oportuna para la toma de decisiones y el cumplimiento de las obligaciones institucionales.
- f) Proporcionar a la Presidencia la información técnica necesaria para el establecimiento de políticas para la toma de decisiones.
- g) Integrar las Comisiones de Trabajo de las Consejerías de Asuntos Académicos y de Asuntos Internacionales.

Artículo 25º.- Son funciones del Consejero de Asuntos Internacionales:

- a) Presidir la Comisión de trabajo de la Consejería de Asuntos Internacionales.
- b) Propiciar y efectuar relaciones sobre asuntos universitarios con universidades del país y del exterior, instituciones especializadas como el UDUAL, UNESCO, OUI, CUIDES, UNIVERSIA y otras vinculadas al tema educativo.
- c) Propiciar el desarrollo educativo tecnológico y de excelencia, sobre temas académicos de nivel universitario nacional e internacional.
- d) Promover y Coordinar la realización de eventos académicos, como: conferencias, foros, desarrollo de cursos, charlas, exposiciones y otros eventos afines con entidades nacionales y del exterior.
- e) Integrar la Comisión de Trabajo de la Consejería de Asuntos Administrativos.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 26º.- Son órganos de línea de la Institución:

- a) Oficina de Evaluación Permanente.
- b) Comisiones Calificadoras
- c) Comisiones Verificadoras

DE LA OFICINA DE EVALUACIÓN PERMANENTE

Artículo 27º.- La Oficina de Evaluación Permanente es un órgano técnico integrada por Evaluadores que son docentes con experiencia universitaria en evaluación, administración universitaria, y por la Unidad de Sistemas. Es conducida por un Jefe de Oficina, quien tiene la responsabilidad de coordinar las actividades.

Artículo 28º.- Son funciones de la Oficina de Evaluación Permanente:

- a) Recolectar permanentemente la información académica, administrativa y financiera de las universidades con autorización de funcionamiento provisional.
- b) Sistematizar la información de la evaluación permanente que servirá para el trabajo de las Comisiones Calificadoras y Comisiones Verificadoras.
- c) Elaborar informes sobre los resultados de las evaluaciones de las Universidades.
- d) Efectuar el seguimiento permanente de todas las actividades de las universidades con autorización de funcionamiento provisional.
- e) Preparar reportes mensuales sobre el cumplimiento de los requerimientos solicitados a las universidades autorizadas.
- f) Preparar reportes semestrales sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Plan de Desarrollo Institucional aprobado.
- g) Opinar en lo que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.
- h) Opinar sobre los Informes de las comisiones calificadoras y verificadoras, de acuerdo con los Reglamentos correspondientes.

Artículo 29º.- Son funciones de los Evaluadores:

- a) Evaluar, analizar y procesar la información de actividades de las Universidades en evaluación, manteniendo actualizados los registros.
- b) Verificar in-situ, previa autorización del CONAFU, la información enviada por la Universidad, elaborando los correspondientes informes.

DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN

Artículo 30º.- La Comisión de Calificación es un órgano integrado por docentes con categoría mínima de asociado y presidida por un Rector, Vicerrector, Decano; en actividad o cesantes; que se conformara para cada proyecto bajo evaluación del CONAFU en casos específicos cuando sea necesario, podrá integrarse con un profesional no docente, tienen derecho a percibir viáticos, honorarios profesionales y movilidad.

La Comisión de Calificación contará con el asesoramiento de la oficina de Evaluación Permanente.

Artículo 31º.- Son funciones de la Comisión de Calificación:

- a) Calificar los Proyectos de Desarrollo Institucional para la autorización de funcionamiento de nuevas universidades, cualquiera sea su régimen legal (Ley N° 23733 o Decreto Legislativo N° 882), de conformidad a lo establecido por los Reglamentos correspondientes.
- b) Calificar los informes de autoevaluación de las universidades con autorización provisional de funcionamiento.
- c) Evaluar las solicitudes de autorización de nuevas carreras profesionales en las universidades con autorización provisional de funcionamiento.
- d) Emitir dictamen conjunto con la Comisión Jurídica en los expedientes de solicitudes de adecuación de universidades al Decreto Legislativo N° 882.

e) Calificar las solicitudes de autorización de funcionamiento de las Escuelas de Postgrado, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 882, su reglamento y las normas de procedimiento.

f) Pronunciarse sobre los recursos administrativos presentados contra las Resoluciones del CONAFU, dispuestos por el Pleno.

DE LAS COMISIONES VERIFICADORAS

Artículo 32º.- La Comisión Verificadora es un órgano integrado por docentes con categoría mínima de asociado y presidida por un Consejero, excepcionalmente podrá estar integrada por un profesional especialista no docente, tienen derecho a percibir viáticos, honorarios profesionales y movilidad.

La Comisión Verificadora contará con el asesoramiento de la oficina de Evaluación Permanente.

Artículo 33º.- Son funciones de la Comisión Verificadora:

a) Verificar in-situ el levantamiento de las observaciones que motivaron calificar el informe de autoevaluación como ACEPTABLE con deficiencias superables o DEFICIENTE por las graves carencias encontradas.

b) Verificar in-situ el Informe de Implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional de nuevas universidades, luego del plazo otorgado para la implementación de los recursos humanos necesarios para el primer año de funcionamiento, y de la infraestructura física para los dos primeros años de funcionamiento, de conformidad con el Reglamento respectivo.

c) Realizar visitas Inopinadas cuando lo decida el Pleno del CONAFU.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN JURÍDICA

Artículo 34º.- La Comisión Jurídica, es el órgano de asesoramiento legal del CONAFU, conformado por profesionales especializados en derecho administrativo, civil, comercial y en legislación universitaria; es conducida por un Presidente.

Artículo 35º.- Son funciones de la Comisión Jurídica:

a) Analizar, opinar y formular recomendaciones en materia de legislación universitaria, en la aplicación de la Ley Universitaria N° 23733, del CONAFU N° 26439 y del Decreto Legislativo N° 882 y otras concernientes a las funciones del CONAFU.

b) Emitir opinión en los procedimientos administrativos de autorización de funcionamiento, cualquiera que sea el régimen legal de la universidad y en las solicitudes de adecuación al Decreto Legislativo N° 882.

c) Estudiar y opinar sobre asuntos encomendados por el Pleno o la Presidencia del CONAFU.

d) Emitir opinión sobre la aplicación de normas legales y disposiciones administrativas consultadas por el CONAFU y los administrados.

e) Asumir la defensa legal del CONAFU ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales.

f) Elaborar y Visar los contratos y convenios que celebre el CONAFU, así como otros de carácter legal.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 36º.- Son órganos de apoyo de la institución:

- a) Secretaría General
- b) Archivo Central
- c) Unidad de Trámite Documentario
- d) Unidad de Imagen Institucional
- e) Unidad de Administración.

f) Unidad de Sistemas

Artículo 37º.- La Secretaría General es un órgano de apoyo del CONAFU. Está a cargo de un Secretario General, que deberá ser un profesional abogado con experiencia en administración universitaria.

Artículo 38º.- Son funciones del Secretario General:

a) Asistir a las sesiones del CONAFU y redactar las actas correspondientes.

b) Mantener actualizado el Registro de Actas y resoluciones del CONAFU.

c) Distribuir con una anticipación de 48 horas, las citaciones y los documentos que serán discutidos en sesión ordinaria o extraordinaria del Pleno;

d) Refrendar las resoluciones que expida la Presidencia;

e) Transcribir los acuerdos y resoluciones del CONAFU;

f) Certificar y autenticar los documentos oficiales, y procesar constancias diversas;

g) Supervisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de los Proyectos de Autorización de Funcionamiento de Universidades; de Autorización de Escuelas de Posgrado; de Nuevas Carreras Profesionales y de Proyectos de Desarrollo Institucional Modificados;

h) Despachar oportunamente la documentación oficial que ingresa a la Institución o se destina al exterior;

i) Mantener actualizado el Registro de Firmas de los miembros de las comisiones organizadoras de las universidades con autorización de funcionamiento provisional;

j) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la Institución;

k) Coordinar la presentación de informes para las sesiones del Pleno;

l) Otros que le asigne el Pleno y la Presidencia del CONAFU.

Artículo 39º.- El Archivo Central es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, encargado de mantener ordenada, sistematizada y actualizada toda la información documentaria tales como: dispositivos legales, resoluciones, normas, proyectos presentados al CONAFU, informes y documentos de trabajo presentados por las diversas unidades administrativas de la Institución. Está conducido por un Responsable de Unidad.

Artículo 40º.- La Unidad de Trámite Documentario es el órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General, encargada de efectuar los registros y trámites de los documentos que contienen la información de interés institucional. Esta conducido por un Responsable de Unidad.

Artículo 41º.- La Unidad de Imagen Institucional es el órgano de apoyo del CONAFU, dependiente de la Vicepresidencia, encargada de la difusión de la labor que realiza el CONAFU. Esta conducida por un Responsable de Unidad.

Artículo 42º.- La Unidad de Administración es el órgano de apoyo del CONAFU dependiente de la Consejería de Asuntos Administrativos, destinado a la administración de los recursos de la institución y a la ejecución de todos los sistemas administrativos de personal, presupuesto, tesorería y abastecimiento del Programa Presupuestal, en coordinación con las dependencias de la Asamblea Nacional de Rectores, recogiendo las políticas impartidas por la Alta Dirección del CONAFU. Está a cargo de un Responsable de Unidad.

Artículo 43º.- La Unidad de Sistemas es el órgano de apoyo del CONAFU dependiente de la consejería de Asuntos Académicos, encargado de Analizar, Diseñar, Procesar y Administrar la información remitida por las Universidades bajo la Jurisdicción del CONAFU.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 44º.- El personal administrativo del CONAFU está comprendido en el régimen laboral del Decreto Ley

Nº 11377 y el Decreto Legislativo Nº 276, reglamentado por el Decreto Supremo Nº 055-90-PCM del 17 de enero de 1990. Excepcionalmente, por la naturaleza del trabajo que realiza el CONAFU, el personal que se requiera tendrá carácter de eventual o por contrato por servicios no personales.

Artículo 45º.- El CONAFU establece como política institucional estimular la capacidad, la eficiencia y la colaboración calificada, a favor de los procesos de organización, de funcionamiento y de evaluación de universidades.

Artículo 46º.- Los Consejeros desempeñan funciones permanentes y percibirán una compensación económica, coherente con los niveles de función y responsabilidad institucional.

Los integrantes del Pleno del CONAFU podrán tener compensaciones económicas por el sistema de dietas, las que se aplicarán de acuerdo a la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 47º.- El personal profesional del CONAFU que participa en las evaluaciones tendrá derecho a pasajes y viáticos, cuando éstos se desarrollen fuera de la ciudad de Lima.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48º.- Todos los órganos del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades conforman el Programa Presupuestal "CONAFU" del Pliego "Asamblea Nacional de Rectores", integrante del Volumen 5 del Presupuesto General del Sector Público. Está financiado por la transferencia de Recursos Ordinarios del Tesoro Público, los recursos propios provenientes de la venta de bienes y la prestación de servicios, y por las donaciones que reciba.

Artículo 49º.- El titular del Programa es el Presidente del CONAFU, responsable directo de la administración y de la ejecución del gasto, coordinando sus acciones con el Consejero de Asuntos Administrativos quien, a su vez coordina con la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 50º.- La elaboración, aprobación y ejecución del presupuesto del CONAFU está regulado por la Ley Anual de Presupuesto y por las Directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 51º.- El patrimonio del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades está constituido por los bienes que le transfiera la Asamblea Nacional de Rectores y por los que adquiera durante su gestión.

El CONAFU está facultado para celebrar todo tipo de actos o contratos y disponer de su patrimonio para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las normas legales pertinentes del Sector Público.

Artículo 52º.- Por las atribuciones que le confiere la ley, por su condición de órgano autónomo, con facultades para evaluar y autorizar el funcionamiento de universidades, así como para ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas y limitar el número de vacantes en las universidades con funcionamiento provisional y otras actividades universitarias del país, el CONAFU goza del mismo régimen de inafectación tributaria que tienen establecido, en su favor, las universidades.

Artículo 53º.- El CONAFU es sujeto de donaciones, de conformidad con las normas vigentes, así como de endeudamiento externo e interno, y de transferencias directas de bienes muebles e inmuebles del Gobierno Central.

TÍTULO V

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Los órganos del CONAFU, así como las comisiones permanentes y especiales desarrollarán sus

funciones en todo el territorio nacional, en razón de que las universidades bajo su jurisdicción se encuentran en diferentes lugares del país.

Segunda.- Las universidades con autorización de funcionamiento provisional recibirán del CONAFU, información nacional e internacional sobre tecnología de evaluación, así como reglamentos, manuales y tablas de evaluación.

Lima, 12 de julio del 2006

00404-1

Declaran concluido Proceso de Adecuación de la Universidad ESAN con sede en la ciudad de Lima, a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 190-2006-CONAFU

Lima, 13 de julio del 2006

VISTOS; la Solicitud de fecha 14 de julio de 2005, la Resolución Nº 063-2006-CONAFU de fecha 8 de marzo de 2006, la Resolución Nº 102-2006-CONAFU de fecha 12 de abril de 2006, el Informe Nº 001-2006-CDEYC de fecha 23 de mayo de 2006, la solicitud de fecha 13 de junio de 2006, el Oficio Nº 001-2006-CDEYC-ESAN de fecha 20 de junio de 2006, el Informe Legal Nº 159-2006-CONAFU-CJ de fecha 26 de junio de 2006, y el Acuerdo Nº 177-2006-CONAFU del Pleno del CONAFU de fecha 12 de julio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU) como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos aprobados por el CONAFU;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 Inc. "e" del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 098-2004-CONAFU del 29 de abril del 2004, "son atribuciones del Pleno del CONAFU: inciso e) Pronunciarse sobre las solicitudes de adecuación de las universidades privadas a la Ley de la Promoción de la Inversión Privada en la Educación, Decreto Legislativo Nº 882.";

Que, por solicitud de fecha 14 de julio de 2005, la Universidad ESAN, solicita adecuación al régimen del Decreto Legislativo Nº 882;

Que, por Resolución Nº 063-2006-CONAFU de fecha 8 de marzo de 2006, se admite a trámite la solicitud de adecuación al D. Leg. Nº 882 de la Universidad ESAN;

Que, por Resolución Nº 102-2006-CONAFU de fecha 12 de abril de 2006 se conformó la Comisión de Evaluación y Consolidación encargada de emitir opinión técnica sobre la solicitud de adecuación de la Universidad ESAN, al D. Leg. Nº 882, integrada por Vicente Castañeda Chávez, Ketty Barrantes Reyes y Elba Albarrán Quiroz, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, con Informe Nº 001-2006-CDEYC de fecha 23 de mayo de 2006, la Comisión de Evaluación y Consolidación presenta su Informe Preliminar referido a la solicitud de adecuación al régimen del Decreto

Legislativo N° 882, opinando que se le otorgue al peticionante un plazo de 15 días naturales para que subsane las deficiencias advertidas y alcancen las aclaraciones solicitadas;

Que, con solicitud de fecha 13 de junio de 2006, la Universidad ESAN, subsana las observaciones formuladas a su Proyecto de adecuación al régimen del Decreto Legislativo N° 882;

Que, por Oficio N° 001-2006-CDEYC-ESAN de fecha 20 de junio de 2006, la Comisión de Evaluación y Consolidación, presenta su Informe Final N° 001-2006-CDEYC-ESAN de fecha 20 de junio de 2006, opinando por que se declare procedente la adecuación de la Universidad ESAN al régimen legal del Decreto Leg. N° 882, organizada bajo la forma de Persona Jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro, recomendando que en la Resolución que corresponda se reconozca de manera expresa la derogatoria de lo dispuesto en el numeral IV) del literal e) del artículo 9° del Estatuto de la Universidad ESAN, en virtud de lo establecido por la tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28564;

Que, por Informe Legal N° 159-2006-CONAFU-CJ de fecha 26 de junio de 2006, la Comisión Jurídica del CONAFU opina que las siete observaciones referidas a la incongruencia entre los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto con el perfil de la Organización administrativa y el Organigrama presentado, la aclaración respecto a la Escuela de Admisión de Negocios para graduados, el desarrollo del artículo 28 del Estatuto, la aclaración de la denominación del Título de Postgrado en Segunda Especialidad, el contenido capitular del Estatuto de la Universidad, el requerimiento de supresión del artículo 89 literal e) numeral IV del Estatuto y la incompatibilidad entre el perfil de la Organización Administrativa y lo dispuesto por la Ley N° 28021; han sido subsanadas y aclaradas debidamente, como bien lo ha considerado la Comisión Evaluadora, por esta razón compartimos los criterios de sus conclusiones;

Que, de conformidad con el Artículo 11 Inc. "a" del Decreto Supremo N° 001-98-ED, el CONAFU expide Resolución de conclusión de proceso de Adecuación, con la cual se procederá a la inscripción del nuevo modelo institucional en el Registro de Personas Jurídicas por el mérito de la copia certificada de dicha resolución y del parte notarial que contenga el estatuto correspondiente;

Que, por Acuerdo N° 177-2006-CONAFU, el Pleno del CONAFU en Sesión de fecha 12 de julio de 2006, declara concluido el proceso de adecuación de la Universidad ESAN, a la Ley de la Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo N° 882, y aprueba el nuevo modelo Institucional adoptado por la mencionada Universidad, organizado bajo la forma de Persona Jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro;

Que, en atención a lo expuesto, y de conformidad con el Art. 2° de la Ley N° 26439, Decreto Legislativo N° 882, Decreto Supremo N° 001-98-ED, concordante con el Art. 20 Inc. "c" y el Art. 39° Inc. "d" del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR concluido el Proceso de Adecuación de la Universidad ESAN con sede en la ciudad de Lima, a la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, aprobada por Decreto Legislativo N° 882, bajo la forma de Persona Jurídica de Derecho Privado, sin fines de lucro.

Artículo Segundo.- DEJAR CONSTANCIA de la inaplicación de lo dispuesto en el numeral IV del literal e) del artículo 9 del Estatuto de la Universidad ESAN, en virtud de lo establecido por la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28564.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Universidad ESAN, lleve a cabo la elección de sus autoridades teniendo en cuenta su normatividad interna vigente y la legislación aplicable.

Artículo Cuarto.- La Universidad ESAN deberá remitir al CONAFU copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el estatuto y reglamento General de la Universidad, debidamente inscritos, para los fines a que se refiere la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 882, modificado por Ley N° 27278.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELIO LEONCIO DELGADO AZAÑERO
Presidente

RICHARD MILTON MÉNDEZ SUYÓN
Secretario General

00403-1

J N E

Declaran infundada apelación y confirman resolución que denegó a DEVIDA autorización de contratación de publicidad estatal

RESOLUCIÓN N° 341-2006-JNE

Expediente N° 199-2006

Lima, 22 de marzo de 2006

VISTO; en audiencia pública del 22 de marzo de 2006 el recurso de apelación interpuesto por el Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, don Fernando Hurtado Pascual, contra la Resolución N° 062-2006-JEE/LC de fecha 7 de febrero de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tiene como función resolver en segunda y definitiva instancia las impugnaciones sobre las resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial, conforme lo señala el artículo 20.1° del Reglamento sobre Uso de Publicidad Estatal para las Elecciones Generales, aprobado por Resolución N° 387-2005-JNE;

Que, mediante Resolución N° 062-2006-JEE/LC, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro resolvió denegar la solicitud de autorización de contratación de publicidad estatal referente a la publicación del suplemento "Programa de Desarrollo Alternativo - Señalando el Futuro", a ser difundida a través de una revista y por medio de prensa escrita, por cuanto considera que el financiamiento para esa publicación, efectuado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), constituye parte de los recursos públicos toda vez que las donaciones y recursos externos se integran previamente al Tesoro Público, convirtiéndose así en recursos del Estado; y, además porque dicha entidad pública -DEVIDA- no cumplió con presentar los requisitos exigidos por el numeral 7.2 del Reglamento aprobado por Resolución N° 387-2005-JNE;

Que, la entidad apelante manifiesta que el financiamiento es asumido por USAID, pero a través de un operador: Chemonics, sin la intervención de DEVIDA, en cuanto al gasto; asimismo manifiesta que la información requerida por numeral 7.2 del Reglamento aprobado por Resolución N° 387-2005-JNE fue presentada con Oficio N° 013-2006-DV-PE;

Que, conforme se observa de autos, la entidad apelante planteó mediante el referido Oficio N° 013-2006-DV-PE, una primera solicitud de autorización de contratación de publicidad estatal referente a la publicación del suplemento "Programa de Desarrollo Alternativo - Señalando el Futuro", la misma que fue

denegada mediante Resolución N° 047-2006-JEE/LC de fecha 18 de enero de 2006 y publicada el 21 de ese mismo mes, y al no haberse interpuesto dentro del plazo de tres días hábiles ningún recurso impugnativo contra esa resolución, quedó consentida, es decir con autoridad de cosa juzgada; en consecuencia, no cabía efectuar variación o subsanación alguna a la referida solicitud;

Que, por tal razón, lo que pretendió el apelante, al presentar con fecha 7 de febrero de 2006 el Oficio N° 053-2006-DV-PE de fojas 01, fue plantear una nueva solicitud similar a la anterior, en consecuencia, correspondía presentarla con los requisitos y formalidades exigidas por el respectivo Reglamento, y, al no haber sido así, resultaba improcedente tal solicitud;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado recurso de apelación interpuesto por el Gerente General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, don Fernando Hurtado Pascual, contra la Resolución N° 062-2006-JEE/LC, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro; confirmandose dicha Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 MENDOZA RAMÍREZ
 PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLO
 VELARDE URDANIVIA
 FALCONÍ GÁLVEZ
 Secretario General (e)

00457-1

Declaran fundadas apelaciones y dejan sin efecto multas impuestas a diversas organizaciones políticas

RESOLUCIÓN N° 380-2006-JNE

Expediente N° 244-2006

Lima, 12 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 12 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del Partido Político "Perú Ahora" contra la Resolución N° 050-2006-PRES-CC-JEE-HCO. de fecha 13 de marzo de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que sancionó a dicho partido político con la imposición de una multa equivalente a 30 Unidades Impositivas Tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 077-2006-JEE/ABAN-J del Jurado Electoral Especial de Huánuco, emitida con fecha 13 de marzo de 2006, resuelve imponer al partido político "Perú Ahora" la multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias por desacatar las disposiciones emanadas del mencionado Jurado Electoral Especial e infringir expresamente el "Reglamento sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral", aprobado mediante Resolución N° 007-2006-JNE, en cuanto al uso de postes de alumbrado público para la difusión o exhibición de propaganda electoral de esa agrupación política;

Que, el apelante alega que efectivamente fueron colocados en algunos postes de luz, afiches de su agrupación, pero fue por acción de los simpatizantes de

su partido político; y que en todo caso, fueron retirados oportunamente, como consecuencia del oficio remitido por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, hecho que fue comunicado con fecha 3 de marzo de 2006, con el documento que obra a fojas 15;

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486, establece en el inciso d) que los Jurados Electorales Especiales tendrán dentro de su jurisdicción la función de fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales;

Que, el artículo 12°, inciso b), del "Reglamento sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral", dispone que está prohibido para la difusión de propaganda electoral el uso de de postes de alumbrado público; asimismo el artículo 18°, incisos a), b) y c) del mencionado reglamento señala que, como parte del procedimiento para garantizar el cumplimiento de normas electorales en materia de propaganda electoral, al primer incumplimiento respecto de la norma citada, el Jurado Electoral Especial enviará una comunicación escrita y privada a la organización política que patrocina la candidatura de la autoridad pública infractora, especificando las características de la infracción, circunstancias y el día que se cometió; que de persistir la infracción dicho Jurado Electoral Especial sancionará a la organización política responsable con una amonestación pública y una multa no menor de treinta (30) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias; y que, de reiterar la falta se retirará a la autoridad o funcionario responsable de la lista de candidatos a la que postula;

Que, con relación a la aplicación del procedimiento para garantizar el cumplimiento de las normas electorales en materia de Propaganda Electoral, establecido en el artículo 18° del mencionado reglamento, el mismo establece efectivamente la aplicación de determinadas sanciones, las cuales consisten en amonestación pública, multa no menor de treinta (30) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias y hasta en el retiro a la autoridad o funcionario responsable de la lista de candidatos a la que postula, por parte de los Jurados Electorales Especiales; dicho procedimiento, interpretado en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, específicamente en sus artículos 361° y 362°, sería de aplicación sólo para funcionarios públicos que postulen a la reelección, y para efectos de las Elecciones Generales y del Parlamento Andino del presente año dichos funcionarios sólo podrían ser Congresistas de la República, por lo cual a una persona jurídica de actividad privada como es el caso de la organización política "Perú Ahora" no le sería aplicable dicho procedimiento;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la personera legal del Partido Político "Perú Ahora"; revocándose la Resolución N° 050-2006-PRES-CC-JEE-HCO., emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, y dejándose sin efecto la multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias que impuso a la organización política "Perú Ahora".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 MENDOZA RAMÍREZ
 PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLO
 VELARDE URDANIVIA
 FALCONÍ GÁLVEZ,
 Secretario General (e)

00457-2

RESOLUCIÓN N° 389-2006-JNE

Expediente N° 256-2006

Lima, 12 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha 12 de abril de 2006, el escrito impugnatorio interpuesto por el personero legal titular del Partido Aprista Peruano acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura, José Alberto Chumacero Morales, contra la Resolución N° 3 de fecha 28 de marzo de este año en virtud del expediente N° 037-2006-IF-JEE-PIURA, expedida por el citado Jurado Electoral Especial, por la cual se impuso la multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias al Partido Aprista Peruano por infringir el Reglamento sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral durante las Elecciones Generales y Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 007-2006-JNE, y la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, la resolución cuestionada manifiesta que en ejercicio de las funciones fiscalizadoras que le atribuye la normatividad electoral, el Jurado Electoral Especial de Piura comunicó, mediante Resoluciones N° 1 y 2 del Expediente N° 037-2006-IF-JEE-PIURA de fechas 20 y 24 de marzo de este año respectivamente, de la infracción sobre propaganda electoral cometida por la colocación de afiches de propaganda electoral a favor del candidato a Congressista de la República por el Partido Aprista Peruano, Miguel Guevara Trelles, sobre los postes de alumbrado público ubicados en la avenida Grau de la ciudad de Piura, infracción recogida expresamente en el inciso b) del artículo 12° de la Resolución N° 007-2006-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral y en el artículo 187° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, habiéndosele requerido dos veces su retiro e indicado en la segunda oportunidad que ello se dictaba bajo apercibimiento de la aplicación de la multa referida en el Visto, multa que finalmente fue impuesta mediante la resolución impugnada, de conformidad con el citado Reglamento;

Que, el recurrente denomina a su escrito impugnatorio "recurso de reconsideración" debiendo señalarse que, tal como lo refiere el Jurado Electoral Especial en su Resolución N° 4, dicho recurso no ha sido previsto legalmente, siendo la Resolución N° 007-2006-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral, una norma de carácter especial en virtud de la materia y que establece que la instancia competente para resolver las impugnaciones contra lo resuelto por los Jurados Electorales Especiales es el Jurado Nacional de Elecciones, organismo éste diferente al que emitió aquélla; en tal razón, el medio impugnatorio interpuesto debe considerarse como una apelación;

Que, el personero legal sostiene que la resolución impugnada le causa agravio aduciendo que: 1) el retraso incurrido por el Jurado Electoral Especial en la emisión de la resolución de acreditación de nuevos personeros legales generó que no pudieran señalarse domicilio legal a fin de que pudieran notificarse las Resoluciones respectivas, lográndose ello recién el 29 de marzo y para lo cual adjunta copia simple de su escrito por el que señala domicilio legal, documento con fecha de recepción ese mismo día; 2) que la apertura de investigación que dispuso el Jurado Electoral Especial fue conocida a través de los medios de comunicación, procediendo el candidato al retiro de los afiches según carta enviada por él al Jurado con fecha 23 de marzo de este año y que habría

sido recién recibida el 29 de marzo, lo que explicaría el desconocimiento sobre el cual se emitió la Resolución cuestionada; 3) que el 30 de marzo, en compañía del Fiscalizador Electoral Legal, se constató la inexistencia de afiches y otro tipo de material de propaganda electoral sobre los postes de alumbrado público de la avenida Grau de la ciudad de Piura, existiendo no obstante pedazos sobre uno de ellos; para estos efectos, acompaña copias simples de diversos escritos además de fotografías y un video con los que busca sustentar sus alegaciones;

Que, luego de revisar el contenido del expediente se ha verificado que mediante el Informe N° 001-2006-FEL-WQS de fecha 20 de marzo de este año, el Fiscalizador Legal del Jurado Electoral Especial de Piura dio cuenta de la colocación de afiches y pancartas de propaganda electoral a favor del candidato a Congressista de la República por el Partido Aprista Peruano, Miguel Guevara Trelles, sobre los postes de alumbrado público de la avenida Grau de dicha ciudad, lugares que de acuerdo a la normatividad vigente se encuentran prohibidos para tal actividad, anexando las fotografías respectivas y el Acta de Fiscalización Electoral de esa misma fecha, suscrita por el Pleno del Jurado Electoral Especial;

Que, abierto el expediente N° 037-2006-IF-JEE-PIURA, el Jurado Electoral Especial emite la Resolución N° 1, de fecha 20 de marzo de 2006, resolviendo iniciar una investigación contra el señor Miguel Guevara Trelles y contra el Partido Aprista Peruano por presunta infracción de la normatividad electoral, presentando el señor Guevara Trelles un escrito ante el Jurado Electoral Especial el 23 de marzo por el que comunica que se había procedido a retirar los afiches colocados en los postes aunque sin indicar las direcciones en que así se habría efectuado; no obstante, mediante Informe N° 002-2006-FEL-WQS de fecha 24 de marzo, el Fiscalizador Electoral Legal da a conocer que los afiches materia del primer informe no habían sido retirados, adjuntando nuevamente las fotografías respectivas y el Acta de Fiscalización Electoral suscrita por el Pleno del Jurado Electoral Especial, situación que dio lugar a que mediante Resolución N° 2 del expediente citado en la primera parte del presente considerando, dicho colegiado resolviera amonestar públicamente al Partido Aprista Peruano, en aplicación de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 18° de la Resolución N° 007-2006-JNE, ordenando el retiro de los afiches en un plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de imponerse la multa a que hubiere lugar;

Que, mediante Informe N° 003-2006-FEL-WQS de fecha 28 de marzo, el Fiscalizador Electoral Legal da cuenta de que en dicha fecha, se había constatado que los afiches a favor del señor Miguel Guevara Trelles permanecían colocados en los postes de alumbrado público de la avenida Grau de la ciudad, a pesar de la amonestación pública, acompañando nuevamente las fotografías respectivas y el Acta de Fiscalización Electoral suscrita por el Pleno del Jurado Electoral Especial, hecho que motivó la expedición de la Resolución N° 3 por la que se resuelve sancionar al Partido Aprista Peruano con una multa equivalente a treinta unidades impositivas tributarias, de conformidad con la norma citada en el considerando precedente;

Que, en cuanto al primer argumento del recurrente debe precisarse que si bien existe a fojas 28 copia simple de un escrito recibido el 15 de marzo por el que el Secretario Regional de Piura del Partido Aprista Peruano comunica al Jurado Electoral Especial que la Dirección Nacional del partido había dispuesto el nombramiento de los personeros legal titular, legal alterno y técnico titular, siendo el primero de ellos José Alberto Chumacero Morales, existe también a fojas 40 la Resolución N° 084-JEE-PIURA de fecha 4 de abril, en la que se da cuenta en su tercer considerando que fue el 27 de febrero de este año que se llevó a cabo dicha acreditación mediante Resolución N° 079-JEE-PIURA, teniéndose como domicilio legal el signado en el Jirón Moquegua N° 382,

interior 6, Piura, situación que se corrobora al dar lectura de la citada Resolución N° 079-JEE-PIURA de fecha 27 de febrero, resolución por la que este Jurado Electoral da por acreditados a los personereros del Partido Aprista Peruano ante dicha instancia, los cuales son los mismos que refiere el señor Chumacero en su escrito del 15 de marzo, siendo pues este último documento innecesario; en tal sentido, no parece sostenible que recién el 29 de marzo el Jurado Electoral Especial haya tomado conocimiento del domicilio legal del Partido Aprista Peruano en dicha ciudad de modo que las notificaciones de las resoluciones del Jurado hayan sido efectuadas a direcciones diferentes de ellas, como pretende insinuar el personerero;

Que, en lo que respecta al segundo argumento del señor Chumacero Morales debe señalarse que el envío de una carta del señor Miguel Guevara Trelles comunicando que se había procedido al retiro de la propaganda electoral, más aun sin indicar las direcciones o lugares respectivos, no implica que ello en efecto haya sucedido y, como se advierte de los Informes del Fiscalizador Electoral Legal además de las Actas de Fiscalización Electoral suscritas por los tres miembros del Jurado Electoral Especial de Piura, ese retiro no sucedió, debiendo tomarse en cuenta que más allá de que las afirmaciones contenidas en dicha carta fueran ciertas o no, debían efectuarse tales inspecciones, inspecciones sobre las cuales precisamente se basan las Resoluciones N° 1, 2 y 3; en cuanto al video presentado por el personerero cabe apuntar que tiene carácter referencial pues en éste no puede acreditarse fehacientemente la fecha de la grabación de la mencionada avenida Grau, de modo que no puede asegurarse rotundamente si el retiro de propaganda electoral se produjo antes de la notificación de la Resolución N° 2, sucediendo lo mismo con lo sostenido por el recurrente en su tercer argumento;

Que, si bien la colocación de carteles, afiches, pósteres y otras imágenes y escritos en la vía pública sólo está permitida en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales, de acuerdo a los incisos e) y f) de la Resolución N° 007-2006-JNE, su artículo 12° inciso b), concordado con el artículo 187° de la Ley Orgánica de Elecciones, establece expresamente que están prohibidos para la difusión o exhibición de propaganda electoral el uso de postes de alumbrado público, estableciendo el inciso d) del artículo 36° de dicha Ley que los Jurados Electorales Especiales tendrán dentro de su jurisdicción la función de fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales;

Que, habiéndose constatado la reiterancia y seguido el procedimiento para garantizar el cumplimiento de las normas electorales en materia de propaganda electoral establecido en el artículo 18° del citado Reglamento, cabe sin embargo indicar que la imposición de multas forma parte de un procedimiento que, interpretado en concordancia con lo establecido por los artículos 361° y 362° de la Ley Orgánica de Elecciones, es de aplicación sólo para funcionarios públicos que postulen a la reelección y que para efectos de las Elecciones Generales y del Parlamento Andino del presente año se centraría solo en los Congresistas de la República, situación que no se verifica en el caso de autos en tanto el señor Miguel Guevara Trelles no es actualmente Congresista de forma que pueda hablarse de reelección alguna;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personerero legal titular del Partido Aprista Peruano acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Piura, José Alberto Chumacero Morales, y en consecuencia **REVOCAR** la Resolución N° 3 de fecha 28 de marzo, expedida por el Jurado

Electoral Especial de Piura, dejando sin efecto la multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias dispuesta.

Artículo Segundo.- Devolver al Jurado Electoral Especial de Piura, el presente expediente, para su conocimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
 MENDOZA RAMÍREZ
 PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLO
 VELARDE URDANIVIA
 FALCONI GÁLVEZ
 Secretario General (e)

00457-3

RESOLUCIÓN N° 391-2006-JNE

Expediente N° 257-2006

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 21 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Luís Antonio Pacheco Maraví, Personero Legal del partido político "Fuerza Democrática", contra la Resolución N° 118-2006-JEE-Callao, de fecha 3 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 118-2006-JEE-Callao, el Jurado Electoral Especial del Callao en su artículo primero resuelve imponer la multa equivalente a treinta (30) unidades impositivas tributarias al partido político "Fuerza Democrática", por haber infringido reiteradamente las normas electorales sobre propaganda electoral, al mantener propaganda política en lugares no autorizados; concediéndole un plazo de tres días a la organización política para hacer efectivo el pago, bajo apercibimiento de retirar a la persona infractora de la lista de candidatos a la que postula;

Que, el recurrente sostiene que la Resolución N° 118-2006-JEE-Callao le causa agravio por lo siguiente: **1)** Que amenaza el derecho político de participación de su candidato Juan Manuel Duarte Castro, reconocido en la Constitución Política; y, **2)** Que viola el ejercicio de las competencias y funciones de las municipalidades;

Que, si bien la colocación de carteles, afiches, pósteres y otras imágenes y escritos en la vía pública sólo está permitida en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales, de acuerdo a los incisos e) y f) de la Resolución N° 007-2006-JNE, su artículo 12° inciso b), concordado con el artículo 187° de la Ley Orgánica de Elecciones, establece expresamente que están prohibidos para la difusión o exhibición de propaganda electoral el uso de postes de alumbrado público, calzadas y muros de predios públicos y privados;

Que, habiéndose constatado la reiterancia y seguido el procedimiento para garantizar el cumplimiento de las normas electorales en materia de propaganda electoral establecido en el artículo 18° del citado Reglamento, cabe sin embargo indicar que la imposición de multas forma parte de un procedimiento que, interpretado en concordancia con lo establecido por los artículos 361° y 362° de la Ley Orgánica de Elecciones, es de aplicación sólo para funcionarios públicos que postulen a la reelección y que para efectos de las Elecciones Generales y del Parlamento Andino del presente año se centraría sólo en los Congresistas de la República, situación que no se verifica en el caso de autos en tanto el señor Juan Manuel Duarte Castro no es actualmente

Congresista de forma que pueda hablarse de reelección alguna;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Personero Legal del partido político "Fuerza Democrática"; en consecuencia **REVOCAR** la Resolución N° 118-2006-JEE-Callao, de fecha 3 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial del Callao, dejando sin efecto la multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias dispuesta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

00457-4

RESOLUCIÓN N° 394-2006-JNE

Expediente N° 262-2006

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 21 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución N° 186-2006-JEEC de fecha 5 de abril de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que sancionó a dicha organización política con la imposición de una multa equivalente a 30 Unidades Impositivas Tributarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 186-2006-JEEC de fecha 5 de abril de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, resuelve imponer a la organización política "Unidad Nacional" la multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias por desacatar las disposiciones emanadas del mencionado Jurado Electoral Especial e infringir expresamente el "Reglamento sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral", aprobado mediante Resolución N° 007-2006-JNE, en cuanto al uso de postes de alumbrado público para la difusión o exhibición de propaganda electoral de esa agrupación política;

Que, el apelante alega que efectivamente fueron colocados en algunos postes de luz y en un domicilio particular, afiches de su agrupación, pero fue por acción de sus contendores políticos, con el ánimo de perjudicar a su agrupación política; y que en todo caso, fueron retirados oportunamente, como consecuencia del oficio que le fuera remitido por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, sin embargo, posteriormente, se cometieron los mismos hechos por personas ajenas a su alianza política con la finalidad de perjudicar a su organización;

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486, establece en el inciso d) que los Jurados Electorales Especiales tendrán dentro de su jurisdicción la función de fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales;

Que, el artículo 12°, inciso b), del "Reglamento sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral", dispone que está prohibido para la difusión de propaganda electoral el uso de postes de alumbrado público; asimismo el artículo 18°, incisos a), b) y c) del mencionado reglamento señala que, como parte del procedimiento para garantizar el cumplimiento de normas electorales

en materia de propaganda electoral, al primer incumplimiento respecto de la norma citada, el Jurado Electoral Especial enviará una comunicación escrita y privada a la organización política que patrocina la candidatura de la autoridad pública infractora, especificando las características de la infracción, circunstancias y el día que se cometió; que de persistir la infracción dicho Jurado Electoral Especial sancionará a la organización política responsable con una amonestación pública y una multa no menor de treinta (30) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias; y que, de reiterar la falta se retirará a la autoridad o funcionario responsable de la lista de candidatos a la que postula;

Que, con relación a la aplicación del procedimiento para garantizar el cumplimiento de las normas electorales en materia de Propaganda Electoral, establecido en el artículo 18° del mencionado reglamento, el mismo establece efectivamente la aplicación de determinadas sanciones, las cuales consisten en amonestación pública, multa no menor de treinta (30) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias y hasta en el retiro a la autoridad o funcionario responsable de la lista de candidatos a la que postula, por parte de los Jurados Electorales Especiales; dicho procedimiento, interpretado en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, específicamente en sus artículos 361° y 362°, sería de aplicación sólo para funcionarios públicos que postulen a la reelección, y para efectos de las Elecciones Generales y del Parlamento Andino del presente año dichos funcionarios sólo podrían ser Congresistas de la República, por lo cual a una persona jurídica de actividad privada como es el caso de la organización política "Unidad Nacional" no le sería aplicable dicho procedimiento;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la alianza electoral "Unidad Nacional"; revocándose la Resolución N° 186-2006-JEEC emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, dejándose sin efecto la multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias que impuso a la organización política "Unidad Nacional".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ
Secretario General (e)

00457-5

RESOLUCIÓN N° 481-2006-JNE

Expediente N° 237-2006

Lima, 22 de abril de 2006

Visto, en Audiencia Pública de fecha 6 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Fernando David Salazar Vásquez, personero legal de la alianza electoral "Unidad Nacional", contra la Resolución N° 035-2006-JEE/TARMA de fecha 15 de marzo de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Tarma;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 035-2006-JEE/TARMA el Jurado Electoral Especial de Tarma, impuso a la alianza

electoral "Unidad Nacional" la sanción de amonestación pública y multa equivalente a cinco Unidades Impositivas Tributarias - UIT, por haber incurrido en prohibiciones de difusión de propaganda electoral al pegar afiches de promoción de las candidaturas a la Presidencia y el Congreso, respectivamente, de los ciudadanos Lourdes Flores Nano e Hildebrando Tapia Samaniego, en predios privados y públicos sin contar para ello con la autorización respectiva, y no haber cumplido con el retiro de los mismos pese a habersele notificado con ese fin mediante Resolución N° 0017-2006-JEE/TARMA de fecha 2 de marzo de 2006;

Que, el apelante expresa agravios manifestando: **1)** Que el Jurado Electoral Especial de Tarma no ha cumplido con el procedimiento legal establecido en el Reglamento de Difusión y Control de la Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 007-2006-JNE, ya que no le notificó con los actos previos que establece el artículo 18° del reglamento acotado, en el domicilio que su representada ha fijado en la jurisdicción electoral de Tarma, ubicado en el jirón Callao N°s. 440 y 450 de esa ciudad; **2)** Que al no observarse la formalidad dispuesta para la notificación del acto administrativo previo a la sanción, dicha situación implica no sólo la nulidad del procedimiento por causal insubsanable sino también la vulneración del derecho al debido proceso y al derecho de defensa; y, **3)** Que recién el 16 de marzo de 2006, cuando le fue notificada la apelada, tomó conocimiento de la infracción cometida por el candidato Hildebrando Tapia Samaniego, habiéndose procedido al retiro de la propaganda referida en dicha resolución;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 18°, literales a) y b), del Reglamento de Difusión y Control de la Propaganda Electoral aprobado por Resolución N° 007-2006-JNE, las sanciones por infracción de las disposiciones sobre propaganda electoral, son impuestas en primera instancia por los Jurados Electorales Especiales, remitiendo, al primer incumplimiento, una comunicación escrita y privada a la organización política responsable de la infracción y, de persistir ésta, se sanciona a dicha organización política con una amonestación pública y una multa según la gravedad de la infracción;

Que, la resolución apelada refiere haber dado cumplimiento al citado procedimiento, al expedir la Resolución N° 0017-2006-JEE/TARMA de fecha 2 de marzo de 2006, ante un primer incumplimiento de la alianza electoral "Unidad Nacional", disponiendo que ésta retire su propaganda electoral colocada en lugares prohibidos; y, de la lectura de dicha resolución, que corre de fojas 12 a 13, se advierte que ésta estuvo referida a propaganda electoral ubicada en postes de alumbrado público del distrito de Santa Rosa de Sacco y en el Paradero Huampani de la Carretera Central en el distrito de La Oroya, en la provincia de Yauli, habiéndose dispuesto que en el plazo de 5 días se retire dicha propaganda;

Que, de acuerdo al texto de la Resolución N° 035-2006-JEE/TARMA, apelada, ésta se basa en el Informe N° 14-2006-JEE/TARMA-FL de fecha 13 de marzo de 2006 de la Fiscalizadora Legal del Jurado Electoral Especial de Tarma, documento que se ubica en los autos de fojas 18 a 23, y que da cuenta de una visita de fiscalización al distrito de Pichanaki en la provincia de Chanchamayo y al distrito de Satipo en la provincia del mismo nombre, en que se constató, entre otras, la existencia de pintas en un predio privado ubicado frente al Colegio Santiago Antúnez de Manolo de Pichanaki, así como afiches pegados en paredes y postes de alumbrado público cercanos al Estado Municipal de Satipo; es decir, lugares distintos a los que fueron materia de la Resolución N° 0017-2006-JEE/TARMA; razón por la que, la propaganda detectada posteriormente, si bien es cierto que infringe las disposiciones sobre propaganda electoral, no constituye un acto de persistencia por parte de la organización política "Unidad Nacional", máxime si en la resolución apelada no se indica que ésta haya incumplido con el retiro de

la propaganda electoral indebidamente colocada en los distritos de Santa Rosa de Sacco y La Oroya, en la provincia de Yauli;

Que, en cuanto a los argumentos expuestos por el apelante, se ha analizado el cumplimiento de las formalidades de la notificación de la Resolución N° 0017-2006-JEE/TARMA, resultando del cargo de fojas 14, que el Jurado Electoral Especial de Tarma expidió el Oficio N° 040-2006/JEE/P-TARMA dirigido al "representante legal del partido político Unidad Nacional de la provincia de Yauli" (sic), con el fin de notificar el referido pronunciamiento, habiendo firmado la recepción con fecha 3 de marzo de 2006, la ciudadana Luz Marilú Robladillo Puente, cuyo domicilio se ubica en la ciudad de La Oroya, de acuerdo a la consulta en línea de RENIEC; lo que no acredita la debida notificación al personero legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Tarma, no obstante que la referida organización política señaló domicilio en la ciudad de Tarma, tal como consta del documento de fecha 23 de febrero de 2006, de fojas 11, en el que figura el domicilio ubicado en el Jirón Callao N°s. 440 y 450 de dicha ciudad;

Por estas consideraciones, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la alianza electoral "Unidad Nacional"; en consecuencia, revocar la Resolución N° 035-2006-JEE/TARMA de fecha 15 de marzo de 2006, expedida por el Jurado Electoral de Tarma, dejando sin efecto sanción impuesta mediante dicha resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 MENDOZA RAMÍREZ
 PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO BALLENAS
 VELA MARQUILLO
 VELARDE URDANIVIA
 FALCONI GÁLVEZ,
 Secretario General (e)

00457-7

RESOLUCIÓN N° 1227-2006-JNE

Expediente N° 1084-2006

Lima, 7 de julio de 2006

Visto, en Audiencia Pública de fecha 7 de julio de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Julio César Vásquez Sánchez, personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional" contra la Resolución N° 186-2006-JEEC del Jurado Electoral Especial de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 186-2006-JEEC del Jurado Electoral Especial de Cajamarca, emitida con fecha 5 de abril de 2006, resuelve imponer al partido político "Unidad Nacional" la multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias por infringir reiteradamente las disposiciones emanadas del mencionado Jurado Electoral Especial e infringir expresamente el "Reglamento sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral", aprobado mediante Resolución N° 007-2006-JNE, en cuanto al uso de postes de alumbrado público y en lugares de propiedad pública y privada sin autorización para la difusión o exhibición de propaganda electoral de la mencionada agrupación política;

Que, el apelante alega que la propaganda materia de la sanción ha sido colocada por sus contendores políticos con el ánimo de perjudicar a su organización política, contando incluso con la complicidad de la propietaria del inmueble donde se colocó la propaganda en forma "indebida", sin embargo, y no obstante ello, al haber sido notificados para efectuar el retiro de la propaganda electoral por ubicación indebida, procedieron a retirarla; y que nuevamente los mismos contendores políticos con igual móvil volvieron a colocar propaganda de "Unidad Nacional" en los mismos lugares, sin que hayan podido tomar conocimiento de tales hechos y es así que el Jurado Electoral Especial de Cajamarca procedió a imponerles la sanción por supuesta reiteración de infracción a las normas de propaganda electoral, sin que en realidad hayan sido responsables de la colocación de la cuestionada propaganda electoral;

Que, el artículo 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486, establece en el inciso d) que los Jurados Electorales Especiales tendrán dentro de su jurisdicción la función de fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales;

Que, el artículo 12º, inciso b), del "Reglamento sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral", dispone que está prohibido para la difusión de propaganda electoral el uso de de postes de alumbrado público; asimismo el artículo 18º, incisos a), b) y c) del mencionado reglamento señala que, como parte del procedimiento para garantizar el cumplimiento de normas electorales en materia de propaganda electoral, al primer incumplimiento respecto de la norma citada, el Jurado Electoral Especial enviará una comunicación escrita y privada a la organización política que patrocina la candidatura de la autoridad pública infractora, especificando las características de la infracción, circunstancias y el día que se cometió; que de persistir la infracción dicho Jurado Electoral Especial sancionará a la organización política responsable con una amonestación pública y una multa no menor de treinta (30) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias; y que, de reiterar la falta se retirará a la autoridad o funcionario responsable de la lista de candidatos a la que postula;

Que, con relación a la aplicación del procedimiento para garantizar el cumplimiento de las normas electorales en materia de Propaganda Electoral, establecido en el artículo 18º del mencionado reglamento, el mismo establece efectivamente la aplicación de determinadas sanciones, las cuales consisten en amonestación pública, multa no menor de treinta (30) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias y hasta en el retiro a la autoridad o funcionario responsable de la lista de candidatos a la que postula, por parte de los Jurados Electorales Especiales; dicho procedimiento, interpretado en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, específicamente en sus artículos 361º y 362º, sería de aplicación sólo para funcionarios públicos que postulen a la reelección, y para efectos de las Elecciones Generales y del Parlamento Andino del presente año dichos funcionarios sólo podrían ser Congresistas de la República, por lo cual a una persona jurídica de actividad privada como es el caso de la organización política "Unidad Nacional" no le sería aplicable dicho procedimiento;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don por don Julio César Vásquez Sánchez, personero legal titular de la organización política "Unidad Nacional"; revocándose la Resolución N° 186-2006-JEEC de fecha 5 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, y dejándose sin efecto la multa de

treinta (30) unidades impositivas tributarias que impuso a la organización política "Unidad Nacional".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

00457-10

Declaran fundada apelación y nula resolución mediante la cual se sancionó con multa a la Alianza Electoral Unidad Nacional

RESOLUCIÓN N° 395-2006-JNE

Exp. N° 265-2006-APE

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO en audiencia pública del 21 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Arturo Villanueva Guanillo, personero legal de la alianza electoral Unidad Nacional contra la Resolución N° 0125-2006-JEE-CALLAO del Jurado Electoral Especial del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la resolución impugnada, resuelve sancionar a la Alianza Electoral Unidad Nacional con la imposición de una multa equivalente a treinta (30) unidades impositivas tributarias por haber infringido reiteradamente las normas electorales sobre propaganda electoral, ya que, sus candidatos al Congreso de la República por el Distrito Electoral del Callao, Carmen Celeste Aliaga Zuñiga, Carmen María Bringas de Zevallos Ortiz, Martín Pérez Monteverde y Kurt Woll Muller, persistieron con el pegado de afiches en postes, viviendas, paraderos sin contar con la autorización respectiva, a pesar de haberseles notificado mediante Oficios N°s. 00111-2006-P-JEEC, 00148-2006-P-JEEC Y 00239-2006-P-JEEC;

Que, el apelante alega que la resolución impugnada se basa en los informes sobre supuesta propaganda electoral prohibida N°s. 0002-2006-JEEC/JRS, 0027-2006-JEEC/LBR, 0028-2006-JEE/JHCH, 0032-2006-JEE/JHCH y 0035-2006-JEEC/JHCH, que no fueron comunicados a su representada en su oportunidad, sino que son conocidos con la resolución de multa materia de apelación;

Que, el artículo 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 26486, establece en el inciso d) que los Jurados Electorales Especiales tendrán dentro de su jurisdicción la función de fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales;

Que, el artículo 12º, inciso b), del "Reglamento sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral", dispone que está prohibido para la difusión de propaganda electoral el uso de de postes de alumbrado público; asimismo el artículo 18º, incisos a), b) y c) del mencionado reglamento señala que, como parte del procedimiento para garantizar el cumplimiento de normas electorales en materia de propaganda electoral, al primer incumplimiento respecto de la norma citada, el Jurado Electoral Especial enviará una comunicación escrita y privada a la organización política que patrocina la candidatura de la autoridad pública infractora, especificando las características de la infracción, circunstancias y el día que se cometió; que de persistir

la infracción dicho Jurado Electoral Especial sancionará a la organización política responsable con una amonestación pública y una multa no menor de treinta (30) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias; y que, de reiterar la falta se retirará a la autoridad o funcionario responsable de la lista de candidatos a la que postula;

Que, si bien los informes de los fiscalizadores legales registran las infracciones cometidas por parte de los candidatos de la agrupación recurrente, con el agregado que éstos sí fueron comunicados en su oportunidad mediante los oficios respectivos, es de verse, que dicho procedimiento, interpretado en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, específicamente en sus artículos 361° y 362°, sería de aplicación sólo para funcionarios públicos que postulen a la reelección, y para efectos de las Elecciones Generales y del Parlamento Andino del presente año dichos funcionarios sólo podrían ser Congresistas de la República; y, al no cumplir con dicho perfil los candidatos, Carmen Celeste Aliaga Zuñiga, Carmen María Bringas de Zevallos Ortiz, Martín Pérez Monteverde y Kurt Woll Muller no corresponde la aplicación de la multa de treinta (30) unidades impositivas tributarias a la Alianza Electoral Unidad Nacional, mas si lo será el resto del "Reglamento sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral", aprobado mediante Resolución N° 007-2006-JNE, en lo que corresponda;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Arturo Villanueva Guanilo, personero legal titular del partido político Alianza Electoral Unidad Nacional; en consecuencia **NULA** la Resolución N° 0125-2006-JEE/CALLAO de fecha 4 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 MENDOZA RAMÍREZ
 PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLO
 VELARDE URDANIVIA
 FALCONÍ GÁLVEZ,
 Secretario General (e)

00457-6

Declaran fundada apelación y revocan resolución que impuso multa a encuestadora

RESOLUCIÓN N° 485-2006-JNE

Expediente N° 252-2006

Lima, 22 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 12 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Augusto Alegre Calderón, representante de la Encuestadora Peruana de Opinión Pública, en contra de la Resolución N° 25-2006-JEE/LS de fecha 29 de marzo de 2006, que le impone una multa de diez unidades impositivas tributarias;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 25-2006-JEE/LS, el Jurado Electoral Especial de Lima Sur, impuso a la Encuestadora Peruana de Opinión Pública, la sanción de multa de 10 Unidades Impositivas Tributarias por haber difundido una

encuesta en el programa "Panorama" de Panamericana Televisión Canal 5 y en la página 3 del Diario "Correo" los días 22 y 23 de enero de 2006, respectivamente, cuando aún no contaba con inscripción vigente en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, señala el apelante respecto a la mencionada resolución que no se ha tomado en cuenta que Peruana de Opinión Pública no ha cometido la infracción; que su solicitud de inscripción se encuentra en trámite; que anteriormente no se ha sancionado a otras empresas encuestadoras; y que el monto de la multa es excesivo y en todo caso a quien debería sancionarse es a Panamericana Televisión por difundir la encuesta;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 178°, numeral 3) de la Constitución Política, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral como las referidas a la publicación y difusión de encuestas;

Que, si bien la Constitución Política del Perú establece en el inciso 4) del artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la libertad de información y de opinión, a la expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley, resulta evidente y racional que en un Estado democrático, la libertad de expresión a través de la difusión de encuestas adquiere un cariz significativo porque permite al ciudadano, conocer referencialmente y dentro de márgenes de error, las tendencias de los diferentes candidatos en un proceso electoral; sin embargo, ello no admite la aceptación de un estado de libertad irrestricto, pues el ejercicio mismo de la libertad de expresión conlleva una serie de deberes y responsabilidades para con terceros y para con la sociedad, como los son respetar y cumplir las normas sobre publicación y difusión de encuestas;

Que, este supremo Tribunal Electoral de conformidad a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considera que las libertades de información y expresión son consustanciales al régimen democrático, pues contribuyen con la formación de una opinión pública libre, pero al mismo tiempo, el Estado está legitimado a reprimir aquellas conductas que, con su ejercicio, busquen denigrar el propio sistema democrático.

Que, conforme a los artículos 2° y 3° del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por Resolución N° 390-2005-JNE, modificado por Resolución N° 355-2005-JNE, las personas naturales o jurídicas para realizar, difundir y publicar los resultados de las encuestas sobre intención de voto a través de cualquier medio de comunicación, deben inscribirse en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones, verificándose que al momento de la difusión de las referidas encuestas, Peruana de Opinión Pública no se encontraba inscrita, habiendo logrado su inscripción recién el 14 de febrero de 2006, mediante Resolución N° 109-2006-JNE;

Que, sin embargo, atendiendo adicionalmente a lo dispuesto por los artículos 1°, 8°, 9° y 15° del mencionado Reglamento, el Jurado Electoral Especial debió requerir a la Encuestadora Peruana de Opinión Pública que no realice encuestas, sin estar previamente inscrita en el Registro Electoral de Encuestadoras, bajo apercibimiento de ser denunciado ante el Ministerio Público por desobediencia y resistencia a la autoridad, más no imponer una multa; por lo que, atendiendo a que actualmente la empresa sancionada se encuentra inscrita en el Registro correspondiente y al principio de razonabilidad, debe dejarse sin efecto la multa impuesta, exhortando a la Empresa Televisiva Panamericana Televisión y al Diario "Correo", a difundir solamente los sondeos de opinión y encuestas en materia electoral, de las empresas debidamente inscritas en el Registro Electoral de Encuestadoras;

Por los fundamentos expuestos, y en uso de sus facultades constitucionales y legales el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Encuestadora Peruana de Opinión Pública; en consecuencia REVOCAR la Resolución N° 25-2006-JEE/LS de fecha 29 de marzo de 2006 que impone a la referida encuestadora la multa de diez unidades impositivas tributarias, la que dejaron sin efecto.

Artículo Segundo.- Exhortar a la Empresa Televisiva Panamericana Televisión y al Diario "Correo", a difundir solamente los sondeos de opinión y encuestas en materia electoral; de las empresas debidamente inscritas en el Registro Electoral de Encuestadoras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

00457-8

Declaran fundada apelación y revocan resolución que impuso multa al Partido Aprista Peruano

RESOLUCIÓN N° 1165-2006-JNE

Expediente N° 1067-2006

Lima, 12 de junio de 2006

Visto, en Audiencia Pública de fecha 12 de junio de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Marco Barrera Contreras, personero legal del partido político "Partido Aprista Peruano" contra la Resolución S/N de fecha 1 de junio de 2006 del Jurado Electoral Especial de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142°, 178° y 181° de la Constitución Política del Perú y artículo 34° *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, la Resolución S/N del Jurado Electoral Especial de Pasco, emitida con fecha 1 de junio de 2006, sanciona al Partido Aprista Peruano con una amonestación pública y la multa de cinco (5) unidades impositivas tributarias por persistir en las prohibiciones contenidas expresamente en el "Reglamento sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral", aprobado mediante Resolución N° 007-2006-JNE, en función al tercer considerando que señala "toda vez que en los postes de alumbrado público de las cuadras quince y dieciséis de la Avenida San Martín en el distrito de Oxapampa, provincia de Oxapampa se encuentran pegados propaganda alusiva al señor Alan García Pérez como candidato a la presidencia por dicho partido político", siendo este comportamiento reiterativo;

Que, el apelante fundamenta que la resolución impugnada entra en una serie de vicios contra el reglamento, por los que amerita su revocatoria inmediata: 1) cuestiona la aplicación del procedimiento establecido

en el artículo 18° del acotado reglamento al partido político "Partido Aprista Peruano", dado que en su inciso a) señala que al primer incumplimiento el Jurado Electoral Especial envía una comunicación escrita y privada a la organización política que patrocina la candidatura de la autoridad pública infractora, y en su inciso b) menciona que de persistir la infracción el Jurado Electoral Especial sancionará a la organización política responsable, con una amonestación pública y una multa; 2) se afecta su derecho al debido proceso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Que, analizados los documentos que obran en el expediente, se aprecian los oficios N° 108, 164 y 182-2006-DP/PASCO, de fechas 3 de marzo, 28 de marzo y 3 de abril respectivamente, remitidos por la Defensoría del Pueblo, recomendando al Jurado Electoral Especial tome en cuenta las infracciones que venían cometiendo algunas organizaciones políticas, entre ellas el Partido Aprista Peruano, contra el Reglamento aprobado por Resolución N° 007-2006-JNE; asimismo, obra la denuncia de destrucción de propaganda electoral, contra el Partido Aprista Peruano, interpuesta por el personero legal titular de la Alianza Electoral Frente de Centro ante el Jurado Electoral Especial, la misma que fue resuelta en su momento; igualmente, con el Oficio N° 052/D/IST-P/2006 del 10 de marzo de 2006 enviado por el director del Instituto Superior Tecnológico Público Pasco se solicita el borrado de pintas de candidatos de partidos políticos, entre ellos el Partido Aprista Peruano, en el frontis de dicha institución, y por último el informe de la Fiscalizadora Legal N° 17-HSV-JEE-Pasco de fecha 15 de marzo de 2006, con el que pone en conocimiento al presidente del Jurado Electoral Especial de infracciones contra el reglamento de propaganda electoral, realizadas por el partido político en cuestión;

Que, con relación al argumento del apelante debe indicarse que el artículo 18° de la Resolución N° 007-2006-JNE dispone que como primer paso para situaciones como la del caso de autos, el Jurado Electoral Especial debe enviar una comunicación escrita y privada a la organización política que patrocina la candidatura de la autoridad pública infractora, al domicilio del partido político "Partido Aprista Peruano" ubicado en el departamento de Pasco, que haya sido registrada en el Jurado Electoral Especial al momento de la inscripción de las candidaturas al Congreso de la Republica por dicha lista, con la resolución que detalle la infracción cometida de acuerdo al inciso a) del referido artículo, indicando las características, circunstancias y día en que se cometió, datos que no fueron consignados completamente de acuerdo a lo que se indica; asimismo, no se ha cumplido con lo dispuesto por el inciso b) del mismo cuerpo reglamentario al no ser notificados previamente de la infracción que se atribuye al "Partido Aprista Peruano" para el descargo correspondiente;

Que, en cuanto al segundo argumento cabe indicar que efectivamente lo manifestado en el anterior considerando no se ajusta a lo dispuesto por la norma constitucional, debiendo haber sido notificados de la resolución de fecha 1 de junio de 2006, ya que carácter instrumental y complejo de la norma esta integrado por una serie de derechos que implican un mínimo conjunto de elementos que deben estar presentes en cualquier tipo de proceso para hacer posible la aplicación de la justicia en el caso concreto;

Que, si bien las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo fueron atendidas por el Jurado Electoral Especial de Pasco, así como los pedidos de otras instituciones, cabe resaltar que el procedimiento para garantizar el cumplimiento de las normas electorales en materia de propaganda electoral, establecido en el artículo 18° del citado Reglamento establece efectivamente la aplicación de sanciones que van desde la amonestación pública hasta el retiro de la autoridad o funcionario responsable de la lista de candidatos por la que

postula, procedimiento que, interpretado en concordancia con lo establecido por los artículos 361º y 362º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, es de aplicación sólo para funcionarios públicos que postulen a la reelección y que para efectos de las Elecciones Generales y del Parlamento Andino del presente año, se centraría solo en los Congresistas de la República, como se verifica en el caso de autos, debiendo señalarse sin embargo que ese mismo Reglamento dispone en el inciso b) del artículo 18º que en caso de persistencia de la infracción luego del preaviso efectuado, el Jurado Electoral Especial sancionará a la organización política responsable, situación que no se ha producido, sancionando el Jurado Electoral Especial de Pasco con la multa de cinco unidades impositivas tributarias al Partido Aprista Peruano;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don Marco Barrera Contreras, personero legal titular del partido político "Partido Aprista Peruano"; en consecuencia **REVOCAR** la Resolución S/N de fecha 1 de junio de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Pasco, que impone al Partido Aprista Peruano, una multa de cinco (5) unidades impositivas tributarias por desacatar disposiciones emanadas de dicho órgano electoral e infringir expresamente el "Reglamento sobre Difusión y Control de Propaganda Electoral", aprobado mediante Resolución N° 007-2006-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 MENDOZA RAMÍREZ
 PEÑARANDA PORTUGAL
 SOTO VALLENAS
 VELA MARQUILLO
 VELARDE URDANIVIA
 FALCONÍ GÁLVEZ,
 Secretario General (e)

00457-9

Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 1215-2006-JNE

RESOLUCIÓN N° 1278-2006-JNE

Expediente N° 063-2005-REF

Lima, 20 de julio de 2006

Visto, en Audiencia Pública de fecha 20 de julio de 2006, el Recurso Extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por el ciudadano Francisco Fernando Alcántara Paredes, representante de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú (ANFP), contra la Resolución N° 1215-2006-JNE de fecha 7 de julio de 2006, que declaró improcedente la solicitud de convocatoria a Referéndum para la devolución de aportes al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, presentada por el recurrente; y oídos los informes orales;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 306-2005-JNE, se estableció el Recurso Extraordinario por afectación a las garantías del debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el mismo que procede excepcionalmente contra las resoluciones que expide el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, el artículo 4º *in fine* del Código Procesal Constitucional aprobado por Ley N° 28237, precisa que se entiende por tutela procesal efectiva, aquella situación

jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal;

Que, el derecho al debido proceso es un derecho fundamental de todos los justiciables que les permite, una vez ejercitado el derecho de acción, el acceso a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad a resolver y pronunciarse de manera justa, equitativa e imparcial;

Que, el recurrente cuestiona la Resolución N° 1215-2006-JNE expresando: **1)** Que cuando la Asociación de Fonavistas tramitó la iniciativa legislativa "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo", luego de la verificación de firmas, el Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 686-2001-JNE de 27 de setiembre de 2001, remitiendo la misma al Congreso de la República para el trámite correspondiente, no habiéndose determinado en dicha resolución ninguna restricción en materia presupuestal o tributaria referidas en el artículo 32º de la Constitución Política, el artículo 126º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 o el artículo 12º de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, y en virtud de que no habría existido restricciones, el Congreso legisló parcialmente la materia de dicha iniciativa mediante Ley N° 27677; y que, en consecuencia, la Resolución N° 686-2001-JNE tiene calidad de cosa decidida, pese a lo cual ha sido contradicha con la Resolución N° 1215-2006-JNE, la que hasta estaría descalificando al Congreso por haber procesado la indicada iniciativa legislativa, pese a que estuvo referida a la misma materia del referéndum cuya solicitud de convocatoria se ha declarado improcedente; **2)** Que la propuesta materia de referéndum no está destinada a crear ningún tributo ni a modificar alguno vigente, por lo que no debe considerarse de carácter tributario, por ser los aportes dinerarios de naturaleza privada, destinados a un fin determinado, y de los que el Estado no puede apropiarse; **3)** Que el Jurado Nacional de Elecciones debe reconsiderar su decisión en mérito a los sucesivos acuerdos que convalidaron el procedimiento de solicitud de convocatoria a referéndum, en el que se ha mantenido vigente el derecho expectatio de los solicitantes, y que con la decisión tomada se estaría conculcando el derecho de participación ciudadana en asuntos públicos de los solicitantes; y **4)** Que hubo intromisión indebida del Poder Ejecutivo en el fuero electoral, generando vicio de nulidad insalvable, con la emisión del Oficio N° 095-2006-PCM/DM de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, sobre el punto **1)**, debe precisarse que en el caso de la iniciativa legislativa, el Jurado Nacional de Elecciones, luego de verificar los requisitos formales, remite la iniciativa al Congreso de la República, para que éste, como órgano resolutor, le dé el trámite correspondiente, debiendo ser vista, en primer término en la comisión dictaminadora, para luego, de ser el caso, ser debatida en el pleno, con arreglo a lo previsto en los artículos 11º y 13º de la Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300 y los artículos 77º y 78º del Reglamento del Congreso de la República; cosa distinta al trámite que se da a la solicitud de convocatoria a referéndum, en que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones hacer no sólo la calificación de cuestiones formales, sino también de fondo, por ser este organismo al que compete convocar a consulta popular de referéndum, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44º de la Ley N° 26300; y es por lo antes expuesto, que el Jurado Nacional de Elecciones no emitió juicio respecto de la materia sobre la versaba la iniciativa legislativa "Proyecto de Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo", al momento de remitirla al Congreso de la República

mediante Resolución N° 686-2001-JNE, la que, en efecto tiene la calidad de cosa decidida en lo que se refiere a dicha iniciativa;

Que, el artículo 32° de la Constitución Política del Perú y el artículo 126° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, sustento de la Resolución N° 1215-2006-JNE, precisan que no puede someterse a referéndum normas de carácter tributario y presupuestal; restricción que no se da en la institución jurídica de la iniciativa legislativa, que es totalmente distinta, pues, conforme al artículo 12° de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300, el derecho de iniciativa en la formación de leyes comprende todas las materias con las mismas limitaciones que sobre temas tributarios o presupuestarios tienen los congresistas de la República, siendo éstas limitaciones las que se encuentran en el artículo 79° de la Constitución Política, tales como que los congresistas no tienen iniciativa de gasto, que no se puede aprobar tributos con fines predeterminados salvo por solicitud del Poder Ejecutivo, y que en cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria requieren informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas; en tal sentido, la ley no impide o anula la facultad legislativa del Congreso en materia tributaria o presupuestal, sino únicamente la limita, asistiéndole igual derecho a la ciudadanía, en las mismas condiciones que a los congresistas;

Que, en cuanto al argumento contenido en el punto 2), sobre la naturaleza tributaria del pedido de referéndum, este tema ha sido suficientemente abordado en la Resolución N° 1215-2006-JNE, y su valoración ha constituido el tema de fondo de la misma, por lo que dicho argumento no puede sustentar la supuesta afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva que indica el recurrente;

Que, el punto 3) constituye una simple alegación, pues todo procedimiento se inicia con la verificación de los requisitos formales, para luego valorar el fondo del pedido en la instancia que corresponde, y así se ha procedido en el presente expediente, emitiéndose pronunciamiento de acuerdo a derecho, lo que de manera alguna puede significar una conculcación al derecho constitucional a la participación ciudadana en asuntos públicos que asiste al recurrente y a sus representados;

Que, con relación al argumento del recurrente, contenido en el punto 4), si bien uno de los considerandos de la Resolución N° 1215-2006-JNE, hace alusión al Oficio N° 095-2006-PCM/DM de la Presidencia del Consejo de Ministros, dicha mención es meramente referencial a efectos de señalar una coincidencia con el criterio de este Colegiado, y en absoluto constituye base para el pronunciamiento emitido, el que tiene fundamentos propios;

El Jurado Nacional de Elecciones en instancia definitiva, y en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Extraordinario interpuesto por el ciudadano Francisco Fernando Alcántara Paredes, representante de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú (ANFP), contra la Resolución N° 1215-2006-JNE de fecha 7 de julio de 2006, que declaró improcedente la solicitud de convocatoria a Referéndum para la devolución de aportes al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, presentada por el recurrente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.
MENDOZA RAMÍREZ
PEÑARANDA PORTUGAL
VELA MARQUILLO
VELARDE URDANIVIA
FALCONÍ GÁLVEZ,
Secretario General (e)

00459-1

Aprueban Reglamento de Presentación de Declaración Jurada de Vida de los Candidatos y Planes de Gobierno en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2006

RESOLUCIÓN N° 1287-2006-JNE

Lima, 25 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 178° de la Constitución Política y el inciso g) del artículo 5° de su Ley Orgánica, Ley N° 26486, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones “velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral”;

Que, el artículo 23° la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, modificado por la Ley N° 28624, exige a los postulantes a candidatos a cargos de elección popular por los partidos políticos y alianzas electorales en los procesos electorales, la presentación de su Declaración Jurada de Vida, la misma que será publicada en la página web de dicha organización;

Que, conforme a la referida disposición, dicha exigencia rige también para los postulantes a candidatos a autoridades regionales y municipales de los movimientos y organizaciones políticas provinciales y distritales en lo que les resulte aplicable;

Que, el artículo 23-A de la mencionada Ley de Partidos Políticos, establece que las organizaciones políticas que participen en elecciones generales, regionales o municipales, deben presentar al momento de la inscripción de sus respectivas listas su Plan de Gobierno del nivel que corresponda;

Que, la Declaración Jurada de Vida, así como el Plan de Gobierno son instrumentos que permitirá a la población y en especial a los electores de la circunscripción respectiva, tener mayor información sobre las listas y los candidatos que las integran presentados por todas las organizaciones políticas en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2006, las ofertas electorales así como los perfiles, trayectoria, conocimientos, experiencia de los candidatos, contribuyendo todo ello a la emisión de un voto concientemente en el día de la elección;

Que, de concretarse la inscripción de las candidaturas ante el Jurado Electoral Especial, tal información debe incorporarse a la página web del Jurado Nacional de Elecciones, a quien la Ley N° 28624 le otorga también la facultad de corregir la información falsa o errónea de las Declaraciones Juradas de Vida, sin perjuicio de interponer las denuncias que correspondan de considerar que se ha perpetrado ilícito penal;

Que, para efectos de que exista un criterio uniforme que facilite el acceso y traslado de la información contenida en la Declaración Jurada de Vida, así como el Plan de Gobierno, es necesario establecer las pautas necesarias para su correspondiente entrega por parte de las organizaciones políticas;

Por estos fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones en ejercicio de la atribución que le otorga su Ley Orgánica para reglamentar las normas electorales;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Presentación de Declaración Jurada de Vida de los Candidatos y Planes de Gobierno en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2006, elaborado por la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, así como el Formato de la Declaración Jurada de Vida (Anexo 1) y la Guía referencial para la elaboración de planes de gobierno (Anexo 2).

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, el formato a que se refiere el

artículo anterior, para que sea utilizado y presentado conforme a ley.

Artículo Tercero.- Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identidad y Registro Civil para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
 MENDOZA RAMÍREZ
 PEÑARANDA PORTUGAL
 VELA MARQUILLÓ
 VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,
 Secretario General (e)

**REGLAMENTO
 DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA
 DE VIDA DE CANDIDATOS Y PLANES
 DE GOBIERNO EN LOS PROCESOS
 DE ELECCIONES REGIONALES
 Y MUNICIPALES 2006**

1. OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento es establecer el procedimiento para que las organizaciones políticas que participarán en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2006 cumplan con la presentación de las declaraciones juradas de vida de los ciudadanos que integren sus listas de candidatos, así como con la entrega de sus planes de gobierno en las instancias regional o local, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones de la normatividad electoral.

2. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú, artículo 178º, inciso 3).
- 2.2 Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 2.3 Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales, artículo 12º y Tercera Disposición Complementaria.
- 2.4 Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, artículo 10º, inciso 4).
- 2.5 Ley Nº 28094, Ley de Partidos Políticos, modificada por las Leyes N.ºs. 28624 y 28711, artículos 23º y 23º - A.

3. ALCANCE

Las normas establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los Jurados Electorales Especiales, partidos políticos, alianzas electorales, movimientos y organizaciones políticas provinciales y distritales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas que participan en el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales.

4. ABREVIATURAS

Para efectos del presente Reglamento se entenderá lo siguiente:

JNE: Jurado Nacional de Elecciones
 JEE: Jurado Electoral Especial
 JEEs: Jurados Electorales Especiales

5. DEFINICIONES

Organizaciones Políticas: Asociaciones de ciudadanos que tienen por finalidad ejercer los derechos políticos y participar en los procesos electorales presentando listas de candidatos. Dentro de los modelos de asociación política permitidos por la legislación electoral se encuentran los partidos políticos, las alianzas electorales, los movimientos, las organizaciones políticas

provinciales y distritales con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas.

Declaración Jurada de Vida: Documento presentado por los candidatos a cargo público proveniente de elección popular en el que se detallan sus datos personales, académicos, laborales, políticos, entre otros, que permiten al ciudadano conocer su trayectoria y emitir un voto conciente e informado el día de la elección.

Plan de Gobierno: Documento presentado por las organizaciones políticas en el cual se detallan y sustentan los lineamientos, políticas, principales actos de administración en las diversas materias y áreas de competencia del órgano al que se postula, así como sus plazos de ejecución y posibles fuentes de financiamiento, que han de realizar los candidatos de sus listas en un eventual gobierno. El Plan de gobierno contiene la propuesta de cada organización política a los ciudadanos de la circunscripción electoral en la que postulan.

**TÍTULO I
 LA DECLARACIÓN JURADA DE VIDA**

Artículo 1º.- Datos de la Declaración Jurada de Vida

La Declaración Jurada de Vida contiene los siguientes datos de los candidatos:

1. Lugar y fecha de nacimiento.
2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado.
3. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados si los tuviere.
4. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, que hubiese tenido.
5. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, si las hubiere.
6. Relación de sentencias, que declaren fundadas o infundadas en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales y laborales, que hubieran quedado firmes.

Artículo 2º.- Formato de Declaración Jurada de Vida

Culminado el proceso de elecciones internas para la designación de candidatos a presidente, vicepresidente y consejeros regionales, así como para alcaldes y regidores, conforme a lo establecido en el artículo 23º de la Ley de Partidos Políticos y teniéndose definida la lista completa de candidatos de la circunscripción, corresponde a cada organización política ingresar los datos al formato de Declaración Jurada de Vida del portal Web del JNE conforme al presente Reglamento.

Artículo 3º.- Código y clave de acceso para el ingreso de información en la Web

Para el ingreso de la información a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento, el JNE a través de su Secretaría General y de los JEE remitirá al personero legal de cada organización política, un código y una clave de acceso.

Artículo 4º.- Presentación de la Declaración Jurada de Vida

Ingresada la información al formato del portal Web, la Declaración Jurada de Vida del candidato queda registrada.

Las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos ante el JEE adjuntan la impresión de la Declaración Jurada de Vida registrada en la Página Web del JNE, la cual debe estar firmada y visada por cada candidato.

Se exceptúan de este procedimiento las situaciones previstas en el artículo 5º.

Artículo 5º.- Trámite especial

Excepcionalmente, cuando en los distritos correspondientes a las sedes donde se ubican los JEEs no hubiere acceso a internet, dicho Jurado proporciona los formatos de Declaración Jurada de Vida (Anexo 1 del presente Reglamento) al personero legal de la organización política que lo solicite para ser llenado y firmado por los candidatos.

En este caso, el JEE ingresa la información de las Declaraciones Juradas de Vida a la Página Web del JNE para el registro correspondiente.

Artículo 6º.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Vida

La Gerencia de Fiscalización Electoral verifica la certeza de la información contenida en las Declaraciones Juradas de Vida. Recomienda la corrección de la información falsa, errónea o la incorporación de las sentencias condenatorias por delito doloso omitidas por el candidato. En Dichos casos esta Gerencia identifica e informa las situaciones en las que se hubiera perpetrado ilícito penal.

Artículo 7º.- Rectificación y actualización de información

Cualquier error en la información contenida en las Declaraciones Juradas de Vida podrá ser rectificadas a solicitud del personero legal hasta el 21 de agosto de 2006. El JEE rectifica la información dentro de dos días naturales posteriores a la presentación de la solicitud.

Sin perjuicio de ello, el personero legal podrá solicitar la actualización de datos, cuando existan certificaciones o documentos expedidos por órgano público o privado con posterioridad a dicha fecha, siempre que se encuentren relacionados con la información contenida en la Declaración Jurada de Vida. La actualización se tramita ante el JEE y se efectúa dentro de los 2 días posteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 8º.- Comisión de ilícitos penales

En los casos en que la Gerencia de Fiscalización informe sobre indicios de la comisión de un ilícito penal, el JNE notifica al personero legal de la organización política del candidato para que presente su descargo en el plazo de 2 días naturales computados a partir de la notificación. De persistir los indicios razonables de la comisión del delito, el JNE denuncia a los presuntos responsables ante el Ministerio Público.

Artículo 9º.- Publicación de las Declaraciones Juradas de Vida

La información de las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos que hayan obtenido inscripción definitiva es accesible al público en general.

La Declaración Jurada de Vida de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por Resolución consentida o ejecutoriada, es cancelada de la Página Web de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

TÍTULO II EL PLAN DE GOBIERNO

Artículo 10º.- Presentación del Plan de Gobierno

Las organizaciones políticas al momento de presentar la solicitud de inscripción de sus listas de candidatos ante el JEE, adjuntan su Plan de Gobierno correspondiente a la instancia de gobierno a la que postula la lista.

Artículo 11º.- Ingreso del Plan de Gobierno en la Página Web del JNE

El personero legal de la organización política, con la clave y código otorgados podrá ingresar a la Página Web del JNE para incorporar el Plan de Gobierno regional,

provincial o distrital de las listas de candidatos cuya inscripción va a solicitar. El registro se efectúa en formato Microsoft Word (.doc) o en formato PDF (.pdf). Tras culminar el procedimiento de ingreso de datos, se imprime la constancia de registro del Plan de Gobierno.

Artículo 12º.- Presentación del Plan de Gobierno al momento de la inscripción de las listas

La impresión del Plan de Gobierno y la constancia de haberlo registrado en la Página Web del JNE se presenta adjunto a la solicitud de inscripción de las candidaturas ante el JEE de la circunscripción correspondiente, debiendo estar ambos documentos firmados por el personero legal de la organización política.

Artículo 13º.- Trámite especial

En el caso a que se refiere el artículo 5º del presente Reglamento, el JEE de la circunscripción admitirá el Plan de Gobierno por escrito o contenido en CD ROM o Diskette en formato Microsoft Word (.doc) o en formato PDF (.pdf), siempre que se presente adjunto a la solicitud de inscripción de las candidaturas.

En dicho situaciones el JEE remite la versión escaneada del Plan de Gobierno presentado por escrito o los archivos contenidos en CD ROM o Diskette al JNE a través del SIPE – SG para que lo ingrese en su Página Web.

Artículo 14º.- Incumplimiento de la obligación de presentar el Plan de Gobierno

El Jurado Electoral Especial denegará la solicitud de admisión a trámite de inscripción de la lista de candidatos de las organizaciones políticas que hasta el 21 de agosto no hayan cumplido con presentar su Plan de Gobierno correspondiente.

Artículo 15º.- Publicación de los planes de gobierno

El Jurado Electoral Especial, publicará junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el Plan de Gobierno presentado por ésta, conforme a lo establecido en el artículo 12º de la Ley de Elecciones Regionales e inciso 4) del artículo 10º de la Ley de Elecciones Municipales.

Los planes de gobierno presentados por las organizaciones políticas cuyas listas de candidatos hayan obtenido inscripción definitiva son accesibles al público en general a través de la Página Web del JNE.

Los planes de gobierno de los partidos cuyas solicitudes de inscripción de listas sean denegadas o tachadas por Resolución consentida o ejecutoriada, son cancelados de la Página Web de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 16º.- Planes de gobierno de las listas de los candidatos elegidos

Culminado el Proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2006, el Jurado Nacional de Elecciones mantiene en su Página Web, los Planes de Gobierno Regional y Municipal de aquellas listas de candidatos que hubieran ganado la elección, así como de aquellas que hubieran obtenido representación en el Consejo Regional y Municipal, durante el período que dure su mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Acciones de educación electoral

El JNE a través de su Gerencia de Educación Electoral y Oficina de Comunicaciones, en coordinación con los JEE, diseña y ejecuta el Plan de Educación Cívica Electoral para que la ciudadanía, los partidos políticos, alianzas electorales, movimientos regionales y organizaciones políticas locales conozcan los alcances de la presente Resolución.

ANEXO 1: Formato de la Declaración Jurada de Vida.

ANEXO 2: Guía referencial para la elaboración de planes de gobierno.



DECLARACIÓN JURADA DE VIDA DEL CANDIDATO

 FOTO:

I. DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO

 1. Organización Política:

 2. N° de registro:

3. Cargo al que postula:

- Presidente Regional
 Vicepresidente Regional
 Alcalde Provincial
 Alcalde Distrital

- Consejero Regional Titular
 Consejero Regional Acreditado
 Regidor Provincial
 Regidor Distrital

N° de orden:

4. Lugar al que postula:

Departamento:

Provincia:

Distrito:

5. Forma de designación de su candidatura

- Elección interna de todos los afiliados
 Elección directa de afiliados y no afiliados
 Designación por órgano conforme al estatuto

6. Apellido Paterno

7. Apellido Materno

8. Nombres

9. Sexo:

 Femenino

 Masculino

10. Documento de Identidad (DNI):

11. Correo Electrónico:

12. Portal del Candidato:

13. Lugar de Nacimiento:

14. Fecha de Nacimiento:

Día:
 Mes:
 Año:

País:

Departamento:

Provincia:

Distrito:

15. Lugar de residencia/habitación:

Departamento:

Provincia:

Distrito:

16. Tiempo de Residencia:

Manifiesto bajo juramento que los datos ingresados en las 4 páginas de mi Declaración Jurada de Vida son fidedignos.

 Firma

II. FORMACIÓN ACADÉMICA

Indique los estudios realizados así como la certificación obtenida en cada uno:
(Marcar con una equis (X) los recuadros pequeños)

Educación Básica Regular

Concluido: _____
No concluido: _____

Primaria

Secundaria

Tipo de Centro de Estudios 1:

Técnico Universitario Otro

Centro de Estudios:

Nombre del curso o carrera:

Lugar:

Periodo Aproximado
Fecha de Inicio: Fecha de Término:
Día Mes Año Día Mes Año

Certificación (o) con la que se obtuvo:
 Grado obtenido
 Título profesional

Comentario - Acerca de los estudios realizados así como los títulos o grados obtenidos (o los títulos Capacitación):

Tipo de Centro de Estudios 2:

Técnico Universitario Otro

Centro de Estudios:

Nombre del curso o carrera:

Lugar:

Periodo Aproximado
Fecha de Inicio: Fecha de Término:
Día Mes Año Día Mes Año

Certificación (o) con la que se obtuvo:
 Grado obtenido
 Título profesional

Comentario - Acerca de los estudios realizados así como los títulos o grados obtenidos (o los títulos Capacitación):

III. EXPERIENCIA LABORAL

Mencione los trabajos realizados en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público o privado por lo menos durante los últimos 20 años, empezando por el más reciente:

Centro de Trabajo 1 (Nombre del empleador):

Sector: Público Privado

Periodo Aproximado
Fecha de Ingreso: Fecha de Salida:
Día Mes Año Día Mes Año

Cargo:

Centro de Trabajo 2 (Nombre del empleador):

Sector: Público Privado

Periodo Aproximado
Fecha de Ingreso: Fecha de Salida:
Día Mes Año Día Mes Año

Cargo:

Centro de Trabajo 3 (Nombre del empleador):

Sector: Público Privado

Periodo Aproximado
Fecha de Ingreso: Fecha de Salida:
Día Mes Año Día Mes Año

Cargo:

Centro de Trabajo 4 (Nombre del empleador):

Sector: Público Privado

Periodo Aproximado
Fecha de Ingreso: Fecha de Salida:
Día Mes Año Día Mes Año

Cargo:

IV. CARGOS POLÍTICOS:
a. Cargos Partidarios:

Indique cuál o cuáles cargos partidarios ha desempeñado, empezando por el más reciente:

Cargo 1:
Ámbito o Circunscripción:

-
- Nacional
-
- Departamental / Regional
-
- Provincial
-
- Distrital
-
- Base

Organización Política:

| | | | | | | | | |
|----------|-----|-----|--------------------|-----|-----|---------|-----|-----|
| Ingreso: | | | Período Aproximado | | | Salida: | | |
| | | | | | | | | |
| Día | Mes | Año | Día | Mes | Año | Día | Mes | Año |

Cargo 2:
Ámbito o Circunscripción:

-
- Nacional
-
- Departamental / Regional
-
- Provincial
-
- Distrital
-
- Base

Organización Política:

| | | | | | | | | |
|----------|-----|-----|--------------------|-----|-----|---------|-----|-----|
| Ingreso: | | | Período Aproximado | | | Salida: | | |
| | | | | | | | | |
| Día | Mes | Año | Día | Mes | Año | Día | Mes | Año |

Cargo 3:
Ámbito o Circunscripción:

-
- Nacional
-
- Departamental / Regional
-
- Provincial
-
- Distrital
-
- Base

Organización Política:

| | | | | | | | | |
|----------|-----|-----|--------------------|-----|-----|---------|-----|-----|
| Ingreso: | | | Período Aproximado | | | Salida: | | |
| | | | | | | | | |
| Día | Mes | Año | Día | Mes | Año | Día | Mes | Año |

Cargo 4:
Ámbito o Circunscripción:

-
- Nacional
-
- Departamental / Regional
-
- Provincial
-
- Distrital
-
- Base

Organización Política:

| | | | | | | | | |
|----------|-----|-----|--------------------|-----|-----|---------|-----|-----|
| Ingreso: | | | Período Aproximado | | | Salida: | | |
| | | | | | | | | |
| Día | Mes | Año | Día | Mes | Año | Día | Mes | Año |

IV. CARGOS POLÍTICOS:
b. Cargos de elección popular:

Indique cuál o cuáles cargos de elección popular ha desempeñado, empezando por el más reciente.

Cargo 1:

-
- Presidente
-
- Constituyente
-
- Senador
-
- Congreso
-
- Presidente Regional
-
- Consejero Regional
-
- Diputado Regional
-
- Alcalde
-
- Regidor

Región / Provincia / Distrito

Proceso Electoral:

Organización Política por la que postuló:

| | | | | | | | | |
|----------|-----|-----|--------------------|-----|-----|---------|-----|-----|
| Ingreso: | | | Período Aproximado | | | Salida: | | |
| | | | | | | | | |
| Día | Mes | Año | Día | Mes | Año | Día | Mes | Año |

Cargo 2:

-
- Presidente
-
- Constituyente
-
- Senador
-
- Congreso
-
- Presidente Regional
-
- Consejero Regional
-
- Diputado Regional
-
- Alcalde
-
- Regidor

Región / Provincia / Distrito

Proceso Electoral:

Organización Política por la que postuló:

| | | | | | | | | |
|----------|-----|-----|--------------------|-----|-----|---------|-----|-----|
| Ingreso: | | | Período Aproximado | | | Salida: | | |
| | | | | | | | | |
| Día | Mes | Año | Día | Mes | Año | Día | Mes | Año |

Cargo 3:

-
- Presidente
-
- Constituyente
-
- Senador
-
- Congreso
-
- Presidente Regional
-
- Consejero Regional
-
- Diputado Regional
-
- Alcalde
-
- Regidor

Región / Provincia / Distrito

Proceso Electoral:

Organización Política por la que postuló:

| | | | | | | | | |
|----------|-----|-----|--------------------|-----|-----|---------|-----|-----|
| Ingreso: | | | Período Aproximado | | | Salida: | | |
| | | | | | | | | |
| Día | Mes | Año | Día | Mes | Año | Día | Mes | Año |

Cargo 4:

-
- Presidente
-
- Constituyente
-
- Senador
-
- Congreso
-
- Presidente Regional
-
- Consejero Regional
-
- Diputado Regional
-
- Alcalde
-
- Regidor

Región / Provincia / Distrito

Proceso Electoral:

Organización Política por la que postuló:

| | | | | | | | | |
|----------|-----|-----|--------------------|-----|-----|---------|-----|-----|
| Ingreso: | | | Período Aproximado | | | Salida: | | |
| | | | | | | | | |
| Día | Mes | Año | Día | Mes | Año | Día | Mes | Año |

V. OTRA EXPERIENCIA

Mencione alguna otra experiencia que no esté incluida en los puntos III y IV anteriores, empezando por el más reciente (dirigencial, política, pública, social o de cualquier otra naturaleza)

Cargo 1:

Entidad / Institución:

| Periodo Aproximado | | | | | |
|--------------------|-----|-----|---------|-----|-----|
| Ingreso: | | | Salida: | | |
| Día | Mes | Año | Día | Mes | Año |
| | | | | | |

Cargo 2:

Entidad / Institución:

| Periodo Aproximado | | | | | |
|--------------------|-----|-----|---------|-----|-----|
| Ingreso: | | | Salida: | | |
| Día | Mes | Año | Día | Mes | Año |
| | | | | | |

Cargo 3:

Entidad / Institución:

| Periodo Aproximado | | | | | |
|--------------------|-----|-----|---------|-----|-----|
| Ingreso: | | | Salida: | | |
| Día | Mes | Año | Día | Mes | Año |
| | | | | | |

Cargo 4:

Entidad / Institución:

| Periodo Aproximado | | | | | |
|--------------------|-----|-----|---------|-----|-----|
| Ingreso: | | | Salida: | | |
| Día | Mes | Año | Día | Mes | Año |
| | | | | | |

VI. ANTECEDENTES JUDICIALES

Sin Antecedentes

Relación de demandas judiciales declaradas total o parcialmente fundadas y/o de sentencias condenatorias (Indique todas las sentencias firmes expedidas)

SENTENCIA 1:

Materia de la demanda o denuncia - elija una:

- Civil Familia/Alimentaria
 Laboral Penal Otro

Número de expediente:

Juzgado:

| Periodo Aproximado | | | | | |
|-------------------------|-----|-----|---------------------------|-----|-----|
| Fecha de Interposición: | | | Fecha de Sentencia Firme: | | |
| Día | Mes | Año | Día | Mes | Año |
| | | | | | |

Nombre completo de la persona natural o jurídica demandante o denunciante:

Petitorio de la demanda o acusación penal:

Falle:

Observaciones (no exceder el espacio del recuadro):

SENTENCIA 2:

Materia de la demanda o denuncia - elija una:

- Civil Familia/Alimentaria
 Laboral Penal Otro

Número de expediente:

Juzgado:

| Periodo Aproximado | | | | | |
|-------------------------|-----|-----|---------------------------|-----|-----|
| Fecha de Interposición: | | | Fecha de Sentencia Firme: | | |
| Día | Mes | Año | Día | Mes | Año |
| | | | | | |

Nombre completo de la persona natural o jurídica demandante o denunciante:

Petitorio de la demanda o acusación penal:

Falle:

Observaciones (no exceder el espacio del recuadro):



GUÍA REFERENCIAL PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE GOBIERNO

I. IDENTIFICACIÓN EJES TEMÁTICOS EN LOS QUE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES TIENEN COMPETENCIAS

| ÁMBITO REGIONAL | |
|-----------------|---|
| 1 | Políticas globales (General) (Específicas) a) Descentralización y desarrollo regional b) Desarrollo urbano y rural c) Satisfacción de las necesidades primarias d) La mujer, el niño y la juventud e) Recreación y deportes f) Participación ciudadana |
| 2 | Políticas Multisectoriales (General) (Específicas) a) Integración b) Relaciones internacionales c) Seguridad ciudadana d) Ciencias y tecnología |
| 3 | Políticas Sectoriales (General) (Específicas) a) Sector agrario b) Sector pesquero c) Sector Minedo d) Sector energía e) Sector industria y artesanía f) Sector turismo g) Sector comercio h) Sector transportes y comunicaciones i) Sector educación j) Sector Cultura k) Sector salud y bienestar social l) Sector recreación y deporte |

| ÁMBITO LOCAL (PROVINCIAL - DISTRITAL) | |
|---------------------------------------|---|
| 1 | Políticas globales (General) (Específicas) a) Desarrollo urbano y rural b) Satisfacción de las necesidades primarias c) La mujer, el niño y la juventud d) Recreación y deportes e) Participación ciudadana |
| 2 | Políticas Multisectoriales (General) (Específicas) a) Integración b) Relaciones internacionales c) Seguridad ciudadana d) Ciencias y tecnología |
| 3 | Políticas Sectoriales (General) (Específicas) a) Sector agrario b) Sector pesquero c) Sector Minedo d) Sector energía e) Sector industria y artesanía f) Sector turismo g) Sector comercio h) Sector transportes y comunicaciones i) Sector educación j) Sector Cultura k) Sector salud y bienestar social l) Sector recreación y deporte |

II. METODOLOGÍA

1. Estudio de la realidad regional, provincial o distrital respecto a los ejes temáticos para definir objetivos y metas en el período de gobierno.
2. Identificación de los problemas (justificación).
3. Propuesta para solucionarlos.

III. FORMULACIÓN DE PROPUESTAS

| | | | |
|--------------------------|---------------------------------|---|------------------------------------|
| 1. Política general | <input type="checkbox"/> Global | <input type="checkbox"/> Multisectorial | <input type="checkbox"/> Sectorial |
| Política específica | <input type="text"/> | | |
| Propuesta | Costo Aprox. | Plazo de ejecución(a/a) | Probable fuente de financiamiento |
| P1: <input type="text"/> | <input type="text"/> | 1 2 3 4 | <input type="text"/> |
| P2: <input type="text"/> | <input type="text"/> | 1 2 3 4 | <input type="text"/> |

| | | | |
|--------------------------|---------------------------------|---|------------------------------------|
| 2. Política general | <input type="checkbox"/> Global | <input type="checkbox"/> Multisectorial | <input type="checkbox"/> Sectorial |
| Política específica | <input type="text"/> | | |
| Propuesta | Costo Aprox. | Plazo de ejecución(a/a) | Probable fuente de financiamiento |
| P1: <input type="text"/> | <input type="text"/> | 1 2 3 4 | <input type="text"/> |
| P2: <input type="text"/> | <input type="text"/> | 1 2 3 4 | <input type="text"/> |

ONPE

**Designación Coordinadores de Local de
Votación de las Oficinas Descentralizadas
de Procesos Electorales para las Elecciones
Municipales a realizarse el 13 de agosto de
2006**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 170-2006-J/ONPE**

Lima, 25 de julio de 2006

Vistos; el Oficio Nº 2532-2006-SG/JNE, del 24 de julio de 2006, emitido por el Subsecretario General del Jurado Nacional de Elecciones; el Acta Nº 006-2006, de fecha 25 de julio de 2006 del presente año, de la Comisión de Selección de Personal de Jefes, Asistentes Administrativos y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Nuevas Elecciones Municipales 2006, designada mediante Resolución Jefatural N.º 127-2006-J/ONPE y el Memorando Nº 631-2006-GAJ/ONPE, del 25 de julio del presente año emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 37º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que mediante Decreto Supremo Nº 102-2005-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2005, el Presidente de la República convocó a Nuevas Elecciones Municipales para el día en que se realice la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2006, o de no realizarse ésta, para el día domingo 21 de mayo de 2006;

Que mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de marzo de 2006, el Presidente de la República modificó la fecha de realización de las Nuevas Elecciones Municipales para el 13 de agosto de 2006;

Que concluido el concurso público de méritos para desempeñar el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales correspondiente a las Nuevas Elecciones Municipales 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 18 de julio de 2006, la Resolución Jefatural Nº 166-2006-J/ONPE, mediante la cual se determinó las personas seleccionadas para desempeñar el citado cargo, otorgándose el plazo de ley para la interposición de las tachas respectivas;

Que mediante Oficio Nº 2532-2006-SG/JNE, del 24 de julio de 2006, emitido por el Subsecretario General del Jurado Nacional de Elecciones se informa a la Secretaría General de la ONPE que no se han presentado tachas contra las personas seleccionadas para desempeñar el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a las que hace referencia la Resolución Jefatural Nº 166-2006-J/ONPE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones; los literales c) y g) del artículo 5º de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la ONPE; así como, los literales d) y aa) del artículo 9º de la Resolución Jefatural Nº 154-2006-J/ONPE, Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, para desempeñar el cargo de Coordinador de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para el proceso electoral de Nuevas Elecciones Municipales a realizarse el 13 de agosto de 2006, a las personas señaladas en el Anexo de la Resolución Jefatural Nº 166-2006-J/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 18 de julio de 2006.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

00455-1

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones
legales a presuntos responsables de la
comisión de delito contra la fe pública**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 700-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 13 de julio de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 00813-2006/SGDAR/GP/RENIEC y el Informe Nº 734-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 4 de julio de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que ciudadanos no identificados, han usurpado la identidad de los ciudadanos FABIAN GUADANA ESPINOZA, EFRAIN TORRES AIQUIPA, ASUNTO YNOSTROZA CRIOLLO, JOSE MANUEL PINZON PALACIOS, PASTOR QUISPE LOPEZ, ANGEL PONCE CANTARO y ROSA CABALLERO HUANCHI, con la obtención indebida de inscripciones en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, los Informes periciales practicados a dichas inscripciones, concluyen que existe suplantación de identidad en las inscripciones detalladas precedentemente;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central mediante Resolución Nº 022-2006/SGDAR/GP-RENIEC, ha procedido a la exclusión de las inscripciones Nº 33594060, 07024551, 04812194, 27708982, 24707141, 22973631 y 01839331; y, en consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados, esto en resguardo de la identidad de las personas, titulares de las mismas; de los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por ciudadanos no identificados, al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de suplantar la identidad de ciudadanos inscritos válidamente en el Registro, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428º y 438º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

00254-7

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 708-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 19 de julio de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 000314-2006/SGDAR/GP/RENIEC y el Informe N° 637-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 13 de junio del 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que personas no identificadas, se presentaron ante el Registro y obtuvieron irregularmente las inscripciones correspondientes a los ciudadanos TITO CARDENAS MARQUIÑO, ANSELMO GUARNIZO AGUILAR, LUIS ALBERTO MOSQUERA LEIVA, TERESA RAMÍREZ GRANADOS y DANTE AUGUSTO MENDOZA DEZA, mediante los trámites de inscripción, rectificación y/o duplicado, correspondientes;

Que, mediante los informes realizados por el Perito Especializado de la Gerencia de Procesos, se ha determinado que en todos los casos analizados, personas no identificadas, han usurpado la verdadera identidad de los titulares, presentando partidas de nacimiento, libretas militares e inscripciones de otras personas, para lograr su inscripción indebida, en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales;

Que, si bien se ha procedido administrativamente al excluir las Inscripciones N°s. 09065918, 02611323, 07452530, 16535744 y 29328911 respectivamente,

mediante la Resolución N° 524-2005-GP/SGDAC/RENIEC emitida por la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central; de los actuados se advierten indicios razonables de haberse incurrido en delito contra la Fe Pública contemplado en los artículos 428° y 438° de nuestro Código Penal, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; hecho que es necesario investigarse a nivel judicial en resguardo de la seguridad jurídica registral;

Que, en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los que resulten responsables, por el presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

00254-8

MINISTERIO PÚBLICO

Aprueban Directiva "Medidas de Disciplina Presupuestaria, Racionalidad y Austeridad en el Gasto del Ministerio Público para el Ejercicio Fiscal 2006"

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA
 NACIÓN N° 924-2006-MP-FN**

Lima, 21 de julio de 2006

VISTOS:

El Oficio N° 687-2006-MP-FN-GG de la Gerencia General, y el Oficio N° 053-2006-MP-FN-GECFIN/01 de la Gerencia Central de Finanzas, referidos a las Medidas de Disciplina Presupuestaria, Racionalidad y Austeridad en el Gasto del Ministerio Público para el Ejercicio Fiscal 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2243-2005-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2005, se resolvió aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos, correspondiente al año Fiscal 2006 del Pliego 022 Ministerio Público, el cual se viene ejecutando dentro del marco de aplicación de la Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006;

Que, el Capítulo II "Disposiciones de Disciplina, Racionalidad y Austeridad", de la Ley N° 28652, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006", precisa que las disposiciones contenidas en este capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades de la Administración Pública, sin excepción, con el objeto de ejecutar los recursos públicos con racionalidad y

disciplina presupuestaria, así como mantener el equilibrio presupuestario a que se refiere la Constitución Política del Perú, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las reglas fiscales establecidas en la Ley N° 27245 - Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal, modificada por la Ley N° 27958;

Contando con el visto bueno del Gerente General, Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal, Gerentes Centrales de Finanzas, Logística, Recursos Humanos, Asesoría Jurídica; Gerentes de Presupuesto, Planificación, Racionalización y Estadística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 006-2006-MP-FN "Medidas de Disciplina Presupuestaria, Racionalidad y Austeridad en el Gasto del Ministerio Público para el Ejercicio Fiscal 2006", la misma que consta de seis numerales y dos Normas Complementarias que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

00388-1

Aprueban Directiva relativa a la actuación de Fiscales durante los actos conmemorativos del aniversario patrio y con motivo de la asunción de mando de autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 929-2006-MP-FN

Lima, 24 de julio de 2006

VISTO y CONSIDERANDO:

El proyecto de Directiva del Ministerio Público referido a la actuación de los señores Fiscales durante los actos conmemorativos del aniversario patrio y con motivo de la asunción de mando de las recientemente elegidas autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo;

Que resulta necesario establecer los mecanismos de participación de los señores Fiscales del Ministerio Público, a fin de asegurar su intervención eficaz y oportuna, así como precisar los lineamientos aplicables ante la concurrencia de hechos contrarios al ordenamiento legal que obstruyan o vulneren el normal desarrollo de los actos indicados en el párrafo precedente;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 007-2006-MP-FN del Ministerio Público respecto a la actuación de los señores Fiscales durante los actos conmemorativos del aniversario patrio y, con motivo de la asunción de mando de las autoridades de los Poderes Ejecutivo y Legislativo elegidas en las Elecciones Generales del año 2006.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores Fiscales Decanos a nivel nacional y Gerente de la Dirección Ejecutiva de la Escuela del Ministerio Público encargado del Observatorio de Criminalidad del Perú, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

00453-1

SBS

Autorizan a la Edpyme EDYFICAR a implementar el servicio de caja en oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Arequipa, La Libertad y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 924-2006

Lima, 14 de julio de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme EDYFICAR, para que se le autorice implementar el servicio de caja en cuatro oficinas especiales ubicadas en: El Pedregal del distrital de Majes, provincia de Caylloma, del departamento de Arequipa, en el distrito de Casa Grande de la provincia de Ascope, departamento La Libertad; en el distrito San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima; y en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1596-2004 de fecha 20.09.2004 se autorizó la apertura de las oficinas especiales de El pedregal, Casa Grande, Canto Grande, y Villa María del triunfo;

Que, las citadas oficinas especiales fueron autorizadas para operar con carácter permanente mediante Resolución SBS N° 1883-2005 de fecha 20.12.2005;

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifican la ampliación de las operaciones a ser realizadas en dichas oficinas especiales, habiéndose cumplido para tal fin con presentar la documentación de sustento pertinente;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 075-006-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° EDPYME 0118-2005, en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme EDYFICAR a implementar el servicio de caja en las Oficinas Especiales ubicadas en: Calle Zamácola Mz 3E, lote D-2 Centro Poblado El Pedregal del distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; en Jr. Bolívar 229, distrito de Chócope, provincia de Ascope, departamento La Libertad; en Av. Canto Grande Mz C1 - Lote 05, Cooperativa Canto Grande, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y en Av. Salvador Allende N° 1304 PP JJ San Juanito, Villa María del Triunfo, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

00407-1

Autorizan a la Edpyme EDYFICAR la apertura de oficinas especiales con servicio de caja en los departamentos de Piura y Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 926-2006

Lima, 18 de julio de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por EDPYME EDYFICAR, para que se le autorice, la apertura de dos (2) oficinas especiales ubicadas en el Jr. Adrianzen N° 572, distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura, y en la Mz. E - Lote 44 del Programa de Vivienda Sector 74 y 75 de la Urb. Buenos Aires, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 097-2006-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° EDPYME-0118-2005, y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar, a la EDPYME EDYFICAR la apertura de dos oficinas especiales con servicio de caja, ubicadas en el Jr. Adrianzen N° 572, distrito y provincia de Morropón, departamento de Piura, y en la Mz. E - Lote 44 del Programa de Vivienda Sector 74 y 75 de la Urb. Buenos Aires, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

00406-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

APCI

Aprueban la Directiva "Procedimiento para el registro del plan de operaciones y emisión de constancias que aprueban el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 049 -2006/APCI-DE

Miraflores, 6 de julio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), conforme a su Ley de Creación

N° 27692, es el ente rector de la cooperación técnica internacional y tiene la responsabilidad de conducir, programar, organizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, en función de la política nacional de desarrollo, en el marco de las disposiciones legales que regulan la cooperación técnica internacional, y cumple sus funciones basada en la eficiencia, la transparencia y la concertación entre los actores públicos y la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales;

Que, de acuerdo con el literal f) del Artículo 4° de la Ley N° 27692, la APCI tiene, entre otras funciones, la de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales que regulan la cooperación técnica internacional; y la correcta utilización de los recursos de cooperación técnica internacional;

Que, de acuerdo con el literal c) del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 053-2003-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, el Director Ejecutivo de la APCI tiene la facultad de dirigir técnica y administrativamente la Entidad, aprobando la organización interna de las Gerencias y Oficinas, y estableciendo las Directivas y Manuales que precisen las funciones y responsabilidades de los órganos de apoyo, de asesoría y de línea, para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 783, se estableció que el Impuesto General a las Ventas - IGV y el Impuesto de Promoción Municipal - IPM que se paguen en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación proveniente de donaciones del exterior y de la cooperación técnica internacional no reembolsable otorgadas por Gobiernos e Instituciones Extranjeras u Organismos de Cooperación Técnica Internacional a favor del Gobierno Peruano, entidades estatales, excepto empresas, o instituciones sin fines de lucro previamente autorizadas y acordadas con el Gobierno Peruano, podrán ser objeto de devolución;

Que, mediante el Artículo 3° del Decreto Supremo 36-94-EF, que reglamenta la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donaciones y Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, se dispone que los sujetos que son beneficiarios de lo establecido en el párrafo anterior deberán registrar los planes de operaciones formulados de acuerdo a las pautas establecidas en el Manual de Procedimientos de Cooperación Internacional;

Que, de acuerdo con los incisos c) y d) del Artículo 35° del Decreto Supremo N° 053-2003-RE, la Gerencia de Operaciones y Capacitación es responsable de conducir y actualizar el Registro Nacional de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional y sus Planes de Operaciones, así como de procesar las solicitudes de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV y el Impuesto de Promoción Municipal - IPM a las entidades comprendidas dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 783 y el Decreto Supremo N° 36-94-EF y emitir las constancias respectivas, las mismas que deberán remitirse a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para su calificación correspondiente;

Que, por tanto resulta conveniente sistematizar los procedimientos para el registro del plan de operaciones y emisión de constancias que aprueban el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM, a efecto de cumplir de manera eficiente lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 783;

Que, estando a lo recomendado por la Gerencia de Operaciones y Capacitación y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692 - Ley de creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y el Decreto Supremo N° 053-2003-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébase la Directiva N° 003-2006/APCI-DE, denominada "Procedimiento para el

registro del plan de operaciones y emisión de constancias que aprueban el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM”.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Operaciones y Capacitación así como la Gerencia de Gestión, tendrán con la responsabilidad de cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Directiva.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Operaciones y Capacitación será la responsable de difundir la presente Directiva a todos los involucrados e interesados, y de proceder con su publicación en el Portal Web de la APCI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR SCHIAPPA-PIETRA
Director Ejecutivo

DIRECTIVA Nº 003-2006-APCI-DE

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL PLAN DE OPERACIONES Y EMISIÓN DE CONSTANCIAS QUE APRUEBAN EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - IGV E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL - IPM

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. FINALIDAD

Procesar de manera eficaz, eficiente, transparente y oportuna: a) las solicitudes que se presentan a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI para el registro del Plan de Operaciones de Programas, Proyectos y Actividades de desarrollo; así como de emergencia declarada; y, b) la emisión de constancias que aprueban el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiamiento proveniente de la Cooperación Internacional No Reembolsable, establecido en el Decreto Legislativo Nº 783.

2. OBJETIVOS

Establecer los criterios de evaluación, requisitos y procedimientos a emplearse en:

a) El registro del Plan de Operaciones y sus modificaciones correspondientes; y,

b) La emisión de constancias que aprueban el beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto de Promoción Municipal - IPM.

3. BASE LEGAL

3.1 Decreto Legislativo Nº 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional.

3.2 Decreto Legislativo Nº 783, Ley sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones pagadas con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.

3.3 Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

3.4 Decreto Supremo Nº 015-92-PCM, Reglamento de la Ley de Cooperación Técnica Internacional.

3.5 Decreto Supremo Nº 036-94-EF, Reglamento de la aplicación del beneficio tributario de devolución de impuestos pagados con recursos de cooperación técnica internacional no reembolsable y donaciones provenientes del exterior.

3.6 Decreto Supremo Nº 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

3.7 Decreto Supremo Nº 053-2003-RE, Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI.

3.8 Resolución Suprema Nº 450-84-RE, Manual de Procedimientos de Cooperación Técnica Internacional.

3.9 Decreto Supremo Nº 149-2003-EF, Modificación al Reglamento del beneficio tributario de devolución del Impuesto General a las Ventas en las compras de bienes efectuadas con financiación de donaciones y cooperación técnica internacional no reembolsable.

3.10 Decreto Supremo Nº 058-2006-EF, Modificación al Decreto Supremo Nº 36-94-EF que reglamenta el beneficio tributario de devolución de IGV e IPM.

3.11 Resolución Directoral Ejecutiva Nº 260-2004/APCI-DE, Aprueban nueva versión del Formulario “Régimen de Devolución del IGV e IPM”.

3.12 Resolución de Superintendencia Nº 007-99/SUNAT Aprueba Reglamento de Comprobantes de Pago.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva, será de aplicación a las siguientes entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que financien o ejecuten programas, proyectos y/o actividades de desarrollo como de emergencia declarada. Entendiéndose por:

a. Gobiernos Extranjeros: Los gobiernos reconocidos de cada país, representados oficialmente por sus Ministerios de Relaciones Exteriores o equivalentes en su territorio y por sus misiones diplomáticas, incluyendo embajadas, jefes de misión, agentes diplomáticos, oficinas consulares y cónsules; y, las agencias oficiales de cooperación, que estén igualmente acreditadas en el país.

b. Organismos de Cooperación Técnica Internacional: Aquellos que forman parte del sistema de Naciones Unidas y los que por iniciativa de algunos Estados miembros de Naciones Unidas se han constituido con alcance regional o sub-regional, con representantes residentes y funcionarios acreditados en el país.

c. Gobierno Peruano y Entidades Estatales: A las entidades y dependencias pertenecientes al gobierno central, gobierno regional y gobierno local; las instituciones públicas descentralizadas; los organismos descentralizados autónomos y demás entidades del sector público, excepto las empresas del Estado.

d. Instituciones sin fines de lucro: A las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD- PERU); entidades e instituciones extranjeras de cooperación técnica internacional (ENIEX); y, entidades privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial y educacional provenientes del exterior (IPREDA), debidamente inscritas en los registros que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI. En el caso de las IPREDA, sólo para casos de emergencia declarada.

5. DEFINICIONES BÁSICAS

Para efecto de la aplicación de la presente Directiva, deberá entenderse por:

| | |
|--------|--|
| APCI | :Agencia Peruana de Cooperación Internacional. |
| ENIEX | :Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional. |
| IGV | :Impuesto General a las Ventas. |
| IPREDA | :Entidades privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial y educacional provenientes del exterior. |
| IPM | :Impuesto de Promoción Municipal. |
| ISC | :Impuesto Selectivo al Consumo. |
| ONGD | :Organización No Gubernamental de Desarrollo. |
| PO | :Plan de Operaciones. |
| SUNAT | :Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. |

II. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DEL PLAN DE OPERACIONES

1. PLAZO Y BENEFICIOS

Las entidades o instituciones que financian o ejecutan programas, proyectos y/o actividades de desarrollo y de situaciones de emergencia, deberán presentar el correspondiente PO, durante el mes en que se inicia su ejecución.

Si el PO sufriera alguna modificación, la entidad o institución responsable deberá, dentro del mes de realizada la misma, actualizar la información registrada en APCI.

Los beneficios contemplados en el Decreto Legislativo Nº 783, se considerarán a partir del mes de presentación del PO, sin perjuicio de la calificación realizada por APCI. En caso que la presentación del PO sea posterior al plazo señalado, el beneficio referido contemplará únicamente las adquisiciones realizadas desde el día de presentación del PO, no existiendo devolución por conceptos realizados anteriores a dicha fecha.

2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

El solicitante deberá presentar por Mesa de Partes de la APCI la siguiente documentación:

2.1 Solicitud de registro del PO o su actualización, conforme al Anexo 1 que forma parte de la presente Directiva.

2.2 Plan de Operaciones del programa, proyecto y/o actividad a ejecutarse cuyo contenido será:

Parte I: Datos Generales del PO:

- a. Título del proyecto
- b. Sector
- c. Tema
- d. Beneficiarios
- e. Unidad ejecutora
- f. Fuente cooperante
- g. Localización
- h. Duración
- i. Costo total del Proyecto
- j. Contexto Legal, señalando el Convenio, Acuerdo, Nota u otro documento con que fue aprobado el Proyecto.

Parte II: Marco Lógico del Proyecto, actualizado si corresponde, conforme al Anexo 2 que forma parte de la presente Directiva, que contendrá:

- a. Objetivo de desarrollo (FIN).
- b. Objetivo del proyecto (Propósito).
- c. Componentes o Productos.
- d. Actividades por Componentes.

Parte III: Cronograma de actividades, conforme al Anexo 3 que forma parte de la presente Directiva.

Parte IV: Presupuestos:

a. Presupuesto por Componentes / Actividades y Rubros (bienes y servicios) financiados con los recursos de Cooperación Técnica Internacional, conforme Anexo 4 que forma parte de la presente Directiva.

b. Resumen por Componente, Actividades y Fuente Cooperante Externa, conforme Anexo 5 que forma parte de la presente Directiva.

En el caso de emergencia declarada sólo será necesario que el PO contenga:

La Parte I: Datos Generales del PO y la Parte IV: 1. Presupuesto por Componentes / Actividades y Rubros (bienes y servicios).

Para el caso de actualización del PO, se requerirá la información pertinente en el punto correspondiente a la modificación, la que deberá ser clara y precisa. No siendo necesario proporcionar información que estuviera registrada anteriormente.

La información del PO deberá presentarse adicionalmente, en un medio magnético (diskette de 1.44 MB o CD), etiquetado detallando el nombre o razón social del solicitante, el nombre del programa, proyecto o actividad y el período de ejecución.

Para el caso del Sector Público, Gobiernos Extranjeros y Organismos Internacionales:

2.3 Copia simple del Convenio, Acuerdo u otro documento, suscrito entre el Gobierno peruano y la fuente cooperante en el marco del cual se financia el programa, proyecto y/o actividad, así como las respectivas adendas y/o modificaciones, en caso que éstos no se encontraran en la APCI.

Para el caso de ONGD y ENIEX:

2.4 Copia simple del documento del Proyecto aprobado por la fuente cooperante, si no se hubiese presentado anteriormente a la APCI.

2.5 Copia simple del Convenio, Contrato, Carta de Ejecución, Minuta de Entendimiento u otro documento, suscrito con la fuente cooperante para la ejecución del programa, proyecto y/o actividad, así como las respectivas adendas y/o modificaciones.

En el caso de ser una entidad no domiciliada en el país, se exigirá copia simple de la Constancia emitida por el donante, legalizada por el Consulado del Perú del lugar de procedencia y por la Oficina de Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.6 Copia simple del Convenio suscrito entre el solicitante y el Estado Peruano para la ejecución del programa, proyecto y/o actividad. En caso de no existir Convenio se deberá presentar la opinión favorable del:

- Sector que corresponda, si su ámbito de operaciones abarca más de una región o si se ejecuta en Lima Metropolitana; o,
- Gobierno Regional, si el ámbito de operaciones está en su jurisdicción.

Excepcionalmente, se podrá recibir el cargo que acredite haber gestionado la opinión favorable, siendo indispensable la presentación de dicha opinión antes de solicitar el beneficio de devolución del IGV e IPM.

Para el caso de Emergencia Declarada e IPREDA

2.7 Copia del documento oficial mediante el cual se declara la emergencia declarada.

Para el cumplimiento de este procedimiento, no es necesario volver a presentar aquella documentación que obre en poder de la APCI por algún trámite realizado anteriormente por el solicitante, siempre que los datos no hubieren sufrido variación y que se encuentren vigentes al momento de la inscripción del PO. Para acreditarlo, bastará que el solicitante entregue la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la APCI.

3 PROCEDIMIENTO

3.1 Las solicitudes del registro del PO serán derivadas a la Gerencia de Operaciones y Capacitación de APCI al día siguiente de su recepción por Mesa de Partes.

En caso de solicitudes presentadas por Fuentes Bilaterales, Multilaterales y entidades del Estado, deberán ser derivadas a la Gerencia de Gestión, que tendrá un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para revisar que el PO corresponda y guarde coherencia con los términos de referencia de los Proyectos aprobados por las instancias correspondientes; para posteriormente remitir la documentación con una opinión en ese sentido a la Gerencia de Operaciones y Capacitación.

En caso de que el PO no guarde coherencia con el Proyecto, la Gerencia de Gestión realizará las

coordinaciones necesarias para adecuar el PO al Proyecto.

3.2 La Gerencia de Operaciones y Capacitación tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud en mesa de partes, para evaluar la documentación recibida.

3.3 La Gerencia de Operaciones y Capacitación podrá realizar las observaciones pertinentes respecto al registro del PO. Para lo cual otorgará un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para que el administrado cumpla con realizar las subsanaciones correspondientes.

En caso de no cumplir con la subsanación por parte del administrado, dentro del plazo otorgado, se tendrá como no presentado el PO.

3.4 De resultar procedente la solicitud, la Gerencia de Operaciones y Capacitación procederá a registrar o actualizar la siguiente información en el Sistema de Registro de Planes Operativos:

- a) Institución beneficiaria.
- b) Fuente cooperante.
- c) Nombre del programa, proyecto y/o actividad.
- d) Ámbito de intervención del programa, proyecto y/o actividad.
- e) Mes de inicio y término del PO.
- f) Monto financiado por la fuente.
- g) Tipo de moneda.
- h) Presupuesto detallado.
- i) Mes a partir del cual se otorga el beneficio.
- j) Fecha de registro.
- k) Iniciales del funcionario responsable del registro

3.5 Una vez registrado el PO, la Gerencia de Operaciones y Capacitación tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para notificar al solicitante la Resolución Administrativa correspondiente, remitiendo además, copia de dicho documento a la fuente cooperante y al Ministerio de Economía y Finanzas.

III. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM PAGADOS EN LAS COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS EFECTUADAS CON FINANCIAMIENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE:

Las entidades o instituciones cuyo PO se encuentran registrados en la APCI, podrán acceder al beneficio de devolución del IGV e IPM, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en la presente Directiva.

1. PLAZO Y MONTO

El plazo para presentar la solicitud de emisión de constancia que aprueba el beneficio tributario de devolución del IGV e IPM a la APCI, vence a los seis (6) meses de efectuada la adquisición.

El plazo se computa a partir del mes siguiente de efectuada la adquisición.

Sólo se podrá presentar una solicitud de devolución por período mensual.

El monto mínimo para solicitar la devolución es equivalente a 0,25% de 1 Unidad Impositiva Tributaria - UIT.

2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

El solicitante deberá presentar por Mesa de Partes de la APCI la siguiente documentación:

2.1 Solicitud elaborada de acuerdo al Anexo 6 que forma parte de la presente Directiva.

2.2 Formulario denominado "Régimen de Devolución del IGV e IPM" emitido por la APCI.

2.3 Relación detallada de comprobantes de pago correspondientes al período por el que se solicita la devolución, conforme a los formularios contenidos en los Anexos 7 y 8 que forman parte de la presente Directiva.

Los comprobantes de pago presentados deberán tener el siguiente orden:

- Primero: por rubro presupuestario;
- Segundo: por proveedor; y,
- Tercero: por número de comprobante de pago.

La misma información deberá presentarse adicionalmente en medio magnético (diskette de 1.44 MB o CD), detallando el nombre o razón social del solicitante, código y nombre del proyecto, período tributario y cantidad de comprobantes.

En el caso de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, deberá adicionarse los datos del documento que acredite el pago de los impuestos.

2.4 Formulario 4949 "Solicitud de Devolución" emitido por la SUNAT.

2.5 File conteniendo los comprobantes de pago (copia SUNAT o copia simple en caso de carecer de ésta), debidamente foliados, los cuales deberán cumplir con los requisitos indicados en el punto 4 y estarán conforme al orden establecido en el punto 2.3.

En el caso de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, bastará con presentar la fotocopia del Comprobante de Pago respectivo sin que este tenga que cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Alternativamente se pueden presentar los comprobantes de pago digitalizados en un medio magnético (CD), que cumpla con las siguientes características:

- Un archivo por proyecto y período tributario en Formato PDF o Formato JPG.

- Todos los comprobantes de pago se deben grabar por período tributario en un archivo con la siguiente denominación del "Código del Proyecto_Período Tributario". (CCCCCCCCCCCC_MMYYYY).

- Etiquetado señalando el nombre o razón social del solicitante, código y nombre del proyecto, período tributario y cantidad de comprobantes.

2.6 Copia del DNI del representante legal de la entidad, así como del responsable de realizar los trámites ante la SUNAT, debidamente autenticadas por el fedatario de dicha entidad o legalizada por un notario público.

3. PROCEDIMIENTO

3.1 La solicitud será derivada a la Gerencia de Operaciones y Capacitación al día siguiente de su recepción por Mesa de Partes de la APCI.

3.2 La Gerencia de Operaciones y Capacitación tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud, para cuyo efecto verificará que se cumplan con los siguientes criterios:

- a) Que los impuestos a devolver correspondan sólo a la adquisición de los bienes y servicios incluidos en los respectivos PO y sus modificaciones, registrados previamente en la APCI, o resultasen necesarios para la emergencia declarada; de conformidad con la información manifestada en el Formulario "Régimen de Devolución del IGV e IPM".
- b) Que el monto de las adquisiciones realizadas no supere el presupuesto del PO registrado.
- c) Que los impuestos a devolver no correspondan a gastos personales efectuados por los funcionarios o el personal que participa en el proyecto.

3.3 En caso de resultar procedente la solicitud total o parcialmente según la evaluación realizada, la Gerencia de Operaciones y Capacitación emitirá la Constancia correspondiente que aprueba el beneficio tributario, registrando la siguiente información en el Sistema de Registro de Constancias de Devolución del IGV e IPM:

- a) Institución solicitante.
- b) Tipo de beneficiario.
- c) Fuente cooperante.
- d) Nombre del Proyecto.
- e) Numero de "Formulario 4949 SUNAT".
- f) Período.
- g) Monto solicitado para devolución.
- h) Cantidad de facturas evaluadas.
- i) Fecha de emisión de la constancia.
- j) Monto autorizado por la APCI a devolver; y,
- k) Iniciales del funcionario responsable de procesar la solicitud de devolución.

3.4 La Gerencia de Operaciones y Capacitación tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para entregar al solicitante la constancia de aprobación, adjuntando el resultado de la evaluación y devolviendo el Formulario 4949 "Solicitud de Devolución".

Asimismo, remitirá a la SUNAT el resultado de la evaluación correspondiente, la relación detallada de la totalidad de los comprobantes de pago, y los comprobantes de pago en físico o digitalizados, salvo que esta institución prescinda de la presentación de los Comprobantes de Pago, en cuyo caso serán devueltos al solicitante. De igual modo se remitirá copia simple de la constancia al Ministerio de Economía y Finanzas.

En caso de resultar improcedente la solicitud de devolución se comunicará al solicitante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para lo cual se devolverá toda la documentación presentada.

4. REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

Los comprobantes de pago presentados ante la APCI, deberán:

a) Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, (indicar el nombre o razón social, número de RUC del sujeto del beneficio y otros que se exija), salvo en el caso de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

b) Ser emitidos a nombre del sujeto beneficiario.

En el caso de los recibos por servicios públicos que se encuentren emitidos con nombre diferente del sujeto del beneficio, se debe presentar en cada expediente la fotocopia del contrato de arrendamiento respectivo o documento similar.

c) Contar con la descripción de la naturaleza del bien o servicio adquirido.

En el caso de los comprobantes de pago que indican un término genérico como "consumo", se deberá anexar un documento adicional emitido por el proveedor del servicio, que sustente el gasto.

d) Ser legibles y sin enmendaduras.

e) La fecha de emisión del comprobante de pago debe corresponder al período por el cual se solicita la emisión de constancia de devolución de IGV e IPM. Las fechas que se consideran son las siguientes:

- En las Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito: fecha de emisión.
- En los recibos por diversos suministros: fecha de vencimiento o pago, lo que ocurra primero.
- En los servicios prestados por no domiciliados: mes en que se paga el impuesto a la SUNAT.
- En los pasajes aéreos:

- Nacionales; fecha de emisión.
- Internacionales: hasta un año a partir de la fecha de emisión del boleto, aunque el período se haya rendido.

En todos los casos, se debe especificar el motivo del viaje, el cual debe estar vinculado al desarrollo del Proyecto.

5. INFORME FINAL DEL IGV E IPM

Los sujetos que hayan hecho uso del beneficio tributario, deberán presentar a la APCI en calidad de Declaración Jurada el "Informe Final del IGV e IPM Recuperado", conforme al Anexo 9 que forma parte de la presente Directiva; y, la relación de comprobantes de pago que dieron origen a la devolución. Ambos documentos deberán presentarse en dos ejemplares dentro de un plazo no mayor a dos meses de haberse hecho efectiva la última devolución por SUNAT.

El Informe debe contener la siguiente información:

- a) Nombre de la institución.
- b) Período por el cual se solicitó la devolución.
- c) Nombre del proyecto.
- d) Fuente cooperante.
- e) Nombre del Representante Legal.
- f) Monto del IGV e IPM solicitado.
- g) Monto del IGV e IPM recuperado.
- h) Número y fecha de la Resolución de SUNAT mediante la cual se aprueba el beneficio tributario.
- i) Firma y sello del representante legal.

La APCI remitirá copia del informe final al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a su recepción.

IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

4.1 El solicitante tiene la obligación de mantener la documentación por 3 años desde la fecha de conclusión del Programa, Proyecto y/o Actividad.

4.2 Las ONGD, ENIEX e IPREDA deberán cumplir con los siguientes requisitos a efecto de proceder con el beneficio tributario de devolución de IGV e IPM:

a) Contar con su inscripción vigente en el Registro respectivo de la APCI al momento de presentar la solicitud de registro del Plan Operativo, al solicitar la emisión de constancia de devolución de IGV e IPM y durante el período por el cual solicita la devolución de los impuestos.

b) Haber presentado el informe anual de actividades conforme el Decreto Supremo N° 015-92-PCM.

00367-1

BIBLIOTECA

NACIONAL DEL PERÚ

Crean la Comisión de Ética de la Función Pública en la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 122-2006-BNP

Lima, 20 de junio de 2006

EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

VISTO, el Informe N° 050-2006-BNP/SG, emitido por la Dirección General de la Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú, en el cual manifiesta la necesidad de la conformación del Comité del Código de Ética de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado

por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y la autonomía administrativa le faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 y artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Ley N° 27658 se ha declarado al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad fundamental de obtener mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal, lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; así mismo conforme a lo establecido en el inciso e) de su artículo 5°, dicho proceso de modernización se sustenta en diversas acciones fundamentales, siendo una de ellas la revalorización de la Carrera Pública con especial énfasis en el principio de ética pública y la especialización así como el respeto al Estado de Derecho;

Que, en el marco legal indicado precedentemente, mediante Resolución Directoral Nacional N° 217-2004-BNP se conformó la Comisión de Modernización de la Gestión Pública de la Biblioteca Nacional del Perú, encargada de propiciar el desarrollo de su proceso de modernización, en atención a la finalidad, objetivos y acciones a que se refiere dicha Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 098-2005-BNP se conformó una Comisión encargada de formular propuestas a la Secretaría General para la elaboración de un documento que contenga mecanismos e incentivos para promover una actuación correcta, transparente y leal de los empleados públicos de la Biblioteca Nacional del Perú; y mediante Informe N° 018-2005-BNP/SG se elevó a este Despacho una propuesta del documento referido precedentemente formulada por la Directora General de la Secretaría General y los miembros de dicha Comisión;

Que, en concordancia con el informe visto, en el mes de octubre de 2005 se publicó y distribuyó entre los trabajadores de la Entidad el libro "Ética, Transparencia y Normas Conexas de la Función Pública-Compendio normativo para los empleados públicos de la Biblioteca Nacional del Perú", y en el mes de noviembre de 2005 se desarrolló con apoyo de la Defensoría del Pueblo el "Primer Taller para la Promoción de la Ética en la Función Pública" dirigido a los empleados públicos de la Biblioteca Nacional, cuyos resultados y compromisos aún no han sido objeto de implementación; así mismo, en dicho informe la Directora General de la Secretaría General ha propuesto conformar un Comité del Código de Ética de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, concordante con el proceso de modernización de la gestión pública de la Biblioteca Nacional del Perú y la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley N° 27815 modificada por la Ley N° 28496, la Entidad debe adoptar medidas para la implementación de las siguientes acciones: a) promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público; b) aprobar los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los empleados públicos de la Biblioteca Nacional del Perú; c) difundir el Código de Ética de la Función Pública; y d) desarrollar campañas educativas en materia de ética de la función pública incluyendo las sanciones para aquéllos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en dicho Código; por lo que resulta pertinente la conformación de una comisión encargada de velar por el cumplimiento de estas importantes tareas, sin perjuicio de las acciones que adopte la Secretaría General de la Entidad; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba la Estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Comisión de Ética de la Función Pública en la Biblioteca Nacional del Perú, que

estará conformada por los siguientes empleados públicos:

- La Directora General de la Secretaría General, quien la presidirá,
- Un representante de la Dirección Nacional,
- El Secretario de la Comisión de Modernización, quien actuará como secretario,
- El/la representante suplente de los trabajadores de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPAD
- Un representante de los trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú.

Artículo Segundo.- La Comisión a que se refiere el artículo primero de la presente resolución estará encargada de las siguientes funciones:

1. Promover la cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público;
2. Proponer los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los empleados públicos de la Biblioteca Nacional del Perú, previa evaluación de la propuesta contenida en el Informe N° 018-2005-BNP/SG y de las sugerencias expresadas por los trabajadores a través del "Primer Taller para la Promoción de la Ética en la Función Pública" realizado en noviembre de 2005;
3. Difundir el Código de Ética de la Función Pública, incluyendo las normas referidas al ejercicio de la potestad sancionadora para aquéllos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en dicho Código;
4. Desarrollar seminarios y/o campañas educativas en materias relacionadas al Código de Ética y modernización de la Función Pública; y
5. Efectuar recomendaciones a la Dirección Nacional respecto a las sugerencias, quejas o denuncias que se presenten por ciudadanos o empleados públicos en materias relacionadas a la ética de la función pública.

Las funciones señaladas se ejercerán sin perjuicio de aquéllas que corresponde a la Secretaría General en el marco de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 modificada por la Ley N° 28496, y sin que suponga interferencia en las funciones que corresponde a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ
Director Nacional

00386-1

Modifican la Disposición Transitoria Única del "Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 125-2006-BNP**

Lima, 22 de junio de 2006

EL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE LA
BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

VISTO, el Informe N° 043-2006-BNP/DT-BNP, emitido por la Dirección Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú, mediante el cual comunica a este Despacho la solicitud de modificación de la Disposición Transitoria del

"Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú", formulada por la Directora General del Centro Bibliográfico Nacional mediante Informe N° 071-2006/BNP-CBN; respecto al plazo que dicha Dirección puede conceder a los administrados que no han cumplido con el depósito legal para regularizar su situación; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Descentralizado con autonomía técnica, administrativa y económica, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, y la autonomía administrativa le faculta a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, de fecha 21 de febrero de 2006, se aprobó el "Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú", que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos internos para la imposición de multa por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N° 26905 modificada por la Ley N° 28377, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, que se efectúe en ejercicio de la potestad sancionadora conferida por Ley;

Que, en la única Disposición Transitoria del Reglamento señalado precedentemente, se establece que durante los primeros 60 (sesenta) días hábiles contados desde su entrada en vigencia, el Centro Bibliográfico Nacional podrá conceder un plazo de regularización no mayor a 30 (treinta) días a aquellos administrados que no hayan cumplido con la Ley de Depósito Legal para cumplimiento;

Que, en el Informe de la Directora General del Centro Bibliográfico Nacional se manifiesta la necesidad de ampliar el plazo de regularización anteriormente indicado, debido a las diversas solicitudes recibidas de instituciones públicas y editoriales, por lo que resulta pertinente la emisión de la presente Resolución; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, la Ley de Depósito Legal N° 26905, modificada por la Ley N° 28377, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-98-ED; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Disposición Transitoria Única del "Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú" aprobada mediante Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

"Durante los primeros 120 (ciento veinte) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Centro Bibliográfico Nacional podrá conceder un plazo de regularización no mayor a 50 (cincuenta) días hábiles a aquellos administrados que no hayan cumplido con la Ley de Depósito Legal para cumplimiento".

Artículo Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la Institución (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SINECIO LÓPEZ JIMÉNEZ
 Director Nacional

00386-2

INDECI

Aprueban Cuadro Consolidado de Resoluciones Jefaturales emitidas por el INDECI en el primer semestre del año 2006, mediante las cuales se aceptan donaciones

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 327-2006-INDECI**

Lima, 14 de julio del 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM consagra el principio de publicidad en el ámbito de la Administración Pública, en mérito al cual toda información que posean las entidades del Estado se presume pública, salvo excepciones expresamente establecidas, en cuya virtud se deben adoptar medidas básicas que garanticen la transparencia y acceso a la información que las entidades públicas administran;

Que, durante el primer semestre 2006 el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha recibido diversos bienes en calidad de donación por parte de instituciones y entidades públicas y privadas del interior del país;

Que, estas donaciones han sido aceptadas mediante Resoluciones Jefaturales y destinadas a las diferentes acciones de prevención y de atención de emergencias, entre las que se incluyen la atención de damnificados por fenómenos naturales o antrópicos;

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar y publicar un cuadro consolidado consignando un extracto de dichas resoluciones a efecto de darle publicidad y transparencia a estas acciones, considerando que el contenido íntegro de las Resoluciones, estará a disposición de cualquier persona interesada, pudiendo ser solicitadas a través de los canales que se han implementado al interior del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en observancia a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Decreto Ley N° 19338, normas modificatorias y complementarias, el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en aplicación de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro Consolidado de Resoluciones Jefaturales emitidas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en el Primer Semestre del año 2006, mediante las cuales se aceptan donaciones efectuadas por instituciones y entidades públicas y privadas del país, para las acciones de prevención y de atención de emergencias, el mismo que en Anexo forma de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Cuadro Consolidado, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, remitiendo copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Logística, el Almacén General, al Órgano de Control Institucional y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
 Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

Anexo de la Resolución Jefatural Nº 327-2006-INDECI

Instituto Nacional de Defensa Civil

CUADRO CONSOLIDADO DE RESOLUCIONES JEFATURALES QUE ACEPTAN DONACIONES

| RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº | FECHA | SE RESUELVE |
|-------------------------|------------|--|
| 050-2006-INDECI | 25.01.2006 | Artículo 1º: Aceptar, en vía de regularización la donación efectuada por "TELEMATICA S.A." a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en los productos ArcIMS 9.1 Installation Package N/P-100048 y ArcView 9.0 Concurrent Use Installation Package N/P-96682 con manuales y folletos, valorizados en la suma de S/. 39,097.40 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SIETE CON 40/100 Nuevos Soles). |
| 051-2006-INDECI | 25.01.2006 | Artículo 1º: Aceptar, la donación efectuada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - CUSCO, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en 8,139.90 kilos de alimentos diversos, valorizados en CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 04/100 Nuevos Soles (S/. 14,861.04), dicha donación será distribuida a la población damnificada de las zonas rurales y periféricas de los distritos y provincias de la Región Tumbes, a consecuencia de los fenómenos climatológicas que se vienen presentando en esa zona de emergencia. |
| 052-2006-INDECI | 25.01.2006 | Artículo 1º.- Aceptar en vía de regularización, la donación de provisiones de Ayuda Humanitaria efectuada por la IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS en Perú a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en frazadas, ropa para adulto, damas y niños, zapatillas, sandalias y herramientas diversas (carretillas, picos, palas y lampas), valorizados en S/. 107,193.04 (CIENTO SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES con 04/100 Nuevos Soles), para la atención de la población damnificada por el terremoto que afectará los departamentos de San Martín y Moquegua, el pasado mes de setiembre de 2005. |
| 053-2006-INDECI | 25.01.2006 | Artículo 1º.- Aceptar, la donación efectuada por la "FUNDACION TELEFONICA DEL PERU" a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en 2,650 colchas multicolores con flecos, 860 colchas multicolores remalladas y 490 colchas blancas remalladas, valorizadas en S/. 53,080.00 (CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA CON 00/100 Nuevos Soles), para la atención de la población damnificada en el país. |
| 054-2006-INDECI | 25.01.2006 | Artículo 1º: Aceptar, la donación efectuada por "PROYECTOS INMOBILIARIOS DE SAGA FALABELLA S.A." a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en 30 Sillas Juvenil color azul, valorizadas en S/: 1,317.00 (UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 00/100 Nuevos Soles), para uso de las oficinas administrativas de la Dirección Regional de Defensa Civil Lima - Callao. |
| 055-2006-INDECI | 25.01.2006 | Artículo 1º.- Aceptar en vía de regularización, la donación efectuada por "ALICORP SAA", a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en 350 cajas de galletas diversas, valorizadas en S/. 3,404.10 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 10/100 Nuevos Soles), para la atención de la población damnificada en el país. |
| 056-2006-INDECI | 25.01.2006 | Artículo 1º: Aceptar, la donación efectuada por el "FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA" a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en 240 juegos de ropa de abrigo para niños y 240 frazadas para niños, valorizados en S/. 7,680.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 Nuevos Soles), para la atención de la población damnificada por el friaje en el departamento de Tacna |
| 057-2006-INDECI | 25.01.2006 | Artículo 1º: Aceptar en vía de regularización, la donación efectuada por "MANUFACTURAS SAN ISIDRO S.A.C." a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en 2,997 pantalones nuevos para varones y damas, valorizados en S/. 179,243.98 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 98/100 Nuevos Soles), para la atención de la población damnificada en el país. |
| 058-2006-INDECI | 25.01.2006 | Artículo 1º: Aceptar en vía de regularización, la donación efectuada por "MANUFACTURAS SAN ISIDRO S.A.C." a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en 3,000 polos para damas y niñas, valorizados en la suma de S/.25,299.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 Nuevos Soles), para la atención de la población damnificada en el país. |
| 128-2006-INDECI | 22.02.2006 | Artículo 1º: Aceptar, en vía de regularización, la donación efectuada por la INTENDENCIA DE ADUANA DE MOLLENDO a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en 65 llantas usadas con aros de diferentes marcas, valorizadas en DOS MIL CIENTO TREINTA CON 15/100 Nuevos Soles (S/. 2,130.15), para la implementación de las unidades de transporte del INDECI. |
| 191-2006-INDECI | 18.04.2006 | Artículo 1º.- Aprobar la Transferencia de Bienes y Equipos de Cómputo no fungibles adquiridas en el marco del Proyecto PER/02/052 "Capacitación para Prevención de Desastres", a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, valorizados en US\$ 7,113.74. |
| 192-2006-INDECI | 18.04.2006 | Artículo 1º.- Aprobar la Transferencia de Bienes y Equipos de Cómputo no fungibles adquiridas en el marco del Proyecto PER/02/051 "Ciudades Sostenibles", a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD, a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, valorizados en US\$ 885.53. |
| 193-2006-INDECI | 18.04.2006 | Artículo 1º: Aceptar en vía de regularización, la donación efectuada por la "INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION - SUNAT" a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en 01 Camión usado, marca Mercedes Benz, Modelo Nº 2544, Año 1996, Chasis Nº WDB6580501K113628, Motor Sin Número, Diesel 1200, Color Blanco Azul, Asientos 02 y Eje 02, Transmisión Mecánico, valorizado en SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS con 00/100 Nuevos Soles (S/. 62,086.00), para ser utilizado en la redistribución de Almacenes Adelantados y atención de emergencias cercanas. |
| 212-2006-INDECI | 24.04.2006 | Artículo 1º: Aceptar, en vía de regularización, la donación efectuada por la INTENDENCIA DE ADUANA DE ILO a favor de la Dirección Regional de Defensa Civil de Moquegua, Órgano Desconcentrado del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, consistente en 30,572.77 kilos de diversas mercancías (ropa usada, zapatillas, colchas, edredones, frazadas, cobertores, sábanas, pilas diversas y otros), valorizados en QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 38/100 Nuevos Soles (519,342.38), para la atención de la población damnificada del departamento de Moquegua. |

INDECOPI

Se aplica derechos antidumping a las importaciones de tejidos de denim originarios de la República Popular China que ingresan por la subpartida arancelaria 5211.42.00.00

RESOLUCIÓN N° 072-2006/CDS-INDECOPI

Lima, 20 de julio de 2006

LA COMISION DE FISCALIZACION DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 010-2005-CDS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 110-2005/CDS-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 08 de setiembre de 2005, a solicitud de la empresa Nuevo Mundo S.A. (en adelante Nuevo Mundo) la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI (en adelante la Comisión) dispuso el inicio del procedimiento de investigación por la supuesta existencia de prácticas de dumping en las exportaciones a Perú de tejidos de denim con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales de peso superior a 200 gr/m² que ingresan por la subpartida arancelaria 5211.42.00.00, originarios de China;

Que, se apersonaron al procedimiento de investigación las empresas Colortex Perú S.A., Texcode S.A., Yuquida S.A., Marefa S.R.L., Comercial Textil S.A., Modas Diversas del Perú S.A., O and T Trading E.I.R.L., Consorcio Textil y Confecciones para la Exportación S.A. (Coteexport S.A.), y la Sociedad Nacional de Industrias. Asimismo también se apersonaron la empresa china Hebei Xindadong Textiles Printing & Dyeing Co. Ltd. y la Embajada de la República Popular China;

Que, el 16 de febrero de 2006 se realizó en las instalaciones del INDECOPI la audiencia obligatoria del procedimiento de investigación, a la cual asistieron los representantes la Embajada de la República Popular China, de la Sociedad Nacional de Industrias, de las empresas Nuevo Mundo, Texcode S.A., Yuquida S.A., Colortex Perú S.A., O and T Trading S.A., Modas Diversas del Perú S.A., Marefa S.R.L., Coteexport S.A., y del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el 20 de abril de 2006, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales. Comentarios a este documento fueron remitidos por Nuevo Mundo, la Embajada de la República Popular China y Colortex Perú S.A.;

Que, el 1 de junio de 2006, a solicitud de la empresa Colortex Perú S.A., se realizó la audiencia final del procedimiento de investigación, asistiendo los representantes de Nuevo Mundo, de la Embajada de la República Popular China, Texcode S.A., Modas Diversas del Perú S.A., Yuquida S.A., Colortex Perú S.A. y del Consorcio Textil y Confecciones para la Exportación S.A. (Coteexport S.A.);

Que, concluida la investigación la Comisión ha encontrado que existe similitud en cuanto a los insumos utilizados, proceso productivo, y usos entre el producto nacional y el importado originario de China, conforme a los términos establecidos en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping¹;

Que, debido a que el sector textil chino no se desenvuelve en condiciones de mercado la Comisión puede recurrir a calcular el valor normal sobre la base de una medida que estime conveniente conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, en ese sentido el valor normal se ha

determinado en base a los precios promedio ponderado CIF de importación del producto investigado originario de China en los mercados de Brasil, Chile, Ecuador y Venezuela, resultando un valor normal de 3,97 US\$/Kg;

Que, debido a que el valor normal en el presente caso se encuentra a nivel CIF, el precio de exportación de los productos chinos al Perú también se ha tomado en ese mismo nivel. Considerando ambos valores se han determinado los siguientes márgenes de dumping por empresa²:

Margen de Dumping (año 2004, en US\$/Kg y %)

| Empresa exportadora | Valor normal | Precios CIF | Margen de dumping (US\$/kg) (%) | |
|---|--------------|-------------|------------------------------------|-----|
| Hebei Xindadong Textiles Printing & Dyeing Co. Ltd. | | 3,70 | 0,27 | 7% |
| Jiangsu Textile Industry (Group) Import & Export Co. Ltd. | 3,97 | 3,72 | 0,25 | 7% |
| Shaoxing Jinmu Printing & Dyeing Co. Ltd. | | 3,59 | 0,38 | 11% |
| Zhejiang Zhongda Textiles Co. Ltd. | | 3,04 | 0,93 | 31% |
| Demás empresas exportadoras | 3,97 | 3,32 | 0,65 | 20% |

Fuente: United Nation Commodity Trade Statistics Database - UN Comtrade y SUNAT-Aduanas
Elaboración: ST-CDS/INDECOPI

Que, resulta importante mencionar que Nuevo Mundo ingresó al mercado del producto investigado en el año 2003, y que la solicitud de la presente investigación se realizó por la existencia de amenaza de daño a la rama de producción nacional (RPN) a causa de las importaciones chinas;

Que, el análisis de la existencia de la amenaza de daño se realizó conforme a lo establecido en el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping, el cual señala lo siguiente:

Artículo 3.7 "(...)Al llevar a cabo una determinación referente a la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades deberán considerar, entre otros, los siguientes factores:

- i) una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;
- ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;
- iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y
- iv) las existencias del producto objeto de la investigación.

Que, se verificó que las importaciones chinas del producto investigado pasaron de 81,712 kgs en el año 2002 a 2,292,793 kgs en el año 2004, lo que significa una tasa de crecimiento de 2 706% en sólo dos años, y que pasaron de representar el 24% del total importado en el año 2002 a 73% en el año 2003 y 87% en el año 2004, lo

¹ Acuerdo Antidumping. Artículo 2.6: "En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("like product") significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado."

² Cabe mencionar que se ha calculado un margen de dumping individual a las empresas chinas que presentaron información durante el procedimiento de investigación.

que constituye un indicador de la probabilidad de que estas importaciones continúen aumentando en el futuro;

Que, respecto a la capacidad exportadora china se ha podido observar que las exportaciones totales que ha realizado China al mundo en el año 2004 (correspondientes a la s.a. 5211.42.00.00), representan veintisiete (27) veces las ventas de la RPN y siete (7) veces el tamaño del mercado interno peruano³. Ello nos da elementos objetivos que indican la gran capacidad exportadora de ese país y que es probable que se de un aumento sustancial de las exportaciones a Perú del producto denunciado en el futuro. Ello también se desprende del hecho de que otros países están tomando medidas de protección contra las exportaciones de textiles chinos lo cual haría difícil la absorción de las exportaciones chinas por otros mercados;

Que, acerca de los efectos de los precios de las importaciones objeto de dumping sobre los precios de la RPN, se observó en el período 2003 - 2004 que los precios nacionalizados chinos (CIF más arancel) fueron menores que los precios "ex fábrica" de la RPN, así como menores al resto de las importaciones de otros orígenes. Así, en el año 2003, el precio nacionalizado promedio de los productos chinos fue de 3,93 US\$/kg, mientras que en el año 2004 fue de 4,03 US\$/kg, mientras que los precios domésticos estuvieron en ambos años por encima de los 6,00 US\$/kg;

Que, la sustancial diferencia de precios entre las importaciones chinas y el producto nacional en el corto plazo llevarán a que los precios del producto nacional se reduzcan para poder mantener su participación de mercado y si esto no se da es muy posible que la demanda por el denim chino siga en aumento;

Que, luego de analizar los factores de amenaza de daño podemos concluir que es inminente el aumento de las importaciones chinas a precios dumping al haberse constatado una alta tasa de incremento de éstas junto con una gran capacidad exportadora de ese país que no necesariamente será absorbida por otros mercados de exportación. Asimismo, los precios bajos de las exportaciones chinas investigadas haría que aumente la demanda por estas importaciones, las cuales ingresan a nuestro país a precios dumping;

Que, de manera adicional al análisis de los criterios para determinar la amenaza de daño, se analizó la situación de la RPN en el período 2003 (año en el que se inicia la producción nacional del producto similar) y 2004 a fin de determinar cuál sería la posible repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre ésta. Así se observó que ésta aumentó sus ventas y producción en dicho período mientras que sus precios domésticos disminuyeron en 1%, y las utilidades operativas unitarias en 3%, siendo posible que a futuro se afecte negativamente las ventas y producción y se obligue al productor nacional a bajar aún más sus precios con lo cual las utilidades unitarias también se deteriorarían;

Que, sin embargo se ha observado que las importaciones del tejido denim investigado han aumentado significativamente año tras año durante todo el período de investigación. Del total de importaciones, China es el país que mostró las mayores tasas de crecimiento impulsando el aumento del total importado y de su participación en el mercado peruano;

Que, este comportamiento ha significado que la RPN inicie sus operaciones en un mercado copado en su mayor parte por importaciones a precios dumping;

Que, tanto los precios de los productos denunciados como los nacionales, se mantuvieron relativamente constantes, sin embargo, se notó que los precios nacionalizados (CIF más arancel) chinos se mantuvieron siempre por debajo de los precios ex fábrica de los productos domésticos (en 58% entre los años 2003 y 2004). Este patrón de comportamiento de los productos objeto de dumping obligaría a que en el futuro se reduzcan los precios domésticos, como respuesta natural de la RPN para no perder participación de mercado, lo cual traería consigo un aumento en sus pérdidas operativas al no poder cubrir sus costos de fabricación o en su defecto un aumento en sus

inventarios, siendo esa situación insostenible en el mediano plazo;

Que, adicionalmente al analizarse la información del período enero-diciembre 2005 (período que si bien no corresponde al período de investigación, pero que resulta importante analizar para ver si la amenaza de daño a la RPN se ha concretado o no) encontramos que las importaciones denunciadas siguen en aumento, llegando a mostrar una tasa anual acumulada de 5,740% entre los años 2002 y 2005. Respecto al año 2004, las importaciones chinas aumentaron en 101%, es decir, los volúmenes importados en el año 2004 se duplicaron en el 2005. Por su parte, las ventas de RPN cayeron en 19% entre los años 2004 y 2005. En este mismo período vemos que el precio promedio nacionalizado (CIF más arancel) de los productos chinos fue de 3,06 US\$/kg y continuó por debajo del precio doméstico ex fábrica a pesar de que éste ya había disminuido colocándose por debajo de los 6,00 US\$/kg, en respuesta a los bajos precios de las importaciones chinas y a fin de poder vender su producto;

Que, respecto a la participación de mercado se observó que la RPN tenía una participación de 25% en el año 2004, mientras que las importaciones chinas tenían una de 65% y en el año 2005 mientras que las importaciones chinas aumentan su participación de mercado a 81% la de la RPN disminuyó a 13%;

Que, el significativo aumento del volumen de las exportaciones de China a Perú en el 2005, la disminución de sus precios nacionalizados (los cuales fueron los menores del mercado interno peruano) y la pérdida de participación de mercado de la RPN nos dan cuenta que en el año 2005 se cumplió la hipótesis del aumento considerable en el volumen de las exportaciones chinas y el efecto negativo de éstas sobre los precios, ventas y participación de mercado del productor doméstico a causa de estas importaciones;

Que, al haberse determinado, en los términos del Acuerdo Antidumping, que el producto denunciado ingresa al país a precios dumping, y que dichas importaciones amenazan causar daño a la RPN que fabrica el producto similar, la Comisión queda facultada a aplicar las correspondientes medidas antidumping;

Que, al calcular el derecho antidumping a aplicar, se han tomado en cuenta los márgenes de dumping encontrados, así como el hecho de que el producto denunciado es un insumo importante en la industria nacional de confecciones y que el aumento en su costo acarrearía un aumento en los costos de producción de toda la cadena productiva de dicho sector;

Que, de esta manera al haberse determinado que el valor normal del producto investigado es de 3,97 US\$/kg, el ingreso de los productos denunciados al mercado peruano (en términos CIF) no debería ser menor a este precio, así en caso el precio CIF de importación de los productos chinos sea menor a 3,97 US\$/kg, se debería pagar como derecho antidumping la diferencia entre este precio de referencia y el precio de importación CIF, mientras que si el precio de importación CIF es mayor o igual a 3,97 US\$/kg, entonces no se pagarían derechos antidumping;

Que, el Informe N° 015-2006/CDS, que contiene el análisis detallado del caso y que forma parte integrante de la presente Resolución, es de acceso público en la página web del INDECOPI: <http://www.indecopi.gob.pe>;

De conformidad con lo previsto en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, y el artículo 22° del Decreto Ley 25868; y,

³ La información respecto a la capacidad exportadora china ha sido extraída de Reportes del *Statistic Center of China National Textile and Apparel Council*, del *Congressional Research Service* de EE.UU. en el reporte "Safeguards on Textile and Apparel Imports from China", del estudio de la OECD, "A New World Map in Textiles and Clothing" y del informe del Banco Mundial "China and the WTO: Policy Reform and Poverty Reduction".

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 20 de julio de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aplicar derechos antidumping a las importaciones de tejidos de denim con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales de peso superior a 200 gr/m² que ingresan por la subpartida arancelaria 5211.42.00.00 originarias de la República Popular China, siempre que sean importadas a precios CIF menores a 3,97 US\$/Kg. El derecho antidumping a pagar será la diferencia entre 3,97 US\$/Kg y el precio CIF de importación en dólares por kilo.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a Compañía Industrial Nuevo Mundo S.A. y a las demás empresas apersonadas al procedimiento de investigación así como a la Embajada de la República Popular China en el Perú y a Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a lo dispuesto en el artículo 33º del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM.

Artículo 4º.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA

Presidente

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios INDECOPI

00373-1

SUNARP

Designan integrantes del Tercer Consejo Consultivo de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, para el período 2006 - 2007

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 203-2006-SUNARP/SN

Lima, 19 de julio de 2006

VISTOS: el informe presentado mediante Oficio N° 02-2006-SUNARP-GTCC, de 21 de abril de 2006, por el Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución N° 091-2006-SUNARP/SN, que contiene la propuesta de acciones de reestructuración de los Consejos Consultivos constituidos en la SUNARP, el Oficio Circular N° 006-2006-SUNARP-GTCC/SN del 25 de abril de 2006 y el Oficio N° 384-2006-Z.R.N°V/JEF de 17 de mayo de 2006, elevado por el Jefe de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en las funciones encomendadas a los Consejos Consultivos debe enfatizarse su carácter de órgano que, cumpliendo un rol de intermediación con la ciudadanía, traslade a la administración sus inquietudes, aportes y críticas, dentro de una política de apertura y promoción de la participación ciudadana;

Que, la función vigente que se encuadraría en dicho supuesto, es la de “proponer al Superintendente Nacional la expedición de las directivas que estime convenientes para el mejor funcionamiento de los Registros”, la misma que, al restringir la participación de los Consejos Consultivos vinculándola con la expedición de directivas, conviene reformularla al amparo de lo establecido en el considerando precedente;

Que, constituyendo el Consejo Consultivo un ente de intermediación mediante el cual se hace de conocimiento de la entidad, las inquietudes de la ciudadanía, es prescindible la participación de un representante de la Sede Central de la SUNARP en los Consejos Consultivos de las Zonas Registrales;

Que, en atención a los principios de transparencia y de rendición de cuentas, es oportuno establecer un mecanismo periódico que permita difundir o conocer los logros del ejercicio por parte del Consejo Consultivo;

Que, mediante Resolución N° 305-2001-SUNARP/SN, de 15 de noviembre del 2001, se constituyó el Consejo Consultivo de la entonces denominada Oficina Registral de La Libertad, hoy Zona Registral N° V – Sede Trujillo, estableciéndose adicionalmente sus funciones, su composición y sus normas de organización interna;

Que, mediante Resolución N° 267-2003-SUNARP/SN, de 2 de junio de 2003, se constituyó el Segundo Consejo Consultivo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo;

Que, habiendo vencido el plazo del mandato de sus integrantes, el Jefe de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, mediante el Oficio N° 384-2006-Z.R.N°V/JEF, solicita que se evalúe la designación de los integrantes del nuevo Consejo Consultivo;

Que, conforme al citado documento de Vistos, remitido por el Jefe de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, las instituciones que conforman el Consejo Consultivo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo han renovado su compromiso de participar activamente en él;

Estando a lo dispuesto por el literal v) del artículo 7º del Estatuto de la Sunarp, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS y por la Resolución N° 599-2002-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 3º y 4º de la Resolución N° 305-2001-SUNARP/SN del 15 de noviembre de 2001, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3º.- El Consejo Consultivo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo estará integrado por:

- Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad.
- Un representante del Colegio de Abogados de La Libertad.
- Un representante del Colegio de Arquitectos Junta Regional La Libertad.
- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental La Libertad.
- Un representante del Colegio de Notarios de La Libertad.
- Un representante de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- Un representante del Gobierno Regional de La Libertad.

El mandato de los miembros será por un año, computado a partir de la fecha de instalación del Consejo Consultivo, pudiendo ser renovado por un período similar.

El Consejo podrá invitar a las sesiones al funcionario o autoridad que estime pertinente.

Artículo 4º.- Son funciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- Emitir opinión con carácter ilustrativo, en los asuntos que le sean solicitados por el Superintendente Nacional, el Superintendente Adjunto o el Directorio de la SUNARP.
- Actuar, a solicitud del Presidente del Tribunal Registral, como organismo técnico consultor de apoyo al mismo, en las materias vinculadas al contenido y alcance de las normas aplicables a la función registral.
- Proyectar y/o emitir opinión cuando así se solicite, sobre la normativa que debe dictar la SUNARP, a fin de hacer más eficiente la función registral.
- Canalizar las iniciativas de los usuarios con miras a optimizar el funcionamiento del servicio registral con el

fin de que la SUNARP adopte las normativas o directivas que sean necesarias. Quedan exceptuados los títulos en calificación, que no pueden ser objeto de consulta.

- e) Regir sus actos conforme a la presente norma legal y las que se aprueben para su mejor funcionamiento.
- f) Otras que le asigne el Superintendente Nacional."

Artículo Segundo.- El Presidente del Consejo Consultivo, antes de terminar su período de gestión, presentará, en ceremonia pública, un Informe Anual conteniendo las actividades realizadas por dicho órgano.

Artículo Tercero.- Agradecer a los señores integrantes del Segundo Consejo Consultivo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, por la valiosa gestión realizada en beneficio de la Institución, durante el período 2003-2004.

Artículo Cuarto.- Aprobar la designación de los integrantes del Tercer Consejo Consultivo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, para el período 2006-2007, el mismo que quedará conformado de la siguiente manera:

| REPRESENTANTE | ENTIDAD |
|------------------------------------|--|
| Lina del Carmen Amayo Martínez | Cámara de Comercio y Producción de La Libertad |
| Juan Iván Vojvodich Tocón | Colegio de Abogados de La Libertad |
| Armando Li Kuan | Colegio de Arquitectos Junta Regional La Libertad |
| José Enrique Anicama Gómez | Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental La Libertad |
| Carlos Andrés Cieza Urrelo | Colegio de Notarios de La Libertad |
| Segundo Francisco García Galarreta | Municipalidad Provincial de Trujillo |
| Greco Augusto Quiroz Díaz | Gobierno Regional de La Libertad |

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

00237-3

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes - Siguas

ORDENANZA REGIONAL N° 014-2006-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO;

Que, de conformidad con el Artículo 15° literal a) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, es competencia del Consejo Regional la aprobación de las normas reglamentarias de organización y funciones del Gobierno Regional;

Estando al Dictamen N° 010-2006-CPP/CRA de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto y a lo acordado por el Consejo Regional en Sesión Ordinaria llevada a cabo el veintiocho de junio del año dos mil seis;

HA APROBADO:

Artículo Único.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, compuesto de nueve títulos, diez capítulos y cuarenta y tres artículos de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes - Siguas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.

DANIEL ERNESTO VERA BALLON
Presidente del Consejo Regional
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.

DANIEL ERNESTO VERA BALLON
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

00368-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 015-2006-GRA/CR-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa;
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 15° literal a) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902, es competencia del Consejo Regional la aprobación de las normas reglamentarias de organización y funciones del Gobierno Regional;

Estando al Dictamen N° 011-2006-CPP/CRA de la Comisión de Planeamiento y Presupuesto y a lo acordado por el Consejo Regional en Sesión Ordinaria llevada a cabo el veintiocho de junio del año dos mil seis;

HA APROBADO:

Artículo Único.- APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa, el mismo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.

DANIEL ERNESTO VERA BALLON
Presidente del Consejo Regional
Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veinte días del mes de julio del dos mil seis.

DANIEL ERNESTO VERA BALLON
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

00368-2

**GOBIERNO REGIONAL
 DEL CUSCO**
Aprueban Lineamientos de Política Regional para la Formulación del Presupuesto Institucional y de Inversiones para el Año Fiscal 2007
**ORDENANZA REGIONAL
 N° 041-2006-CRC/GRC**

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco ha aprobado por mayoría en su VII Sesión Ordinaria, el día 30 de mayo del 2006, la Ordenanza Regional por la cual:

SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA REGIONAL PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL Y DE INVERSIONES PARA EL AÑO FISCAL 2007
CONSIDERANDO:

Que el artículo 191° de la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Capítulo I sobre Territorio, Gobierno, Jurisdicción y Autonomías, Artículo 9° numeral 9.1° establece dentro de la autonomía política, es la facultad de adoptar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 5°, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, acorde con lo establecido con la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056 y al D.S. N° 171-2003-EF por los cuales se reglamenta, extiende y organiza su implementación, así como en seguimiento a la Resolución Directoral N° 011-2006-EF/76.01 que aprueba el Instructivo N° 001-2006-EF/76.01 para el proceso del Presupuesto Participativo año Fiscal 2007, y en atención a las condiciones específicas del departamento, presenta al Consejo Regional los Lineamientos de Política para la Formulación del Presupuesto Institucional y de Inversiones para el año fiscal 2007 del Gobierno Regional de Cusco;

ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR los Lineamientos de Política Presupuestal del Gobierno Regional de Cusco, para el Año Fiscal 2007 y siguientes, que son parte anexa de esta ordenanza.

Artículo 2°.- DISPONER, que todas las instancias, y espacios de formulación, aprobación, ejecución, vigilancia, fiscalización, rendición de cuentas tengan los Lineamientos de Política Presupuestal del Gobierno Regional de Cusco, para el Año Fiscal 2007, como la orientación rectora e ineludible, en la formulación presupuestal participativa e institucional del departamento.

Artículo 3°.- DISPONER que todas las instancias y espacios de formulación, aprobación, ejecución, vigilancia, fiscalización y rendición de cuentas la tomen como los criterios de orientación rectores e ineludibles

en la formulación presupuestal institucional y participativa del departamento.

Artículo 4°.- DISPONER que las instancias del Gobierno Regional, entregaran oportunamente la información sobre la situación de los proyectos, iniciativas entregadas y registradas en el programa de pre inversión para la adecuada toma de decisiones en las diferentes instancias y espacios de iniciativa de gasto, propositivas, consultivas, legislativas, de fiscalización y vigilancia del Gobierno Regional.

Artículo 5°.- ESTABLECER un mecanismo de monitoreo concertado sobre la inversión pública regional y su contribución al fortalecimiento de la economía regional, al emprendimiento y las empresas regionales. Hacer público sus informes y recomendaciones.

Artículo 6°.- SUSTENTAR el trabajo de sistematización y propuesta de previsión presupuestal en las Mesas Temáticas, correspondientes a los Ejes Estratégicos del PEDRC Cusco al 2012, quienes presentarán las propuestas a la Comisión Técnica y deliberación de los talleres y acuerdos finales.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la Ordenanza rige desde el día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional.

Cusco, mayo del 2006.

CARLOS RICARDO CUARESMA SÁNCHEZ
 Presidente

00400-1

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD DE
 CARABAYLLO**
Exoneran de proceso de selección la contratación de abogado para que asuma la defensa de la Municipalidad en procesos judiciales seguidos contra Telefónica del Perú S.A.A.
**ACUERDO DE CONCEJO
 N° 028-2006-A/MDC**

Carabayllo, 13 de julio de 2006

VISTOS: La CARTA N° LPC/MRL/848-06, el INFORME N° 43-2006-OPP-MDC, los MEMORÁNDUM N° 182-2006-GAJ/MDC, MEMORÁNDUM N° 118-2006-GPP/MDC, MEMORÁNDUM N° 126-2006-GPP/MDC y la CARTA N° LPC/MRL/882-06;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Coactivo N° 0050-2006 la Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad inicia un proceso de cobranza coactiva en contra de la Empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con la finalidad de hacer efectiva la cobranza de la Multa Administrativa contenida en la Resolución Administrativa N° 004-2006-GDUR-MDC del 23 de enero del 2006 y confirmada con la Resolución de Alcaldía N° 127-2006-A/MDC del 28 de marzo del 2006, por la multa pecuniaria equivalente a S/. 7'527,624.00 nuevos soles;

Que, con Carta del 21 de abril del 2006 la Empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. solicita paralización y suspensión del trámite del Proceso Coactivo iniciado con Expediente Coactivo N° 0050-2006, poniendo en conocimiento de la Corporación Edil, que ha promovido demanda Contenciosa Administrativa por ante el Primer Juzgado Mixto de Carabayllo, con el Expediente Judicial N° 2006-0142-00-2702-JM-CI-01; al amparo de lo dispuesto en el Art. 16°, Numeral 16.1 inciso e) de la Ley

Nº 26979 y su modificatoria la Ley Nº 28165 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que, con Carta del 26 de abril del 2006 la Empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. solicita paralización y suspensión del trámite del Proceso Coactivo iniciado con Expediente Coactivo Nº 0050-2006, poniendo en conocimiento de la Corporación Edil que se ha promovido demanda Contenciosa Administrativa sobre "Revisión de Proceso Coactivo" por ante la Primera Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Lima; al amparo de lo dispuesto en el Art. 23º, Numeral 23.1 de la Ley Nº 26979 y su modificatoria Ley Nº 28165 - Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Que, con INFORME Nº 0219-2006-SEC/MDC del 28 de abril del 2006, la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva pone en conocimiento sobre la iniciación de los dos procesos judiciales antes descritos; promovidos por la Empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. iniciados al amparo de las disposiciones legales citadas; razón por la que la Ejecutoria Coactiva habría procedido a disponer la suspensión del procedimiento coactivo seguido en el Expediente Coactivo Nº 0050-2006; lo cual es de pleno conocimiento de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la misma que fuera notificada el 16 de mayo del 2006 de la Resolución Judicial Nº 001 de fecha 27 de abril del 2006, proveniente del Juzgado Mixto de Carabayllo, sobre demanda Contenciosa Administrativa promoviendo la Nulidad de la Resolución Administrativa Nº 004-2006-GDUR-MDC, así como de la Resolución de Alcaldía Nº 127-2006-A/MDC, que la confirma, con las que se le impuso la multa pecuniaria equivalente a S/. 7'527,624.00 nuevos soles por las infracciones administrativas precisadas en la Resolución Administrativa Nº 004-2006-GDUR-MDC.

Que, con Informe Nº 43-2006-OPP/MDC del 1 de junio del 2006, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, informa que; considerando lo expuesto por el Estudio del Abogado MARCO ANTONIO RIOS LUNA en su informe contenida en su Carta LPC/MRL/848-06 del 22 de mayo del 2006; manifestando que dicha Procuraduría No estaría en condiciones de afrontar en forma exitosa la DEFENSA JUDICIAL de los Procesos Judiciales que se siguen por ante el Primer Juzgado Mixto de Carabayllo en el Expediente Judicial Nº 2006-0142-00-2702-JM-CI-01, demanda Contenciosa Administrativa sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas; así como de la demanda Contenciosa Administrativa sobre "Revisión de Proceso Coactivo" promovido por ante la Primera Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Lima; recomendando la contratación vía la modalidad del proceso de exoneración de la contratación personalísima del Estudio del Abogado MARCO ANTONIO RIOS LUNA, dado su especialización y experiencia en el asunto materia de controversia judicial; fundado en que dicha Procuraduría:

- a) Tiene recargada carga procesal.
- b) Cuenta con un solo asistente, no tiene un staff de Abogados suficiente.
- c) No cuenta con staff de Abogados especializados.
- d) La materia en controversia es especializada.
- e) La cuantía de la Multa Administrativa puesto en cobranza, amerita una Defensa Judicial especializada y a dedicación exclusiva.

Que, dado el requerimiento expuesto en el Informe Nº 43-2006-OPP/MDC por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; debe entenderse que se está requiriendo la contratación de un PROCURADOR AD HOC, para que se avoque a asumir la Defensa Judicial de esta Corporación Edil en los procesos judiciales entablados por la Empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., como son la "demanda sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas" promovidos ante el Primer Juzgado Mixto de Carabayllo y la demanda de Revisión de Proceso Coactivo , promovido ante la Primera Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Lima.

Que, el Art. 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que; "La representación y

defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera. Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo Judicial del Estado"

Que, conforme lo establece la Disposición Complementaria del Dec. Sup. Nº 002-2000-JUS - Reglamento del Consejo de Defensa Judicial del Estado, "Los Procuradores Ad Hoc en cuanto les corresponda, tendrán las mismas funciones, atribuciones y obligaciones que los Procuradores Públicos titulares ..."

Que, el Art. 3º del Decreto Ley Nº 17537 establece que; "Excepcionalmente el Ejecutivo podrá encomendar la Defensa del Estado, como Procurador General de la República Ad Hoc, a letrado distinto al Procurador General Titular correspondiente."

Que, el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos regulado por el Dec. Sup. Nº 002-2001-JUS en sus Arts. 2º y 4º establecen que; "Los Procuradores Públicos, Procuradores Públicos Adjuntos y Procuradores Públicos Ad Hoc, serán designados por el Presidente de la República ... y estarán vinculados administrativamente a un sector u Organismo, el que estará a cargo del pago de las remuneraciones, honorarios, y/o demás beneficios que correspondan. Y excepcionalmente se designará Procurador Público Ad Hoc, a letrado distinto al Procurador Público correspondiente, quien estará a cargo de determinado asunto o asuntos de carácter similar."

Que, de otro lado; el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante Ley, establece que las contrataciones de servicios personalísimos se encuentran exonerados de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas, procediendo su contratación mediante Adjudicación de Menor Cuantía; debiendo aprobarse tales exoneraciones según lo establecido en el artículo 20º de dicho dispositivo legal.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, procede la exoneración de servicios personalísimos cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales; procediendo a contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permita sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores.

Que, por su parte, el artículo 146º del Reglamento, señala que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración requiere obligatoriamente de uno o más informes, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

Que, asimismo, el artículo 148º del Reglamento regula el procedimiento al cual deben someterse tales contrataciones, precisándose que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases.

Que, según lo dispuesto en el mencionado artículo 20º de la Ley y en artículo 147º del Reglamento, la Resolución que aprueba la exoneración al Proceso de selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE.

Que, como puede apreciarse, en el Sistema Jurídico Peruano, más específicamente, en el subsistema jurídico referido a la estructura del Estado en el ámbito de los

órganos Constitucionalmente autónomos, como son los Gobiernos Locales, en materia de Defensa Judicial, éstos se encuentran sujetos al Consejo de Defensa Judicial del Estado a través de las Procuradurías Públicas Municipales, que se constituyen en el único Órgano competente para asumir la Defensa Judicial del Estado por ende, de los organismos que lo conforman; en consecuencia la necesidad y/o desición de someter la Defensa Judicial de determinado proceso o procesos judiciales en los que la Corporación Edil sea parte, a Abogados o Estudio de Abogados por su especialidad y experiencia en determinada materia, así como por las carencias puestas de manifiesto por la propia Procuraduría Pública Municipal de la Corporación Edil; debe necesariamente aplicarse el procedimiento que corresponda, previsto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su Reglamento; y adoptándose la condición en la que se ejercería dicha Defensa Judicial, correspondiendo aplicarse lo dispuesto en la Disposición Complementaria del Dec. Sup. N° 002-2000-JUS, el Art. 3° del Decreto Ley N° 17537, y Arts. 2° y 4° del Dec. Sup. N° 002-2001-JUS

Que, en consecuencia respecto a los citados informes se justifica la procedencia y necesidad de la contratación del Servicio Especializado del Estudio Jurídico de Abogados Marco Antonio Ríos Luna; quién cumpliría con las condiciones que establece el Art. 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para ser sometido al Proceso de Selección como Servicios Personalísimos, siendo exonerado de ser sometido a los procesos ordinarios previstos en la Ley, esto en atención a las cualidades del citado profesional así como su vasta experiencia y especialización en conocer la materia de los procesos contenciosos administrativos; como se trasluce de la lectura de su curriculum vitae u Hoja de Vida.

Que, finalmente de acuerdo a lo expuesto en el Memorandum N° 118-2006-GPP/MDC y el Memorandum N° 126-2006-GPP/MDC de fechas 27 de junio del 2006 y 10 de julio del 2006 respectivamente; la Gerencia de Presupuesto y Planificación de la Municipalidad expone que; "si se toma en cuenta el importe de S/.150,000.00 nuevos soles mas un Bono de éxito, como un pago que estaría supeditado a los resultados favorables que se obtengan, siempre que las Multas Administrativas impuestas sean cobradas en su totalidad, lo cual constituirían Ingresos Propios para nuestra Corporación Edil; entonces sería procedente efectuar dicho gasto en el presente ejercicio presupuestal. Caso contrario, si los ingresos propios se registrasen en el período presupuestal siguiente, dichos gastos también se afectarían en dicho período presupuestal o en el que corresponda."

Que, el abogado Marco Antonio Ríos Luna hizo su propuesta económica con Carta LPC/MRL/882-06 del 7 de julio del 2006, proponiendo atender los dos procesos judiciales antes citados desagregando el pago de Honorarios Profesionales del siguiente modo : "De los S/. 150,000.00 nuevos soles, a) Treinta por ciento se abonarían a la presentación de los cargos del primer escrito de defensa (excepciones, defensas previas o contestación de la demanda) del proceso de Nulidad de Resolución Administrativa; b) Veinte por ciento se abonarían antes de la Audiencia del proceso de Nulidad de Resolución Administrativa; c) Veinticinco por ciento se abonarían al dictarse la Sentencia de Primera Instancia del proceso de Nulidad de Resolución Administrativa; y d) Veinticinco por ciento se abonarían al dictarse el Fallo la Segunda y última Instancia del proceso de Nulidad de Resolución Administrativa.

Que, sin embargo del debate de la Sesión se consensuó una propuesta de pago de Honorarios Profesionales al abogado Marco Antonio Ríos Luna del siguiente modo : "De los S/.150,000.00 nuevos soles, a) Cinco por ciento se abonarían a la presentación de los cargos del primer escrito de defensa (excepciones, defensas previas o contestación de la demanda) del proceso de Nulidad de Resolución Administrativa, y Cinco por ciento se abonarían a la presentación de los cargos

del primer escrito de defensa (excepciones, defensas previas o contestación de la demanda) del proceso de Revisión del Proceso Coactivo; b) Cinco por ciento se abonarían en la Audiencia del proceso de Nulidad de Resolución Administrativa, y Cinco por ciento se abonarían en la Audiencia del proceso de Revisión del Proceso Coactivo; c) Quince por ciento se abonarían al dictarse la Sentencia de Primera Instancia del proceso de Nulidad de Resolución Administrativa y Quince por ciento se abonarían al dictarse la Sentencia de Primera Instancia del proceso de Revisión del Proceso Coactivo; y finalmente, d) Veinticinco por ciento se abonarían al dictarse el Fallo de la Segunda y última Instancia del proceso de Nulidad de Resolución Administrativa, y Veinticinco por ciento se abonarían al dictarse el Fallo de la Segunda y última Instancia del proceso de Revisión del Proceso Coactivo; debiendo suscribirse el Contrato en esos términos;

Estando a las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el Reglamento Interno del Concejo;

SE ACUERDA :

Artículo Primero.- APROBAR la EXONERACIÓN del proceso de selección correspondiente, para la contratación del servicio personalísimo del abogado Marco Antonio Ríos Luna, para que en calidad de Procurador Ad Hoc, asuma la Defensa Judicial de esta Corporación Edil respecto de dos procesos judiciales que a continuación se detallan:

- | | |
|---------------|--|
| A) EXPEDIENTE | : N° 2006-0142-00-2702-JM-CI-01 |
| INSTANCIA | : PRIMER JUZGADO MIXTO DE CARABAYLLO |
| MATERIA | : CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA |
| DEMANDA | : NULIDAD DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS |
| DEMANDANTE | : TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. |
| DEMANDADO | : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO |
| B) EXPEDIENTE | : N° |
| INSTANCIA | : PRIMERA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA |
| MATERIA | : CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA |
| DEMANDA | : REVISIÓN DE PROCESO COACTIVO (EXP. N° 50-2006-EC/MDC) |
| DEMANDANTE | : TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. |
| DEMANDADO | : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO |

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el valor referencial del servicio a contratar ascendería a la suma de S/.150,000.00 (Ciento Cincuentamil con 00/100 Nuevos Soles), incluyen las retenciones o impuestos de Ley y los gastos a que hubiera lugar. En caso que el resultado sea favorable a la Municipalidad Distrital de Carabayllo, entendiéndose como que las dos demandas sean declaradas INFUNDADAS en última instancia judicial en todos sus extremos, se pagará un Bono de Exito equivalente al 28% (Veintiocho Por Ciento) del monto efectivamente recaudado por concepto de las Multas Administrativas impuestas y en ejecución de Sentencia Judicial firme y consentida; monto que también incluye las retenciones o impuestos de Ley y los gastos a que hubiera lugar; ascendiendo en este caso el monto referencial a la suma de S/. 7'500,000.00 adicionales.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que la fuente de financiamiento para dicha contratación corresponde a la Partida Genérica de Ingresos Propios (recursos directamente recaudados) según MEMORÁNDUM N° 118-2006-GPP/MDC y el MEMORÁNDUM N° 126-2006-GPP/MDC; y el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de contratación en forma inmediata, es la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General cumpla con remitir copias de las piezas pertinentes a la Contraloría General de la República y al

CONSUCODE, dentro del plazo de Ley; así como su la publicación en el Diario Oficial El Peruano; y ENCARGAR su publicación en el SEACE a la Gerencia de Administración Financiera.

Cúmplase, notifíquese, publíquese y archívese.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

00414-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Establecen Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria

ORDENANZA Nº 026-2006-MDC

Cieneguilla, 21 de julio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, en Sesión Ordinaria, de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 194º y 195º inciso 3) de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, establece que pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, facultan excepcionalmente a los Gobiernos Locales a condonar con carácter general los intereses moratorios y las sanciones, respecto a los tributos que administran;

Que, la Oficina de Rentas mediante Informe Nº 171-2006-MDC/GM-GAT, ha solicitado y sustentado debidamente la necesidad de otorgar Beneficio Tributario, considerando los pedidos de los vecinos de la jurisdicción.

Que, la actual gestión Municipal es consciente de la problemática económica - social de los contribuyentes del distrito, que dificulta el cumplimiento de sus obligaciones tributarias vencidas, por lo que es conveniente otorgar facilidades e incentivar a los contribuyentes que deseen regularizar su situación.

Estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º, 20º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y con el voto unánime del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

Artículo 1º.- ESTABLEZCASE un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, dentro de la jurisdicción del distrito de Cieneguilla para aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan obligaciones pendientes que se encuentren en vía ordinaria o coactiva, a partir del 25 de julio hasta el 2 de setiembre del 2006.

Artículo 2º.- El régimen de beneficios será aplicado de la siguiente forma:

2.1 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

a) Condónese el 100% del Interés moratorios y factor de reajuste del Impuesto Predial, Impuesto a

los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto de Alcabala, Tasa de Licencia de Funcionamiento y Multas Tributarias pendientes de pago al 24 de julio del 2006; asimismo condónese las costas y gastos administrativos si la cobranza de la deuda se encuentra en la vía coactiva.

b) Condónese el 100% del interés moratorio y factor de reajuste de las cuotas vencidas de los fraccionamientos pendientes de pago al 24 de julio del 2006; asimismo, condónese las costas y gastos administrativos si la cobranza de la deuda se encuentra en vía coactiva.

c) Condónese las Multas Tributarias, a todos aquellos contribuyentes que cumplan con presentar la Declaración Jurada por Omisiones o Rectificaciones del Impuesto Predial dentro del plazo de vigencia de la presente norma.

d) Condónese las Multas Tributarias, para aquellos contribuyentes a los que se les generó Resolución de Multa, así su cobranza se encuentre en la vía coactiva.

2.2 OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS.

a) Condónese el 80% del monto establecido en las Resoluciones de Multas Administrativas emitidas hasta el 24 de julio del 2006, siempre y cuando éstas sean canceladas al contado, asimismo condónese las costas y gastos administrativos si la cobranza de la multa se encuentra en vía coactiva.

El pago de la Multa Administrativa, no implica la interrupción del procedimiento que impone sanciones no pecuniarias, o la ejecución de éstas, según sea el caso.

Artículo 3º.- Condónese el 100% de los intereses moratorios que se hayan generado respecto de los Contratos de Fraccionamiento por obligaciones Tributarias y No Tributarias, suscritos por los contribuyentes por cada cuota pendiente de pago al 24 de julio del presente año.

Artículo 4º.- El pago al contado o en forma fraccionada de las deudas señaladas en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático del Recurso de reclamación reconsideración o apelación, según sea el tipo de obligación, que pudiera existir respecto de ellas.

De la misma manera, el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación; por lo tanto no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas.

Artículo 5º.- Los contribuyentes que hayan realizado el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias, al contado o en forma fraccionada, con sus respectivos intereses, moras o sanciones, con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no podrán solicitar su devolución.

Artículo 6º.- Se deja constancia que al término del beneficio que se aprueba, la Administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria y no tributaria reajustada a la fecha de pago, así como, los gastos y costas procesales por procedimientos coactivos, de ser el caso, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente, en el caso de obligaciones tributarias

Artículo 7º.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como su difusión masiva en el distrito.

Artículo 8º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación y/o ampliación de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde

00377-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
Aprueban Reglamento para el Desarrollo de los Talleres de Trabajo del Proceso del Presupuesto Participativo 2007 del distrito
**DECRETO DE ALCALDÍA
 N° 014-2006**

La Molina, 21 de julio del 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Artículos 197° y 199° de texto constitucional establecen adicionalmente que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuentas de la misma en forma anual, bajo responsabilidad conforme a Ley;

Que, la norma IX de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, establece como principio rector de los gobiernos locales la planeación local, conceptualizada como un proceso integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, en el cual se establecen las políticas públicas a nivel local teniendo en cuenta la participación ciudadana a través de los vecinos y organizaciones vecinales;

Que, en ese mismo sentido el Artículo 53° de la citada ley establece que "Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley en la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación";

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la norma en mención establece que las municipalidades determinarán los espacios de concertación y regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, la Ley N° 28056 -Ley Marco del Presupuesto Participativo- y su Reglamento aprobado por el D.S. 171-2003-EF establecen las disposiciones orientadas a lograr la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación de los Presupuestos Participativos, desarrollados en armonía con los planes de desarrollo concertados;

Que, mediante Instructivo N° 001-2006-EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 011-2006-EF/76.01 y publicado el 1 de abril del 2006, se regula la programación del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2007;

Que, mediante Ordenanza N° 127 del 28 de junio del 2006, la Municipalidad Distrital de La Molina aprobó el Marco normativo para el Proceso de Presupuesto Participativo del distrito de La Molina para el año 2007;

Que es necesario, reglamentar el desarrollo de los talleres de trabajo del proceso del presupuesto participativo así como la participación de los agentes participantes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA

Artículo Primero.- Aprobar el REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS TALLERES DE TRABAJO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2007 DEL DISTRITO DE LA MOLINA", el mismo que forma parte del presente decreto.

Artículo Segundo.- Aprobar la Ficha de Identificación y Registro de Agentes Participantes para el Proceso del Presupuesto Participativo 2007, en Anexo 01.

Artículo Tercero.- Aprobar la Ficha con Información

por Acción Priorizada - Presupuesto Participativo 2007, en Anexo 02.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Imagen, Comunicaciones y Participación Vecinal y Equipo Técnico la aplicación y cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento del Consejo de Coordinación Local Distrital los alcances del Reglamento.

Artículo Sexto.- Disponer que todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de La Molina, brinden las facilidades y presten el apoyo necesario para la realización del Presupuesto Participativo para el año 2007.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
 Alcalde

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS TALLERES DE TRABAJO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2007 DEL DISTRITO DE LA MOLINA
Artículo Primero.- Alcance

El presente reglamento es de aplicación para el desarrollo de los talleres a realizarse dentro del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad de La Molina para el ejercicio 2007.

Artículo Segundo: Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
- Ley de Bases de la Descentralización N° 27783.
- Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056.
- Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública N° 27293.
- D.S. N° 171-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056.
- Instructivo N° 001-2006-EF/76.01 para el Proceso del Presupuesto Participativo Año Fiscal 2007 aprobado por R.D. N° 011-2006-EF/76.01.
- Ordenanza N° 127 del 28 de junio del 2006 que aprueba el marco del Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de La Molina para el año 2007.

Artículo Tercero: Reglas básicas para los Talleres

- (a) Tolerancia. A pesar que las posiciones puedan ser distintas, éstas deben respetarse y escucharse.
 - (b) Consenso. Los acuerdos adoptados por consenso, respetándose la decisión de la mayoría.
 - (c) Celeridad. Las intervenciones son breves y enfocadas en el tema de discusión. No deben durar más de tres minutos.
 - (d) Objetividad. Las posiciones versan sobre temas, datos y hechos concretos, no califican a personas ni a instituciones.
 - (e) Democracia. Todos tienen la oportunidad de hablar y proponer, así como de ser escuchados.
- Institucionalidad. El debate se rige por reglas pre establecidas y conocidas por todos. El primer acuerdo que se adopta en consenso es respecto de las mismas.

Artículo Cuarto: Agentes Participantes

Los agentes participantes son quienes participan con voz y voto en la discusión y/o toma de decisiones en el proceso del presupuesto participativo. Son los miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina, los representantes de la sociedad civil debidamente registrados en el "Libro de Agentes Participantes para el Proceso Participativo 2007 de la Municipalidad de La Molina". También se consideran agentes participantes a los miembros del Equipo Técnico, quienes participan con voz pero sin voto.

Artículo Quinto: Desarrollo de los Talleres de Trabajo

Los talleres de trabajo comprenden dos etapas:

- 1). Primera Etapa: El Alcalde convoca a los agentes participantes y vecinos en general, para presentar, actualizar o desarrollar el Plan de Desarrollo Concertado

de la jurisdicción y para rendir cuentas sobre el avance en el logro de los objetivos estratégicos y una evaluación de los resultados del proceso.

2). **Segunda Etapa:** Comprende el desarrollo de reuniones de trabajo en las que, desde una perspectiva temática y territorial, en el marco del Plan de Desarrollo Concertado, se identifican problemas por resolver, potencialidades que aprovechar y se proponen acciones a implementar y compromisos por asumir para el desarrollo de tales acciones, siendo los resultados consolidados por el Equipo Técnico.

En esta etapa, se tienen dos tipos de talleres de trabajo:

a).- **Taller de Diagnóstico Temático y Territorial.**- En el Taller de Diagnóstico Temático, los Agentes Participantes, con el Equipo Técnico discuten y analizan la situación del distrito desde la perspectiva del desarrollo social, económico y ambiental. Por su parte, en el Taller de Diagnóstico Territorial, se identifican problemas y potencialidades en temas relevantes de la jurisdicción tratando de abarcar todos los ámbitos territoriales, preferentemente en el nivel de Gobierno Local Distrital. En este taller además, se sugieren acciones a implementar con el fin de resolver los problemas o aprovechar las potencialidades identificadas, debiendo proponerse acciones con impacto distrital.

Asimismo, se señalan los compromisos que están dispuestos a asumir las organizaciones de la Sociedad Civil, organismos públicos o la cooperación técnica internacional, para la implementación de tales acciones.

b).- **Taller de Definición de Criterios y de Priorización de Acciones.**- Los Agentes Participantes discuten y definen los criterios para la priorización de las acciones a implementar tendientes a resolver los problemas o aprovechar las potencialidades identificadas en el taller de diagnóstico temático y territorial, tomando como referencia los criterios establecidos en las normas correspondientes.

Independientemente de la metodología a aplicarse para la conformación de los talleres de trabajo, éstos estarán integrados únicamente por Agentes Participantes con derecho a voz y voto, debiendo necesariamente, cada grupo de trabajo, para los efectos del diagnóstico temático y territorial así como la definición de criterios y priorización de acciones, tener un número mayor a un (1) agente participante, para adoptar decisiones válidas. En caso contrario, los grupos de trabajo deberán acumularse con el fin de cumplir con dicho requisito.

De manera excepcional, el Equipo Técnico podrá considerar a algún vecino asistente o participante del proceso, no considerado como agente participante, para integrar un grupo de trabajo con el objeto de cumplir con el requisito descrito en el párrafo anterior, siempre que sea debidamente instruido de las responsabilidades que su condición de representante vecinal acarreará, con cargo a darse cuenta a la comunidad o zona del distrito que representará, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Participación Vecinal.

Artículo Sexto: Evaluación Técnica de Prioridades

La Gerencia de Desarrollo Urbano, como Unidad Formuladora de Proyectos, identificará y evaluará los estudios de preinversión u otros que sean necesarios, de acuerdo a las normas SNIP, a fin de valorar la viabilidad técnico-operativa de los Proyectos de Inversión Pública presentados a ser considerados en el Presupuesto Participativo.

De encontrarse que alguno de los proyectos priorizados no sean viables, el Alcalde dispondrá el reemplazo del proyecto en cuestión por otro proyecto resultante del Proceso Participativo, haciendo de conocimiento de este hecho, a los Agentes Participantes del proceso de Presupuesto Participativo.

Artículo Séptimo: Formalización de los Acuerdos

Los resultados del proceso participativo consolidados por el Equipo Técnico, incluyendo la evaluación y el desarrollo técnico y financiero de las propuestas, son presentados por el Alcalde y a los Agentes Participantes para su discusión, consideración, modificación y aprobación final mediante acuerdos, los cuales deberán figurar en las actas de sesiones del Presupuesto

Participativo 2007 que para estos efectos lleve la municipalidad el mismo que debe ser suscrito por los Agentes Participantes en general.

Las actas debidamente suscritas serán puestas en conocimiento del Concejo de Coordinación Local Distrital para la discusión, consideración y concertación del presupuesto Institucional participativo correspondiente al año 2007.

Las acciones resultantes del proceso del presupuesto participativo, que deberán ser incluidos, en caso su financiamiento considere recursos públicos, en la formulación del presupuesto institucional de la entidad, constituyen el Presupuesto Participativo del Gobierno Local y es remitido para su aprobación al Concejo Municipal.

Formalizado el Acuerdo y aprobado el Presupuesto Participativo por el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo Municipal u Ordenanza, el Alcalde dispondrá su publicación.

Copia del documento que formaliza los acuerdos y del documento que aprueba los Presupuestos Participativos se remiten a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Octavo: Sectorización:

Para efectos del Proceso de Presupuesto Participativo para el año 2007 se han establecido nueve (9) sectores, los mismos que se detallan en el documento que como Anexo 03 forma parte del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Equipo Técnico.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

ANEXO 01

FICHA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES PARA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO - 2007

| | CONTENIDO | DESCRIPCIÓN |
|-----|--|--|
| 1. | Nombres y Apellidos | |
| 2. | Nº Documento de Identidad | |
| 3. | Organización que representa (*) (* Si se presenta como profesional independiente pasar al numeral 10 | |
| 4. | Domicilio de la Organización | |
| 5. | Tipo de Organización | * Gobierno Nacional () * Gobierno Regional () * Gobierno Local () * Organización de Base () * ONG () * Junta Vecinal () * Asociación () Otro |
| 6. | Cargo que ocupa | |
| 7. | Nº de Asociados a los que representa | |
| 8. | Cuenta con reconocimiento Municipal | SI () NO () |
| 9. | Nº de Resolución | |
| 10. | Para Profesionales independientes especializados | Profesión: Especialidad: |
| 11. | Relación de proyectos o experiencias relacionadas a Presupuesto Participativo (**) | 1. 2. 3. 4. 5. |
| | (**) Adjuntar copia de (2) dos proyectos o documentos que acrediten su experiencia en Presupuesto Participativo, Proyectos de Desarrollo y/o Planeamiento de Ciudades, temas afines. | |

| CONTENIDO | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 12. Experiencia laboral (***) (***) Adjuntar CV (opcional) | 1. 2. 3. 4. 5. |

Nota: La Ficha de Inscripción y Registro se presentara en la Unidad de Tramite Documentario de la Municipalidad Distrital de La Molina y en sus oficinas descentralizadas ubicadas en MOLICASA Zona Sur y MOLICASA Zona Norte; en el horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., del 10 de julio al 14 de julio del 2006.

ANEXO 02

FICHA CON INFORMACIÓN POR ACCIÓN PRIORIZADA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2007

| | | | |
|--|----------------------|-------|------|
| Actividad / Proyecto | | | |
| Nombre de la Actividad / Proyecto | | | |
| Localización | Provincia : Lima | | |
| | Departamento : Lima | | |
| | Distrito : La Molina | | |
| | Ubicación | | |
| Situación ejecución _____ | Nuevo _____ | E | n |
| Descripción del Estado Actual | | | |
| Población beneficiada: | | | |
| Descripción de la Actividad / Proyecto: | | | |
| Problema que contribuye a solucionar / Potencialidad que aprovecha: | | | |
| Definiciones del problema central y sus causas | | | |
| Objetivo Estratégico del Plan de Desarrollo Concertado al que contribuye | | | |
| Alternativas de solución | | | |
| Alternativa Nº 1 | | | |
| Descripción: | | | |
| Alternativa Nº 2 | | | |
| Descripción: | | | |
| Ejecutor: | | | |
| Fuente de Financiamiento (S./) | | | |
| Recursos Propios | S/. | | |
| Transferencias del Gobierno Nacional | S/. | | |
| Total (*) | S/. | | |
| Ejecución 2006 (**) | S/. | | |
| | 2007 | 2008 | 2009 |
| Programación anual de la inversión | S/. | S/. | S/. |
| Indicador de Medición de Desempeño | | | |
| Nombre del Indicador | | | |
| Unidad de Medida | | | |
| Valor a alcanzar al final del 2007 | | | |
| Valor de referencia a alcanzar el 2006 (si se trata de un proyecto en ejecución) | | | |
| Medio de verificación (Fuente de información sobre el valor del indicador) | | | |
| Justificación del Proyecto: | | | |
| Justificación: | | | |
| Área de influencia: | | | |
| Nº de Beneficiarios Directos: | | | |
| Condición legal del terreno donde se pretende ejecutar el proyecto: | | | |

(*) Monto de recursos totales requeridos para la ejecución de la actividad o proyecto a lo largo de su desarrollo.

(**) En caso se trate de proyectos en ejecución, se consignará el valor estimado a invertir en el año 2006

ANEXOS

- Croquis de Ubicación.
- Presupuesto estimado de cada alternativa aplicando costos unitarios de la municipalidad.

ANEXO 03

GRUPOS POR SECTORES - PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2007

Sector A: Residencial de Densidad Baja (R1-S)

- Portada de la Planicie
- La Planicie
- Club Campestre La Laguna
- La Planicie Zona Este
- Habilitación Urbana seguida por Sr. Moisés Arce
- El Sausalito (Lote 26 de La Planicie + Terreno de 16,501.00 m²)
- El Mirador
- El Rincón de La Planicie (Parcelas: A, C, D y parte de La Parcela E)
- Alameda de La Planicie (Parcela B)

Sector B: Residencial Densidad Baja y Densidad Media (R1 y R3).

- El Sol De La Molina I, II Y III Etapa,
- Mz D1, Ladera de La Rinconada Planicie de Pampa Grande
- Asoc. Vivienda Nueva Molina
- Conjunto Residencial Los Bosques de La Planicie
- La Molina Real (Coop. Viv. Varela)
- Las Laderas de La Molina (Coop. Viv. Manuel Polo Jiménez)
- Los Huertos de La Molina,
- Residencial San Remo
- Habilitación Urbana del Sub Lote 5A
- Asociación de Vivienda Tres Cumbres

Sector C: Residencial Densidad Baja (R1-S y R1) con Actividades Urbanas compatibles con el área residencial.

- Campo Verde
- El Refugio
- Rinconada Alta I Y II Etapa
- Rinconada Baja
- Lotización Rinconada de Ate
- Los Portales
- Club Campestre El Haras
- La Estancia
- La Estancia Oeste
- La Pradera
- Ladera de La Rinconada
- El Sauce de La Rinconada
- Asoc. Vivienda Viento Nuevo
- Las Lagunas (Parcelas 1 al 6)
- El Mástil de la Laguna
- Club Campestre Las Lagunas de La Molina I, II y III Etapa
- Habilitación Lotes A y B
- Habilitación Lote C
- El Sol de La Molina I Etapa (Solo Manzana H)
- Rinconada del Lago I y II Etapa
- Asociación Civil Santa Angela
- Asociación Vocacional Vida Apostólica (AVVA)
- Asociación Civil Santa María
- Parcelas A, B, C
- Colegio Reina del Nuevo Mundo
- Colegio Reina de Los Ángeles

Sector D: Residencial de Densidad Baja (R2) y Media (R3) con desarrollo de Comercio y de Actividades Urbanas compatibles con el área residencial.

- Residencial Ingenieros de La Molina
- Sta. Felicia I Y II Etapa
- Las Acacias de Monterrico
- El Sol
- San Cesar I y II Etapa
- La Riviera de Monterrico I Y II Etapa
- Coop. de Viv. José Carlos Mariategui (Covima)
- Santa Patricia I, II y III Etapa

9. Santa Raquel Zona Este sector A y B y Oeste I Etapa
10. Coop. de Viv. Pablo Canepa
11. Coop. de Viv. Pablo Boner
12. Far West Villas
13. Campo Verde
14. Centro Empresarial Laderas de Melgarejo
15. Coop. Viv. Aprovisa
16. Asoc. Educ. Antonio Raimondi
17. Seminario Evangélico

Sector E: Educación de Protección Ambiental.

1. La Universidad Nacional Agraria La Molina
2. Instituto Nacional de Desarrollo Agrario Industrial
3. Instituto de Investigación Agraria
4. Instituto de Investigación Nutricional
5. Centro Internacional de la Papa.

Sector F: Residencial de Densidad Baja (R1 y R2) y Densidad Alta (R5) con desarrollo de Comercio y Actividades Urbanas compatibles con el área Residencial.

1. Conjunto Habitacional Villa FAP
2. El Parque de Monterrico
3. Los Cactus
4. Camino Real
5. Santa Magdalena Sofía
6. Camacho
7. Residencial Monterrico
8. Ampliación Residencial Monterrico
9. Residencial Monterrico Ampliación Sur
10. La Hacienda
11. La Fontana
12. Proyecto La Fontana
13. La Molina Vieja I Y II Etapa
14. El Remanso De La Molina I Etapa
15. CEP La Recoleta
16. Urb. Las Terrazas de La Molina

Sector G: Residencial de Densidad Baja (R2) y Media (R3) con desarrollo de Comercio compatible con el área Residencial.

1. Sirius I, II y III Etapa
2. El Corregidor
3. Islas del Sol
4. El Remanso de La Molina II Etapa
5. La Ensenada
6. La Capilla Súper Manzana U1

Sector H: Residencial de Densidad Media (R3 y R4) con desarrollo de Comercio compatible con el área residencial

1. Portada del Sol (AEMG) I, II y III Etapa
2. Asoc. de Vivienda Los Robles de La Molina
3. Asoc. de Vivienda Las Praderas de La Molina
4. Portada del Sol (Hospital de Aeronáutica)
5. Coop. de Vivienda de Los Trabajadores de Banca Y Seguros
6. Asoc. de Vivienda Cabo Grp Juan Linares Rojas
7. Asoc. Pro Vivienda Propia Ventracom - La Capilla
8. Asoc. Pro Vivienda del Sindicato de Trabajadores Municipales de Lima
9. Asoc. de Vivienda El Cascajal
10. El Valle de La Molina (ASPOVILM)
11. Las Lomas de La Molina Vieja I y II Etapa
12. Falda del Cerro San Francisco (Mz. A)
13. Habilitación Urbana colindante a la Urb. Los Molinos del Corregidor

Sector I: Residencial de Densidad Alta

1. Matazango
2. Asoc. Vecinal Piedra Viva
3. Asoc. de Viv. II de Marzo
4. Asoc. de Viv. Los Arbolitos / Los Jardines
5. Coop. de Viv. Musa I II III IV y V Etapa
6. Asoc. de Vivienda Moradores de La Santísima Cruz de Rinconada Alta
7. Las Hormigas
8. Asoc. del Programa de Vivienda San Francisco
9. Asoc. de Vivienda Roardi
10. Cerro La Molina Alta
11. Viña Alta La Molina
12. Los Pinos de La Molina
13. Coop. de Viv. Los Constructores Ltda

14. Asoc. de Residentes de La Estac. Experimental Agrícola La Molina Lado Este
15. Asoc. de Viv. Las Flores

00366-1

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 128

Mediante Oficio N° 235-2006-MDLM-SG, la Municipalidad Distrital de La Molina solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 128, publicada en la edición del día 20 de julio de 2006.

DICE:

"Artículo Tercero.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS
Las multas administrativas pendientes de cancelación, emitidas y generadas hasta la fecha de publicación de la presente norma quedan extinguidas, cualquiera fuere el estado de cobranza en que se encuentren. Se exceptúan de la presente regla las emitidas por concepto de construcciones irregulares."

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

Las multas administrativas pendientes de cancelación, emitidas y generadas hasta la fecha de publicación de la presente norma quedan extinguidas, cualquiera fuere el estado de cobranza en que se encuentren. Se exceptúan de la presente regla las emitidas por concepto de construcciones antirreglamentarias."

00369-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican valor proporcional de las sanciones administrativas de los Códigos 13-129 y 13-132 de la Ordenanza N° 168 y establece el procedimiento a seguir para aplicarlas

ORDENANZA N° 234

Miraflores, 21 de julio de 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 13 del artículo 69° de la misma norma establece que son rentas municipales los demás conceptos que determine la ley y, en este sentido, se encuentran comprendidos todos aquellos

montos que la municipalidad debe cobrar en calidad de multas administrativas por infracción a las normas municipales tipificadas en las Ordenanzas Nos. 02-87, 112 y 148;

Que, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza 168-MM, norma que establece los Lineamientos de Prevención, Fiscalización y Control de Ruidos, durante la instrucción de procedimientos sancionadores seguidos por conductas típicas previstas en los códigos 13-129 y 13-132 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, se ha apreciado que los agentes infractores carecen de información sobre los objetos nocivos de los ruidos molestos;

Que, la potestad sancionadora municipal descansa, entre otros, sobre los principios de presunción de licitud y razonabilidad, concordantes con los fines tuitivos, educativos y socializadores que persigue la Ordenanza 148-MM;

Que, en tal sentido, se debe encontrar un punto intermedio que, sin dejar en un estado de indefensión a los bienes jurídicos que se busca proteger, no resulten traumáticos o generen un ánimo de no cumplimiento de las sanciones que se impongan tanto por imposibilidad material, como por el natural rechazo inicial a los límites que las normas imponen cuando sus beneficios no son apreciables a simple vista;

Que, aun cuando la relación proporcional entre los efectos de tales conductas y la sanción que en la actualidad se aplica guarda una equivalencia que busca reprimir, mediante la disuasión, la comisión de las infracciones, ha de tomarse en cuenta que son medidas innovadoras en nuestro medio, con lo cual la función educativa y socializadora de la norma resulta más importante, debiendo atenuarse la punición en tanto no haya transcurrido un plazo que permita presumir, razonablemente, que se ha logrado la difusión de la misma;

Que, en atención a lo expuesto, y en uso de la garantía de la autonomía municipal, esta comuna considera conveniente obrar de manera consecuente con estos preceptos, aprobando una Ordenanza que disminuya el valor proporcional de las sanciones por estos conceptos;

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICA EL VALOR PROPORCIONAL DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS CÓDIGOS 13-129 Y 13-132 DE LA ORDENANZA N° 168 Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA APLICARLAS

Artículo 1º.- Definiciones

a) Charla educativa.- Exposición oral y/o audiovisual a través de la cual se informa de las motivaciones de la utilización de la norma, así como su regulación, prohibiciones, forma de aplicación y el bien jurídico protegido.

b) Reincidencia.- Para los efectos del presente Régimen Especial, se considera reincidencia cuando a un administrado se le imputa, mediante la realización de otra conducta, el mismo tipo infractor dentro del lapso de doce (12) meses, diferenciándose claramente de las infracciones continuadas debido a que el agente interrumpe la conducta y sus efectos, pues la naturaleza de la misma y las capacidades humanas la limitan a un espacio-tiempo determinado.

Artículo 2º.- Modifíquese el valor de las multas en proporción a la UIT vigente para las conductas típicas mencionadas, de la siguiente manera:

| CÓDIGO | INFRACCIONES | MONTO DE LA MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE | MEDIDA COMPLEMENTARIA |
|--------|--|--|-----------------------|
| 13-129 | Por llamar a gritos (y/o a viva voz) a pasajeros (cobradores y choferes). | 0.1 | Ninguna |
| 13-132 | Por ocasionar ruidos generados por el uso del claxon o bocinas por parte de los conductores de vehículos para llamar pasajeros o acelerar el tránsito. | 0.1 | Ninguna |

Artículo 3º.- Déjense sin efecto todos los procedimientos iniciados por las infracciones materia de esta Ordenanza hasta el día de su entrada en vigencia debiendo, asimismo, quebrarse las multas ya aplicadas que se encuentren pendientes de pago, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren.

Artículo 4º.- Las obligaciones generadas por estos conceptos que hayan sido extintas mediante el pago serán consideradas como debidamente pagadas.

De existir un convenio de fraccionamiento vigente, éste quedará resuelto automáticamente, condonándose el monto insoluto más los intereses, costas, costos y moras generadas, encontrándose el importe ya cancelado dentro del supuesto del primer párrafo de este artículo.

Artículo 5º.- Los procedimientos por infracciones comprendidas en el artículo 2º del presente Reglamento, que se inicien durante la vigencia de esta norma, podrán acogerse a un beneficio excepcional consistente en la desestimación del procedimiento sancionador iniciado, en caso asistan a la charla educativa de una (1) hora, para lo cual se entregará una constancia de asistencia. En caso no asistan a la charla educativa se reavisarán las notificaciones de infracción impuestas con o sin descargos, a fin de establecer si corresponde la aplicación de la multa administrativa.

Este beneficio se otorga de manera automática, con la sola emisión de la constancia que entregará la Gerencia de Fiscalización y Control o aquel órgano que cumpla sus funciones, y será aplicable por única vez cuando se trate de la primera infracción en la que el administrado haya incurrido, mas no a las conductas reincidentes.

Artículo 6º.- A fin de asistir a las charlas educativas, los interesados se deberán inscribir, dentro de los cinco días posteriores a la intervención, en la Gerencia de Fiscalización y Control, donde se les comunicará el lugar, fecha y hora en que éstas se llevarán a cabo. Las charlas se dictarán una vez al mes y la oportunidad para asistir es dentro del mismo mes de ocurrencia o el mes siguiente en que ocurrió la notificación de infracción, transcurridos esos dos meses se considerará como no asistencia. Las inasistencias justificadas serán evaluadas en la Gerencia de Fiscalización y Control.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a las Gerencias de Fiscalización y Control, Seguridad Ciudadana, y de Salud y Bienestar Social, el cumplimiento de esta Ordenanza, conforme a las facultades otorgadas mediante la Ordenanza N° 185-MM.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Participación Vecinal y Comunicaciones la difusión de la presente Ordenanza.

Tercera.- Apruébese el Formato de Constancia de Asistencia a Charlas Educativas (Anexo 1), que forma parte integrante de esta Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
 Alcalde

ANEXO N° 1

| | | | |
|---|----------------------|---|----------------------|
|  MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES | | CONSTANCIA DE ASISTENCIA A CHARLAS EDUCATIVAS ORDENANZA N° 234-MM | |
| N° | | | |
| SIRVA LA PRESENTE PARA DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA DE LA PERSONA CUYOS DATOS SE CONSIGNAN, A UNA (01) HORA DE CHARLA EDUCATIVA SOBRE LOS ALCANCES DE LA ORDENANZA 168-MM Y LOS EFECTOS DE LOS SONIDOS EN LAS PERSONAS | | | |
| NOMBRE | <input type="text"/> | | |
| N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD | <input type="text"/> | N° NOTIFICACIÓN | <input type="text"/> |
| FECHA DE ASISTENCIA | <input type="text"/> | | |
| RESULTADO DE LA EVALUACIÓN | | FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE | |
| <input type="text"/> | | <input type="text"/> | |
| MIRAFLORES, ____ DE ____ DEL ____ | | | |

00384-1

**MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE**

**Prorrogan vigencia de la Ordenanza
N° 219-MPL**

ORDENANZA N° 222-MPL

Pueblo Libre, 20 de julio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 021-2006-MPL/CPL-CPDE de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 219-MPL, publicada el 8 de julio del 2006 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el "PROGRAMA DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y ADMINISTRATIVOS", para aquellos contribuyentes o administrados que mantengan obligaciones pendientes de cancelación al 30 de junio del 2006, que comprende entre otros beneficios, la condonación del 100% del factor de ajuste e intereses moratorios, presentación de la declaración jurada sin el pago de la multa tributaria para los omisos o subvaluentes, así como un beneficio de descuento del 90% en las multas administrativas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Que, los beneficios contemplados en la citada Ordenanza vencen el 26 de julio del 2006 y dentro de las políticas establecidas por la presente Administración se encuentran, otorgar a los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, las más amplias facilidades

para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y no tributarias, por lo que existiendo voluntad de los vecinos de regularizar sus obligaciones antes mencionadas, es conveniente ampliar el plazo de su vigencia para acogerse a los beneficios de la citada Ordenanza;

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el pleno del Concejo aprobó por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 19 de agosto del 2006, el plazo de vencimiento para acogerse a los beneficios contemplados en la Ordenanza N° 219-MPL, que aprobó el "Programa de beneficios para la regularización de las obligaciones tributarias y administrativas pendiente de pago".

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria, Oficina de Informática, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Oficina de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Comunicación Social su difusión y a la Oficina de Administración su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

00413-1

**Modifican artículo tercero del Edicto
N° 005-MPL**

ORDENANZA N° 223-MPL

Pueblo Libre, 20 de julio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 006-2006-MPL/CPL-CPDH, de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Edicto N° 005-MPL, modificado por Edicto N° 007-MPL, se constituyó la Orden "Los Libertadores al Mérito Comunal" en el distrito de Pueblo Libre. Asimismo, en el artículo tercero se establece entre otras condecoraciones, la "Medalla Cívica", para las personalidades cuya obra resulte inspiradora para el resto de la comunidad Distrital;

Que, en mérito a la trayectoria del Dr. Francisco García Calderón, es necesario incorporar la condecoración en su nombre, en sustitución de la "Medalla Cívica";

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- Modificar el artículo tercero del Edicto N° 005-MPL, modificado por Edicto N° 007-MPL, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"Artículo Tercero.- Con cargo a la Orden Los Libertadores al Mérito Comunal del distrito de Pueblo Libre, se concederán las siguientes condecoraciones:

Gran Cruz Los Libertadores: Para personalidades que hayan recibido anteriormente cuando menos, otras dos distinciones consignadas en el presente Edicto y añadan nuevos méritos a su trayectoria o a las que el Concejo Municipal considere tengan mérito suficiente.

Medalla José de San Martín: Para ser otorgada en años pares a personalidades antes distinguidas con la Medalla Cívica y que añadan nuevos méritos a su trayectoria o a las que el Concejo Municipal considere tengan mérito suficiente.

Medalla Simón Bolívar.- A similitud a la anterior, para ser otorgada en años impares.

Medalla Francisco García Calderón: Para las personalidades cuya obra resulte inspiradora para el resto de la comunidad distrital, hayan recibido o no, la Medalla al Mérito Vecinal.

Medalla al Mérito Vecinal: Para los vecinos y dirigentes vecinales que destaquen de modo especial, en el desempeño de su trabajo en beneficio de la comunidad."

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

00413-2

Matrimonio Civil Comunitario 2006

ORDENANZA N° 224-MPL

Pueblo Libre, 20 de julio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 007-2006-MPL/CPL-CPDH de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano, con relación al Matrimonio Civil Comunitario del Año 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es función específica de los Gobiernos Locales en materia de población y participación vecinal, fomentar su bienestar, siendo de competencia municipal, planificar, organizar y administrar la prestación de servicios públicos esenciales, como es el caso de Registros Civiles;

Que, el inciso 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, derechos, conforme a ley;

Que, en adición a las funciones de carácter social y comunal que ejercen las Municipalidades, es facultad y política de la Municipalidad, brindar las mayores facilidades posibles a aquellos vecinos del distrito que deseen contraer matrimonio civil;

Que, con motivo de celebrarse el 449° Aniversario de la Creación Política del distrito de Pueblo Libre, se ha estimado conveniente la realización de una ceremonia comunitaria de Matrimonio Civil para fomentar las uniones conyugales de acuerdo a ley y proteger a la familia como célula básica de la sociedad;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que los gobierno locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Autorizar a la División de Registros Civiles de la Gerencia de Desarrollo Humano, la realización del Matrimonio Civil Comunitario del presente año, para el día sábado 26 de agosto del 2006, a horas 10:00 a.m. en la Plaza Bolívar de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- Los contrayentes para acreditar que cumplen con los requisitos señalados en el artículo 248° del Código Civil, deberán presentar los siguientes documentos:

a) Copias Certificadas de las Partidas de Nacimiento, actualizadas con no más de treinta (30) días de antigüedad (Art. 248° Código Civil).

b) Copia fedateada o legalizada por Notario Público del D.N.I., con la constancia de haber participado en el último sufragio.

c) En caso de tratarse de viudos(as), divorciados(as), menores de edad o extranjeros, deberán adjuntar los documentos adicionales, según sea el caso.

d) Certificados domiciliarios con no más de 30 (treinta) días de antigüedad.

e) Certificado médico válido y vigente de cada contrayente.

f) Dos testigos mayores de edad, debidamente identificados.

Artículo Tercero.- Exonerar a los contrayentes que participan en este acto, del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Los derechos de pago por concepto de Pliego Matrimonial y Ceremonia de Matrimonio Civil de la División de Registros Civiles de la Gerencia de Desarrollo Humano.

b) Los derechos de pago por los servicios de certificados médicos pre-nupciales (por pareja) de la División de Sanidad de la Gerencia de Desarrollo Humano.

Artículo Cuarto.- Dispensar de la publicación de avisos matrimoniales a los contrayentes que participen en el presente Matrimonio Civil Comunitario, en observancia a la atribución conferida por el artículo 252º del Código Civil.

Artículo Quinto.- Establecer como plazo para la presentación de expedientes, hasta el día 18 de agosto del presente año.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la División de Registros Civiles y la División de Sanidad, a la Oficina de Comunicación Social, a la Oficina de Participación Vecinal y a la Oficina de Administración, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en cuanto les compete.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

00413-3

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito

ORDENANZA Nº 160-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTOS, EL Dictamen Nº 056-2006-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 28 de junio del año 2006 y el Memorando Nº 130-2006-07-GCJPV/MSI de la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal, el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica Nº 1000-2006-10-GAJ/MSI de fecha 20 de junio del año 2006, referidos a la Ordenanza sobre la Constitución del Consejo de Coordinación Local de San Isidro; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 197º de la Constitución Política, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación de los gobiernos locales, según el artículo 7º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, los artículos 102º al 104º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen la definición, composición, instalación y funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, tras la expedición de la Ordenanza Nº 082-MSI que reglamentó la Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro, se evidenció que existían algunos aspectos formales que requerían ser implementados a cuyo efecto, resulta necesario expedir una nueva Ordenanza que refleje la adecuación normativa del caso;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º, numerales 8 y 14, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Autorizar al señor Alcalde para que, mediante Decreto, dicte las normas complementarias y de aplicación del Reglamento aprobado.

Dado en San Isidro a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Definición.-

EL Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de San Isidro, que no ejerce función ni actos de gobierno.

Artículo 2º: Funciones.-

Son competencias y funciones del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Las que le encargue o solicite el Concejo Municipal.
6. Otras funciones que se establezcan mediante Ordenanza.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 3º: Composición del Consejo de Coordinación Local.-

El Consejo de Coordinación Local está integrado por:

- El Alcalde, que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.
- Los nueve (09) Regidores del Concejo Municipal, y
- Cuatro (04) representantes de la sociedad civil, elegidos democráticamente por el período de dos años y cuyo número constituye el 40% del número legal de miembros del Concejo Municipal.

Artículo 4º: Representantes de la sociedad civil.-

Los cuatro (04) representantes de la sociedad civil

ante el Consejo de Coordinación Local son elegidos democráticamente por todos los representantes de las organizaciones del distrito de San Isidro debidamente inscritos en el correspondiente Libro de Registro de Organizaciones del distrito y que figuren en el Padrón Electoral Definitivo.

Artículo 5º: Secretaría General.-

La Secretaría General, actuará como Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local, siendo responsable de la organización y funcionamiento del citado Consejo.

Artículo 6º: Instalación y funcionamiento.-

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no existir quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la Sesión con los integrantes que estuvieren presentes.

La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente.

Artículo 7º: Convocatoria a Sesiones.-

Las convocatorias a Sesiones Ordinarias serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, siempre que cuente con cargo o constancia de recepción.

En el caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.

Artículo 8º: Sesiones.-

El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Consejo de Coordinación Local.

En Sesión Ordinaria, el Consejo de Coordinación Local se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

El desarrollo de las sesiones será dirigida por el Alcalde, siendo aplicable, en ausencia de normas específicas, el Reglamento Interno de Concejo Municipal.

TÍTULO III

REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO I

REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 9º: Apertura del Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San isidro.-

Créase el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro, el cual cumplirá los fines establecidos en el artículo 4º del presente Reglamento.

La Municipalidad Distrital de San Isidro, a través de la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal, abrirá un Libro de Registro para las Organizaciones del distrito de San Isidro.

Para tal efecto las organizaciones del distrito deberán proceder a inscribirse en el Registro creado, a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza y en concordancia con lo dispuesto en el cronograma electoral.

Asimismo, las organizaciones que se hayan inscrito ante la Municipalidad durante la vigencia de la Ordenanza N° 082-MSI, deberán volver a inscribirse cumpliendo con los requisitos de la presente norma, todo ello a fin de tener una información más completa y actualizada de sobre las mismas.

Artículo 10º: Naturaleza del Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro.-

El Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro es un instrumento público que acredita la representación de la organización debidamente inscrita en el mismo. Será responsabilidad de la Organización inscrita, mantener actualizada la información del Libro de Registro, en particular, mediante aquella documentación que acredite la representación actualizada de sus integrantes.

Artículo 11º: Clasificación de las Organizaciones del distrito de San Isidro.-

Para efecto de la inscripción en el Libro de Registro, las Organizaciones del distrito de San Isidro se clasificarán en los siguientes segmentos:

- Organizaciones Sociales de Base.
- Asociaciones
- Organizaciones de productores
- Gremios empresariales
- Juntas Vecinales
- Otras formas de organización a nivel distrital.

Asimismo, dichas organizaciones deberán acreditar personería jurídica vigente, y un mínimo de tres años de actividad institucional efectiva y comprobada, salvo en el caso de las Juntas Vecinales, que mantienen sus propios períodos de vigencia.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 12º: Requisitos para solicitar inscripción.-

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro, se requiere presentar:

- Formato de Solicitud equivalente a Declaración Jurada, otorgado por la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal.
- Copia de documento de identidad del representante de la Organización distrital.
- Copia del documento público o acta fedateada que acredite el nombramiento del representante Legal vigente de la Organización Distrital, salvo en el caso de Juntas Vecinales.
- Copia fedateada de documento que acredite la constitución (estatutos) y poderes inscritos en la Oficina Registral de Lima, de ser el caso.
- Copias fedateadas de documentos que acrediten un mínimo de tres años de actividad institucional en el distrito.
- Copia del padrón de asociados o miembros representados vigente, de ser aplicable.
- En el caso de las Juntas Vecinales, el cómputo mínimo de actividad institucional será establecido a partir del nombramiento de la elección del Comité de Delegados Vecinales.

Artículo 13º: Procedimiento.-

La solicitud de inscripción, con todos los requisitos solicitados, se presentará ante la Subgerencia de Participación Vecinal para su evaluación en las fechas indicadas en el cronograma electoral.

En caso la solicitud presentada no cumpla con adjuntar todos los requisitos, la Subgerencia de Participación Vecinal deberá comunicarlo al representante de la Organización distrital en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de haber recibido la referida documentación, otorgándole un plazo de 48 horas para su subsanación contado desde la recepción de la comunicación acotada. De no subsanarse en el tiempo indicado o subsanarse de manera incompleta, la solicitud de inscripción será declarada desaprobada.

El procedimiento de inscripción es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo transcurrido el plazo antes indicado.

Artículo 14º: Recursos Administrativos.-

Contra la denegatoria de la solicitud de inscripción procede el recurso de reconsideración que lo resuelve la Gerencia de Comunicaciones y Participación Vecinal y el recurso de apelación que lo resuelve la Gerencia Municipal en uso de sus facultades delegadas.

Artículo 15º: Obligación de actualizar.-

Las organizaciones del distrito de San Isidro que obtengan su inscripción se obligan a actualizar anualmente la información relativa a la actividad institucional y la representación de la organización siguiendo el presente trámite, bajo apercibimiento de revocarse su registro.

TÍTULO IV

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 16º: Proceso de elección.-

El proceso de elección de representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la sociedad civil del distrito de San Isidro en dicho órgano.

Artículo 17º: Convocatoria.-

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los representantes de las Organizaciones del distrito de San Isidro ante el Consejo de Coordinación Local, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendarios antes del vencimiento del mandato de dichos representantes.

El Decreto de convocatoria, además, establecerá el calendario electoral, el cual deberá incluir como mínimo las siguientes fechas: Cierre de inscripciones en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro; Publicación del Padrón Electoral; Plazo de impugnación del Padrón; Plazo de Inscripción de Candidatos; Publicación de Relación de candidatos; Plazo para formular Tachas contra Candidatos; Lugar, fecha y hora de las elecciones; y, Publicación de Resultados.

CAPÍTULO II

EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 18º: Designación.-

En el mismo Decreto que convoca las elecciones se designa al Comité electoral que conducirá dichas elecciones.

Artículo 19º: Conformación.-

El Comité Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

TITULARES:

- El Gerente de Comunicaciones y Participación Vecinal, quién lo preside,
- El Secretario General, quien será el secretario, y,
- Un Asesor de Gerencia Municipal, quién realiza las funciones de vocal.

SUPLENTES:

- El Subgerente de Participación Vecinal, y,
- El Gerente de Cultura y Deportes

Artículo 20º: Atribuciones y obligaciones.-

a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y elegir a las personas que actuarán

como Miembros de Mesa el día del acto electoral, los que podrán ser trabajadores de la municipalidad.

b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos electorales que se requiera para el proceso electoral.

c) Resolver la inscripción y retiro de candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.

d) Proclamar a los candidatos elegidos.

e) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral para que emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y entrega de credenciales a los representantes electos de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.

Artículo 21º: El Acta Electoral.-

El día de las elecciones, los Miembros de Mesa suscribirán el Acta Electoral en la cual se consignará la denominación de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y estará compuesta por los siguientes documentos:

a) Acta de Instalación: En la cual se indicará la hora de instalación de los Miembros de Mesa y la cantidad de cédulas recibidas. Asimismo, firmarán los Miembros de Mesa y si lo desean, los personeros presentes. El Acta además debe contener un espacio para las observaciones.

b) Acta de Sufragio: En la cual se indicará la hora de conclusión del sufragio, el número de electores que sufragaron, los nombres y la firma de los Miembros de Mesa y personeros que lo deseen.

c) Acta de Escrutinio: En la cual se indicará la hora, el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos, en blanco y votos impugnados, el nombre de los candidatos, las observaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, los nombres y la firma de los Miembros de Mesa. El Acta además debe contener un espacio para las observaciones.

CAPÍTULO III

EL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 22º: Elaboración.-

El Comité Electoral en coordinación con la Subgerencia de Participación Vecinal, elabora el Padrón Electoral sobre la base de las inscripciones efectuadas en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro.

Artículo 23º: Publicación.-

El Comité Electoral publicará el Padrón Electoral en lugares visibles de los locales municipales y en la página web, en el plazo indicado en el cronograma electoral. La publicación inicial incluye el nombre de las organizaciones inscritas y sus representantes acreditados, con su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 24º: Impugnaciones.-

Cualquier vecino del distrito de San Isidro puede impugnar la inscripción de una Organización del distrito de San Isidro y/o de su representante, ante el Comité Electoral, en las mismas fechas en que el Padrón se encuentre publicado, con pruebas que la fundamenten.

El Comité Electoral resolverá en única instancia las impugnaciones antes señaladas en el término de tres (3) días hábiles de vencido el plazo anterior.

Artículo 25º: Padrón Electoral Definitivo.-

Resueltas las impugnaciones que hubiesen, el Comité Electoral procederá con la publicación del Padrón Electoral Definitivo por los mismos medios realizados en la publicación inicial.

Artículo 26º: Efectos.-

Sólo participarán el día de la elección, los representantes de las Organizaciones del distrito de San

Isidro inscritas en el Libro de Registro y que figuren en el Padrón Electoral Definitivo.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 27º: Inscripción y publicación.-

El plazo para presentar la solicitud de inscripción de candidatos, comienza luego de un día hábil de efectuada la publicación del Padrón Electoral Definitivo y por espacio de cinco (5) días hábiles. Los candidatos presentarán su solicitud de inscripción en un solo documento que debe contener:

1. La indicación de la Organización del distrito de San Isidro a la que representa y que figura en el Padrón Electoral Definitivo.
2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número del documento y el domicilio real del candidato.

Vencido el plazo para la inscripción, el Comité Electoral publicará, al día siguiente hábil de vencido el plazo de inscripción, en un lugar visible de los locales municipales, la relación de candidatos por orden de inscripción.

Artículo 28º: Requisitos para ser candidato.-

Para ser candidato a representante de las Organizaciones del distrito de San Isidro ante el Consejo de Coordinación Local se requiere:

1. No encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el artículo 8º de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864, en lo que corresponda.
2. Tener domicilio en el distrito, el cual debe figurar en su DNI.
3. Ser representante acreditado de una organización de la sociedad civil inscrita en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de San Isidro y que figure en el Padrón Electoral Definitivo.

Artículo 29º: Impedimentos para postular.-

Están impedidos de ser candidatos: los miembros de las fuerzas armadas y policiales, en actividad; el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y segundo de afinidad del Alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de San Isidro; y, los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

Artículo 30º: Tachas.-

Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente fundamentadas en las causales establecidas en el artículo 28º y 29º del presente Reglamento, en los días de publicación de la relación de candidatos inscritos. Estas tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de culminado el plazo anterior, siendo la resolución que se emita, inapelable.

Artículo 31º: Publicación de relación definitiva de candidatos.-

Una vez resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiere, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final o definitiva de candidatos, asignándoles previamente un número otorgado de acuerdo al orden de prelación al momento de la inscripción de candidatos.

La relación definitiva de candidatos, con sus nombres completos y su número correspondiente será publicada por el Comité Electoral en lugares visibles de los locales municipales, en la página web, así como el día de la elección en el local de votación.

CAPÍTULO V

PROCESO ELECTORAL

Artículo 32º: Acto Electoral.-

El acto electoral se realizará desde las 10:00 a.m. a las 12:00 p.m. del día señalado en el Decreto de Convocatoria a que se refiere el artículo 17º del presente Reglamento.

La elección podrá ser supervisada por el Jurado Nacional de Elecciones, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones como la ONPE.

De convenirlo pertinente, el Comité Electoral podrá ampliar el horario del acto electoral, lo cual deberá ser debidamente publicado, bajo cualquier medio de difusión que estime el Comité Electoral.

Artículo 33º: Instalación de la mesa.-

Los Miembros de Mesa se reunirán a las 09:30 en el día y lugar establecidos en la Convocatoria, verificando que el material electoral se encuentre conforme.

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el Acta Electoral, lapiceros, etc.

Asimismo, se verificará la relación de los candidatos, luego, en el local de votación y en la cámara secreta se procederá a pegar los carteles que contienen los apellidos y nombres de los candidatos y el número que le fue asignado por el Comité Electoral.

El acto electoral se inicia con la instalación de los Miembros de Mesa, el cual se realizará a las 10:00 a.m., procediéndose a llenar el Acta de Instalación.

Artículo 34º: Votación.-

Una vez instalado, los Miembros de Mesa procederán a entregar las cédulas a los representantes electores que concurren al acto electoral, quienes se identificarán con su documento de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, el representante elector depositará su voto en el ánfora, suscribirá el Padrón Electoral y colocará su huella digital, recibiendo su documento de identidad por parte de los Miembros de Mesa.

Artículo 35º: Característica del voto.-

El voto es secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación. Cada representante elector podrá votar hasta por un máximo de 4 representantes.

Artículo 36º: Culminación de la votación.-

La votación concluirá a las 12:00 p.m. del día señalado, levantándose el Acta de Sufragio, salvo la excepción establecida en el último párrafo del artículo 32º que antecede. Luego se llevará a cabo el escrutinio, siendo el Presidente de Mesa, el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrito en cuatro ejemplares por los Miembros de Mesa y personeros que lo deseen, distribuyéndose de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Comité Electoral
- Un ejemplar para el Alcalde
- Un ejemplar para el JNE
- Un ejemplar para la ONPE

Asimismo, las cédulas utilizadas serán destruidas una vez terminado el escrutinio, procediendo de la misma manera con las no utilizadas.

Artículo 37º: Proclamación.-

Concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, los Miembros de Mesa proclamarán a los candidatos que resulten elegidos.

Se eligen como representantes al Consejo de Coordinación Local a los cuatro (4) que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate se procederá a efectuar un sorteo, en acto público.

Artículo 38º: Impugnación.-

Cualquier impugnación contra el resultado de la elección, es resuelta en primera instancia por el

Presidente de Mesa y en segunda instancia por el Comité Electoral, en el mismo acto electoral.

Artículo 39º: Difusión de resultados.-

El Comité Electoral comunicará al Alcalde por escrito la relación de los cuatro (4) representantes titulares electos ante el Consejo de Coordinación Local, adjuntando el Acta Electoral, para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de credenciales que los acrediten como tales.

TÍTULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

CAPÍTULO I

DURACIÓN DEL MANDATO

Artículo 40º: Vigencia del mandato.-

Los representantes de la sociedad civil son elegidos por un período de dos (2) años, contados desde la fecha de la instalación del respectivo Consejo de Coordinación Local.

En caso de vacancia de un representante de la sociedad civil, se incorporará al Consejo de Coordinación Local, mediante designación por Resolución de Alcaldía, al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final. Dicha designación será hasta completar el período correspondiente.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 41º: Obligaciones.-

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se encuentran obligados a:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- b) Coordinar con sus representados las propuestas que se presentarán en el Consejo.
- c) Coordinar entre sí para informar de las propuestas u opiniones que se presentarán en las sesiones y concertar propuestas conjuntas.
- d) Presentar al Consejo, las propuestas concertadas efectuadas por las organizaciones a la que representan.
- e) Presentar colectivamente informes anuales sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato conferido.
- f) Otras que establezca el Reglamento Interno del Consejo.

Artículo 42º: Derechos.-

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones del distrito de San Isidro a reuniones de coordinación e información.
- b) Solicitar y recibir información de la Municipalidad en temas relacionados con el ejercicio de las funciones del Concejo de Coordinación Local.
- c) Presentar su renuncia ante el Consejo, a seguir ejerciendo el mandato de representación conferido.
- d) Otras que establezca el Reglamento Interno del Consejo.

CAPÍTULO III

VACANCIA

Artículo 43º: Causales de vacancia.-

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, vaca por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad física o mental permanente que impida el desempeño de sus funciones.
- d) Cambio de domicilio fuera del distrito.
- e) Condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- f) Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas o no consecutivas.
- g) Por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en los artículos 29º y 30º del presente Reglamento, después de la elección.

Artículo 44º: Procedimiento.-

El Consejo de Coordinación Local resolverá los pedidos de vacancia en una Sesión expresamente convocada para tal fin. La resolución que se expida es inapelable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES:

Primera.- Incorporar en el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Isidro, el procedimiento de inscripción en el Libro de Registros de Organizaciones del distrito de San Isidro.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza N° 082-MSI "Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de San Isidro".

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

00395-1

Autorizan viaje de Regidora a Puno, en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 085-2006-MSI**

San Isidro, 21 de julio de 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTA, la solicitud de la señora regidora Frieda Holler Figallo referente a su viaje a la ciudad de Puno del 26 al 30 de julio; y,

CONSIDERANDO:

Que, debido al friaje que está azotando el sur del país, los pobladores del departamento de Puno están atravesado una grave crisis;

Que, la Gerencia de Bienestar Social ha realizado una campaña de solidaridad con el fin de apoyar mediante la entrega de víveres, ropa, frazadas y todos los demás elementos que puedan servir para apoyar a la gente del departamento de Puno;

Que, es necesario hacer entrega de lo recolectado en la campaña de apoyo a los pobladores del departamento de Puno; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 9º, numeral 11 y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios de la señora Regidora Frieda Holler Figallo, del 26 al 30 de julio a la ciudad de Puno y los siguientes gastos:

1. Pasaje US\$ 257.40
2. Viáticos S/. 1000.00

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo y a la Secretaría General del Concejo su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE SALMON JORDAN
Alcalde

00395-2

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Instauran proceso administrativo disciplinario a funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 000200

San Juan de Miraflores, 6 de julio del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Informe del Examen Especial Nº 001-2006-2-2182 "Examen Especial a la Subgerencia de Abastecimiento" del Órgano de Control Institucional y el Informe Nº 008-2006-MDSJM/CEPAD del 15 de junio de 2006 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios "CEPAD"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios "CEPAD", en atención a lo dispuesto en la Recomendación Nº 1 del "Examen Especial a la Subgerencia de Abastecimiento" período: 02.JUL.02 al 16.JUL.02 y 02.ENE.03 al 31.DIC.04, ha cumplido con realizar el estudio y análisis sobre la supuesta comisión de faltas disciplinarias, señaladas en las cuatro (4) Observaciones en que habrían incurrido algunos Funcionarios y ex Funcionarios de esta Municipalidad, conforme se detalla a continuación:

Observación Nº 01, La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores no consideró las garantías de fiel cumplimiento en las bases de procesos de selección por exoneración, suscribiendo posteriormente tres (3) contratos derivados de dichos procesos los mismos que no contenían como cláusula, la garantía antes citada, lo que representó un riesgo para la Municipalidad al no contarse con el mecanismo efectivo que permitiera hacer cumplir los contratos ante un posible incumplimiento por parte de los contratistas, lo que significó, además una transgresión a la normatividad sobre contrataciones y adquisiciones. Dichos contratos fueron: Contrato derivado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía -AMC por exoneración de Concurso Público Nº 005-2004-CE/MDSJM, Ítem II "Servicio de Planta de Transferencia, Contrato derivado del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Exoneración de Licitación Pública Nº 005-2004-CE/MDSJM, "Suministro de Combustible" y Contrato derivado del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Exoneración de Licitación Pública Nº 001-2004-MDSJM "Suministro de Combustible", resultando de esta Observación presuntos responsables: Abog. Fernando FERNANDEZ SEDANO, ex Gerente Municipal; CPC Alfonso URBINA GALLESE, ex Miembro del Comité Especial; Econ. Mariella LOPEZ RIOS, ex Miembro del Comité Especial; Abog. Miguel Angel MENDEZ MAURTUA, ex

Gerente de Asesoría Jurídica; Sr. Christian Jesús OLAYA RIOS, ex Subgerente de Abastecimientos y Sr. Walter Oswaldo BACA ORBEGOZO, ex Miembro del Comité Especial.

Observación Nº 02, Las Bases originales del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2003-CEP/MDSJM "Adquisición del Sistema Integral de Gestión Municipal", no fueron integradas por el Comité Especial, inobservando disposiciones sobre la materia y exponiendo dicho procesos de selección a solicitudes de nulidad por parte de los postores; resultando presuntos responsables: Sr. Hipólito CABRERA MEDINA, Miembro del Comité Especial; CPC Angel TORALVA CACERES, ex Presidente del Comité Especial; Lic. Hilario Rodrigo LA TORRE CHIVILCHEZ, ex Miembro del Comité Especial.

Observación Nº 03, El Comité Especial omitió establecer criterios de calificación para la asignación de puntajes en las Bases del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-03-CEP/MDSJM "Adquisición del Sistema Integral de Gestión Municipal", de esta Observación resultaron presuntos responsables: Sr. Hipólito CABRERA MEDINA, Miembro del Comité Especial Permanente; CPC Angel TORALVA CACERES, ex Presidente del Comité Especial Permanente; Lic. Hilario Rodrigo LA TORRE CHIVILCHEZ, ex Miembro del Comité Especial; Sr. Juan Carlos ELÍAS ELÍAS, ex Miembro del Comité Especial Permanente.

Observación Nº 04, Servidores de la entidad efectuaron pagos a un contratista por S/. 142,200.00 pese a no contar con las conformidades y documentación sustentatoria conforme lo exigía el contrato, conllevando que en la actualidad algunas dependencias de la Municipalidad no estén satisfechas con el Sistema Integral de Gestión Municipal.

Que, de esta Observación resultaron presuntos responsables: CPC Alfonso URBINA GALLESE, ex Gerente de Administración, Bach Giovanni Fernando RISCO MORI, ex Subgerente de Tesorería; Sra. Rosa Isabel BORDA MANRIQUE, ex Gerente de Informática; CPC Armida HERRERA VERA, Subgerente de Contabilidad y CPC Vlado TIRADO ROVEGNO, Subgerente de Tesorería.

Que, el Informe Nº 008-2006-MDSJM/CEPAD, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios "CEPAD", señala respecto a la Observación Nº 01 que conforme lo establecía el Artículo 122º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado D.S. Nº 013-2001-PCM no se constituía garantía de fiel cumplimiento en los contratos derivados de procesos de adjudicación de menor cuantía de bienes y servicios y que el Capítulo V De las Adjudicaciones de Menor Cuantía, Subcapítulo III Adquisiciones y Contrataciones por Exoneración de Procesos, Artículo 105º del citado Reglamento preceptuaba que los contratos que se celebren como consecuencia de las exoneraciones señaladas en el párrafo anterior (Artículos 19º y 32º de la Ley, entre ellos en situación de emergencia o urgencia) deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades y garantías y se regularán por el Título III del presente Reglamento"; sin embargo, indican que los efectos formulados por el Examen de Auditoría, no tienen materialidad, en la medida que se ha comprobado del Informe materia de análisis daño real a los intereses de la Municipalidad, toda vez que en todos los contratos se cumplió con la prestación, situación por la que no ameritaría el inicio del proceso administrativos disciplinario contra los miembros del Comité Especial: CPC Alfonso URBINA GALLESE; Econ. Mariella LOPEZ RIOS y Sr. Walter BACA ORBEGOZO y el Sr. Christian OLAYA RIOS, ex Gerente de Abastecimiento.

Que, de igual forma señala que respecto a la participación en el visado de los Contratos y las Resoluciones de Alcaldía mediante los cuales fueron aprobados, por parte de los Abogados Fernando FERNANDEZ SEDANO, ex Gerente Municipal y Miguel Angel MENDEZ MAURTUA, ex Gerente de Asesoría

Jurídica, se limitó sólo a verificar la conformidad de los requisitos de forma y no de fondo, caso contrario hubiera correspondido emitir un informe, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, siendo además que el Comité Especial no solicitó opinión o informe a la Oficina de Asesoría Jurídica acerca del fondo de la cuestión a resolverse; razón por la cual consideran que tampoco correspondería instaurar el proceso administrativo contra estos funcionarios.

Que, asimismo expresa respecto a la Observación N° 02, que el Informe del Órgano de Control Institucional, señala textualmente "... y cuando interpuso recurso de apelación contra el acto de otorgamiento de la buena pro y calificación de propuestas, basándose en fundamentos de hecho relacionados con el plazo de entrega, hechos que prueban que las bases del proceso no fueron claras y se hizo necesaria su integración"; Sin embargo, existe el Recurso de Apelación interpuesto por el postor FLAMIVI S.R.L. que fue declarado Infundado mediante Resolución de Alcaldía N° 00938 del 13.OCT.03 el cual establece que el proceso de adjudicación se venía conduciendo con arreglo a la normatividad vigente; por lo que conforme a lo señalado se hace necesaria la evaluación de los descargos que pudieran presentar los ex funcionarios Sr. Hipólito CABRERA MEDINA, Miembro del Comité Especial; CPC Angel TORALVA CACERES, ex Presidente del Comité Especial y el Lic. Hilario Rodrigo LA TORRE CHIVILCHEZ, ex Miembro del Comité Especial para que a efectos de ejercer su derecho de defensa esclarezcan los hechos imputados y así mejor resolver.

Que, en lo que se refiere a la Observación N° 03, el informe del Órgano del Control Institucional, indica que los ex miembros del Comité Especial Lic. Hilario Rodrigo LA TORRE CHIVILCHEZ e Hipólito CABRERA MEDINA admitieron su responsabilidad respecto a la omisión incurrida respecto de los criterios de evaluación para la asignación de puntajes en las Bases del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva, conforme a lo establecido en el Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los ex miembros CPC Angel TORALVA CACERES y Juan Carlos ELÍAS ELÍAS, no presentaron su descargo; por lo que se considera necesario que las personas involucradas presenten sus aclaraciones en ejercicio del derecho de defensa que les asiste para mejor resolver.

Que, finalmente respecto a la Observación N° 04 el citado Informe señala que el Artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecía: "La recepción y conformidad de los bienes y servicios es responsabilidad del órgano de administración o de los funcionarios designados por la Entidad, quienes deberán verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, realizando las pruebas que fueran necesarias", por lo que en atención a lo señalado, se hace necesaria la presentación de los descargos así como de la documentación sustentatoria de los funcionarios involucrados CPC Armida HERRERA VERA, Subgerente de Contabilidad, el CPC Vlado TIRADO ROVEGNO, el CPC Giovanni RISCO MORI, ex Subgerente de Tesorería y CPC Alfonso URBINA GALLESE, Gerente de Administración en ejercicio de su derecho de defensa a fin de esclarecer este hecho para mejor resolver; igual situación le correspondería a la Sra. Rosa BORDA MANRIQUE, ex Gerente de Informática, respecto a la implementación del sistema integral VISUAL MUNI, toda vez que se trataría de una de sus funciones conforme al Reglamento de Organización y Funciones.

Que, el Artículo 151° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, D.S. N° 005-90-PCM establece que, las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las Circunstancias en que se comete; la forma de comisión, la concurrencia de varias faltas, la participación de uno o más servidores en la comisión de la falta, y los efectos que produce la falta.

Que, en virtud del principio de razonabilidad y proporcionalidad, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, bajo este orden de ideas y atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, D.S. N° 005-90-PCM que prescribe en su Artículo 166°.- La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines pertinentes; por lo que la comisión opinó por no instaurar proceso administrativo disciplinario contra la Econ. Mariella LOPEZ RIOS, Sr. Walter BACA ORBEGOZO, Sr. Christian OLAYA RIOS, CPC Alfonso URBINA GALLESE y los Abogados Fernando FERNANDEZ SEDANO y Miguel Angel MENDEZ MAURTUA, respecto de la Observación N° 01, debiéndose iniciar el proceso administrativos disciplinarios contra los demás funcionarios respecto de las Observaciones N°s. 02, 03 y 04.

De conformidad con lo señalado en el Informe del Examen Especial a la Subgerencia de Abastecimiento Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que no hay mérito para proceder a la instauración del proceso administrativo disciplinario contra el Abog. Fernando FERNANDEZ SEDANO, ex Gerente Municipal; el CPC Alfonso URBINA GALLESE, ex Miembro del Comité Especial; la Econ. Mariella LOPEZ RIOS, ex Miembro del Comité Especial, el Abog. Miguel Angel MENDEZ MAURTUA, ex Gerente de Asesoría Jurídica; el Sr. Christian Jesús OLAYA RIOS, ex Subgerente de Abastecimientos; el Sr. Walter Oswaldo BACA ORBEGOZO, ex Miembro del Comité Especial, respecto de la Observación N° 01, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- Instaurar el proceso administrativo disciplinario al CPC Alfonso URBINA GALLESE, ex Miembro del Comité Especial; Sr. Hipólito CABRERA MEDINA, ex Miembro del Comité Especial; CPC Angel TORALVA CACERES, ex Presidente del Comité Especial; Lic. Hilario Rodrigo LA TORRE CHIVILCHEZ, ex Miembro del Comité Especial; Sr. Juan Carlos ELÍAS ELÍAS, ex Miembro del Comité Especial Permanente; Sra. Rosa BORDA MANRIQUE, ex Gerente de Informática; CPC Armida HERRERA VERA, Subgerente de Contabilidad; CPC Vlado TIRADO ROVEGNO, Subgerente de Tesorería y Bach. en Contabilidad Giovanni RISCO MORI, ex Subgerente de Tesorería, respecto a las Observaciones N°s. 02, 03 y 04, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Tercero.- Notifíquese a los interesados el contenido de la presente Resolución a fin que cumplan con ejercer su derecho de defensa y presenten sus descargos conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PAULO HERNÁN HINOSTROZA GUZMÁN
Alcalde

00372-1

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE YAUYOS**
Adecúan creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará a la Ley N° 27972

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Yauyos, mediante Oficio N° 0194-2006-A/MPY, recibido el 24 de julio de 2006)

**ORDENANZA MUNICIPAL
 N° 019-2005-MPY**

Yauyos, 30 de diciembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre del 2005, el Informe N° 11-2005-CDAMCP-Y, de la Comisión de Adecuación de las Municipalidades de Centro Poblados-Yauyos. El Concejo Provincial de Yauyos, con el VOTO DE LA MAYORÍA LEGAL DE LOS SEÑORES REGIDORES y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta.

CONSIDERANDO.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 194° establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas de acuerdo a Ley;

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Perú señala, que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, en la jurisdicción de la provincia de Yauyos fueron creadas las denominadas; municipalidad de centro poblado menor entre los años 1993, 1999, 2000, 2001 y 2003, durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

Que la administración municipal anterior, no realizó la debida transferencia del acervo documentario que sustente la creación de las denominadas; municipalidades de centros poblados menores, por lo que, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Décimo Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, la Municipalidad Provincial de Yauyos, solicitó a los Alcaldes distritales mediante Oficio Múltiple N° 030-2003-A/MPY, la documentación mediante el cual fueron creadas, no recibiendo respuesta;

Que, la Municipalidad Provincial de Yauyos, emitió la Ordenanza N° 013-2004-A/MPY, otorgando un plazo de 30 días a las municipalidades de centros poblados creadas durante la vigencia de la Ley N° 23853, para que presenten a la Municipalidad Provincial los documentos que sustenten su creación, de acuerdo al Art. 5° de la Ley N° 23853, vigente a la fecha su creación;

Que, en cumplimiento de la Ordenanza N° 013-2004-A-MPY, los Alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados: San Juan de Malleuran, San Lorenzo de Tamará y San Martín de Aucampi, presentaron la documentación requerida;

Que, mediante Resolución Municipal N° 0103-01-A/MPY de fecha 25 de noviembre del 2001 se creó la Municipalidad de Centro Poblado Menor de San Lorenzo de TAMARÁ, durante la vigencia de la Ley N° 23853;

Que, la Municipalidad Provincial de Yauyos, a efecto de proceder a la Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley N° 27972, expidió la Ordenanza N° 016-2004-A/MPY, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre del 2004, otorgando por única vez, una prórroga de 30 días a las Municipalidades de Centros Poblados creadas durante la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, para que presenten la documentación que acredite su creación;

Que, el Congreso de la República promulgó la Ley N° 28458, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de enero del 2005, norma legal que establece el objeto de la Ley, el proceso de adecuación y las transferencias a las municipalidades de centros poblados así como el plazo para la adecuación de las municipalidades de centros poblados a la Ley N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 032-2004 A/MPY, se nombró la Comisión de Adecuación de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Yauyos;

Que, la Comisión de Adecuación de Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Yauyos, ha emitido el Informe N° 11-2005-CDAMCP-Y- de fecha 13-12-2005, relacionado con la Municipalidad de Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará, jurisdicción del distrito de Omas; concluyendo que la creación de las municipalidad del centro poblado de San Lorenzo de TAMARÁ fue creada dando cumplimiento con el Art. 5° de la Ley N° 23853 vigente a la fecha de su creación y que la adecuación, deberá realizarse, de acuerdo a lo que determine la Sesión de Concejo en base a su autonomía económica, administrativa y política;

Estando a lo expuesto, con las facultades establecidas en el inciso 19 del artículo 9° y artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA
Artículo 1°.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es APROBAR el Informe de la Comisión de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Yauyos, relacionado con la Municipalidad de Centro Poblado de San Lorenzo de TAMARÁ, jurisdicción del distrito de OMAS, determinando las competencias, funciones, y atribuciones administrativas económico-tributarias, a ser ejercidas por la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, permitiéndoles sostener la prestación de servicios públicos locales.

Artículo 2°.- ADECUACIÓN

Se APRUEBA ADECUAR la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo de TAMARÁ, distrito de Omas, creada por Ley N° 23853 a la Ley N° 27972.

Artículo 3°.- DEL TERRITORIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Territorio de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará comprende el Territorio, de acuerdo al Plano que acompaña su estudio Técnico. Sujeto a verificación de acuerdo a un Cotejo de Planos, con el distrito de Omas y sus vecinos colindantes. Además la jurisdicción de la Municipalidad del Centro

Poblado de San Lorenzo de Tamará, comprende los núcleos poblacionales siguientes:

1. Caserío de Antapucllo.
2. Caserío de Yanamoco.
3. Caserío de Hualaña.

El número de personas a beneficiarse con el servicio delegado, es de más de 1,200 pobladores, entre habitantes permanentes y los emigrantes por temporadas, de acuerdo al clima y otros factores; los servicios se solventaran con las recaudaciones de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará y las transferencias de la Municipalidad Provincial de Yauyos y la Municipalidad Distrital de OMAS, en la proporción a establecer de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- DE LOS RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SAN LORENZO DE TAMARÁ.- Considérese como recursos de la Municipalidad de Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará, las rentas facultadas a recaudar mediante la presente ordenanza que viene a constituir Recursos Propios y las transferencias a percibir de la Municipalidad Distrital de Omas y la provincia de Yauyos más las que provengan bajo cualquier título a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará.

Artículo 5º.- DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES: Las competencias y funciones que delegan la Municipalidad Provincial de Yauyos y la Municipalidad Distrital de Omas, a la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará, son los siguientes:

1.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

a. Aprobar el Plan Urbano o Rural del Centro Poblado según corresponda, con sujeción al plan y a las normas de la Municipalidad provincial de Yauyos y del distrito sobre la materia.

b. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas áreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.

c. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial.

d. Normar, regular, y calificar otorgando autorizaciones, certificados, derechos y licencias de: Apertura de establecimientos comerciales, artesanales y otros.

e. Cobro de arbitrios, impuesto predial.

2.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, SERVICIOS, SEGURIDAD Y SALUD.

a. Promover el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios autorizados, controlar el cumplimiento de las normas de higiene en concordancia con las normas distritales y provinciales.

b. Administrar el servicio público de agua potable, alcantarillado y desagüe, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, cementerios, y demás lugares públicos.

3.- TRÁNSITO, VIALIDAD y TRANSPORTE PÚBLICO:

- Establecer la señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y coordinación con la Municipalidad Distrital de OMAS.

4.- REGISTRO CIVIL

La Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo

de Tamará, seguirá brindando el servicio de Registro Civiles, cuyos ingresos constituye recursos propios delegados y obligados a informar de acuerdo a ley.

5.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

Los vecinos de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará participarán en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal, a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, el debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos, a la información.

6.- EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

El vecino de la jurisdicción de la Municipalidad de Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará puede ejercer su derecho de participación vecinal en la Municipalidad distrital de Omas mediante uno o más mecanismos siguientes:

a. Derecho de elección a cargos municipales, de acuerdo con la ley de la materia.

b. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.

c. Cabildo Abierto, conforme a la Ordenanza de la materia;

d. Participación a través de juntas vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

e. Comités de Gestión.

Artículo 6º.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ADMINISTRATIVA

La Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará, deberá contar con una estructura organizativa que responda a las nuevas competencias que adquiere a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control. El mismo se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación, y seguridad ciudadana y adecuarse a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Artículo 8º.- DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

La Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará, en sus funcionamientos se ceñirá a los siguientes instrumentos normativos:

a. Constitución Política del Estado.

b. Ley N° 27972, "Orgánica de Municipalidades".

c. Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará.

d. Cuadro de Asignación de Personal de la Municipalidad de Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará.

e. Reglamento Interno de la Municipalidad de Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará.

f. Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará.

g. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMAS.

La Municipalidad Provincial de Yauyos, atenderá las responsabilidades descritas en el punto 1 Art. 5º de la presente Ordenanza.

Artículo 10º.- Para solventar la prestación de los servicios públicos delegados, la Municipalidad Provincial de Yauyos, transferirá a favor de la Municipalidad de Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará, un porcentaje del FONCOMUN, siendo parte integrante de este porcentaje los recursos que recauden por las funciones delegadas, rindiendo cuenta a la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital de Omas.

Artículo 11º.- Encargar a los Órganos Administrativos de la Municipalidad Provincial y a la Comisión nombrada con tal efecto, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o la publicación de acuerdo al Art. 44º Inc. 3 y el Art. 147º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Segunda.- La Elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de San Lorenzo de Tamará adecuada a la Ley N° 27972 se realizará de acuerdo a la Ley N° 28440.

Tercera.- Determinación de facultades.

Deléguese facultad a la Alcaldía Provincial de Yauyos para dictar normas complementarias y reglamentarias, con sujeción a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS A. KELLY PONCE MARTÍNEZ
 Alcalde Provincial de Yauyos
 Región Lima

00409-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

Declaran sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 006-2006-MDA, que exoneró de proceso de selección la contratación de la empresa "A & W Consultores y Representaciones SRL"

ACUERDO DE CONCEJO
 N° 009-2006-MDA

Asia, 14 de julio del 2006

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA.

VISTOS:

Al Acta de Sesión de Concejo de fecha 6 de julio del 2006, el Acuerdo de Concejo N° 006-2006-MDA, el Oficio N° E 248-2006/GNP/APS-CONSUCODE del 20.6.06 y el Informe Legal N° 132-2006-VO-AL-MDA de fecha 4.7.2006;

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo de Concejo N° 006-2006-MDA de Vistos, da cuenta del tratamiento en la Sesión respectiva, de la propuesta de contratación de la Empresa A & W Consultores y Representaciones SRL, respecto de servicios de asesoría,

soporte técnico y apoyo en la recaudación en los procedimientos de fiscalización tributaria, no tributaria y administrativa en esta jurisdicción Distrital de Asia, concluyéndose con la expedición del citado Acuerdo de Concejo N° 006-2006-MDA, el mismo que aprueba la exoneración del proceso de selección por servicios personalísimos de la mencionada Empresa "A & W Consultores y Representaciones SRL", el mismo que fuera materia de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, hasta la fecha no se ha suscrito contrato alguno con la mencionada Empresa A & W Consultores y Representaciones SRL, ni tampoco la referida Empresa ha prestado servicio alguno a esta Municipalidad.

Que, estando al Oficio N° E.248-2006/GNP/APS de fecha 20.6.06, emitida por la Subgerencia de Administración de la Plataforma SEACE y el Informe de Asesoría Legal N° 132-2006-VO-AL-MDA, se determina que dicho procedimiento deviene en nulo por no estar publicado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, que de acuerdo al Artículo 26º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que el Plan Anual y el documento que lo aprueba deberán ser publicados por cada entidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles de aprobado (vía internet).

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de esta Municipalidad se ha publicado sólo en el Diario Oficial de la provincia de Cañete, por carecer esta Corporación de servicio de internet, toda vez que la señal de Telefónica del Perú, no llega hasta el Poblado de Capilla de Asia, donde se encuentra ubicado nuestro Palacio Municipal; razón por la cual, no hemos estado haciendo el uso de internet. Sin embargo, dicho Plan Anual acaba de ser publicado en la página Web del SEACE del CONSUCODE, desde lugar distinto a este poblado.

Que, el Concejo en Pleno, luego de realizar el debate correspondiente, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 31º de la Constitución Política del Perú y los Artículos 9º, 10º y 23º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades; y contando con el voto por unanimidad, adoptó lo siguiente:

SE ACUERDA:

Artículo Único.- DECLARAR sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 006-2006-MDA, publicado el día domingo 4 de junio del presente año en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFONSO T. CHUMPITAZ CAMPOS
 Alcalde

00415-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Convenio General de Cooperación Internacional entre la República del Perú y el Reino de Bélgica"

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/210, comunica que el "Convenio General de Cooperación Internacional entre la República del Perú y el Reino de Bélgica", suscrito el 15 de octubre de 2002, en la ciudad de Lima, República del Perú, aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa N° 28782, de 27 de junio de 2006, publicada el 13 de julio de 2006 y ratificado por Decreto Supremo N° 036-2006-RE, de 18 de julio de 2006 publicado el 19 de julio de 2006. **Entrará en vigencia el 1 de agosto de 2006.**

00390-1